

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 436

SAN SALVADOR, VIERNES 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

NUMERO 164

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decreto No. 466.- Reformas a la Ley Orgánica Judicial, relativas a la Creación de la Cámara Segunda Especializada de la Niñez y Adolescencia de San Salvador, de los Juzgados Segundo y Tercero Especializados de la Niñez y Adolescencia en el municipio de San Salvador, y de los Juzgados Segundo Especializados en la Niñez y Adolescencia en los municipios de Santa Ana y San Miguel.....	4-8	Reforma a los estatutos y cambio de denominación de la Iglesia Misión Evangélica Mundial El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 84, aprobándolos.....	25
Decreto No. 467.- Declárese al salvadoreño Fernando Daniel Domínguez Castaneda "Notable Estudiante de El Salvador", en reconocimiento a su destacado desempeño académico en la disciplina de Matemática, por haber obtenido la medalla de Oro en las "XXXIV Olimpiada Matemática Asiático - Pacífico"....	8-9	MINISTERIO DE HACIENDA	
		RAMO DE HACIENDA	
		Acuerdo No. 172.- Se otorga a la sociedad Apopa Energy, Sociedad Anónima de Capital Variable, el incentivo fiscal solicitado, contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.	26-27
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Acción Juvenil Hombro a Hombro" y "Mayor Amor" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 109 y 117, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	10-24	Acuerdo No. 1313.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-28/2022, de fecha 28 de julio de 2022, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.	28-31
		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
		Acuerdo No. 1075.- Se autoriza a la sociedad Intralogix, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.	32

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Pág.

Pág.

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1009, 15-1042 y 15-1136.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Doctor José Matías Delgado. 33-34

Acuerdo No. 15-1070.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. 34

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**

**RAMO DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Acuerdo No. 132.- Se aprueba el Plan Nacional de Cambio Climático. 35-37

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 5.- Ordenanza Transitoria Especial de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Ereguayquín, departamento de Usulután. 38-39

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Bendición de Dios y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Tacuba, departamento de Ahuachapán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 40-46

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 47-48

Aceptación de Herencia..... 49

Título Supletorio 49-50

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 51-54

Título Supletorio 55-56

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 57-78

Aceptación de Herencia..... 78-101

Herencia Yacente 101-102

Título de Propiedad 102-106

Título Supletorio 106-114

Sentencia de Nacionalidad..... 114-120

Nombre Comercial..... 120

Convocatorias..... 120

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	120-121
Disolución y Liquidación de Sociedades	121-123
Solicitud de Nacionalidad	123
Administrador de Condominio	123-124
Patente de Invención	124-125
Edicto de Emplazamiento	125-131
Emblemas	131-132
Marca de Servicios	132
Marca de Producto	133-140
Inmuebles en Estado de Proindivisión	140-142
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	143-149
Título de Propiedad	149-150
Título Supletorio	151
Título de Dominio	151-152
Nombre Comercial	153-157
Convocatorias	157

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados	158
Administrador de Condominio	159
Marca de Servicios	159-167
Marca de Producto	167-196
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia	197-205
Herencia Yacente	205-206
Título de Propiedad	206-211
Título Supletorio	211-213
Nombre Comercial	214-215
Señal de Publicidad Comercial	215-216
Convocatorias	216
Subasta Pública	216-217
Reposición de Certificados	217-220
Solicitud de Nacionalidad	220
Aviso de Cobro	220
Marca de Servicios	221-222
Marca de Producto	222-232

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 466****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad al artículo 172 de la Constitución corresponde exclusivamente al Órgano Judicial la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucional, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso administrativo, así como en las otras que determine la ley.
- II.- Que conforme a los artículos 133 ordinal 3º de la Constitución y 51 numeral 6) de la Ley Orgánica Judicial, es atribución de la Corte Suprema de Justicia remitir al Órgano Legislativo iniciativas relativas a la jurisdicción y competencia de los tribunales y a la organización de los mismos, referida a su creación, unión, separación, conversión, supresión y demás que se requieran para una pronta y cumplida administración de justicia.
- III.- Que mediante Decreto Legislativo número 431, de fecha 22 de junio del presente año, publicado en el Diario Oficial número 117, tomo número 435, de esa misma fecha, se promulgó la "Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia", encontrándose dispuesto en el inciso segundo del artículo 258 de la misma, que "Los tribunales competentes para conocer de los procesos regulados en esta Ley serán los Juzgados Especializados y Cámaras Especializadas de Niñez y Adolescencia"; asimismo, en el artículo 296 de dicho cuerpo normativo se estableció que los Procesos Judiciales iniciados previo a la entrada en vigencia de la presente Ley, se seguirán tramitando conforme a la LEPINA, salvo que la nueva normativa sea más favorable a la niñez y adolescencia involucrada.
- IV.- Que según se ha determinado en los estudios técnicos correspondientes realizados por la Corte Suprema de Justicia, las actuales sedes judiciales especializadas de la niñez y adolescencia poseen una saturación en la sustanciación de la carga laboral bajo su competencia; resultando necesario adoptar medidas para incrementar la capacidad de respuesta de la aludida jurisdicción, entre estas y principalmente la creación de una nueva cámara de segunda Instancia y más juzgados, para así lograr una mejora en los índices de gestión judicial de los asuntos bajo competencia de dicha jurisdicción y, como consecuencia de ello, contribuir en el fortalecimiento del servicio de administración de justicia en beneficio para la población.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL RELATIVAS A LA CREACIÓN DE LA CÁMARA SEGUNDA ESPECIALIZADA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE SAN SALVADOR, DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO ESPECIALIZADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, Y DE LOS JUZGADOS SEGUNDO ESPECIALIZADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ANA Y SAN MIGUEL

Art.1.- Créase la "Cámara Segunda Especializada de la Niñez y Adolescencia", con residencia en San Salvador, Departamento de San Salvador, con competencia en todo el territorio de la República para conocer en segunda instancia de los asuntos a que se refiere la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, así como en materia de familia en los casos tramitados en los Juzgados de Familia con residencia en las ciudades siguientes: Soyapango, San Marcos, Apopa, Chalatenango, Cojutepeque, Sensuntepeque, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo número 276, de fecha 21 de marzo de 2019, publicado en el Diario Oficial número 69, Tomo número 423, del 9 de abril de ese mismo año.

Art. 2.- La Cámara Especializada de la Niñez y Adolescencia con residencia en San Salvador, creada por Decreto Legislativo número 306, de fecha 18 de marzo de 2010, publicado en el Diario Oficial número 64, Tomo número 387, del 9 de abril de ese mismo año, pasará a denominarse "Cámara Primera Especializada de la Niñez y Adolescencia".

Art. 3.- Créanse los siguientes Juzgados:

- a. En el municipio de San Salvador, los "Juzgados Segundo y Tercero Especializados de la Niñez y Adolescencia", con residencia en esa ciudad y con competencia en los departamentos de: San Salvador, La Libertad, San Vicente, Cuscatlán, La Paz, Cabañas y Chalatenango.
- b. En el municipio de Santa Ana, el "Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia", con residencia en esa ciudad y con competencia en los departamentos de: Santa Ana, Sonsonate y Ahuachapán.

- c. En el municipio de San Miguel, el "Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia", con residencia en esa ciudad y con competencia en los departamentos de: San Miguel, Usulután, La Unión y Morazán.

Los Juzgados antes mencionados funcionarán bajo el modelo pluripersonal, teniendo cada uno de los jueces jurisdicción y competencia individual e independiente, y se asistirán de su respectivo secretario judicial y del personal judicial necesario, según lo determine la Corte Suprema de Justicia.

Art. 4.- Los actuales Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia con residencia en las ciudades de Santa Ana, San Salvador y San Miguel, cambian su denominación a: "Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia de Santa Ana", "Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Salvador" y "Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia de San Miguel", respectivamente; mantendrán su competencia territorial y la compartirán junto con los nuevos Juzgados que por este Decreto se crean, según corresponda a su ciudad de residencia.

Art. 5.- La distribución de los asuntos de competencia de las Cámaras y Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia que hace alusión el presente Decreto, se realizará por medio de las Oficinas Distribuidoras de Procesos de las ciudades respectivas, para lo cual la Corte Suprema de Justicia deberá desarrollar todas las acciones logísticas necesarias para ello.

Art. 6.- A partir de la vigencia de este Decreto, la "Cámara Primera Especializada de la Niñez y Adolescencia" no conocerá de procesos o asuntos nuevos durante el plazo de treinta días calendario, tiempo en el cual deberán recibirse de forma directa en la "Cámara Segunda Especializada de la Niñez y Adolescencia".

Igualmente, a partir de la vigencia de este Decreto, los Juzgados denominados "Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia" con residencia en los municipios de Santa Ana, San Salvador y San Miguel, no conocerán de procesos o asuntos nuevos durante el plazo de sesenta días calendario, tiempo en el cual deberán distribuirse equitativamente en los "Juzgados Segundo y Tercero Especializados de la Niñez y Adolescencia" con residencia en la ciudad de San Salvador, a través de la Oficina Distribuidora de Procesos respectiva, y recibirse directamente en los "Juzgados Segundo Especializados de la Niñez y Adolescencia" con residencia en los municipios de Santa Ana y San Miguel.

Finalizados los anteriores plazos, la distribución se hará conforme al artículo 5 de este Decreto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 296 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.

Art. 7.- Quedan derogadas las disposiciones de la Ley Orgánica Judicial, y demás Leyes y preceptos legales contenidas en otros ordenamientos que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Art. 8.- Este Decreto Legislativo se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial y entrará en vigencia el día uno de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 467**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República, en su artículo 131 ordinal 22º establece que es facultad de la Asamblea Legislativa, conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones, compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la patria.
- II. Que el artículo 6 literal c) de la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos dispone, que las distinciones honoríficas de Notable y Distinguido o Distinguida, en su orden de relevancia, podrán otorgarse a personas salvadoreñas o extranjeras residentes, cuando los servicios o aportes que se hayan brindado a la Patria, estén relacionados con la difusión y el aprovechamiento de la ciencia, el arte, la cultura, la educación y el deporte.
- III. Que el joven estudiante salvadoreño Fernando Daniel Domínguez Castaneda, de dieciocho años de edad, participó el mes de marzo del presente año en la "XXXIV Olimpiada Matemática Asiático-Pacífico", certamen en el que obtuvo la única medalla de oro en Latinoamérica y la primera en la historia de El Salvador; competencia que se realizó entre 318 participantes pertenecientes a 35 países de Asia, Oceanía y América.
- IV. Que el notable desempeño académico en la disciplina de matemática obtenido por el estudiante Fernando Daniel Domínguez Castaneda, indudablemente lo convierte en un orgullo para los salvadoreños y coloca en alto el nombre de El Salvador frente a la comunidad internacional.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Marcela Balbina Pineda Erazo, Walter David Coto Ayala, Herbert Azael Rodas Díaz, Caleb Neftalí Navarro Rivera y Juan Carlos Mendoza Portillo

DECRETA:

Art.1.- Declárese al salvadoreño Fernando Daniel Domínguez Castaneda, "NOTABLE ESTUDIANTE DE EL SALVADOR", en reconocimiento a su destacado desempeño académico en la disciplina de Matemática, por haber obtenido la medalla de Oro en las "XXXIV Olimpiada Matemática Asiático - Pacífico", con lo cual ha enaltecido el nombre de El Salvador, llenando de orgullo a todo el pueblo salvadoreño.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEKAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO. LIBRO DECIMO CUARTO. CONSTITUCION DE ASOCIACION. En el Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día doce de enero de dos mil veintidós. Ante mí, ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes JONATHAN JOSUE CHAVEZ TORRES, quien es de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cuatro cero tres tres uno-cero; GABRIEL ABRAHAM LAZO VASQUEZ, quien es de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve siete dos uno nueve cero-cuatro; CARLOS ENRIQUE CANALES ORTEZ, quien es de dieciocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cuatro seis dos tres tres siete-tres; CARLOS ANTONIO CHAVEZ TORRES, quien es de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis tres tres siete seis-siete; ELVIS IVAN RAMOS VIERA, quien es de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis tres uno nueve siete cuatro dos-seis y DIEGO DE JESUS MARTINEZ MACHADO, quien es de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis tres siete uno seis ocho cinco-seis. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN DE ACCIÓN JUVENIL HOMBRO A HOMBRO que se abreviará "AAJUHH". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ACCIÓN JUVENIL HOMBRO A HOMBRO". **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en el Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE ACCIÓN JUVENIL HOMBRO A HOMBRO, y que podrá abreviarse

"AAJUHH", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Ejecutar y apoyar diferentes programas con instituciones públicas, municipales ONGS entre otras, que contribuyan a la prevención de la violencia en las comunidades vulnerables del municipio de Conchagua; b) Desarrollar e impulsar acciones de formación como talleres, charlas, capacitaciones, cursos, programas, entre otros sobre diversos temas que sean de beneficio para los jóvenes de los diversos sectores del municipio de Conchagua (Derechos, habilidades, liderazgo, cultura, deporte, medio ambiente, prevención de violencia, primer empleo, educación, salud, entre otras), coordinando con instituciones del estado u otros organismos; c) Promover la educación y la defensa de los derechos de los niños y niñas, Adolescentes y Jóvenes junto con instituciones públicas o de gobierno, instituciones privadas, ONGS y otras entidades dedicadas a la defensa de derechos y cuidado infantil; d) Promover mediante Charlas, visitas comunitarias, talleres de formación u otras actividades por parte de la Asociación, el voluntariado en los jóvenes dentro de sus comunidades que contribuyan al desarrollo local y del país; e) Realizar y apoyar actividades que contribuyan al cuidado y conservación del medio ambiente, así como a la concientización sobre su importancia en las diferentes comunidades del municipio de Conchagua o el departamento de La Unión; f) Crear espacios de recreación y sano esparcimiento para niños y niñas, jóvenes, adultos o todas las personas de las diferentes comunidades del municipio de Conchagua de la mano con entidades municipales, de gobierno central, ONGS u otras instituciones y g) Otras acciones que contribuyan al desarrollo de las diferentes comunidades del municipio de Conchagua y que beneficien a las juventudes. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo

lo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de

nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos

y resoluciones de la Asamblea General. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraor-

dinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JONATHAN JOSUE CHAVEZ TORRES, Vicepresidente: GABRIEL ABRAHAM LAZO VASQUEZ, Secretario: CARLOS ENRIQUE CANALES ORTEZ, Tesorero: CARLOS ANTONIO CHAVEZ TORRES, Vocales: ELVIS IVAN RAMOS VIERA y DIEGO DE JESUS MARTINEZ MACHADO. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida Inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

Paso ante Mí del folio CUATROCIENTOS SIETE VUELTO al folio CUATROCIENTOS DIEZ VUELTO del libro DÉCIMO CUARTO de mi Protocolo, el cual vence el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, y para ser entregado a la ASOCIACIÓN JUVENIL HOMBRO A HOMBRO, extendiendo, firma y sello, el presente testimonio de CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN, en el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, el día doce de enero de dos mil veintidós.

ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ,

NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ACCIÓN JUVENIL HOMBRE A HOMBRE".**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en el Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN DE ACCIÓN JUVENIL HOMBRE A HOMBRE, y que podrá abreviarse "AAJUHH", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Ejecutar y apoyar diferentes programas con instituciones públicas, municipales ONGS entre otras, que contribuyan a la prevención de la violencia en las comunidades vulnerables del municipio de Conchagua;
- b) Desarrollar e impulsar acciones de formación como talleres, charlas, capacitaciones, cursos, programas, entre otros sobre diversos temas que sean de beneficio para los jóvenes de los diversos sectores del municipio de Conchagua (Derechos, habilidades, liderazgo, cultura, deporte, medio ambiente, prevención de violencia, primer empleo, educación, salud, entre otras), coordinando con instituciones del estado u otros organismos;
- c) Promover la educación y la defensa de los derechos de los niños y niñas, Adolescentes y Jóvenes junto con instituciones públicas o de gobierno, instituciones privadas, ONGS y otras entidades dedicadas a la defensa de derechos y cuidado infantil;
- d) Promover mediante Charlas, visitas comunitarias, talleres de formación u otras actividades por parte de la Asociación, el voluntariado en los jóvenes dentro de sus comunidades que contribuyan al desarrollo local y del país;
- e) Realizar y apoyar actividades que contribuyan al cuidado y conservación del medio ambiente, así como a la concientización sobre su importancia en las diferentes comunidades del municipio de Conchagua o el departamento de La Unión;
- f) Crear espacios de recreación y sano esparcimiento para niños y niñas, jóvenes, adultos o todas las personas de las diferentes comunidades del municipio de Conchagua de la mano con entidades municipales, de gobierno central, ONGS u otras instituciones; y
- g) Otras acciones que contribuyan al desarrollo de las diferentes comunidades del municipio de Conchagua y que beneficien a las juventudes.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.**

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI.**DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del presidente.

CAPITULO VII.**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

CAPITULO VIII.**SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.**

Artículo 26.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX.**DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.**REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 109

San Salvador, 21 de junio del 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION DE ACCION JUVENIL HOMBRO A HOMBRO, y que podrá abreviarse "AAJUHH", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en el municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día doce de enero del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario ANA PATRICIA RENDEROS ORTIZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO y d) Exonérese del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO. LIBRO CUARTO. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FIN DE LUCRO. En el Municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, a las trece horas del día veinte de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, GREYSI LISSETH BONILLA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: JOAQUIN HUMBERTO ARÉVALO RODRÍGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Notario, del domicilio de Mejicanos, a quien conozco y ahora identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos cuarenta y seis mil diecisiete-tres y quien posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil novecientos setenta y ocho-ciento dieciocho-ocho, actuando en su calidad de apoderado general judicial del señor JONATHAN M FARRANT, quien al momento de otorgar el poder era de cuarenta y un años de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Estado Unidense, quien entiende y habla el idioma castellano, del domicilio de San Salvador, con carne de Residencia número uno cero uno cinco cinco cuatro ocho, con fecha de vencimiento veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: i) el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, el cual fue otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos Mil veintiuno, ante los oficios notariales de Greysi Lisseth Bonilla Rivera, en el cual faculta al compareciente para comparecer ante notario a firmar la escritura de constitución de Asociación sin Fin de Lucro, entre otras facultades, poder que no agregaré al legajo de anexos de mi protocolo por no agotarse sus facultades con el presente acto, por lo cual el compareciente está facultada para realizar el presente acto o contrato; DANIEL OSWALDO GONZALEZ, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien conozco y ahora identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho seis ocho siete dos- nueve y número de identificación tributaria cero tres uno cinco- cero seis uno cero ocho tres- uno cero uno- dos; DINORA YAMILEX HERNANDEZ GOMEZ, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, a quien conozco y ahora identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos uno seis seis dos siete seis- cero y número de identificación tributaria cero cinco cero cinco- dos cero uno cero siete ocho-uno cero uno- siete; ERIKA MARIA DELGADO DE GONZALEZ, de veintiocho años de edad, comerciante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a quien conozco y ahora identifico con su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cero cinco dos cero cinco-Seis y número de identificación tributaria cero tres cero uno- uno tres uno cero nueve dos- uno cero cuatro- cuatro; Y ME DICEN: Que han acordado celebrar Asamblea para la constitución de una asociación; por lo que formalmente comparecen ante mis oficios notariales a esta hora lugar y día para celebrar Constitución de una Asociación sin fin de lucro; habiéndose instalado la sesión de Asamblea General Constitutiva, con el quórum establecido por la Ley, se propuso la siguiente agenda: I) SALUDO Y BIENVENIDA; II) OBJETIVOS DE LA REUNIÓN; III) LECTURA Y APROBA-

CIÓN DE LOS ESTATUTOS; IV) ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA; V) JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS CARGOS; VI) VARIOS; VII) CIERRE. PRIMERO PUNTO, SALUDO Y BIENVENIDA: realizada por JOAQUIN HUMBERTO ARÉVALO RODRÍGUEZ en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JONATHAN M FARRANT. SEGUNDO PUNTO, OBJETIVOS DE LA REUNIÓN: punto desarrollado por DANIEL OSWALDO GONZALEZ, quien presentó los siguientes objetivos: Consolidación del proyecto de Asociación; Socializar el contenido de los estatutos; Sensibilizar sobre la importancia y las ventajas de la organización. TERCER PUNTO, LECTURA Y APROBACION DE LOS ESTATUTOS: se dio lectura y discutió el proyecto de estatutos, los que fueron aprobados por todos los presentes, acordando la estructura de toda la asociación, los periodos para los cargos de administración y vigilancia, las formas de ingreso a la misma y el régimen disciplinario; quedando redactados de la manera siguiente: "ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MAYOR AMOR, que se puede abreviar NGL. Capítulo I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO. Y PLAZO. Artículo uno. Créase en el Municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN MAYOR AMOR, que se puede abreviar NGL, como entidad no lucrativa, apolítica, la que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación". Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. En los presentes Estatutos, cualquier alusión a personas, su calidad, cargo o función expresada en género masculino, se entenderá expresada de igual forma en género femenino. Capítulo II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. La Asociación procurará entre sus miembros una sólida formación moral y de servicio al prójimo, tiene por principio promover y hacer vivir el amor en la sociedad, realizando obras concretas consistente es brindar alimentos a los jóvenes más desprotegidos, tanto materiales como espirituales y de servicio. Para la realización de tal principio; la Asociación procurará entre sus miembros una sólida formación espiritual y moral, y lograr así fortalecer a los miembros de la sociedad más desprotegidos en las comunidades, desarrollando proyectos y programas de beneficio social, de atención y de ayuda humanitaria consistente en Asistencia Social de jóvenes o adolescentes en crisis y apoyo escolar, así como gestionar ayuda nacional e internacional para la realización de los diversos proyectos que desarrollará la Asociación. Capítulo III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de las y los miembros; b) Los ingresos provenientes de actividades lícitas, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme al marco jurídico vigente; y d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General. Capítulo

IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva, o por petición escrita y respaldada por un grupo no menor de diez miembros, y deberá convocarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación de forma escrita. La convocatoria a Asamblea General deberá contener los requisitos siguientes: a) La denominación de la Asociación; b) El carácter de Asamblea a la que convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Asamblea; e) La agenda propuesta de la sesión; y f) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria; si a la hora señalada para la primera convocatoria no se contare con el quórum establecido, se hará una nueva convocatoria para una hora después y se llevará a cabo la Asamblea con al menos una tercera parte de los miembros de la Asociación, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomarán la Asamblea General por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otros miembros. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada, por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las y los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente; un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero. Artículo trece. Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son: a) Ser Mayor de dieciocho años de edad; b) Ser miembro Fundador o activo por un año o más; c) Ser de notoria honradez, competencia, solidaridad y con espíritu de servicio; d) Estar en el goce de los derechos de ciudadano; e) Estar solvente de la cuota que establezca la Asamblea General y de las obligaciones participativas que como miembro haya adquirido con la Asociación; y e) No ser miembro directivo de otro órgano de dirección de la Asociación. Artículo catorce. No podrán ser miembro de la Junta Directiva: a) Los que desempeñen

cargos en los órganos de dirección de Partidos Políticos y Asociaciones Empresariales; y b) Los que hayan sido sancionados disciplinariamente dentro de los últimos dos años antes de la elección. Artículo quince. Las o los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos desempeñando el mismo cargo u otro distinto al anterior. Artículo dieciséis. Las o los miembros de la Junta Directiva en su totalidad o parcialmente, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, previa elaboración de informe de la persona o personas que designe la Asamblea General, quienes deberán ser miembros de la Asociación, por cometer una de las siguientes causales: a) Por negligencia en el buen manejo del patrimonio de la Asociación; b) Por no convocar oportunamente a Asamblea General o a reunión de trabajo; c) Por no rendir cuenta en los términos y plazos establecidos por los estatutos y reglamento de funcionamiento y vigilancia de la Asociación; d) Por haber sido desaprobadas las cuentas que hubiere Tendido; e) Por tomar dolosamente decisiones que ocasionan algún perjuicio a la Asociación; f) Por violar estos Estatutos, Reglamento Interno y los Acuerdos de Asamblea General; g) Por perder la calidad de asociado; h) Por incapacidad manifiesta en el desempeño de su cargo; i) Por el monopolio y excesiva concentración del poder en perjuicio de la Asociación; y j) Por realizar actividades que pongan en grave riesgo la existencia de la Asociación. Artículo diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad de sus miembros. En caso de empate en la votación, el presidente tendrá derecho a hacer uso del voto de calidad. Artículo diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre las o los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociaciones; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; i) Convocar reuniones de Asamblea General por lo menos con cinco días de anticipación, señalando el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como, la agenda propuesta; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; y k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veinte. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, aclarando que ejercerá la Representación Legal pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar

a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en caso de ausencia podrá convocar el Vicepresidente de la Asociación; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y g) Las demás que le señalen los presentes estatutos y el Reglamento interno de la Asociación. Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Colaborar directamente con todas las o los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintidós. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de las o los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; en caso de ausencia del presidente, cumplir con las atribuciones establecidas en el literal "b" del artículo veinte de los presentes Estatutos; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; f) Firmar solidariamente con el Tesorero de la Junta Directiva; y g) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Tesorero: a) Gestionar, Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en una cuenta bancaria que para tal efecto se abrirá, con la firma solidaria del Secretario de la Junta Directiva; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Administrar el patrimonio de la asociación; e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el informe del estado económico de la Asociación o cuando este se lo solicite; f) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Asociación; y g) Las demás que señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. LAS COMISIONES DE TRABAJO. Artículo veinticuatro. La Junta Directiva podrá crear comisiones de Trabajo que sean necesarias para coadyuvar con el desarrollo de las actividades de la Asociación. Las funciones que se les atribuyan a estas Comisiones deberán ser específicas y sus actividades deberán ser controladas por La Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza de las mismas serán coordinadas por un miembro de la Junta Directiva, según las funciones que desempeñará. Artículo veinticinco. La Junta Directiva podrá elaborar y ejecutar proyectos en coordinación con otra o con otras asociaciones nacionales o extranjeras de la misma naturaleza, siempre y cuando los proyectos estén orientados al cumplimiento de los fines de la Asociación y que resulte de beneficio para esta, previamente aprobados en Asamblea General ordinaria o extraordinaria. CAPITULO VII. DE LAS O LOS MIEMBROS. Artículo veintiséis. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, quien deberá resolver las solicitudes dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes de haber recibido la petición. Asimismo, informarlo a la Asamblea General. Artículo veintisiete. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Matriz de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas nacionales, o extranjeras que ingresen a la Asociación con el objeto de poner a su disposición sus servicios para alcanzar los fines de la Asociación. Estos miembros serán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General. Artículo veintiocho. Son derechos de las o los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no sean de carácter económico; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintinueve. Son deberes de las o los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Integrar, las comisiones de trabajo que se conformen; e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y f) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo treinta. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo treinta y uno. Las y los miembros de la Asociación serán responsables por las infracciones cometidas en contravención a la ley, los estatutos y el Reglamento Interno. Clasificación de las Infracciones. Artículo treinta y dos. Las infracciones a que se refieren estos Estatutos se clasifican en: leves y graves. Artículo treinta y tres. Faltas Leves: a) Inasistencia injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Comisiones de Trabajo de acuerdo, al caso; b) Incumplimiento de las atribuciones que correspondan a las o los miembros de los entes de dirección; c) Incumplimiento de comisiones y tareas asignadas por la Asamblea General; y d) Actuar de forma inapropiada y ofender algún miembro durante el transcurso de las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones de trabajo. Artículo treinta y cuatro. Faltas graves: a) Reiterado cometimiento de las faltas leves; b) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares; c) Incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Interno; d) Promover actividades que deliberadamente o indirectamente vayan en perjuicio de la Asociación; y e) Promover intereses de partidos políticos a través de la Asociación. Sanciones. Artículo treinta y cinco. El cometimiento de una falta leve reguladas en el Artículo treinta y tres de los presentes Estatutos, será sancionado con una amonestación escrita; si se cometen varias faltas leves de las reguladas en el mismo Artículo treinta y tres de estos Estatutos, la sanción será además de la amonestación escrita, la suspensión temporal de los derechos como miembro por un lapso de diez días hábiles. Artículo treinta

y seis. El cometimiento de una falta grave de las reguladas en el Artículo treinta y cuatro de los presentes estatutos, será sancionado atendiendo al daño o perjuicio institucional provocado, con la suspensión de todos los derechos de miembro por seis meses, pero si se comete más de una falta grave de las mencionadas en el Artículo treinta y cuatro de este Estatuto ya sea al mismo tiempo, o en un lapso de tiempo que no exceda de tres meses entre una y otra falta grave, el Miembro podrá ser sancionado con la expulsión definitiva; atendiendo al daño o perjuicio institucional provocado. Artículo treinta y siete. El procedimiento de aplicación de las sanciones será el siguiente: En cualquiera de los casos, los expedientes de amonestación escrita, suspensión del miembro por diez días, suspensión del miembro por seis meses o expulsión del miembro, deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos miembros elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado. La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de dos tercios de los miembros presentes para que se aprueben las mociones. El Comité de Conflictos se auto disolverá una vez emitido su informe. CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y ocho. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley, o cuando el número de las o los miembros se hayan reducido a una cantidad que vuelva imposible la realización de los fines de la Asociación, o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres partes de sus miembros. Artículo treinta y nueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo cuarenta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las o los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo cuarenta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo cuarenta y dos. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de las o los miembros y dentro de los cinco días después de electos a las o los miembros de la Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO ordene inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo cuarenta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, Artículo cuarenta y cuatro. La ASOCIACION MAYOR AMOR, que podrá

abreviarse NGL, se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. CAPITULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo cuarenta y cinco. Para la elección de la primera Junta Directiva de la Asociación no será necesario lo dispuesto en el literal "b" del Artículo trece de los presentes Estatutos. Artículo cuarenta y seis. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial". CUARTO PUNTO, ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA; luego de la respectiva discusión y votación salieron electos las siguientes personas: Presidente: JONATHAN M FARRANT, de cuarenta y un años de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Estado Unidense, Vicepresidente: DANIEL OSWALDO GONZALEZ, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate; Secretario: DINORA YAMILEX HERNANDEZ GOMEZ, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad; Tesorera: ERIKA MARIA DELGADO DE GONZALEZ, de veintiocho años de edad, comerciante, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate. QUINTO PUNTO: JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN. Los nombrados, aceptaron el cargo en este mismo acto y juraron cumplirlo fiel y legalmente. SEXTO PUNTO: VARIOS: en este punto se acordó firmar la presente escritura a esta hora, día y lugar; SÉPTIMO PUNTO: CIERRE: Se dio por cerrada la asamblea para constitución de una asociación. LA SUSCRITA NOTARIO HACE CONSTAR: Que verifiqué la identidad de todos los comparecientes, vigilé el desarrollo de la Asamblea General y la toma de acuerdos se realizó de forma unánime y conforme a derecho y sin coacción en la toma de acuerdos, que advertí a los otorgantes la obligación en que están de registrar esta escritura, los efectos del registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube en un solo acto sin interrupción ratificación su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. Enmendados-aclarando que ejercerá la Representación Legal-Valen.-

GREYSI LISSETH BONILLA RIVERA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, el folio DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS FRENTE al folio DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO FRENTE, del Libro CUARTO de mi protocolo que vence el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, y para ser entregado a la ASOCIACION MAYOR AMOR, que se puede abreviar NGL, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FIN DE LUCRO, en el municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintiuno.-

GREYSI LISSETH BONILLA RIVERA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MAYOR AMOR,**que se puede abreviar NGL.****Capítulo I****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno. Créase en el Municipio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION MAYOR AMOR, que se puede abreviar NGL, como entidad no lucrativa, apolítica, la que en los presentes estatutos se denominará "la Asociación".

Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. En los presentes Estatutos, cualquier alusión a personas, su calidad, cargo o función expresada en género masculino, se entenderá expresada de igual forma en género femenino.

Capítulo II.**FINES U OBJETIVOS**

Artículo cuatro. La Asociación procurará entre sus miembros una sólida formación moral y de servicio al prójimo, tiene por principio promover y hacer vivir el amor en la sociedad, realizando obras concretas consistente es brindar alimentos a los jóvenes más desprotegidos, tanto materiales como espirituales y de servicio. Para la realización de tal principio, la Asociación procurará entre sus miembros una sólida formación espiritual y moral, y lograr así fortalecer a los miembros de la sociedad más desprotegidos en las comunidades, desarrollando proyectos y programas de beneficio social, de atención y de ayuda humanitaria consistente en Asistencia Social de jóvenes o adolescentes en crisis y apoyo escolar, así como gestionar ayuda nacional e internacional para la realización de los diversos proyectos que desarrollará la Asociación.

Capítulo III**DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de las y los miembros;
- b) Los ingresos provenientes de actividades lícitas, siempre y cuando no contravenga el artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- c) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras, conforme al marco jurídico vigente; y
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General.

Capítulo IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

Capítulo V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando fuere convocado por la Junta Directiva, o por petición escrita y respaldada por un grupo no menor de diez miembros, y deberá convocarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación de forma escrita. La convocatoria a Asamblea General deberá contener los requisitos siguientes:

- a) La denominación de la Asociación;
- b) El carácter de Asamblea a la que convoca;
- c) La indicación del quórum necesario;
- d) El lugar, día y hora de la Asamblea;
- e) La agenda propuesta de la sesión; y
- f) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria; si a la hora señalada para la primera convocatoria no se contare con el quórum establecido, se hará una nueva convocatoria para una hora después y se llevará a cabo la Asamblea con al menos una tercera parte de los miembros de la Asociación, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomarán la Asamblea General por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otros miembros. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las y los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo doce. La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero.

Artículo trece. Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son:

- a) Ser Mayor de dieciocho años de edad;
- b) Ser miembro Fundador o activo por un año o más;
- c) Ser de notoria honradez, competencia, solidaridad y con espíritu de servicio;
- d) Estar en el goce de los derechos de ciudadano;
- e) Estar solvente de la cuota que establezca la Asamblea General y de las obligaciones participativas que como miembro haya adquirido con la Asociación; y
- e) No ser miembro directivo de otro órgano de dirección de la Asociación.

Artículo catorce. No podrán ser miembro de la Junta Directiva:

- a) Los que desempeñen cargos en los órganos de dirección de Partidos Políticos y Asociaciones Empresariales; y
- b) Los que hayan sido sancionados disciplinariamente dentro de los últimos dos años antes de la elección.

Artículo quince. Las o los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos desempeñando el mismo cargo u otro distinto al anterior.

Artículo dieciséis. Las o los miembros de la Junta Directiva en su totalidad o parcialmente, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General, previa elaboración de informe de la persona o personas que designe la Asamblea General, quienes deberán ser miembros de la Asociación, por cometer una de las siguientes causales:

- a) Por negligencia en el buen manejo del patrimonio de la Asociación;
- b) Por no convocar oportunamente a Asamblea General o a reunión de trabajo;

- c) Por no rendir cuenta en los términos y plazos establecidos por los estatutos y reglamento de funcionamiento y vigilancia de la Asociación;
- d) Por haber sido desaprobadadas las cuentas que hubiere rendido;
- e) Por tomar dolosamente decisiones que ocasionan algún perjuicio a la Asociación;
- f) Por violar estos Estatutos, Reglamento Interno y los Acuerdos de Asamblea General;
- g) Por perder la calidad de asociado;
- h) Por incapacidad manifiesta en el desempeño de su cargo;
- i) Por el monopolio y excesiva concentración del poder en perjuicio de la Asociación; y
- j) Por realizar actividades que pongan en grave riesgo la existencia de la Asociación.

Artículo diecisiete. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciocho. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad de sus miembros. En caso de empate en la votación, el presidente tendrá derecho a hacer uso del voto de calidad.

Artículo diecinueve. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre las o los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- i) Convocar a reuniones de Asamblea General por lo menos con cinco días de anticipación, señalando el lugar, el día y la hora en que se celebrara, así como, la agenda propuesta;

- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; y
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo veinte. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación aclarando que ejercerá la Representación Legal pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en caso de ausencia podrá convocar al Vicepresidente de la Asociación;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y
- g) Las demás que le señalen los presentes estatutos y el Reglamento interno de la Asociación.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar directamente con todas las o los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veintidós. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las o los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; en caso de ausencia del presidente, cumplir con las atribuciones establecidas en el literal "b" del artículo veinte de los presentes Estatutos;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación;
- f) Firmar solidariamente con el Tesorero de la Junta Directiva; y

- g) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintitrés. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Gestionar, Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en una cuenta bancaria que para tal efecto se abrirá, con la firma solidaria del Secretario de la Junta Directiva;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Administrar el patrimonio de la asociación;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el informe del estado económico de la Asociación o cuando este se lo solicite;
- f) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Asociación; y
- g) Las demás que señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

LAS COMISIONES DE TRABAJO.

Artículo veinticuatro. La Junta Directiva podrá crear comisiones de Trabajo que sean necesarias para coadyuvar con el desarrollo de las actividades de la Asociación. Las funciones que se les atribuyan a estas Comisiones deberán ser específicas y sus actividades deberán ser controladas por La Junta Directiva de acuerdo a la naturaleza de las mismas serán coordinadas por un miembro de la Junta Directiva, según las funciones que desempeñara.

Artículo veinticinco. La Junta Directiva podrá elaborar y ejecutar proyectos en coordinación con otra o con otras asociaciones nacionales o extranjeras de la misma naturaleza, siempre y cuando los proyectos estén orientados al cumplimiento de los fines de la Asociación y que resulte de beneficio para esta, previamente aprobados en Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

CAPITULO VII

DE LAS O LOS MIEMBROS.

Artículo veintiséis. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, quien deberá resolver las solicitudes dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes de haber recibido la petición. Asimismo, informarlo a la Asamblea General.

Artículo veintisiete. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Matriz de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas nacionales, o extranjeras que ingresen a la Asociación con el objeto de poner a su disposición sus servicios para alcanzar los fines de la Asociación. Estos miembros serán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

Artículo veintiocho. Son derechos de las o los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintinueve. Son deberes de las o los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Integrar las comisiones de trabajo que se conformen;
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- f) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo treinta. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo treinta y uno. Las y los miembros de la Asociación serán responsables por las infracciones cometidas en contravención a la ley, los estatutos y el Reglamento Interno.

Clasificación de las Infracciones.

Artículo treinta y dos. Las infracciones a que se refieren estos Estatutos se clasifican en: leves y graves.

Artículo treinta y tres. Faltas Leves:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones de la Junta Directiva y Comisiones de Trabajo de acuerdo al caso;
- b) Incumplimiento de las atribuciones que correspondan a las o los miembros de los entes de dirección;
- c) Incumplimiento de comisiones y tareas asignadas por la Asamblea General; y
- d) Actuar de forma inapropiada y ofender algún miembro durante el transcurso de las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva y Comisiones de trabajo.

Artículo treinta y cuatro. Faltas Graves:

- a) Reiterado cometimiento de las faltas leves;
- b) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares;
- c) Incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General a lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento Interno;
- d) Promover actividades que deliberadamente o indirectamente vayan en perjuicio de la Asociación; y
- e) Promover intereses de partidos políticos a través de la Asociación.

Sanciones

Artículo treinta y cinco. El cometimiento de una falta leve reguladas en el Artículo treinta y tres de los presentes Estatutos, será sancionado con una amonestación escrita; si se cometen varias faltas leves de las reguladas en el mismo Artículo treinta y tres de estos Estatutos, la sanción será además de la amonestación escrita, la suspensión temporal de los derechos como miembro por un lapso de diez días hábiles.

Artículo treinta y seis. El cometimiento de una falta grave de las reguladas en el Artículo treinta y cuatro de los presentes estatutos, será sancionado atendiendo al daño o perjuicio institucional provocado, con la suspensión de todos los derechos de miembro por seis meses, pero

si se comete más de una falta grave de las mencionadas en el Artículo treinta y cuatro de este Estatuto ya sea al mismo tiempo, o en un lapso de tiempo que no exceda de tres meses entre una y otra falta grave, el Miembro podrá ser sancionado con la expulsión definitiva, atendiendo al daño o perjuicio institucional provocado.

Artículo treinta y siete. El procedimiento de aplicación de las sanciones será el siguiente: En cualquiera de los casos, los expedientes de amonestación escrita, suspensión del miembro por diez días, suspensión del miembro por seis meses o expulsión del miembro, deberán ser tratados por un Comité de Conflictos creado al efecto que estará compuesto por dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Asociación y dos miembros elegidos por sorteo, actuando uno de ellos como instructor, y garantizando la audiencia al interesado. La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario en todo caso al apoyo de dos tercios de los miembros presentes para que se aprueben las mociones. El Comité de Conflictos se auto disolverá una vez emitido su informe.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y ocho. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley, o actuando el número de las o los miembros se hayan reducido a una cantidad que vuelva imposible la realización de los fines de la Asociación, o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres partes de sus miembros.

Artículo treinta y nueve. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo cuarenta. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de las o los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo cuarenta y uno. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo cuarenta y dos. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero

de cada año, la nómina de las o los miembros y dentro de los cinco días después de electos a las o los miembros de la Junta Directiva, y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO ordene inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la entidad.

Artículo cuarenta y tres. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta y cuatro. La ASOCIACION MAYOR AMOR, que podrá abreviarse NGL, se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo cuarenta y cinco. Para la elección de la primera Junta Directiva de la Asociación no será necesario lo dispuesto en el literal "b" del Artículo trece de los presentes Estatutos.

Artículo cuarenta y seis. Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial

ACUERDO No. 117

San Salvador, 04 de febrero de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION MAYOR AMOR y que podrá abreviarse "NGL", compuestos de TREINTA Y SIETE artículos, constituida en el municipio de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, a las trece horas del día veinte de junio de dos mil veintiuno, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario GREYSI LISSETH BONILLA RIVERA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.
(Registro No. T007002)

El Infrascrito Secretario IRIS BEATRIZ AREVALO DE RIOS, de la Iglesia Misión Evangélica Mundial El Salvador, CERTIFICA: Que a folios ocho del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número cuatro. En la ciudad de Santa Ana, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veinte. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Cuarta Avenida Norte, Doce Calle Poniente casa número veintiocho, Barrio San Lorenzo; los abajo firmantes: María Magdalena Zaldívar de Arévalo, de cincuenta y seis años de edad, costurera de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero uno cero ocho tres tres seis cinco- nueve; Horacio Gustavo Adolfo Ríos Velado, de treinta y siete años de edad, ingeniero en Sistemas Informáticos de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero uno ocho nueve tres siete cero cuatro-uno; Iris Beatriz Arévalo de Ríos, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Periodismo de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero uno seis uno uno ocho dos tres-cinco; Jaime David Arévalo, de sesenta y cinco años de edad, Mecánico de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero dos siete seis cuatro ocho ocho uno- uno; Crissia Elizabeth Arévalo de Cuéllar, de treinta y tres años de edad, Doctora en Medicina de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero tres seis cinco nueve nueve dos cinco - siete; Gerson Efreem Cuéllar Mira, de treinta y dos años de edad, Doctor en Medicina de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero tres nueve tres cinco dos cuatro cero-cero; José Omar Calderón González, de treinta y siete años de edad, Doctor en Medicina de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero tres uno seis siete tres seis cinco- ocho; Vanessa de los Ángeles Aguilera de Calderón, de treinta y seis años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno siete cero dos nueve cinco cero- dos; Ana Cristina Portillo, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del Domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad: cero tres seis siete seis cuatro cero ocho- cero; Walter Oswaldo Recinos Morataya, de treinta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, con Documento Único De identidad cero tres cinco dos siete cinco cinco cero-nueve; Pedro Heriberto Núñez Palacios, de veinticuatro años de edad, Estudiante, de este domicilio de, con Documento Único de Identidad cero cinco tres seis nueve tres uno siete-nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: I) Que la IGLESIA MISION EVANGELICA MUNDIAL EL SALVADOR, se constituyó en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, nacionalidad Salvadoreña por Acuerdo número cero doscientos veintitrés del diecinueve de Agosto de dos mil diecinueve, publicado en Diario Oficial número doscientos treinta y ocho, tomo cuatrocientos veinticinco del diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, a través del cual se aprobaron sus estatutos y se le confirió la Personería Jurídica, II) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en Primera Convocatoria a las once y cuarenta y cinco minutos del once de octubre de dos mil veinte, en local de la Iglesia situado en la Cuarta Avenida Norte, Doce Calle Poniente casa número veintiocho, Barrio San Lorenzo de la ciudad de Santa Ana se acordó, con la presencia del noventa y uno por ciento de la Asamblea General de conformidad a lo establecido en los artículos catorce literal b) y con quórum de resolución del noventa y uno por ciento de votos favorables según artículo veintiocho de los Estatutos de la Iglesia a) Cambiar la denominación de la Iglesia Misión Evangélica Mundial El Salvador, por la de IGLESIA CASA DE RESTAURACION que podrá abreviarse C.D.R, b) Reformar los estatutos en los artículos UNO y TREINTA Y UNO; y cumpliéndose

con porcentaje de resolución de noventa y uno por ciento se aprueba la presente reforma. c) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General extraordinaria dichos estatutos quedaran redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA IGLESIA CASA DE RESTAURACION. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Creada en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina IGLESIA MISION EVANGELICA MUNDIAL EL SALVADOR, la cual cambiará su denominación a Iglesia CASA DE RESTAURACION que se abrevia C.D.R, como una Entidad apolítica, no lucrativa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 31.- La Iglesia Casa de Restauración se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.//MARIAMAGDALENAZALDIVARGALAN//H.V//I.B.A//J.D.AREVALO//C.E.A//ILEGIBLE//JOSE. O//ILEGIBLE//A.C.P//W.R//P.//RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós.

SECRETARIA.

ACUERDO No.084

San Salvador, 9 de mayo de 2022

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MISION EVANGÉLICA MUNDIAL EL SALVADOR, fundada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por Acuerdo Ejecutivo número 223, de fecha 19 de agosto de 2019, emitido en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, publicado en el Diario Oficial No. 238 Tomo 425, de fecha 17 de diciembre de 2022, acordada la presente reforma a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil veinte, en la cual, se acordó la reforma al Art. 1 y el cambio de denominación de la entidad por la de IGLESIA CASA DE RESTAURACIÓN, SOLICITA a este Ministerio que el Organo Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, apruebe: a) La reforma al artículo 1 de la mencionada entidad; b) Autorizar el cambio de denominación de IGLESIA MISIÓN EVANGÉLICA MUNDIAL EL SALVADOR, por la de IGLESIA CASA DE RESTAURACIÓN, c) Publicar en el Diario Oficial, la reforma citada. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. S035270)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 172

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil veintidós.

A sus antecedentes el escrito presentado a la Administración Tributaria por la Sociedad **APOPA ENERGY, S.A. DE C.V.**, por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce del beneficio fiscal contenido en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de Energías Renovables en la Generación de Electricidad (LIFERGE), respecto del proyecto denominado: "**PLANTA FOTOVOLTAICA INMOBILIARIA APOPA**".

Y CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), emitió Opinión Técnico Favorable N° **IT-RE-2021-040** al proyecto denominado: "**PLANTA FOTOVOLTAICA INMOBILIARIA APOPA**", en el cual se concluyó que dicho proyecto: "(...) *cumple con los requerimientos establecidos para aplicar a la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en vista de que se trata de un proyecto nuevo de generación de energía eléctrica mediante el aprovechamiento del recurso natural renovable solar*".

Que el día doce de julio de dos mil veintiuno, a las doce horas, la SIGET emitió **Acuerdo No. 216-E-2021**, a través del cual certifica que el proyecto denominado: "**PLANTA FOTOVOLTAICA INMOBILIARIA APOPA**", que se encuentra ubicado en los techos de la empresa "Inmobiliaria Apopa", localizada sobre la Avenida Quirino Chávez N° 50, Municipio de Apopa, departamento de San Salvador; cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento: "(...) *para efectos de requerir ante el Ministro de Hacienda la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad*".

- II. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la LIFERGE, habiéndose verificado el contenido de la Opinión Técnica Favorable N° **IT-RE-2021-040** y el **Acuerdo No. 216-E-2021**, ambos documentos emitidos por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, siendo el último en el cual se certificó el proyecto denominado "**PLANTA FOTOVOLTAICA INMOBILIARIA APOPA**", con una potencia nominal máxima de 2.475 MW, y una potencia instalada de 2.795MW pico, que dicho proyecto cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y su Reglamento, y por tanto puede gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.
- III. Que en virtud de lo anterior, la Administración Tributaria de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, ha constatado que la contribuyente **APOPA ENERGY, S.A DE C.V.**, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, con base a las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado, ACUERDA:

- 1) Otorgar a la Sociedad **APOPA ENERGY, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-061076-001-6, El incentivo fiscal solicitado, contenidos en el artículo 3 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detallan a continuación:
 - a. Exención del Pago de Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

Es importante aclarar a la Sociedad beneficiada, que los ingresos provenientes del proyecto denominado "**PLANTA FOTOVOLTAICA INMOBILIARIA APOPA**", son los que gozarán de la exención de Impuesto sobre la Renta, no así los demás que esa Sociedad obtenga de otras fuentes de ingresos u otros proyectos de generación de energía eléctrica. En ese sentido, la contribuyente social **APOPA ENERGY, S.A. DE C.V.**, deberá llevar registros contables en los que identifique plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la Sociedad **APOPA ENERGY, S.A. DE C.V.**, incremente la capacidad de generación instalada del proyecto, deberá informar dicho cambio a esta Cartera de Estado, a más tardar en el plazo de diez días hábiles posteriores a tal modificación.

Es de señalar que con respecto a la deducción de los Créditos Fiscales, contenidos en el artículo 65 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, relativos a labores de pre-inversión e inversión en la construcción de las obras necesarias e integrantes del proceso de generación de energía eléctrica, no ha sido solicitado a esta Dirección General dicho beneficio, establecido en el artículo 3 inciso tercero de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en el cual indica que se podrá hacer la deducción respectiva de los Créditos Fiscales, sin embargo, se pudo comprobar que la Sociedad en estudio, se ha deducido sin estar autorizada, créditos fiscales relacionados a las labores de pre inversión y de inversión, en concepto de compras, por lo que no resultan ser deducibles. Aunado a lo anterior, dichas compras no han generado débitos fiscales, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 inciso segundo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

La vigilancia, control y fiscalización del régimen fiscal de las actividades incentivadas y a la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y a la Dirección General de Aduanas; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero literal e) del Código Tributario.

- 2) El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad de lo establecido en el artículo 12 de Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad. NOTIFÍQUESE.-
""(F)"" ""J A""""JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO""""MINISTRO DE HACIENDA""""RUBRICADA"""".

ACUERDO No. 1313 .

San Salvador, 25 de agosto de 2022.- De conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, publicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32, publicado en el Diario Oficial No. 127 Tomo No. 336 del 10 de Julio de 1997. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, ACUERDA: Aprobar la Resolución No. 1-CDF-28/2022, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP, el 28 de julio del presente año, que dice:

Conocida la solicitud del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en adelante denominado "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros, a fin de contratar el servicio de Consultoría, para la elaboración del Estudio del Proyecto 7134 denominado "Estudio de Tránsito en la Red Vial Nacional Urbana e Interurbana del MOPT-2021", y analizado el documento FDI No. 13/22 preparado por la Administración del FOSEP, en el que se hace la relación del trámite de financiamiento, el Consejo Directivo Resuelve:

- I. Asignar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,271,138.60), con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos, para pagar la contratación de la empresa consultora "CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S. C.", para la elaboración del Estudio del Proyecto 7134 denominado "Estudio de Tránsito en la Red Vial Nacional Urbana e Interurbana del MOPT-2021", bajo las condiciones siguientes:
 - A. **MONTO MÁXIMO:**
Hasta la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,271,138.60).
 - B. **TASA DE SERVICIO**
El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.
 - C. **COMISIONES:**
De Compromiso:
Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2022, revisables semestralmente.
De Servicio:
Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2022, revisables semestralmente.
De Administración:
El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.
 - D. **PLAZO**
Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el servicio de Consultoría de la empresa consultora "CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S. C.", para la elaboración del Estudio del Proyecto 7134 denominado "Estudio de Tránsito en la Red Vial Nacional Urbana e Interurbana del MOPT-2021".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo treinta (30) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

1. Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance del Estudio y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:
 - a) Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor del Estudio en original y una copia.
 - b) Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente o el Gasto Reembolsable.
 - c) Recibo o Crédito Fiscal en original y una copia, suscrito por el Representante Legal de la empresa consultora.
 - d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de aprobación del Informe Final emitida por el Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Beneficiario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.
2. El Plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de sesenta (60) días a partir de la fecha de suscripción del "ES CONFORME", del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, exceptuando los casos de las firmas no domiciliadas.

H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Previamente al primer desembolso del financiamiento el Beneficiario deberá cumplir lo siguiente:

1. Designación del funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.
2. Designación de un Técnico como delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.
3. Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor del Estudio.

I. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagarán únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

J. OTRAS CONDICIONES

1. La evaluación, control y seguimiento técnico del Estudio, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y el Contrato de Consultoría.
2. El Beneficiario entregará al FOSEP dos ejemplares (uno impreso y uno en CD), de cada uno de los Informes Parciales y del Final, presentados por la empresa consultora.
3. El Contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del costo total del Estudio y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, del Beneficiario del Estudio y el Consejo Directivo del FOSEP.
4. El Beneficiario se compromete a que si después de efectuado el Estudio, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del proyecto, y ésta incluyese recursos para preinversión, el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
5. El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo del Estudio.
6. El Beneficiario se compromete a mencionar al FOSEP como la entidad financiera, en los Informes Parciales y Final del Estudio, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.
7. El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor del Estudio, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

El FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento, cuando compruebe que el Beneficiario o la empresa consultora contratada no están cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

- II. Asignar al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$555,248.02), con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para la contratación de la empresa consultora "CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S. C.", para la elaboración del Estudio del Proyecto 7134 denominado "Estudio de Tránsito en la Red Vial Nacional Urbana e Interurbana del MOPT-2021", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO 02/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$555,248.02).

B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES:De Compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2022, revisables semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 31 de diciembre de 2022, revisables semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) para la contratación de la empresa consultora "CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S. C.", para la elaboración del Estudio del Proyecto 7134 denominado "Estudio de Tránsito en la Red Vial Nacional Urbana e Interurbana del MOPT-2021".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo treinta (30) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance del Estudio, de conformidad al Literal G. del Romano I de esta Resolución.

H. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagarán únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

I. CONDICIÓN ESPECIAL

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) fuera modificada en su porcentaje de pago, esta Resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipula la Ley.

- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorizar al Presidente del FOSEP para suscribir el Contrato de Consultoría con la empresa consultora "CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S. C.", para la elaboración del Estudio del Proyecto 7134 denominado "Estudio de Tránsito en la Red Vial Nacional Urbana e Interurbana del MOPT-2021",

COMUNÍQUESE. - Rubricado por el señor Ministro de Hacienda (f) J.A.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1075

San Salvador, 19 de agosto de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 10 de junio del presente año, y nota con información complementaria el día 15 de julio de 2022, suscritas por el licenciado Raúl Héctor Larios Márquez, en calidad de Apoderado Especial de la sociedad INTRALOGIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTRALOGIX, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0805-110108-101-2, relativa a ampliar sus instalaciones de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad INTRALOGIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTRALOGIX, S. A. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para prestar el servicio de Operaciones Internacionales de Logística para el manejo de mercaderías, tales como: electrodomésticos, enseres para el hogar, perfumería, suministros de oficina, etc., así como el manejo de otro tipo de inventarios, servicios que los brinda a clientes establecidos dentro y fuera del área centroamericana, incluso en el mercado nacional; servicio que presta como Usuario Directo de Parque de Servicios en Zona Franca Miramar, local 5, kilómetro 30.5, carretera al Aeropuerto Internacional, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, que tienen un área de 5,505m², según Acuerdo No. 639 de 18 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 156, Tomo No. 380 del 22 de agosto de 2008;
- II. Que, la sociedad beneficiaria ha solicitado ampliar sus instalaciones, para incorporar un área de 1,410.84m², correspondiente al Edificio No. 6-A, ubicado en el kilómetro 28 ½, carretera a Comalapa, en la Zona Franca Internacional El Salvador, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que, consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los Artículos 22 y 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, 45 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad INTRALOGIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INTRALOGIX, S. A. DE C. V., para ampliar sus instalaciones e incorporar un área de 1,410.84m², correspondiente al Edificio No. 6-A, ubicado en el kilómetro 28 ½, carretera a Comalapa, en la Zona Franca Internacional El Salvador, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz; que en conjunto con las áreas ya autorizadas suman un total de 6,915.84m²;
2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 639 relacionado en el Considerando I en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S035236)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1009.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1323 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; y 2- MAESTRÍA EN FINANZAS EMPRESARIALES; ambos actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0611 de fecha 01 de octubre de 2020, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día uno de junio del dos mil veintidós, para la autorización de prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", la prórroga de vigencia de los Planes de Estudio de las carreras de: 1- MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; y 2- MAESTRÍA EN FINANZAS EMPRESARIALES; ambos actualizados mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0611 de fecha 01 de octubre de 2020, para los ciclos 01-2023 al 02-2024, 2°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S035210)

ACUERDO No. 15-1042.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1323 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que el Art. 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece: "Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hechos necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas"; IV) Que de conformidad al Art. 47 de la Ley de Educación Superior, 11 literal (b), 26 y 28 del Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior y Arts. 52, 54, 56, 57 y 58 de Normas y Procedimientos para la Acreditación de Instituciones de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", el día 28 de noviembre de 2019, presentó a la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior solicitud de reacreditación de la calidad académica, la cual fue admisible por la Comisión el día 02 de febrero de 2022, y por resolución final emitida a las once horas del día veintidós de abril de dos mil veintidós, se resolvió renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO" por un periodo de cinco años, contados a partir del día veintidós de abril de dos mil veintidós. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Renovar la acreditación de la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO" por un periodo de cinco años, contados a partir del día veintidós de abril de dos mil veintidós; 2°) Autorizar a la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", para que haga uso del sello de acreditación; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S035202)

ACUERDO No. 15-1136.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0243 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó los nuevos Estatutos de la **UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO"**, y confirmó la personalidad jurídica de la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1323 de fecha 01 de octubre de 2015, renovó la calidad de Acreditada a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0616 de fecha 01 de octubre de 2020, para su respectiva autorización; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día dieciséis de junio de dos mil veintidós, para la autorización de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1° Autorizar a la UNIVERSIDAD "DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO", la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN COMUNICACIÓN ORGANIZACIONAL, actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0616 de fecha 01 de octubre de 2020, para los ciclos 01-2023 al 02-2024, 2° El referido Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día trece de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S035207)

ACUERDO N° 15-1070.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **GIUSEPPE DE PILLA FERRARI**, solicitando que se le reconozca el título académico de PSICÓLOGO, obtenido en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 3 de diciembre de 1971; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal, de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de mayo de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1° Reconocer la validez académica de los estudios de PSICÓLOGO, realizados por GIUSEPPE DE PILLA FERRARI, en la República de Colombia; 2° Tener por incorporado a GIUSEPPE DE PILLA FERRARI, como LICENCIADO EN PSICOLOGÍA, en nuestro país; 3° El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4° El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de junio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S035285)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO N° 132

San Salvador, ocho de julio de dos mil veintidós.

EL ORGANISMO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador, establece en su artículo 117, que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible y, declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que El Salvador es Estado Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), ratificada mediante Decreto Legislativo Número 424, de fecha 10 de agosto de 1995, y publicada en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 328 de fecha 28 de agosto de 1995, la cual tiene como objetivo la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, y permita que los ecosistemas puedan adaptarse naturalmente al cambio climático, posibilitando el desarrollo económico de manera sostenible.
- III. Que el artículo 4 de la CMNUCC, relacionado a los Compromisos de las Partes, establece que teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y el carácter específico de sus prioridades nacionales y regionales de desarrollo, de sus objetivos y de sus circunstancias, deberán, entre otras acciones: literal b) Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático y medidas para facilitar la adaptación adecuada al cambio climático; literal e) Desarrollar y elaborar planes apropiados e integrados para la gestión de las zonas costeras, los recursos hídricos y la agricultura, y para la protección y rehabilitación de las zonas; y literal f) A tener en cuenta, en la medida de lo posible, las consideraciones relativas al cambio climático en sus políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes; entre otros.
- IV. Que en el marco de la CMNUCC, se adoptó el Acuerdo de París, el cual el Estado Salvadoreño ratificó mediante Decreto Legislativo No. 538, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 413, de fecha 12 de diciembre de 2016, y que tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, a fin de continuar los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura media global a 1.5 grados Celsius, aumentar la capacidad de adaptación de los países para hacer frente a los impactos del cambio climático, promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajo nivel de emisiones de GEI y, hacer que los flujos financieros sean consistentes con un desarrollo resiliente al clima y bajo en emisiones.
- V. Que según el artículo 4 del Acuerdo de París, los países deben presentar sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) para brindar una respuesta global ante el cambio climático y comunicar sus esfuerzos ambiciosos a manera de cumplir los objetivos del Acuerdo mismo.

- VI. Que El Salvador presentó la primera actualización a su NDC en enero de 2022, mediante la cual se establecen las acciones de adaptación y mitigación a realizar a nivel sectorial, teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, las que requieren incorporarse en los planes de las instituciones nacionales para consolidar y fomentar su implementación.
- VII. Que asimismo, el artículo 7 del Acuerdo de París, reconoce que la adaptación es un desafío mundial que incumbe a todos, con dimensiones locales, sub nacionales, nacionales, regionales e internacionales y, que es un componente fundamental de la respuesta mundial a largo plazo frente al cambio climático, cuyo fin es proteger a las personas, los medios de vida y los ecosistemas, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.
- VIII. Que la Ley del Medio Ambiente, en el artículo 4 declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Y, a su vez determina que, las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y la variación climática.
- IX. Que de acuerdo al artículo 64-A de la Ley del Medio Ambiente, el Estado por medio del gobierno central, entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y municipales, adoptarán las regulaciones necesarias para estudiar, investigar, prevenir, planificar y responder de manera urgente, adecuada, coordinada y sostenida a los impactos negativos del cambio climático.
- X. Que en atención al artículo 64-D de la Ley del Medio Ambiente, el Plan Nacional de Cambio Climático, es el marco de coordinación interinstitucional de la administración pública e intersectorial en la evaluación de políticas, impactos, vulnerabilidad de los distintos sectores y sistemas frente a la adaptación al cambio climático.
- XI. Que la Política Nacional del Medio Ambiente, aprobada por el Consejo de Ministros de El Salvador en Acta de Sesión número 28, celebrada el 24 de mayo de 2022, tiene como objetivo principal, incorporar criterios de sostenibilidad en el modelo de desarrollo frente a los grandes desafíos climáticos y ambientales y, como uno de sus objetivos específicos, gestionar el riesgo climático y el tránsito hacia una economía baja en carbono.
- XII. Que el Plan de Desarrollo Social 2019-2024, reconoce entre las problemáticas del país, la vulnerabilidad a eventos climáticos extremos y define como uno de sus resultados la reducción de los impactos del cambio climático, a través de diversas intervenciones como la restauración de ecosistemas y paisajes, la aplicación de prácticas agrícolas sostenibles, la mejora de sistemas de drenajes, la prevención de incendios forestales, entre otras, a fin de reducir la pérdida de vidas humanas y económicas, así como propone el aumento de las energías renovables en la matriz energética nacional.

- XIII. Que El Salvador se ubica en una de las regiones más vulnerables frente al cambio climático, experimentando en las últimas décadas eventos hidrometeorológicos extremos, que han generado pérdidas y daños en vidas humanas, en agricultura, infraestructura, ecosistemas, bienes y medios de vida, entre otros impactos, lo cual tiene implicaciones para el desarrollo y la superación de la pobreza.
- XIV. Que los escenarios de cambio climático para El Salvador, proyectan efectos más fuertes en términos de precipitación y aumento de la temperatura para las próximas décadas, lo que representa mayor riesgo en diferentes sectores, territorios y población y, por ende, un aumento de posibles impactos adversos, lo que requiere una respuesta urgente y articulada, mediante la coordinación de las diferentes instituciones del Estado y otros actores.
- XV. Que según el artículo 6 de la Ley del Medio Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente (SINAMA), está conformado por las unidades ambientales de los ministerios y las instituciones autónomas y municipales, con la finalidad de establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público, los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado, bajo la coordinación del MARN.
- XVI. Que en cumplimiento al artículo 64-E de la Ley del Medio Ambiente, el Ministerio ha elaborado con el apoyo del SINAMA, el Plan Nacional de Cambio Climático, el cual fue sometido al proceso de consulta pública que regula la referida ley y cuenta con la no objeción de las instituciones que lo conforman.
- XVII. Que en consecuencia el MARN, como ente rector en el país en el tema de cambio climático, y en su calidad de coordinador del SINAMA, ha obtenido el visto bueno de dicha instancia, por lo que en representación de la misma procede la aprobación del Plan Nacional de Cambio Climático.

POR TANTO:

De conformidad a lo regulado en el artículo 117 de la Constitución de la República, en los artículos 2 y 4 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en los artículos 2, 4, 5, 7, 8, y 12 del Acuerdo de París, así como en los artículos 4, 6, 64-A, 64-D y 64-E de la Ley del Medio Ambiente.

ACUERDA:

1. Aprobar el PLAN NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, el cual tiene como objetivo, establecer la respuesta programada y coordinada ante los efectos del cambio climático, para la construcción de resiliencia y el tránsito hacia la descarbonización de la economía, considerando las diferencias territoriales, sectoriales y de población, conforme al instrumento adjunto.
2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (f) ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO No. 5****EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE EREGUAYQUIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.****CONSIDERANDO:**

- I.- Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, los artículos 3,13,30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán en las materias de su competencia por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Reglamentos.
- II.- Que al no existir en la Constitución, Código Municipal ni en la Ley General Tributaria Municipal prohibición alguna para dispensar el pago de los intereses moratorios y multas (accesorios) generados por el incumplimiento del pago de la obligación principal en los tiempos establecidos.
- III.- Que con el propósito de beneficiar a la población y facilitar el pago de la Mora Tributaria a favor de la Municipalidad, otorgar incentivos tributarios de carácter transitorio que estimulen el pago de las deudas tributarias y lograr una mayor recaudación y disminución de la mora tributaria.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EREGUAYQUIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**OBJETO**

Art.1. Proporcionar a los contribuyentes del municipio de Ereğuyquín, Departamento de Usulután, un instrumento jurídico que permita cancelar saldos pendientes con la municipalidad, exonerándoles del pago de accesorios a los mismos.

Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible, ya que los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO

Art.2. Se concede un plazo de SEIS MESES, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeudan Tasas e Impuestos al Municipio de Ereğuyquín, puedan hacer uso de los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la Exención del pago de Intereses y Multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas por la mora tributaria que posean con la Municipalidad.

SUJETOS

Art.3. Podrán hacer uso de los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas Naturales o Jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- d) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se amparen a los beneficios de la presente Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio de Ereguayquín que reciben uno o más servicios municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art.4. Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al departamento de Cuentas Corrientes de la Municipalidad para ser beneficiarios inmediatamente, al igual que aquellos contribuyentes que realicen pagos totales, parciales o a través de planes de pago con duración menor, igual o mayor de la Ordenanza Transitoria.

Art. 5. Los contribuyentes que se encuentren en un plan de pagos activo con anterioridad a la publicación de la Ordenanza Transitoria, no podrán gozar del beneficio de la ordenanza debido a que la multa e intereses fueron cobrados al inicio del mismo, de igual forma aplica para los casos que se encuentren judicializados.

Art.6. En caso de encontrarse una excepción a lo establecido en esta ordenanza por fuerza mayor o caso fortuito detectado por la Administración Tributaria, deberá ser trasladado al Concejo Municipal, el cual deberá fundamentar las resoluciones expresadas en tal sentido e indicar las direcciones a seguir.

Art.7. La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal Plural de Ereguayquín, Departamento de Usulután, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintidós.

ING. WILLIAM YOHALMO MÁRQUEZ ALVARADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

NORMA HAYDEÉ APARICIO FUNES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
DESARROLLO COMUNAL BENDICIÓN DE DIOS**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en el Cantón La Puerta, Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL BENDICIÓN DE DIOS** y que podrá abreviarse **ADESCOBD**, como una entidad no partidaria, no lucrativa, ni religiosa, a la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. En los presentes Estatutos, cualquier alusión a personas, su calidad, cargo o función expresada en género masculino, se entenderá expresada de igual forma en género femenino.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y OBJETIVOS

Art. 4.- La finalidad principal es garantizar el acceso y calidad del suministro de agua potable a las familias de las Comunidades de Loma Larga, San Rafael, La Pandeadura, El Rodeo Número Uno, El Rodeo Número Dos, La Puerta y San Francisco; a través del trabajo colectivo solidario y respetando el derecho humano al agua, sin hacer uso de los sistemas de acueductos y alcantarillados de ANDA, o en todo caso se respetarán los procedimientos legales establecidos.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus fines la Asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Motivar la participación de los asociados en el estudio y análisis de los problemas y las necesidades de las comunidades pertenecientes a la Asociación;
- b) Proveer el servicio de agua potable y el saneamiento atendiendo los principios de disponibilidad, calidad, accesibilidad y equidad, respetando las leyes establecidas;
- c) Trabajar por la conservación de los bosques y de los mantos acuíferos existentes en la zona;
- d) Realizar y apoyar el desarrollo de campañas para la protección del medio ambiente y el uso adecuado de los recursos hídricos;
- e) Organizar actividades culturales, sociales y recreativas, relacionadas a los fines y objetivos de la Asociación;

- f) Promover el derecho humano al agua en los centros educativos del municipio de Tacuba;
- g) Colaborar con organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales e instituciones gubernamentales, para fomentar el estudio, la investigación y protección de los recursos naturales; y
- h) Promover entre los asociados la práctica de los principios de la solidaridad, la cooperación, la unidad y así asegurar el cumplimiento de la finalidad y los objetivos de la Asociación.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO LA ASOCIACIÓN

Art. 6.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) La cuota de afiliación y aportaciones voluntarias de sus asociados;
- b) La cuota mensual de los asociados-usuarios por el suministro de agua;
- c) Los ingresos provenientes de actividades lícitas realizadas para recaudar fondos para la Asociación;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley; y
- e) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Art. 7.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Asociación conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) Las Asambleas Comunitarias; y
- c) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación, formada por los delegados electos en cada una de las Asambleas Comunitarias, respetando el criterio de proporcionalidad, representatividad y equidad de género de acuerdo al número de familias usuarias de cada comunidad, legalmente convocados y reunidos, constituye la autoridad máxima y garante del cumplimiento de lo estipulado en los Estatutos.

En las Asambleas Generales los delegados electos en cada una de las siete Asambleas Comunitarias tendrán derecho a voz y voto. Asimismo, podrán asistir todos los asociados a las Asambleas Generales y presenciar los debates y participar en ellos, pero no tendrán derecho a voto.

Lo referido a la organización y realización de las Asambleas Comunitarias se desarrollará en el Reglamento Interno de la Asociación.

La convocatoria a Asamblea General deberá contener los requisitos siguientes:

- a) La denominación de la Asociación;
- b) El carácter de Asamblea a la que convoca;
- c) La indicación del Quórum necesario;
- d) El lugar, día y hora de la Asamblea;
- e) La agenda de la Sesión; y
- f) El nombre y cargo de quién o quiénes firman la convocatoria.

La convocatoria a Asamblea General se hará de conocimiento en todas las comunidades a través de perifoneo, notas escritas, periódico mural y redes sociales y a las personas representantes o delegadas se les convocará de forma escrita en su residencia, en el caso de que no se encontrare presente, el acuse lo deberá de consignar un familiar mayor de edad.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y de forma extraordinaria cuando fuera convocada por la Junta Directiva o por iniciativa o a petición de un grupo no menor de diez asociados y deberá convocarse por los medios señalados en el artículo inmediato anterior, siendo la primera convocatoria con tres días hábiles de anticipación, señalándose el lugar, el día y la hora en que se celebrará, así como la agenda propuesta.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los asociados en primera convocatoria; si a la hora señalada para la primera convocatoria no se contare con el quórum establecido, se hará una nueva convocatoria para una hora después y se llevará a cabo la Asamblea con al menos una tercera parte de los asociados, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de los presentes, salvo en los casos especiales en los cuales se requiere una mayoría diferente.

Art. 11.- Todo delegado que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados, podrá ser representado por otro delegado de su respectiva comunidad, a través de

un escrito que acredite tal circunstancia y firmada ante notario. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir o suspender a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la Asociación;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar las Memorias Anuales de Labores de la Asociación, presentadas por la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los asociados;
- f) Aprobar el monto de las dietas que recibirán los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia y también el aporte económico que recibirá el Presidente, siempre que sean razonables y no afecten el patrimonio comunitario;
- g) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no están completados en los presentes Estatutos; e
- i) Las demás atribuciones que le señale la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

DE LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS

Art. 13.- Las Asambleas Comunitarias debidamente convocadas en La Loma Larga, San Rafael, La Pandeadura, El Rodeo Número Uno, El Rodeo Número Dos, La Puerta y San Francisco; serán las instancias de control de los delegados electos para la Asamblea General.

En las Asambleas Comunitarias podrán participar todos los asociados que residan en cada una de las comunidades.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asambleas Comunitarias:

- a) Elegir y sustituir de los delegados que formarán la Asamblea General;
- b) Aprobar los informes que le soliciten a los delegados; y
- c) Aprobar la disolución de la Asociación.

Art. 15.- Los requisitos para ser electo delegado:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser mayores de dieciocho años de edad;

- c) Ser miembro fundador o activo por un año o más;
- d) Ser de notoria honradez, competencia, solidaridad y con espíritu de servicio;
- f) Estar en el goce de los derechos de ciudadano; y
- g) Estar solvente de la cuota que establezca la Asamblea General y de las obligaciones participativas que como miembro haya adquirido con la Asociación.

Se garantizará que al menos un cincuenta por ciento de los delegados sean mujeres. Los delegados serán electos para un período de dos años.

A iniciativa de diez asociados residentes en la comunidad, el Presidente de la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea Comunitaria en la respectiva comunidad para tratar la agenda propuesta por los asociados.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La administración y dirección de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la que estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Tres Vocales; quienes tendrán sus respectivos suplentes con excepción del Presidente, el cual será sustituido en su ausencia por el Vicepresidente de acuerdo a lo estipulado en el artículo veinticuatro de estos Estatutos; en el caso de los suplentes sustituirán al respectivo propietario en ausencia, excusa, enfermedad, impedimento u otros en las que las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de Junta Directiva, teniendo en su caso derecho a voz y voto.

Art. 17.- Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva son:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser mayores de veinticinco años de edad;
- c) No ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no ser cónyuge o compañero de vida entre los miembros de una misma Junta Directiva;
- d) Ser miembro fundador o activo por un año o más;
- e) Ser de notoria honradez, competencia, solidaridad y con espíritu de servicio;
- f) Estar en el goce de los derechos de ciudadano;
- g) Estar solvente de la cuota que establezca la Asamblea General y de las obligaciones participativas que como miembro haya adquirido con la Asociación;
- h) No ser miembro directivo de otra Asociación Comunal; e
- i) Haber sido electo como delegado. Se garantizará que la Junta Directiva sea conformada al menos con un treinta por ciento de mujeres.

Art. 18.- No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los que desempeñen cargos en los órganos de dirección de Partidos Políticos y Asociaciones Empresariales; y
- b) Los que hayan sido sancionados disciplinariamente dentro de los últimos dos años antes de la elección.

Art. 19.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez desempeñando el mismo cargo u otro distinto al anterior.

En el caso que un miembro de Junta Directiva decidiera postularse para un cargo de elección popular, deberá presentar su renuncia ante la Junta Directiva en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que haya oficializado la referida su postulación a efecto de convocar a la Asamblea General para que en un plazo razonable elija al sustituto.

En caso no presentara renuncia, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General a efecto de que ésta elija el sustituto del miembro antes referido.

Art. 20.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 21.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por mayoría simple.

En caso de empate en la votación el Presidente tendrá derecho a hacer uso del voto de calidad. Los suplentes podrán asistir a las sesiones de trabajo de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva en su totalidad o parcialmente, podrán ser removidos en cualquier tiempo por Asamblea General, previa elaboración de informe y convocatoria de la Junta de Vigilancia y presidida por el Presidente de ésta, por el cometido de las siguientes causales:

- a) Por negligencia en el buen manejo del patrimonio de la Asociación;
- b) Por no convocar oportunamente a Asamblea General o a reunión de trabajo;
- c) Por no rendir cuenta en los términos y plazos establecidos por los Estatutos y Reglamentos de Funcionamiento y Vigilancia de la Asociación;
- d) Por haber sido desaprobadas las cuentas que hubieren rendido;
- e) Por tomar dolosamente decisiones que ocasionan algún perjuicio a la Asociación;
- f) Por violar estos Estatutos, Reglamento Interno y los Acuerdos de Asamblea General;

- g) Por perder la calidad de asociado;
- h) Por incapacidad manifiesta en el desempeño de su cargo;
- i) Por el monopolio y excesiva concentración del poder en perjuicio de la Asociación; y
- j) Por realizar actividades que pongan en grave riesgo la existencia de la Asociación o utilicen el patrimonio de la Asociación para favorecer a algún partido político o grupo religioso.

Art. 23.- La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines u objetivos de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de las Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar de los mismos a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar entre los asociados de la Asociación las Comisiones de Trabajo que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Asociación y para ejecutar las diferentes acciones que se contemplan en el Plan de Trabajo Anual;
- g) Autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- i) Decidir sobre la solicitud de incorporación de nuevos asociados; y
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 24.- La Junta Directiva podrá crear Comisiones de Trabajo que sean necesarias y pertinentes para coadyuvar con el desarrollo de las actividades de la Asociación. Las funciones que se les atribuyan a estas Comisiones deberán ser específicas y sus actividades deberán ser controladas por la Junta Directiva.

Art. 25.- La Junta Directiva podrá elaborar y ejecutar proyectos en coordinación con otra u otras asociaciones nacionales o extranjeras de la misma naturaleza, organismos de cooperación internacional e instituciones gubernamentales, siempre y cuando los proyectos estén orientados al cumplimiento de los fines de la Asociación y que resulte de beneficio para ésta, previamente aprobados en Asamblea General.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, Asambleas Comunitarias y de la Junta Directiva en coordinación con el Secretario;
- e) Tramitar juntamente, previa aprobación de la Junta Directiva, con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado; y
- g) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- El Vicepresidente hará las veces del Presidente en caso de ausencia, excusa, enfermedad, impedimento u otros en que las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Junta Directiva. Asimismo, estará obligado a asistir al Presidente en el desarrollo de sus funciones y a velar porque se cumplan los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los asociados de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y
- f) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 29.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Gestionar, recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en una cuenta bancaria que para tal efecto se abrirá a nombre de la Asociación;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;

- c) Tramitar juntamente, previa aprobación de la Junta Directiva, con el Presidente y el Secretario de Actas las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el "Informe del Estado Económico de la Asociación" o cuando éste se lo solicite;
- f) Extender los recibos de las contribuciones y donaciones recibidas por la Asociación; y
- g) Las demás que le señalen los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 30.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Cumplir con las asignaciones de trabajo que al efecto les encomienden tanto la Asamblea General de Delegados como la Junta Directiva de la Asociación;
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación; y
- d) Todas las demás atribuciones que les establezcan los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 31.- La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará los actos de la Junta Directiva y demás comisiones de trabajo de la misma. Asimismo, será la encargada de dar cumplimiento al régimen disciplinario.

Art. 32.- La Junta de Vigilancia funcionará de manera permanente y estará integrada por siete miembros con los siguientes cargos: Un Presidente, un Secretario y cinco Vocales, con sus respectivos suplentes. Cada uno -propietario y suplente- de ellos representará a una comunidad, prohibiéndose la representación de más de dos miembros de una misma comunidad. También en las comunidades serán electos tres miembros para que integren los Comités de Contraloría Social, quienes deberán colaborar con la Junta de Vigilancia en su labor.

Art. 33.- El Presidente y demás miembros de la Junta de Vigilancia serán nombrados por la Asamblea General y deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos por una sola vez desempeñando mismo cargo u otro distinto al anterior.

Art. 34.- Corresponde a la Junta de Vigilancia:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, Estatutos y Reglamento Interno;
- b) Instruir los procedimientos en materia disciplinaria;

- c) Informar a la Asamblea General sobre la resolución de los casos instruidos;
- d) Vigilar la situación financiera de la Asociación y hacer las recomendaciones pertinentes a la Asamblea General; y
- e) Presentar a la Asamblea General un informe anual de labores.

Art. 35.- La Junta de Vigilancia sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. El quórum necesario para que la Junta de Vigilancia pueda sesionar será la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate en la votación el Presidente tendrá derecho a hacer uso del voto de calidad.

Las reuniones de la Junta de Vigilancia se llevarán a cabo en fechas diferentes a las reuniones de la Junta Directiva, salvo que ésta solicite audiencia a la Junta Directiva a efecto de tratar un tema o punto de agenda en particular.

Art. 36.- No pueden ser miembros de la Junta de Vigilancia, los que se encuentren comprendidos en la forma que se señala en el artículo catorce de los presentes Estatutos, los que desempeñen cargos en la Junta Directiva y quienes sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge o compañero de vida de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

Art. 37.- Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser removidos en cualquier tiempo en Asamblea General, por incumplimiento de sus obligaciones o de cualquiera de las causales expresadas en el artículo dieciocho de los Estatutos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ASOCIADOS

Art. 38.- Podrán ser asociado todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva de la Asociación.

Art. 39.- La Asociación tendrá la siguiente clase de asociados:

- a) Asociados Fundadores;
- b) Asociados Activos; y
- c) Asociados Honorarios.

Serán Asociados Fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Serán Asociados Activos: Todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que ingresen a la Asociación con el objeto de poner a su disposición sus servicios, para alcanzar los fines de la Asociación. Estos asociados serán admitidos por acuerdo de la Junta Directiva.

Serán Asociados Honorarios: Todos las personas naturales, nacionales o extranjeras que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

Art. 40.- Son derechos de los asociados fundadores y activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación que no sean de carácter económico;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General cuando sea delegado de la comunidad;
- c) Tener voz y voto en las Asambleas Comunitarias;
- d) Optar a cargos directivos cumpliendo los requisitos que señalan los Estatutos de la Asociación; y
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 41.- Son deberes de los asociados fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias Asambleas Comunitarias cuando corresponda;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en la Asamblea General;
- d) Integrar las comisiones de trabajo que se conformen;
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- f) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 42.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidos que a juicio de la Asamblea General merezca la sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva; y
- d) Por causa de muerte.

La calidad de miembro no puede enajenarse, transferirse, ni es hereditaria, ni podrá cederse a otro miembro el ejercicio de los derechos respectivos.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 43.- Los asociados serán responsables por las infracciones cometidas en contravención a la Ley, los Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 44.- Las infracciones a que se refiere estos Estatutos se clasifican en: Leves y graves.

Art. 45.- Faltas leves:

- a) Inasistencia injustificada a las sesiones de la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo y Junta de Vigilancia de acuerdo al caso;
- b) Incumplimiento de las atribuciones que correspondan a los miembros de los entes de dirección;
- c) Incumplimiento de comisiones y tareas asignadas por la Asamblea General; y
- d) Actuar de forma inapropiada y ofender algún miembro durante el transcurso de las sesiones de Asamblea General, Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comisiones de Trabajo.

Art. 46.- Faltas graves:

- a) El reiterado cometimiento de las faltas leves;
- b) Obtener beneficios personales de la Asociación, por medios ilegales y fraudulentos;
- c) Disponer del patrimonio de la Asociación para fines particulares;
- d) Realizar actos contrarios a la cooperación y solidaridad y que inciten a la discordia y desunión entre los asociados;
- e) Promover actividades que deliberadamente o indirectamente vayan en perjuicio de la Asociación;
- f) Recibir donaciones, aportes, contribuciones a nombre de la Asociación de partidos políticos, empresas privadas o estatales, nacionales o extranjeras; y
- g) Promover intereses de partidos políticos a través de la Asociación.

Art. 47.- El cometimiento de una falta leve será sancionado con una amonestación escrita y la suspensión provisional por un lapso de diez días hábiles.

Art. 48.- El cometimiento de una falta grave será sancionado, atendiendo al daño o perjuicio institucional provocado, con la suspensión de todos los derechos de miembro por seis meses o la expulsión definitiva.

Art. 49.- En base al dictamen de la Junta Vigilancia la Asamblea General impondrá la sanción respectiva.

Art. 50.- La Junta de Vigilancia procederá de oficio o por denuncia de cualquier miembro, de la existencia del cometimiento de una falta, de lo cual levantará un acta y procederá a investigar el hecho denunciado en el término de los diez días hábiles siguientes de conocida la denuncia o el hecho.

Realizada la investigación, dentro de los tres días hábiles siguientes dará audiencia al miembro denunciado para que en el mismo acto ofrezca pruebas y argumentos de descargo. Con los elementos aportados e investigados la Junta de Vigilancia elaborará un dictamen, que será remitido dentro de los tres días hábiles siguientes a la Junta Directiva; a efecto de que ésta convoque a la Asamblea General dentro de los quince días hábiles siguientes.

CAPÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 51.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o cuando el número de los asociados se haya reducido a una cantidad que vuelva imposible la realización de los fines de la Asociación o por resolución tomada en cada una de las Asambleas Comunitarias y ratificada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus asociados fundadores y activos.

Art. 52.- Esta Asociación se podrá disolver por las causas siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus asociados en un número menor al establecido para su constitución; según lo expresado en el Código Municipal;
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida; y
- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los principios legales.

Art. 53.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 54.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los asociados en la Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 55.- Esta Asociación llevará los libros exigidos en la Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, foliados y sellados por la Alcaldía Municipal, con una razón de apertura que exprese el objeto del libro, número de folios, firmado el primero por el Alcalde Municipal o Registrador de Asociaciones Comunales. Terminado cada libro, se pondrá una razón de cierre, que firmará y sellará el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 56.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN,

CERTIFICA: Que a página DOS, del Libro de Acuerdos de Personalidad Jurídica otorgada a las Asociaciones de Desarrollo Comunal, que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra asentado el Acuerdo que literalmente dice: **ACUERDO NÚMERO UNO**. Vistos los Estatutos de la **Asociación de Desarrollo Comunal "Bendición de Dios"**, que se abrevia "**ADESCOBD**", fundada en el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, con Sede y Domicilio, en el mismo lugar de origen, compuesta de cincuenta y seis artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres de conformidad a los Artículos TREINTA, numeral TRECE y VEINTITRES y Artículo CIENTO DIECINUEVE del Código Municipal, y Acuerdo Municipal número TRECE de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintiuno. ACUERDA: Aprobar dichos Estatutos en todas sus partes, ratificarle y conferirle el carácter de "PERSONALIDAD JURÍDICA". PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL. DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. F.: L. C. MILLA G., ALCALDE////E. G. GUARDADO LOPEZ, SECRETARIO. RUBRICADAS. ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ.

Y para efectos legales consiguientes, se extiende la presente, firmada y sellada, en la Alcaldía Municipal de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, a los VEINTINUEVE días del mes de JUNIO del año DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. LUIS CARLOS MILLA GARCÍA,

ALCALDE MUNICIPAL.

ENRIQUE GERMAN GUARDADO LÓPEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. S035148)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: PAULA LORENA HENRIQUEZ BELTRAN; HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante RICARDO ESAU CORDOVA HENRIQUEZ, quien falleció el día siete de mayo de dos mil diecinueve, en Jerusalén, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de madre sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.-

Of. 1 v. No. 1008

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: MARÍA NOEMY LÓPEZ VIUDA DE MONTANO, ALEXIS ROMEO MONTANO LÓPEZ, SOFÍA ALEJANDRA MONTANO LÓPEZ y SILVIO ADALBERTO MONTANO LÓPEZ; HEREDEROS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante SILVIO ROMERO MONTANO ORELLANA, quien falleció el día siete de agosto de dos mil dieciocho, en Cantón Las Anonas de Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; la primera en su calidad de cónyuge y los últimos tres en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se declaran la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1009

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: CARLOS HUMBERTO GARCÍA; HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA NICOLASA GARCÍA, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1010

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: DEYSI HAYDEE LEIVA FUNES; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante el causante GUILLERMO EDUARDO FUNES, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1011

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha declarado a: DORA ELENA RIVERA GUATEMALA, HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante, señora ALICIA GUATEMALA, quien falleció el día cinco de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en Cantón Santa Rita Almendro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, juntamente con el heredero declarado, señor MIGUEL RIVERA VELASQUEZ, según resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1012

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado a: MARCO ANTONIO ACEVEDO CERNA; HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante SANTOS CERNA VIUDA DE ACEVEDO conocida por MARÍA SANTOS CERNA, quien falleció el día siete de agosto de dos mil dieciocho, en Cantón El Espino Arriba, Caserío Los Cerna de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.-

Of. 1 v. No. 1013

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y diez minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: BLANCA EMILIA ARÉVALO CRUZ; HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ERICK ANTONIO REYES ARÉVALO, quien era de veinticinco años de edad, Jornalero, originario de Olocuilta, quien falleció el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Tecoluca, Departamento de San Vicente,

siendo su último domicilio San Luis La Herradura en este departamento; en concepto de madre sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1014

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO PINEDA HERNANDEZ, conocido por FRANCISCO PINEDA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero uno uno cero tres nueve siete tres-siete, hijo de José Pineda y Adela Hernández, fallecido el veintisiete de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de El Carmen, La Unión; a la señora DALIA ELIZABETH PINEDA DE ACOSTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro cuatro dos cinco ocho uno cuatro-cero, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cinco-doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno-ciento uno-cinco; en calidad de hija del causante, adhiriéndose a los herederos definitivos previamente declarados.

Confiriéndole en estas diligencias a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad, a los herederos definitivos ya declarados señores FRANCISCO PINEDA HERNANDEZ, conocido por FRANCISCO PINEDA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero uno uno cero tres nueve siete tres-siete, hijo de José Pineda y Adela Hernández, fallecido el veintisiete de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de El Carmen, La Unión; a la señora DALIA ELIZABETH PINEDA DE ACOSTA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de El Carmen, La Unión, con documento único de identidad número cero cuatro cuatro dos cinco ocho uno cuatro-cero, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos cinco-doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno-ciento uno-cinco; en calidad de hija del causante, adhiriéndose a los herederos definitivos previamente declarados.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1015

ACEPTACION DE HERENCIA

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós. se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el dieciocho de Febrero del dos mil veintidós en el Barrio San Antonio del Municipio de Concepción Quezaltepeque, municipio del Departamento de Chalatenango, siendo Concepción Quezaltepeque su último domicilio, dejare el causante señor VICTOR MANUEL RAYMUNDO JACINTO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Mecánico soldador, originario de Cuscatancingo San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02370483-5, de parte de los señores VICTOR MANUEL RAYMUNDO MOLINA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad: 04235535-2 Y MARIA ALICIA MOLINA VIUDA DE RAYMUNDO, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad: 01425463-7 el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente del de cujus.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día doce de Agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1016-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas del día diez de agosto del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha ciudad, su último domicilio, el día seis de julio de dos mil dieciséis, dejó el causante señor JACINTO SANCHEZ MARTINEZ, de parte de la señora ANDREA ISABEL SANCHEZ PICHINTE, en su calidad de hija del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta y nueve minutos del día doce de Agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 1017-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ARCADIA ESPERANZA ECHEGOYÉN DE CARRILLO, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores SERGIO ARNOLDO CARRILLO RODRÍGUEZ, quien actúa en nombre y representación del menor IRVIN ARNOLDO CARRILLO ECHEGOYÉN, WENDY EMELADY CARRILLO ECHEGOYÉN, KENIA YAMILETH CARRILLO ECHEGOYÉN y YAQUELYN ESPERANZA CARRILLO ECHEGOYÉN, el primero en calidad de cónyuge y los últimos cuatro en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 1018-1

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ALMA JANIRA GUZMAN MEMBREÑO, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco-un, y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: veinticuatro mil seiscientos noventa y seis; en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de la señora MARIA SILVIA PALACIOS AMAYA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas,

con Documento Único de Identidad número: cero cero cero once mil setecientos cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero veintidós mil ciento sesenta y cinco-ciento uno-uno; y los señores JOSE SANTOS PALACIOS AMAYA, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos setenta mil seiscientos once-ocho y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco-ciento uno-cero; JOSE DAVID PALACIOS AMAYA, de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos noventa y ocho mil setecientos cincuenta y dos-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero diez mil doscientos setenta y uno-ciento cinco-cinco; y JOSE ALFONSO PALACIOS AMAYA, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con su Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos dieciocho mil doscientos veintisiete-ocho, y con su Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis-cero noventa mil ochocientos setenta y tres-ciento dos-uno. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA SILVIA PALACIOS AMAYA, y los señores JOSE SANTOS PALACIOS AMAYA, JOSE DAVID PALACIOS AMAYA, y JOSE ALFONSO PALACIOS AMAYA, de un inmueble ubicado en CANTÓN RÍO GRANDE, CASERÍO MATARA, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS OCHENTA Y UN CENTESIMAS DE VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Consta de diez tramos rectos, EL PRIMERO, partiendo del mojón uno a mojón dos con rumbo Norte ochenta y cuatro grados once minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de ocho metros cuarenta y cuatro centímetros; EL SEGUNDO, partiendo del mojón dos a mojón tres con rumbo Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de diecisiete metros noventa y cinco centímetros; EL TERCERO, partiendo del mojón tres a mojón cuatro con rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cinco metros cuarenta y siete centímetros; EL CUARTO, partiendo del mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Sur cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este y una distancia de once metros cuatro centímetros; EL QUINTO, partiendo del mojón cinco a mojón seis con rumbo Sur treinta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de doce metros ochenta y tres centímetros; EL SEXTO, partiendo del mojón seis a mojón siete con rumbo Sur veintidós grados treinta y tres minutos ocho segundos Este y una distancia de diez metros treinta y nueve centímetros; EL SEPTIMO, partiendo del mojón siete a mojón ocho con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este y una distancia de nueve metros treinta y nueve centímetros; EL OCTAVO, partiendo del mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur cuarenta y nueve grados tres minutos trece segundos Este y una distancia de doce metros cincuenta y tres centímetros; EL NOVENO, partiendo del mojón nueve a mojón diez con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta

y cuatro segundos Este y una distancia de diez metros setenta y cinco centímetros; EL DECIMO, partiendo del mojón diez a mojón once con rumbo Sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este y una distancia de dieciséis metros veintidós centímetros. Colindando por este rumbo con el inmueble de la señora MERCEDES RAMOS, quebrada de invierno por medio. LINDERO ORIENTE: consta de cuatro tramos rectos, EL PRIMERO, partiendo del mojón once a mojón doce con rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de once metros trece centímetros; EL SEGUNDO, partiendo del mojón doce a mojón trece con rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y un minutos cuatro segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco metros diecinueve centímetros; EL TERCERO, partiendo del mojón trece a mojón catorce con rumbo Sur catorce grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de tres metros ochenta y un centímetros; EL CUARTO, partiendo del mojón catorce a mojón quince con rumbo Sur cuatro grados dos minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro metros cinco centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble de la Señora GLORIA MARINA RAMOS MONTOYA. LINDERO PONIENTE: Consta de nueve tramos rectos, EL PRIMERO, partiendo del mojón quince a mojón dieciséis con rumbo Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos cero segundos Oeste y una distancia de un metro setenta y nueve centímetros; EL SEGUNDO, partiendo del mojón dieciséis a mojón diecisiete con rumbo Norte veintinueve grados cuarenta y un minutos cinco segundos Oeste y una distancia de catorce metros treinta y siete centímetros; EL TERCERO, cincuenta y un centímetros; EL CUARTO, partiendo del mojón dieciocho a mojón diecinueve con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de veinte metros diez centímetros; EL QUINTO, partiendo del mojón diecinueve a mojón veinte con rumbo Norte treinta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once metros ochenta y siete centímetros; EL SEXTO, partiendo del mojón veinte a mojón veintiuno con rumbo Norte veinte grados cincuenta y tres minutos dos segundos Oeste y una distancia de siete metros veinticinco centímetros; EL SEPTIMO, partiendo del mojón veintiuno a mojón veintidós con rumbo Norte siete grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de veintiséis metros treinta y un centímetros; EL OCTAVO, partiendo del mojón veintidós a mojón veintitrés con rumbo Norte veintiocho grados cero minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros; EL NOVENO, partiendo del mojón veintitrés a mojón uno con rumbo Norte quince grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho metros seis centímetros. Colindando por este rumbo los siete primeros tramos con el inmueble propiedad del señor JOSE SANTOS PALACIOS AMAYA y con servidumbre; y los últimos dos tramos con el inmueble propiedad de la señora HILARIA QUINTEROS, calle nacional de por medio. El inmueble lo adquirieron en calidad de herederos de la causante VICENTA AMAYA DE PALACIOS, y se valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintiséis días de noviembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.-

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, clasificadas bajo el número 202/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, con Tarjeta de Abogado 0315444D1156580, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de los señores ANA ELIZABETH TULA DE ESCOBAR, de cincuenta años de edad, casada, bordadora, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos seis cero ocho dos seis - seis; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero siete cero tres siete dos - uno cero tres - cero; RAUL ANTONIO ESCOBAR TULA, de treinta años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos siete uno cinco cero ocho - uno; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero seis cero cinco nueve cero - uno cero uno - uno; OSCAR ARMANDO ESCOBAR TULA, de treinta años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cuatro seis cinco uno cinco - seis; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - dos tres uno dos nueve uno - uno cero uno - cinco; MARVIN ERNESTO ESCOBAR TULA, veintinueve años de edad, casado, estudiante, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cinco cuatro tres siete dos - cinco; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - dos cinco cero cinco nueve tres - uno cero cuatro - ocho; VERONICA BEATRIZ ESCOBAR TULA, veintisiete años de edad, soltera, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cuatro seis tres cinco cero - nueve; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - uno uno cero nueve nueve cuatro - uno cero siete - siete; WILLIAM ALBERTO ESCOBAR TULA, veintitrés años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete nueve cinco ocho cinco dos - uno; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - dos dos uno uno nueve ocho - uno cero dos - cero; RAQUEL SARAI ESCOBAR TULA, veintidós años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Izalco departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cinco nueve nueve seis nueve cuatro cero - cinco; y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - tres cero cero uno cero cero - uno cero cuatro - seis, se ha proveído resolución de las diez horas quince minutos del día trece de julio del año dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores en su calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, la herencia que a su defunción dejare el causante señor RAUL ANTONIO ESCOBAR ROJAS, conocido por Raúl Antonio Escobar y por Raúl Escobar, de cuarenta y seis años de edad, casado, albañil, hijo de Antonio Rojas y Juana Escobar García, originario de Izalco, fallecido el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, en Izalco de este departamento; siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, según certificación de partida de defunción con DUI # 03247910-4.

A los aceptantes señores ANA ELIZABETH TULA DE ESCOBAR; RAUL ANTONIO ESCOBAR TULA; OSCAR ARMANDO ESCOBAR TULA; MARVIN ERNESTO ESCOBAR TULA; VERONICA BEATRIZ ESCOBAR TULA; WILLIAM ALBERTO ESCOBAR TULA; RAQUEL SARAI ESCOBAR TULA, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. INTERINO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARÍA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 985-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y diecisiete minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veinte, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CRISTOBAL SALGUERO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, panificador, soltero, con Documento Único de Identidad: Cero un millón trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cuatro - siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - ciento ochenta mil setecientos cuarenta y uno - cero cero uno - nueve, hijo de la señora Francisca Salguero, fallecido el día veintiséis de septiembre del año dos mil diez, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras: SANDRA IVETH ELIAS SALGUERO, de cuarenta y ocho años de edad, Ama de casa, soltera, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón quinientos veintisiete mil quinientos veinte - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - ciento veinte mil setecientos setenta y uno - ciento uno - uno; ILSA MARIA ELIAS SALGUERO, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ciento ochenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos - ciento setenta mil ciento setenta y cuatro - ciento dos - cero; y CELINA ELIAS SALGUERO, de cuarenta años de edad, doméstica, soltera, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero cero cinco mil quinientos dos - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos dos - ciento cuarenta y un mil doscientos nueve - ciento dos - ocho, todas en calidad de hijas del Causante.

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinte. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 986-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas catorce minutos del día dieciocho de agosto del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SAMUEL ELI NERIO AGUILAR, quien fue de treinta y tres años de edad, Maestro de Obra, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete ocho cero cinco seis tres - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil quinientos ochenta y uno - uno cero nueve - siete; fallecido el día dos de noviembre del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor ADRIAN ELI NERIO MARTINEZ, de diecinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis cuatro cinco cuatro cinco nueve uno - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro - dos uno cero uno cero tres - uno cero nueve - nueve; en calidad de Hijo del Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DE JESUS AGUILAR DE NERIO, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho seis uno cero uno cuatro - cuatro; en calidad de madre del Causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 987-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida día seis de

enero de dos mil veintidós dejó el causante señor EMILIO GONZALEZ conocido por EMILIO GONZALEZ FERNANDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, casado, jornalero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de la señora MARIA GONZALEZ, ya fallecida, siendo su último domicilio en Cantón Agua Escondida, Caserío La Isla, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte de los señores ROSA ISABEL GONZALEZ CRUZ, de cuarenta años de edad, soltera, ama de casa, con residencia en Agua escondida, Casa La Isla de esta jurisdicción, de este domicilio y departamento; y, JOSE EMILIO GONZALEZ CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, con residencia en Agua Escondida, Casa La Isla de esta jurisdicción, de este domicilio y departamento, ambos en calidad de hijos del causante.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 988-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 200-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjívar Umanzor, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, y en representación de los señores SALVADOR ENRIQUE RAMIREZ AREVALO y MILAGRO YAMILLETH RAMIREZ DE NERIO, se ha proveído resolución por este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SALVADOR ENRIQUE RAMIREZ AREVALO y MILAGRO YAMILLETH RAMIREZ DE NERIO; la herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora MARIA MILAGRO AREVALO DE RAMIREZ conocida por MARIA MILAGRO AREVALO RAMIREZ y por MARIA MILAGRO AREVALO, quien fue de setenta y tres años a su deceso, Profesora, viuda, originaria de San Salvador, hija de Jeremías Arévalo Herrera, y Josefina Henríquez, fallecida el día once de junio del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, como hijos sobrevivientes de la de cujus.

A los aceptantes señores SALVADOR ENRIQUE RAMIREZ AREVALO quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 01759430-3, y NIT N° 0315-100874-106-8; y MILAGRO YAMILLETH RAMIREZ DE NERIO, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio Sonsonate, con DUI N° 00423648-3, y NIT N° 0315-090173-101-5, como hijos sobrevivientes de la de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 989-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de julio del año dos mil dieciséis dejó la causante señora LORENZA CRUZ DE GONZALEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de El Rosario, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hija de León Cruz y de Pascuala Beltrán, ambos ya fallecidos; de parte de los señores ROSA ISABEL GONZALEZ CRUZ y JOSE EMILIO GONZALEZ CRUZ, la primera, de cuarenta años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y el segundo, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 990-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas y cincuenta y dos minutos del día siete de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor EMILIANO ANTONIO SOLÍS

CARÍAS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Joaquín Antonio Soliz conocido por Joaquín Antonio Solís y Joaquín Solís, fallecido, y de Audelia Carías conocida por Audelia Carías viuda de Solís y por Audelia Carías viuda de Soliz, siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora IDALIA ZEPEDA BATRES, en concepto de Conviviente sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Audelia Carías conocida por Audelia Carías viuda de Solís y por Audelia Carías viuda de Soliz como madre del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día siete de junio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 991-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor HUGO ALBERTO CRUZ HERNÁNDEZ, quien fue de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, hijo de Nicolasa Cruz y de Roberto Hernández Chulo, siendo su último domicilio San Julián, departamento de Sonsonate, quien falleció a las trece horas del día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y seis; de parte de los señores NICOLASA CRUZ y ROBERTO HERNÁNDEZ CHULO, en concepto de padres sobrevivientes del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 992-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificada bajo la Ref. 221-ACE-22 (3); iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, y en representación de las señoras Ana Irma Martínez Viuda De Marroquín; Blanca Edelmira Martínez de Herrera; y Mercedes Martínez De Mauricio se ha proveído resolución por este Juzgado a las once horas quince minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Ana Irma Martínez Viuda de Marroquín; Blanca Edelmira Martínez De Herrera; y Mercedes Martínez de Mauricio; la Herencia Intestada que a su defunción dejare la causante señora CARLOTA MARTINEZ ORELLANA, conocida por CARLOTA MARTINEZ, quien fue de noventa y cuatro años a su deceso, de oficios domésticos, soltera, originaria de Cuisnahuat, Sonsonate, hija de Cirilo Martínez, y Lucila Orellana, fallecida el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, como hijas sobrevivientes de la de cujus.

A las aceptantes señoras Ana Irma Martínez Viuda De Marroquín quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de Guazapa, San Salvador con DUI N° 01036846-8, y NIT N° 0307-101155-102-0; Blanca Edelmira Martínez de Herrera, mayor de edad, ama de casa del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 00827576-4, y NIT N° 0307-230452-001-2; y Mercedes Martínez De Mauricio, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 05493341-7, y NIT N° 0316-011142-001-1, como hijas sobrevivientes de la de cujus; se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 993-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 203/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales en nombre y representación de los señores MARLENY DEL CARMEN RAMOS DE ROBLES y FRANCISCO BAUTISTA ROBLES HERNANDEZ, mayores de edad, ama de casa y empleado respectivamente, del domicilio de Nahulingo la primera y del domicilio de Izalco el segundo con

DUI No. 01441976-6 y 01142760-5, NIT No. 0309-100776-101-1 y 0309-071273-101-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas doce minutos del día veintinueve de Junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARLENY DEL CARMEN RAMOS DE ROBLES y FRANCISCO BAUTISTA ROBLES HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor CARLOS FRANCISCO ROBLES RAMOS, de veintitrés años de edad, estudiante, soltero, hijo de los señores Francisco Bautista Robles Hernández y Marleny del Carmen Ramos Hernández, fallecida el día veintitrés de Julio de dos mil diecisiete, en esta ciudad, siendo la ciudad de Sonsonate su último domicilio.

A los aceptantes señores MARLENY DEL CARMEN RAMOS DE ROBLES y FRANCISCO BAUTISTA ROBLES HERNANDEZ, en calidad de padres del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de Junio del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 994-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MANUEL ALCIDES CRUZ, el día quince de septiembre de dos mil quince, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores ROXANA ARACELY CRUZ AMAYA, DOUGLAS ALCIDES CRUZ AMAYA, en calidad de hijos del causante, y de MARÍA IRMA AMAYA DE CRUZ, cónyuge del causante, quien además es la representante legal de la adolescente FRANCISCA ABIGAIL CRUZ AMAYA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

Of. 3 v. alt. No. 995-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da IVETH SULEIMA ARGUETA VÁSQUEZ, en calidad de defensora pública en nombre y representación del señor SANTOS ISABEL GUEVARA MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01340364-9: solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Cureña del Cantón Tijereta del Municipio de Torola, departamento de Morazán, con una extensión superficial de VEINTIÚN MIL VEINTIDÓS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por nueve tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de seis punto cero nueve metros, con Rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros, con Rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de quince punto once metros, con Rumbo Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de catorce punto veintiuno metros, con Rumbo Norte sesenta y cuatro grados diez minutos once segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros, con Rumbo Norte cuarenta y tres grados cincuenta minutos veintiséis segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de ocho punto treinta y tres metros, con Rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón siete al

mojón ocho, con una distancia de trece punto cero seis metros, con Rumbo Norte ochenta y tres grados cero nueve minutos cero siete segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de veintiuno punto treinta metros, con Rumbo Sur ochenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de ochenta y dos punto treinta y siete metros, con Rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos Este: colinda en este costado con el terreno del señor Bařbino Hernández, cerco de alambre de púas de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por ocho tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de dieciséis punto ochenta metros, con Rumbo Sur veintiuno grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de veintiséis punto setenta y dos metros, con Rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y uno minutos cincuenta y uno segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de cuarenta y tres punto dieciocho metros, con Rumbo Sur dieciséis grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de doce punto doce metros, con Rumbo Sur trece grados veintiséis minutos cero nueve segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de nueve punto diecisiete metros, con Rumbo Sur cero nueve grados cero tres minutos dieciocho segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros, con Rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y uno segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de doce punto treinta y seis metros, con Rumbo Sur cero cero grados cincuenta y uno minutos cincuenta y seis segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de once punto noventa y siete metros, con Rumbo Sur doce grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Carina Hernández, calle vecinal de por medio. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado por diez tramos rectos, descritos de la manera siguiente:

TRAMO UNO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros, con Rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de doce punto cero uno metros, con Rumbo Sur cincuenta y tres grados diez minutos cuarenta y seis segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros, con Rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de diez punto setenta y nueve metros, con Rumbo Sur setenta y cinco grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros, con Rumbo Norte ochenta y ocho grados cero dos minutos diecinueve segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros, con Rumbo Norte ochenta grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de veintidós punto cero nueve metros, con Rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y tres minutos catorce segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros, con Rumbo Norte sesenta y tres grados cero dos minutos cero ocho segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de seis punto cero uno metros, con Rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cero cuatro segundos Oeste; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros, con Rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y uno minutos cero dos segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Saturnino Hernández, calle vecinal de por medio. COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente está formado por nueve tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con una distancia de cuarenta punto cuarenta y ocho metros, con Rumbo Norte veintinueve grados cero dos minutos diecinueve segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del

mojón veintinueve al mojón treinta, con una distancia de catorce punto doce metros, con Rumbo Norte dieciséis grados quince minutos dieciocho segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón treinta al mojón treinta y uno, con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros, con Rumbo Norte cero tres grados doce minutos treinta y nueve segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos, con una distancia de catorce punto cincuenta metros, con Rumbo Norte cero nueve grados veintiuno minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, con una distancia de once punto diez metros, con Rumbo Norte catorce grados cero cinco minutos cero siete segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, con una distancia de veintidós punto cero dos metros, con Rumbo Norte dieciocho grados cincuenta minutos veinte segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, con una distancia de once punto diez metros, con Rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y uno minutos diecisiete segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, con una distancia de siete punto ochenta y uno metros, con Rumbo Norte quince grados trece minutos veinte segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón treinta y seis al mojón uno, con una distancia de dieciséis punto once metros, con Rumbo Norte cero seis grados cero cinco minutos trece segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Miguel Barahona, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00), y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hicieron la señora Carmen Hernández Hernández, conocido tributariamente por Carmen Hernández, y la señora Buenaventura Hernández de Rosa, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOLENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ROBERTO GUSTAVO ORTIZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Número Cuarenta, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MAURICIO AGAPITO HERRERA CASTANEDA, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Metapán, de este departamento, salvadoreño por nacimiento, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro siete ocho uno nueve cero uno-ocho y con tarjeta de identificación Tributaria número cero dos cero siete-uno siete cero tres seis uno-uno cero dos-cero, en su concepto de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos hereditarios de EVELIA HERRERA CASTANEDA, ANA MERCEDES HERRERA DE FIGUEROA, ROSA ALICIA HERRERA CASTANEDA, MARIA ELBA HERRERA CASTANEDA, LEONICIA HERRERA CASTANEDA, ANDRES EDUARDO HERRERA CASTANEDA y HUMBERTO HERRERA CASTANEDA, HIJOS DEL CAUSANTE, en la herencia que a su defunción dejó el señor ANDRES HERRERA MAGAÑA conocido por ANDRES HERRERA, quien falleció a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de junio del dos mil diecisiete, en ese entonces de ochenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio Metapán, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, salvadoreño por nacimiento portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cuatro nueve dos uno-tres, casado con la señora Estefan Castaneda de Herrera (fallecida), hijo de Gregorio Herrera y Fidelia Magaña, ambos fallecidos, a consecuencia de neumonía e hipertensión arterial.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, San Salvador, a las siete horas cincuenta y cinco minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO GUSTAVO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S035118

ROBERTO GUSTAVO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Número Cuarenta, Apopa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTA-

TO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NUBIA EDITH DOMINGUEZ VIUDA DE GONZALEZ, de cuarenta y siete años de edad, salvadoreña por nacimiento, obrera, del domicilio de esta misma ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete seis dos cinco cinco-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos ocho cero nueve siete cuatro-uno cuatro dos-ocho en su concepto de esposa sobreviviente en la herencia que a su defunción dejó el señor BOANERGES ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, conocido por BOANERGES ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ y BOANERGES ALBERTO GONZALEZ, quien falleció en la Unidad Médica de Apopa del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las diecinueve horas del día quince de mayo del dos mil veintiuno, a consecuencia de Falla Multisistémica más Cáncer de Esófago, quien en esa fecha era de cuarenta y seis años de edad, obrero, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nejapa, departamento San Salvador, del domicilio de esta misma ciudad, hijo de Carlos Rodríguez y Ana Vilma González ambos fallecidos.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Apopa, San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós.

LIC. ROBERTO GUSTAVO ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S035119

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, de este mismo día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESADA, que a su defunción ocurrida el día diez de marzo del año dos mil diecinueve, dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN LEMUZ conocida por MARIA DEL CARMEN LEMUS y por MAURA ALICIA LEMUS, quien al momento de su muerte era de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de la señora Maura Lemuz ya fallecida; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora ALBY ESTEFANY SEGOVIA LEMUS, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador; por el Derecho de Representación que le correspondía a su madre señora ALBA MARINA LEMUS FUENTES, en su calidad de hija de la causante antes mencionada.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. S035121

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cuarenta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ISMAEL MEJÍA BELTÁN, conocido por JOSÉ ISMAEL MEJÍA, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social (ISSS), San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, a la señora LIDIA MARISOL MEJÍA, con Documento Único de Identidad número 03951565-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1101-080788-101-6, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor HECTOR SANTOS CRUZ MEJIA, en calidad de hijo del causante.-

Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S035124

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y diecinueve minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ISMAEL MEJÍA BELTÁN, conocido por JOSÉ ISMAEL MEJÍA, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social (ISSS), San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, al señor FREDIS ANTONIO MARAVILLA MEJÍA, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ISMAEL MEJÍA URÍAS, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S035126

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y tres minutos de este día, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR RAFAEL ARMANDO SALINAS MEDINA, conocido por ARMANDO SALINAS MEDINA, quien falleció a las veintidós horas del día seis de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro, en Barrio Concepción de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; a los señores JUAN ANTONIO SALINAS MEDINA, conocido por JUAN ANTONIO SALINAS GUTIÉRREZ, y LUIS RAFAEL ARMANDO SALINAS GUTIERREZ, conocido por LUIS ARMANDO SALINAS GUTIERREZ, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S035127

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y veintiocho minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora OLIMPIA BURUCA SALMERÓN, conocida por OLIMPIA BURUCA SALMERÓN DE BLANCO y MARIA OLIMPIA BURUCA, quien fue de setenta y dos años de edad, ama de casa, casada, originaria de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, y con último domicilio en Jocoro, departamento de Morazán falleció el día 29 de Septiembre de

2008, hija de Gregorio Urbano Buruca y Enriqueta Salmerón; quien poseía Documento Único de Identidad número 02650571-9; de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL BLANCO BURUCA, mayor de edad, casado, empleado, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 04119019-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-200371-103-7; MARIA ISABEL BLANCO DE SANDOVAL, mayor de edad, profesora, casada, originaria de Jocoro, Departamento de Morazán, y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02757638-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-010164-101-0; GLORIA ARGENTINA BLANCO DE ROMERO, mayor de edad, casada, profesora, originaria y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02323668-8 y Tarjeta de identificación Tributaria número 1312-050467-101-6; OLGA AZUCENA BLANCODESALAMANCA, mayor de edad, casada, profesora en educación básica, originaria de Jocoro, departamento de Morazán y del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02546632-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-251068-102-6; MIGUEL ÁNGEL BLANCO, mayor de edad, filarmónico, casado, originario y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02341006-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312-290939-001-8; ANGEL GEOVANY BLANCO BURUCA, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York y MARIA ELISA BLANCO BURUCA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Estados Unidos, éstos dos últimos representados por el Curador Especial, Licenciado Jorge Lucio Amaya Blanco, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 14094A412109833, con Documento Único de Identidad número 04550273-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1409-030190-101-3; todos en calidad de hijos, a excepción del señor Miguel Ángel Blanco, que tiene calidad de cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. S035134

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en 3ª. Av. Norte No. 504, Barrio San Francisco de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós. Se ha Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario en la Herencia Intestada que a su defunción dejó el

señor: DAVID FLORES, quien falleció a la edad de setenta y tres años, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, hijo de Abelina Flores, ya fallecida, salvadoreño por nacimiento, ocurrido en el caserío El Tablón, Cantón Río de Vargas, jurisdicción de Uluazapa, departamento de San Miguel, a las tres horas del día veintiséis de enero de dos mil catorce, a consecuencia de infarto agudo al miocardio, siendo la ciudad de Uluazapa, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: MARIA DE LA PAZ BELTRAN, de cincuenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, salvadoreña por nacimiento, actualmente residiendo en los Estados Unidos de América, y DAVID ERNESTO BELTRAN, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de la ciudad y departamento de Santa Ana, y con residencia y domicilio en la ciudad de Uluazapa, departamento de San Miguel, salvadoreño por nacimiento en calidad de cesionarios del derecho de herencia que le correspondía a VANIS MARISOL FLORES HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel, ésta como sobrina paterna sobrevivientes del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión citada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquense los avisos de Ley. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Miguel, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,
NOTARIO.

1 v. No. S035136

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, las nueve horas cincuenta minutos del once de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la causante, señora MARIA SOLEDAD BURUCA DE MENDOZA conocida por MARIA SOLEDAD BURUCA MENDOZA, SOLEDAD BURUCA y por MARIA SOLEDAD BURUCA, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresaria, casada, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión; del domicilio de Yucuaiquín, La Unión; falleció el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en Medford, Massachusetts, Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer gástrico con asistencia médica; hija de Emelina Mendoza, y Eugenio Buruca; con documento único de identidad número: 00312971-4; de parte de la señora CARMEN ALICIA MENDOZA ARBAIZA, mayor de edad, profesora, del domicilio de Yucuaiquín, La Unión, con documento único de identidad número: 00306480-9; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S035138

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ÓSCAR ALBERTO LORENZO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, albañil, casado, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00486390-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-090353-002-5, hijo de Ana Julia Lorenzo, fallecido el día uno de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, del municipio y departamento de San Salvador; a las señoras DINORA DEL CARMEN COREAS DE LORENZO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01130129-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-130561-101-1; ALMA MURIEL LORENZO DE GUEVARA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00344478-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-090283-105-1; y CAROLINA EMELI LORENZO DE AYALA, mayor de edad, Profesora en Ciencias Sociales, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00344465-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220281-106-0; la primera en calidad de cónyuge y las otras dos como hijas.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S035140

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JOSE ARANAS FUNES, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos

hereditarios que le correspondían al señor DONATO SORTO ARANO, como hijo de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante MAGDALENA ARANO HERNANDEZ, al fallecer el día seis de octubre del año dos mil once, en el Cantón San Sebastián de Sessori, San Miguel, del domicilio de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio.

Confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diecinueve días de julio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S035141

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JUANA ABELINA RIVERA DE MAJANO, quien fue de noventa y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día veintiocho de enero del dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora GLORIA ISABEL MAJANO DE CRUZ, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S035143

MARIA CONCEPCION SAENZ ARGUETA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Pasaje Capulín, Acceso "S" número diez, Colonia La Presita uno, San Miguel, Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós; fue declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora HILDA DE LA CRUZ CHICAS GARCIA, quien fue de sexo femenino, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, Soltera, originaria de Uluazapa, de-

partamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña; quien falleció en el Barrio El Calvario, municipio de Uluazapa, del departamento de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día quince de mayo de dos mil veintiuno; a causa de Infarto Agudo de Miocardio, sin asistencia médica; siendo este municipio su último domicilio; de parte del señor VICTOR OSMIN YANES CHICAS, EN CONCEPTO DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE; habiéndosele conferido a la heredero declarado la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.-

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.-

LICDA. MARIA CONCEPCION SAENZ ARGUETA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. S035144

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas veintiocho minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora SILVIA NOENA GALLO VELASQUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, divorciada, Licenciada en Ciencias de la Educación, fallecida el día veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores OSCAR ROBERTO LAGOS y MELIDA AURORA LAGOS DE REYES, en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S035147

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JESÚS GONZÁLEZ conocida por JESÚS VILMA GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Fernanda González, con documento

único de identidad número 02909316-9 y tarjeta de identificación tributaria número 0511-080135-101-6, fallecida el día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; al señor GILMAR GONZÁLEZ, mayor de edad, pastor evangélico, casado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01464569-2 y tarjeta de identificación tributaria número 0511-080762-002-6, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S035149

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto del presente año, se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario en la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante EULALIO ANCHETA BONILLA, quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, a las seis horas y cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, a los señores ELBA LUZ ANCHETA COTO, MIRIAN ELIZABETH PACAS ESCOBAR y JONY EULALIO ANCHETA RIVAS, todos como herederos testamentarios.

Habiéndosele conferido a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S035152

LA SUSCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día 15 de Agosto del 2022, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó RUBIS ADIN GOMEZ SOLORZANO, ocurrida el día 18 de Febrero del 2022, en Cantón Planes Tercero de Chinameca, departamento de San Miguel,

de parte de LEONILA ARANIVA DE GOMEZ, esposa del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a sus hijos KEVIN ELIAS GOMEZ ARANIVA y RUDY AGIN GOMEZ ARANIVA, hijos del causante.- Se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.-

San Miguel, 22 de Agosto del 2022.-

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. S035153

LA SUSCRITA NOTARIO,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día 01 de Agosto del 2022, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó MARIANA MARTINEZ VIUDA DE HERNANDEZ, ocurrida el día 10 de Julio del 2010, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de JORGE SALVADOR MARTINEZ HERNANDEZ, hijo y cesionario del derecho que le correspondía al señor ADALBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, hijo del causante.- Se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.-

San Miguel, 22 de Agosto del 2022.-

MIRNA DOLORES LOZA DE GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. S035154

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JORGE ADALBERTO REYES SANTOS, quien fue de treinta y seis años de edad, soltero, párroco, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, hijo de Fredeslinda Santos García y de Federico Reyes Leonardo, siendo su último domicilio Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, quien falleció a las once horas y cuarenta y nueve minutos del día veinte de agosto de dos mil veintiuno; a la señora FREDESBINDA SANTOS DE MÉNDEZ conocida por FREDESBINDA SANTOS, FREDESLINDA SANTOS y por FREDESLINDA SANTOS GARCÍA y el señor FEDERICO REYES LEONARDO en concepto de padres sobrevivientes del causante referido.

Confiriéndole a los herederos declarados, señora FREDESBINDA SANTOS DE MÉNDEZ conocida por FREDESBINDA SANTOS, FREDESLINDA SANTOS y por FREDESLINDA SANTOS GARCÍA y el señor FEDERICO REYES LEONARDO, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S035166

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día nueve de agosto de dos mil veintidós en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00803-22-STA-CVDV-1CM1-80/22(5) promovidas por la Licenciada YESENIA NOEMY ZARCEÑO GALVEZ, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores MARVIN ANTONIO LOPEZ PORTILLO, veintiséis años, Empleado, Casado, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos siete cero dos tres nueve-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero dos-uno seis uno uno nueve cinco-uno cero uno-tres, y al señor EVER NEFTALI LOPEZ PORTILLO, veintisiete años, Empleado, Casado, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero uno nueve uno cuatro nueve-cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero dos-uno cuatro cero siete nueve cuatro-uno cero dos-cinco en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE ANTONIO LOPEZ CERRITOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, acompañado, Agricultor en pequeño, siendo su último domicilio Cantón El Zacatal, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las veintitrés horas siete minutos del día cinco de julio de dos mil veinte; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de agosto de dos mil veintidós. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S035179

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00745-22-CVDV-2CM1-5, el Licenciado JOSE MANUEL PINEDA CALDERON, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras TANIA DANIELA REPREZA GONZALEZ, mayor de edad, Estudiante, del Domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones trescientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta-siete; y ESTEFANIA IDALIA REPREZA GONZALEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento nueve mil quinientos treinta y ocho-tres, se ha proveído resolución por esta judicatura, nueve horas treinta y siete minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de las referidas solicitantes, en calidad de hijas sobrevivientes, que a su defunción dejara el causante señor MORIS ORLANDO REPREZA MORENO, quien fuera de cincuenta y tres años, jornalero, soltero, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y de Nacionalidad Salvadoreña, siendo esta Ciudad su último domicilio, falleció el día treinta de junio del año dos mil veintiuno, siendo hijo de los señores Francisco Javier Repreza y Transito Moreno (fallecidos).

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con siete minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. S035181

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y seis minutos del día veinte de mayo del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor RAUL ENRIQUE MOLINA ROMAN conocido por RAUL ENRIQUE MOLINA ROMAN, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Gaithersburg, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A siete cero tres tres cero tres dos cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos-cero cinco cero nueve ocho cero-uno cero dos-uno; en calidad de Heredero Testamentario de la Causante; de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora GLORIA STELLA ROMAN ARRIOLA, quien fue de setenta y dos años de edad, Ama de casa, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones quinientos treinta mil seiscientos sesenta y cinco-uno, y con Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero-dos nueve cero cinco cuatro ocho-uno cero tres-uno; fallecida el día treinta de mayo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y seis minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S035185

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y trece minutos de este día, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora IRIS YANIRA MARTÍNEZ JOVEL, en calidad de hija de la causante la señora BETY DEL CARMEN MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ; conocida por BETY DEL CARMEN MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ VIUDA DE CORVERA y por BETY DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ VIUDA DE CORVERA, y BETY DEL CARMEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en la sucesión intestada que dejó al fallecer el día tres de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Cantón La Poza, del Municipio de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma la ciudad de Ozatlán, el lugar que tuvo como su último domicilio.

Confiriéndoseles a la heredera declarada la administración y representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S035188

Lic. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel, con despacho notarial ubicado en Avenida Roosevelt Sur, Edificio San Benito, número Doscientos Diez, local número Quince, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, La HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor LUCIO ORDOÑEZ, ocurrida el día trece de octubre del año dos mil veintiuno, quien a su muerte era de setenta y siete años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Uluzapa, departamento de San Miguel; a los señores MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ DE ORDOÑEZ, OLGA MARINA ORDOÑEZ VASQUEZ, GUILLERMO ANTONIO ORDOÑEZ VASQUEZ, ANA ESTELA ORDOÑEZ VASQUEZ, JOSE ELENILSON ORDOÑEZ VASQUEZ, JORGE NAGOBERTO ORDOÑEZ VASQUEZ, y GERBER MAURICIO ORDOÑEZ

VASQUEZ, en su carácter de Herederos. A quienes se les ha concedido la Administración y representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Con las facultades y restricciones legales, de la herencia yacente. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. S035191

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día trece de junio del corriente año, se ha declarado heredera definitiva ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Julio César Álvarez Rauda, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno, en cantón San Julián, colonia San Emilio Dos, de Acajutla, Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, a la señora Ana Margarita Álvarez Ángel conocida por Ana Margoth Álvarez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho nueve ocho uno uno guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero uno guión dos uno cero siete cuatro ocho guión uno cero uno guión nueve; en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas quince minutos del día veintinueve de julio del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERÓNICA SANTILLA GARCÍA, SECRETARIA.

1 v. No. S035198

GRECIA MERCEDES VELASCO VALLEJO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Sur, número uno uno tres cuatro, Barrio San Jacinto, San Salvador,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado al señor Ricardo Ernesto Romero, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Amherst Town, Nueva York, Estados Unidos de América, el día treinta de diciembre de dos mil veinte, dejó la señora Consuelo del Carmen Romero Arévalo, quien fue de ochenta y siete años de edad, profesora, originaria de la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, El Salvador, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Williamsville Nueva York, Estados Unidos de América, en calidad de heredero testamentario instituido por la causante, habiéndole conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

LIC. GRECIA MERCEDES VELASCO VALLEJO,

NOTARIA.

1 v. No. S035203

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a: OLINDA ARGENTINA OSEGUEA; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante OSCAR ORELLANA SÁNCHEZ, quien falleció el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de conviviente sobreviviente del referido causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S035217

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación, Número Uno, Polígono cinco, casa veintidós, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día veintitrés de agosto del dos mil veintidós, ha sido Declarada Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario la señora MARIA JULIA MARTINEZ DE SOLIS, de setenta y uno años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, a quien conozco e identifico con Documento Unico de Identidad número cero cero setecientos cincuenta y un mil sesenta y cinco guion ocho; quien actúa en su nombre y representación de ISABEL ANTONIO MARTINEZ ORELLANA, de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio, del Paisnal, San Salvador, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones cincuenta y nueve mil ciento uno guion siete y las señoras MARIA ELIZABETH MARTINEZ ORELLANA, de sesenta y dos años de edad, ama de Casa, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos un mil doscientos sesenta y dos guion cinco, ANA SILVIA MARTINEZ ORELLANA, de sesenta y uno años de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, con Pasaporte número seis cuatro ocho cinco seis nueve cero dos uno, extendido el día veinte de junio del dos mil diecinueve, y que expira el día diecinueve de junio del dos mil veintinueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete guion doscientos diez mil novecientos sesenta guion ciento cuatro guion dos, y GLORIA LUZ MARTINEZ ORELLANA, de sesenta años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones cuatrocientos veintiocho

mil setecientos cincuenta y cinco guion uno; de la Herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora VIRGINIA PORTILLO VIUDA DE MARTINEZ CONOCIDA POR VIRGINIA PORTILLO ORELLANA, VIRGINIA PORTILLO DE MARTINEZ, VIRGINIA ORELLANA DE MARTINEZ y VIRGINIA ORELLANA, fallecida a las dieciséis horas quince minutos del día catorce de septiembre del año dos mil diez, en colonia Reubicación Uno, polígono uno, número diecinueve, Chalatenango, a consecuencia de muerte indeterminada, siendo ese su último domicilio, quien se identificaba con Documento Unico de Identidad número cero cero ciento ochenta y seis mil ochocientos dieciocho guion cuatro, en su calidad de la primera hija, heredera testamentaria y cesionaria de los derechos que le correspondían a MARIA DE JESUS MARTINEZ ORELLANA, en calidad de hija testamentaria y los restantes, hijos y herederos testamentarios sobreviviente de la causante, por lo que se le ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.-

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. S035218

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las trece horas del día veinticinco de Agosto del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario; de parte de FELICITO DEL TRANSITO CHICAS ALVARADO, en concepto de cesionario del derecho que le corresponde a María Dolores Montano Alvarado, como hija del causante.- En la sucesión intestada que dejó el señor CANDELARIO ALVARADO UMAÑA, al fallecer a las catorce horas del día uno de enero de mil novecientos ochenta, en el Hospital Santa Gertrudis, de la Jurisdicción de San Vicente, Departamento de San Vicente, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: Confiriéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicada en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S035226

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día veinticinco de Agosto del corriente año; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventario; de parte de SERGIO HERNAN GONZALEZ, en concepto de hijo de la causante.- En la sucesión intestada que dejó la señora TERESA DE JESUS GONZALEZ, al fallecer a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil trece, en Caserío Lemus, Cantón Santa Clara, Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, y esa misma ciudad su último domicilio,

de Nacionalidad Salvadoreña: Confiriéndole al heredero declarado en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los veinticinco días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.-

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S035227

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por el señor MIGUEL ÁNGEL MONTES, el día cinco de julio de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora NERY CRISTABEL CLAROS DE GARCÍA, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S035239

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora MARÍA GUILLERMINA BARQUERO DE DÍAZ, CONOCIDA POR GUILLERMINA BARQUERO y MARÍA GUILLERMINA VARQUERO DE DÍAZ, el día trece de junio de dos mil tres, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora CONCEPCIÓN DÍAZ BARQUERO, en calidad de hija de la causante y cesionaria del derecho que le corresponde a Juan Díaz Barquero y Juana Alberta Díaz Barquero, hijos de la causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. S035241

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en: Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local veintidós, frente al INPEP, Centro de Gobierno, San Salvador, departamento de San Salvador.-

HACESABER: Que por resolución emitida por la suscrito Notario, a las ocho horas, del día veinte de agosto, de dos mil veintidós, se ha declarado al joven HERBERT ALEJANDRO RODRÍGUEZ RIVAS y a la señora MARGARITA ROSALES DE RIVAS, Herederos Definitivos Ab-Intestato y con beneficio de inventario, en su calidad de hijo y madre sobreviviente respectivamente de la causante, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora CARLA MARGARITA RIVAS ROSALES, quien falleció a las quince horas y treinta y cinco minutos, del día dieciséis de febrero del presente año, en Veintitrés Calle Poniente, Urbanización Palomo, casa número Ciento cuarenta y uno, de esta ciudad, a consecuencia de cáncer de cérvix avanzado, siendo esta ciudad su último domicilio; habiéndosele conferido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

YAQUELIN GUADALUPE GRACIAS RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. S035247

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y dos minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario de la señora MARÍA ANTONIA CÁCERES, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, en Centro de Hemodiálisis Dr. José Benjamín Ruíz Rodas, Sonzacate, Sonsonate; siendo la Villa de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; a la señora BELLY AZUCENA CÁCERES MONGES, en su calidad de hija sobreviviente del causante. Confiérase definitivamente a la heredera declarada la Administración y representación de la sucesión.- Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S035260

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL CAUSANTE SEÑOR MIGUEL ANTONIO LÓPEZ, quien falleció a las dos horas y treinta minutos del día quince de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el Cantón El Quebracho, Alegría, departamento de Usulután; siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, al señor PASTOR ANTONIO LÓPEZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MIGUEL ANTONIO LÓPEZ MEJÍA, JOSÉ PASTOR LÓPEZ MEJÍA, y ANITA DEL CARMEN LÓPEZ MEJÍA, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele al aceptante de las diligencias de aceptación herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. S035284

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós; Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante FELICIANO HERNANDEZ, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y siete años de edad, Hojalatero, soltero, hijo de María Hernández, con Documento Único de Identidad número 02696991-3; falleció a las dieciocho horas cuarenta minutos del día veintidós de junio de dos mil diecinueve, en Colonia Jardín, Pasaje Las Flores, Casa número 10, Berlín, Usulután, constituyendo éste su último domicilio, falleció a consecuencia de Tumor de Vesícula, sin asistencia médica; a la señora MARIA ELENA HERNANDEZ DE FLORES, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02618485-6; y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria número 1102-220560-102-9, en la calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que en abstracto le correspondía a ELIZABETH FLORES DE LEON y ZULMA JEANETTE FLORES DE MEJIA, estas últimas en su calidad de hijas del Causante en referencia; confiándole a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. S035286

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se declara Heredero Definitivo de la Herencia intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE SANTOS HERRERA conocido por JOSE SANTOS, quien fuera de ochenta y tres años de edad, jornalero, originario de Alegría, departamento de Usulután y con último domicilio en San Agustín, departamento de Usulután; falleció en el Hospital Nacional de Santiago de María, departamento de Usulután, el día diecinueve de mayo del año dos mil quince, con asistencia médica consecuencia de Insuficiencia Renal aguda; al señor JOSE BENIGNO CRUZ SANTOS, quien es de cincuenta y cinco años de edad, albañil, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero cero tres uno cero-tres; y con Número Identificación Tributaria número: uno uno cero uno-uno ocho uno uno seis seis-uno cero uno-nueve; en calidad de hijo y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores SANTOS ISIDRO CRUZ SANTOS y JUAN RAMON CRUZ SANTOS, éstos en calidad de Hijos del Causante JOSE SANTOS HERRERA conocido por JOSE SANTOS; confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1165 del Código Civil.- Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

1 v. No. S035287

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con veintiún minutos del día veintidós del mes de agosto del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día veinte de febrero de dos mil veintidós, en el municipio de San Ignacio, su último domicilio, dejó el señor DOREN OCHOA REYES, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, motorista, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Serafín Ochoa y de Laura Reyes (ambos fallecidos) a Ana Maribel Murcia de Ochoa, Ericson Asael Ochoa Murcia, menor Gely Mishelle Ochoa Murcia, quien es representada legalmente por su madre Ana Maribel Murcia de Ochoa, Doren Ely Ochoa Pineda y Eny Joseline Ochoa Pineda, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los restantes en calidad de hijos del causante. Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S035324

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: ANA VICTORIA ORTÍZ DE BENEDECK; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante MERCEDES MARTÍNEZ DE ORTÍZ, quien falleció el día dos de octubre de dos mil trece, en Hospital Militar de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; en concepto de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor MIGUEL TOMÁS ORTÍZ MARTÍNEZ, hijo sobreviviente de la referida causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S035325

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: JOSÉ ROBERTO PORTILLO DÍAZ; heredero intestado y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA ISABEL DURÁN DE PORTILLO conocida por ROSA ISABEL DURÁN, MARÍA ISABEL DURÁN HERNÁNDEZ y por MARÍA ISABEL DURÁN HERNÁNDEZ DE PORTILLO, quien falleció el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ROBERTO PORTILLO DURÁN, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S035326

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con ocho minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós. Se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, de la herencia Intestada ocurrida el día nueve de julio del año dos mil veinte, en la Ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, siendo dicha ciudad, su último domicilio, dejó el causante señor JUAN ANTONIO CHÁVEZ, al señor OSCAR ADIEL CHÁVEZ ARGUETA, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores SARA CATALINA ARGUETA RODRÍGUEZ DE CHÁVEZ, JUAN ANTONIO CHÁVEZ ARGUETA y JHONNATAN DIDIER CHÁVEZ ARGUETA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos, en su calidad de hijos del referido de cujus.

Publíquese el aviso que ordena la ley en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con diecisiete minutos del día once de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. S035327

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercer Nivel, Local Número Treinta y Cinco, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida ante mis oficios notariales, a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA a la señora ANA ALICIA MENDEZ DE GONZALEZ, en calidad de esposa sobreviviente del causante señor ADRIAN GONZALES MENDEZ, quien falleció a la edad de sesenta y cinco años de edad, a las siete horas con cuarenta minutos, del día veinte de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Sospecha Neumonía COVID Guión Diecinueve, con asistencia médica, atendido por el Doctor Daniel Alberto Vásquez Lara, siendo su último domicilio el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo hijo de FERNANDO ANTONIO MENDEZ y de HERMINIA GONZALEZ, de nacionalidad salvadoreña, el primero ya fallecido y la segunda cedió sus derechos a favor de Ana Alicia Méndez de González; no habiendo formulado testamento alguno.-

Librado en la oficina del suscrito, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S035334

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó FIDELINA VÁSQUEZ DE BATRES, quien fue de setenta y siete años de edad, casada, ama de casa, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01603314-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-110840-101-2, hija de Carmen Vásquez, fallecida el día 30/04/2018, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora ANA ARELY BATRES VÁSQUEZ conocida por ANA ARELY BOLAÑOS VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06043544-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-280465-106-4, hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de Lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S035339

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA EUFEMIA ROMERO DE SALMERON, quien fue de sesenta años de edad, fallecida el día veintiséis de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro,

en Colonia Toluca, Residencial El Rosio, San Salvador, siendo el Cantón Los Mojones de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora LOIDA JOSABETH SALMERON, en concepto de HIJA de la referida causante y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores: 1) Tereso de Jesús Salmerón Ventura, como cónyuge de la mencionada causante; 2) Rafael Salmerón Romero, 3) Rosa Deisy Salmerón de Rubio; 4) Mary Alejandrina Salmerón de Ventura; 5) Manaen de Jesús Salmerón, en calidad de hijos de la causante en referencia .

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S035342

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 984, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA ILVEA MARTINEZ DE VANEGAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad años de edad, falleció a las veintitrés horas cuarenta y nueve minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en el Hospital de Especialidades Sociedad Médica Limeña, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora ANA LUZ VANEGAS DE VENTURA, mayor de edad, casada, Abogada, con Documento Único de Identidad Número 01579399-3, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-290475-103-3, en calidad de hija de la causante antes mencionada.

Asimismo, en la calidad aludida se le confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S035346

ERIKA SOFÍA ÁBREGO HERNÁNDEZ, Notario, con oficina en Residencial Horizontes II, Casa Número 4, Lomas de San Francisco, Calle 2, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita notaria proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora ANA CAROLINA COTO DE HUEZO, en la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ MAURICIO COTO ESCOBAR conocido por JOSÉ MAURICIO COTO, salvadoreño, contador, originario de La Libertad, departamento de La Libertad, hijo de José Hermógenes Coto y de Adela Escobar, del domicilio de esta ciudad, donde falleció a las trece horas del nueve de febrero de dos mil veinte; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

ERIKA SOFÍA ÁBREGO HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S035363

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Ana Elizabeth Elías Díaz, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación ubicada en Cantón Michapa, Kilómetro 3. Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, el día nueve de marzo del año dos mil diecisiete, dejó el causante JUAN MORENO COSME conocido por JUAN LÁZARO MORENO COSME, JUAN LÁZARO MORENO y POR JUAN MORENO, quien fuera de setenta y siete años de edad, Jornalero, casado, originario de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, habiéndose declarado dentro del expediente HI-63-22-3, este día como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante; al señor Andrés Alonso Fabián Moreno, éste en calidad de hijo sobreviviente del causante antes referido.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas con cuarenta y seis minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S035392

ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final 23 Avenida Norte y 31 Calle Poniente, Número mil setecientos diez, Colonia Layco, San Salvador, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario a las dieciséis horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario a las señoras LUCILA MARTINEZ ACEVEDO, quien es de setenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos dos siete nueve uno-tres y ANA DEL CARMEN MARTINEZ ACEVEDO, quien es de setenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos seis tres cuatro cinco-ocho, de los bienes que a su defunción dejara la señora ISABEL MARTINEZ ACEVEDO, quien falleció el día once de marzo de dos mil veintidós, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de San Salvador, el cual fue su último domicilio, confiriéndoles la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ANA VICTORIA ALTAGRACIA OLIVA LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S035395

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y ocho minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor EVARISTO GARCÍA, ocurrida a las quince horas, del día veintitrés de marzo de Dos Mil Catorce, en Cantón Loma de La Gloria, Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; a la señora ELBA ESTELA GARCÍA SALAZAR; en su calidad de hija sobreviviente del causante. No se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada, hasta que rinda fianza o garantía suficiente para cubrir el derecho que le correspondería a la señora JUANA GARCIA, en su calidad de madre del causante.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. S035397

KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, Notaria, con oficina situada en Reparto Los Héroe, Calle Matías Alvarado, número cuarenta, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.-

"AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad a las siete horas con quince minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores ANA LIZETH ALFARO ESTEVEZ, BLANCA JOSEFINA ALFARO ESTEVEZ, ROXANA MARIA ALFARO ESTEVEZ y MANUEL DE JESUS ALFARO ESTEVEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ENRIQUETA ELENA ESTEVEZ DE ALFARO, conocida también como HENRIQUETA ELENA ESTEVEZ DE ALFARO y por BLANCA ESTEVEZ DE ALFARO, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, en Barrio El Calvario en el Municipio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a causa de paro Cardiorrespiratorio, tal y como lo comprueba con la certificación de partida de defunción inscrita al folio tres, del libro uno, que el Registro de Defunciones del Municipio de San Juan Tepezontes, del Departamento de La Paz, llevó en el año dos mil diecisiete; en su calidad de hijos sobrevivientes y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión."

Librado en la Notaría de la Licenciada KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

MSC. KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. S035400

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y un minutos del día doce de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma intestada el causante JOSÉ SANTOS LÓPEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, originario y del último domicilio de Guataggiagua, departamento de Morazán, falleció el día 20 de julio de

2020, hijo de Victoria López (ya fallecida); a la señora BERNARDINA REYES DE LÓPEZ, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Guataggiagua, con Documento Único de Identidad número 01036982-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-200552-101-8; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MÉLIDA ARACELY LÓPEZ REYES, como hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día doce de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. S035401

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante REYNA DE LA PAZ ALVARADO VIUDA DE ZELAYA, quien fue de sesenta años de edad, comerciante, viuda, salvadoreña, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad número 01845890-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1208-041160-101-2, hija de María Raimunda Alvarado Gómez conocida por Reimunda Alvarado y Narciso Sánchez Portillo conocido por Narciso Sánchez, fallecida el día once de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores HERSON OTONIEL VILLANUEVA ALVARADO, mayor de edad, Licenciado en Mercaderotecnia, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de identidad número 03953549-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-120788-103-6; YESIKA CRISTELA ALVARADO DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01754331-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-230884-102-0; REYNA ESTHER RIVAS ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05055747-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-140994-103-0; y MADELYN ESMERALDA RIVAS ALVARADO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05355961-8 y Tarjeta de Identificación tributaria número 1217-170596-110-1, en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S035405

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con quince minutos del veintiséis de Julio de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚMERO 01548-22-CVDV-1CM1-139-03; se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a JACQUELINE ELIZABETH ORTIZ HERNÁNDEZ, Mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 035431427-6, en calidad de hija de la causante PAULINA HERNANDEZ GARCÍA a su defunción ocurrida el 04/10/21, a la edad de 77 años, de oficios domésticos, soltera, originaria de Osicala, departamento de Morazán y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Eulalio Hernández y Trancito García, con Documento Único de Identidad Número 01183228-2 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con dieciocho minutos del veintiséis de Julio de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S035408

RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Miralvalle, Local Uno, Colonia Miralvalle, Calle El Algodón, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de julio del año dos mil veinti-

dós, se ha declarado a la señora YENIS ELIZABETH VILLEGAS DOMINGUEZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres nueve ocho cinco cinco-cinco; con Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno-dos nueve cero cinco siete cuatro-uno cero uno-nueve; HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor LORENZO VILLEGAS, ocurrida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día quince de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Teresa, jurisdicción de Zacatecoluca, departamento de La Paz, en su concepto de HEREDERA INTESTADA del causante en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a su madre señora ROSA MAGDALENA DOMINGUEZ DE VILLEGAS, en su calidad de esposa del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S035409

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas y veinte minutos del día veinticinco de Julio del presente año, se ha declarado heredero definitivo al señor al señor José Rene Portillo Posada DUI número 03680349-4 en su calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Audelina Portillo Posada, José Pedro Portillo Posada, Blanca Lidia Portillo Posada, José Israel Portillo Posada y José Edi Portillo Posada en sus calidades de hijos de la causante señora Etelvina Posada Reyes conocida por Etelvina Posada viuda de Portillo, Esterbina Posada y Estervina Posada, DUI número 00817136-8 de sesenta y un años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de San Ignacio, salvadoreña, hija de Salvador Posada y de Ignacia Reyes, falleció a las ocho horas del día veintisiete de junio de dos mil tres.

Confírese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veintidós.- LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S035435

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario a: PERFECTO GONZALEZ ESCOBAR conocido por ROBERTO GONZALEZ ESCOBAR, mayor de edad, soltero, Carpintero, del domicilio de Mejicanos, hijo de Teodora González y Juan Escobar, con Documento Único de Identidad cero uno cinco siete tres ocho ocho cuatro - seis y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos seis cero cuatro cuatro tres - cero cero nueve - siete, en su calidad de hermano del causante, de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 12 de Octubre de 2020, dejó el causante SANTIAGO ESCOBAR GONZALEZ conocido por SANTIAGO ESCOBAR, quien falleció a los 67 años de edad, Jornalero, soltero, siendo su último domicilio Mejicanos, hijo de Teodora González y Juan Escobar, con Documento Único de Identidad cero cero siete tres nueve ocho seis siete - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - cero uno cero cinco cinco tres - cero cero uno - cuatro.

Confírase al heredero declarado la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las trece horas treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. S035437

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día dieciocho de julio de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CRISTINA EMERITA CHÁVEZ DE COLATO conocida por CRISTINA EMERITA CHÁVEZ BARAHONA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, bachiller, originaria del Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de los señores Jesús Chávez y María Barahona, fallecida el día once de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00127007-2, al señor JESÚS ALBERTO COLATO CHÁVEZ, mayor de edad, ayudante de albañil, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05311012-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1209-140296-101-6, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S035442

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERA, con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo la ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día ocho de febrero de dos mil veintiuno, dejó la causante señora MARIA IRMA ALFARO; a la señora IRMA YANIRA ALFARO DE PALACIOS, en su calidad vocacional propia de hija sobreviviente de la referida causante, de conformidad al Art. 988 C.C.- Se ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la presente sucesión

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S035444

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARÍA ANTONIA CARDONA DE GONZÁLEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Brindis Azucena González

de Ramírez, está en calidad de hija del causante, señor OSCAR JOSÉ GONZÁLEZ, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día veinte de febrero del año dos mil veintiuno, en Colonia la Constancia N° 2, Calle Santa Elena, Casa N° 45, del Municipio de Santa María, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S035450

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL. DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinticinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario la señora ANA LORENA ALAVARADO DE FUNES, con DUI número: 02077885-1 y con NIT número: 1123-110974-103-9, en su calidad de hija del causante el señor JORGE ALBERTO APARICIO, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, Primera Avenida Sur, número veintiocho del Barrio Candelaria de la ciudad de Usulután, siendo esta ciudad su último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S035451

JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, Olocuilta, La Paz;

HAGO SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva a la señora PAULA ESTELA ESCOBAR DE CARTAGENA, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria del derecho que les correspondía en calidad de hijos del causante a los señores JAVIER ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR Y PAULA BEATRIZ CARTAGENA DE GUEVARA; de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO CARTAGENA BRIZUELA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de la Ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cero cuatro ocho uno dos - ocho, Y número de identificación tributaria: cero seis cero seis - uno cuatro cero seis cinco seis - uno cero dos - cero, por lo tanto, siendo la ciudad de Guazapa su último domicilio, habiendo fallecido a las veintidós horas y cincuenta y tres minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández (Zacamil). Por lo tanto, se le concedió la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión, y se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. S035457

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HAGO SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora SANTOS MELARA CASTANEDA, conocida por SANTOS MELARA, quien era de sesenta y cinco años de edad, Divorciada, Ama de casa, quien falleció el día doce de julio del dos mil trece, con Documento Único de Identidad Personal número cero cero siete seis uno ocho cero cuatro guión cero, originaria del Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, hija de Coronada Castaneda y Francisco Melara, los señores CARLOS VALLE MELARA, WILIAN RENE VALLE MELARA, JESUS SALVADOR VALLE MELARA, FRANCISCA ANGELICA VALLE MELARA, JORGE NOE ALBERTO VALLE MELARA, todos en calidad de hijos, y la

señora SANDRA ELIZABETH VALLE DE ESCOBAR en calidad de cesionaria del señor MIGUEL VALLE MELARA, quienes promueven Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de los bienes dejados por la causante SANTOS MELARA CASTANEDA, conocida por SANTOS MELARA. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y Publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S035491

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y dos minutos de este día y de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras ANA GLORIA GUERRERO DE FLORES, de cuarenta años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro seis cero seis siete - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho - dos tres cero cinco ocho uno - uno cero dos - ocho; LORENA DEL CARMEN RAMOS GUERRERO de treinta y ocho años de edad, agricultora, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve tres siete siete cinco siete - siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho - uno uno cero cuatro ocho cuatro - uno cero dos - cero, y SONIA ELIZABETH RAMOS GUERRERO de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuyultitán, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve tres siete siete cuatro cero - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno uno ocho - uno uno cero cuatro ocho cuatro - uno cero uno - uno, como Hijas de la causante señora MARIA INES GUERRERO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio en el Barrio La Parroquia de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Elena, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos setenta y cinco mil trescientos noventa y nueve - cinco; era hija de la señora MARIA MAGDALENA GUERRERO ya fallecida y de padre ignorado.

Confiriéndosele a las Herederas Declaradas señoras ANA GLO-
RIA GUERRERO DE FLORES, LORENA DEL CARMEN RAMOS
GUERRERO y SONIA ELIZABETH RAMOS GUERRERO, en las
calidades relacionadas la Administración y Representación Definitiva
de la indicada Sucesión, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las
catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto
del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ
LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN
HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T006996

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA
DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA
LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a
las nueve horas y once minutos del día veintiocho de julio de dos mil
veintidós, se ha declarado a: CARLOS ARCELIO MOLINA MENDEZ;
HEREDERO INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO
de los bienes que a su defunción dejó el JOSÉ CESAREO MOLINA,
quien falleció el día once de mayo de dos mil cinco, San Salvador, siendo
su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; en
concepto hijo sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN
Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintiocho
días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALI-
NA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR
ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. T007010

LA INFRASCRIPTA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-
TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH
AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado,
a las once horas de este día, se ha declarado heredero abintestato (DE-
FINITIVO) y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada: de
los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO
ROSALES AMAYA conocido por JUAN FRANCISCO ROSALES y
por FRANCISCO ROSALES, acaecida el día catorce de mayo de dos
mil diecinueve, en el Hospital Militar Central del departamento de San
Salvador, quien fue de sesenta y seis años de edad, jornalero, teniendo
su último domicilio en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de

Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02074628-6,
y Número de Identificación Tributaria: 0906-110952-101-0, hijo de
Gertrudis Rosales (fallecido) y de Emilia Amaya (fallecida); al señor
JAIME DE JESUS ROSALES LARREYNAGA, de veinticuatro años
de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de
Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 05631265-9, y
con Número de Identificación Tributaria: 0906-091297-102-9, en calidad
de hijo del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios
les correspondían a los señores MARIA ALBA LARREYNAGA DE
ROSALES y JUAN FRANCISCO ROSALES LARREYNAGA, como
cónyuge e hijo del causante respectivamente; el aceptante es represen-
tado por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como
Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido al heredero JAIME DE JESUS ROSALES
LARREYNAGA, la administración y representación DEFINITIVA de
la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los
dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARIA
ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA
INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRE-
TARIO.

1 v. No. T007015

LA INFRASCRIPTA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUN-
TEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH
AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado,
a las once horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredero
abintestato (DEFINITIVO) y con beneficio de inventario de herencia
intestada: de los bienes que a su defunción dejó el causante JULIO
CESAR VAQUERANO conocido por JULIO CESAR VAQUERANO
GUZMAN, siendo su último domicilio el Municipio de San Isidro,
departamento de Cabañas, quien fue de sesenta y nueve años de edad,
jornalero, soltero, originario de San Isidro, Cabañas, con Cédula de
Identidad Personal número: 14-4-0001713, con Número de Identifica-
ción Tributaria: 0905-050922-001-7, hijo del señor Eugenio Vaquerano
(fallecido) y de la señora Jesús Guzmán (fallecida); de parte de la señora
APOLONIA ELSY VAQUERANO DE MORENO, de cincuenta y
cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Isidro,
Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00437713-2,
y con Número de Identificación Tributaria: 0905-090268-101-9, en
calidad de hija sobreviviente del referido causante, y como cesionaria
de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MARIANO
EUGENIO VAQUERANO MORENO en calidad de hijo del referido

causante; la aceptante está siendo representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la heredera APOLONIA ELSY VAQUERANO DE MORENO, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T007016

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinticinco minutos este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día cinco de febrero de dos mil diez, en Ciudad de York, Estado de Pensilvania, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, dejó el causante SANTIAGO AMAYA GOMEZ conocido por SANTIAGO AMAYA, quien a la fecha de fallecimiento fue de sesenta y dos años, casado, jornalero, con Documento Único de Identidad número: 00000287-4, y Número de Identificación Tributaria: 0906-281247-001-6, hijo de Salvador Antonio Gómez y de Antonia Gómez; a los señores: 1) BLANCA LIDIA AREVALO DE PLEITEZ también conocida por BLANCA LIDIA AREVALO AMAYA y BLANCA LIDIA AMAYA AREVALO, de cincuenta y tres años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 02415202-3, y Número de Identificación Tributaria: 0906-151168-102-4; 2) JOSE ERNESTO AMAYA AREVALO conocido por JOSE ERNESTO AREVALO AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03618544-8, y Número de Identificación Tributaria: 0906-300567-103-0; 3) JOSE ISRAEL AREVALO AMAYA conocido por JOSE ISRAEL AMAYA AREVALO, JOSE ISRAEL AMAYA y JOSE ISRAEL AREVALO, de cincuenta y un años de edad, carpintero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 03629975-0, y Número de Identificación Tributaria: 0906-140970-102-9; 4) MARIA MILAGRO AMAYA AREVALO, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Sensuntepeque,

departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 06524340-1, y Número de Identificación Tributaria: 0906-010676-104-9; 5) RIGOBERTO AMAYA AREVALO, de cuarenta y un años de edad, Empleado, con domicilio en la Ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: 561340540, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-130780-105-3; 6) ISABEL ANTONIA AMAYA AREVALO, de cuarenta y tres años de edad, con domicilio en la Ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B70331568, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-120678-104-3; 7) MARINA DEL CARMEN AMAYA AREVALO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Gettysburg, Estado de Pensilvania, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B70203033, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-070374-101-6; 8) MARIA MARLENE AMAYA AREVALO hoy MARIA MARLENE AMAYA GARCIA; de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: 586349107, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-041182-101-9; 9) ANA MARIBEL AMAYA AREVALO, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio del domicilio de la Ciudad de Reno, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 03001589-9, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-010485-101-6, y 10) JESSICA CAROLINA AMAYA AREVALO, de treinta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 06525103-0, y con Número de Identificación Tributaria: 0906-270689-104-6. Todos en calidad de herederos testamentarios del causante SANTIAGO AMAYA GOMEZ conocido por SANTIAGO AMAYA. Los aceptantes son representados por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los herederos: 1) BLANCA LIDIA AREVALO DE PLEITEZ conocida por BLANCA LIDIA AREVALO AMAYA y por BLANCA LIDIA AMAYA AREVALO; 2) JOSE ERNESTO AMAYA AREVALO conocido por JOSE ERNESTO AREVALO AMAYA; 3) JOSE ISRAEL AREVALO AMAYA conocido por JOSE ISRAEL AMAYA AREVALO, JOSE ISRAEL AMAYA y JOSE ISRAEL AREVALO; 4) MARIA MILAGRO AMAYA AREVALO; 5) RIGOBERTO AMAYA AREVALO; 6) ISABEL ANTONIA AMAYA AREVALO; 7) MARINA DEL CARMEN AMAYA AREVALO; 8) MARIA MARLENE AMAYA AREVALO hoy MARIA MARLENE AMAYA GARCIA; 9) ANA MARIBEL AMAYA AREVALO y 10) JESSICA CAROLINA AMAYA AREVALO, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T007017

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos de este día, se han declarado herederas abintestato (DEFINITIVAS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL GAMEZ LEIVA conocido por MIGUEL ANGEL GAMEZ; acaecida el día veintidós de abril de dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y nueve años de edad, comerciante, casado, hijo de la señora Ángela Leiva de Gámez, (fallecida) y del señor Encarnación Gámez Coreas conocido por Encarnación Gámez Coreas y por Encarnación Gómez, (fallecido); a las señoras DELMIRA RIVERA VIUDA DE GAMEZ, de setenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00347990-7 y Número de Identificación Tributaria número: 0906-250251-001-2; y, BRENDA DELMY GAMEZ RIVERA, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00595681-6, y Número de Identificación Tributaria número: 0906-120481-101-8; en calidad cónyuge e hija del causante respectivamente; representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T007018

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVA) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARCOS LAINEZ MELENDEZ conocido por JOSE MARCOS LAINEZ; acaecida el día veinticuatro de noviembre de dos mil once, en Cantón San Carlos,

Caserío El Iscanalito, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora Rufina Meléndez, (fallecida) y del señor Aquilino Laínez, (fallecido); a la señora JUANA AMAYA VIUDA DE LAINEZ, de setenta y un años de edad, doméstica, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00990010-0, y Número de Identificación Tributaria número: 0909-130551-101-1, en calidad de cónyuge del causante; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T007019

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas quince minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CORTES VIUDA DE RIVAS conocida por MARIA CORTEZ, MARIA CORTES y por MARIA CORTES AMAYA; acaecida el día nueve de octubre de dos mil quince, en el Cantón San Carlos, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija del señor Transito Cortez c/p Transito Cortes, (fallecido) y de la señora Bembenuta Amaya c/p Venbenuta Amaya, (fallecida); a los señores FIDEL ANTONIO RIVAS CORTEZ, de cincuenta y seis años de edad, promotor de salud, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00900851-8, y Número de Identificación Tributaria número: 0909-210466-101-1, y el señor FRANCISCO ARNOLDO RIVAS CORTEZ, de setenta años de edad, jornalero, del domicilio de Dolores, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00893585-1, y Número de Identificación Tributaria número: 0909-190552-101-0; en calidad de hijos de la causante; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. T007024

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

MARIA CONCEPCION SAENZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Colonia Ciudad Jardín Calle Los Almendros número dieciocho, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las catorce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALEJANDRO RUIZ AGUILUZ, quien falleció, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a las tres horas del día catorce de enero de dos mil trece, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica y Diabetes Mellitus con asistencia médica, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de la ciudad de Conchagua, departamento de La Unión, y con último domicilio el de Cantón Llano Los Patos, Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreño; de parte de las señoras TERESA DE JESUS ESCOBAR RUIZ, ISMELDA DEL CARMEN ESCOBAR RUIZ, e IRIS AGUSTINA ESCOBAR RUIZ, en concepto de hijas del causante, quienes son representadas por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada TERESA ESTHER CHAVEZ CAMPOS. Habiéndoseles conferido la representación y administración INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para los efectos de ley, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA CONCEPCION SAENZ ARGUETA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. S035146

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número 3-3, Barrio El Centro, contiguo a Pollo Campestre, de esta ciudad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora: AQUILINA VILLATORO, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero veintiocho mil ciento veintisiete - cuatro, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ELSI VILLATORO DE FERNANDEZ, de cincuenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero dos cero dos seis uno - dos, en su calidad de hija sobreviviente del señor MANUEL DE JESUS GIRON, de sesenta y ocho años de edad, jornalero, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Angela Giron, ya fallecida; quien falleció a las siete horas con cincuenta minutos del día cuatro de abril del año dos mil quince, en el Cantón El Farito, Conchagua, Departamento de La Unión, a consecuencia de neumonía asmática, sin asistencia médica, se le ha conferido a la señora: AQUILINA VILLATORO, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de los bienes que a su defunción dejara el causante MANUEL DE JESUS GIRON. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS. En la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MILAGRO LISSETH VALLE TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. S035150

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo Número #12, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día trece de agosto de dos mil diez, en Cantón Las Marías, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, sin asistencia médica, dejó el señor LUIS MANUELES

HERNANDEZ HERNANDEZ, conocido por LUIS MANUELES y LUIS BAUTISTA MANUELES, de setenta y cinco años de edad, Jornalero, casado, originario Jocoaitique, departamento de Morazán, y con último domicilio en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de CESARIO HERNANDEZ y LUCIA HERNANDEZ HERNANDEZ, siendo la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO MANUELES SANCHEZ, de sesenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro seis nueve cuatro siete - nueve, en concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden al señor JOSÉ ABIMAEL MANUELES SÁNCHEZ, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S035151

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en avenida Morazán número catorce, Barrio Dolores de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de ANA ARACELY ELAS DE TULA, de cincuenta años de edad, Licenciada en Enfermería, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos ochenta y ocho mil setecientos veinticuatro - siete, en su carácter de hija sobreviviente de la Causante OLIVIA TEXIN VIUDA DE ELAS, quien fue de ochenta años de edad, ama de casa, viuda y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuatro mil ciento tres- seis, fallecida a las catorce horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, en Barrios Cruz Galana, octava calle oriente número doce, de esta ciudad, a consecuencia de Parkinson, Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica, atendida por la Doctora Elena Elizabeth Cáceres López, siendo este su último domicilio, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la mencionada Causante, habiéndosele conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDO. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S035169

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina en avenida Morazán número catorce, Barrio Dolores de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de IRMA ISABEL LINARES DE PULUNTO, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, y de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos - nueve, en su carácter de cónyuge sobreviviente del Causante JOEL ALEJANDRO PULUNTO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento cinco mil setecientos diecisiete - siete, y quien falleció a las doce horas treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, en Lotificación Gutiérrez, Cantón Cruz Grande, de esta jurisdicción, a consecuencia de insuficiencia renal crónica, grado cinco, Diabetes Mellitus, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, atendido por el Doctor Carlos Ernesto Barrientos Aguilar, siendo éste su último domicilio, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el mencionado Causante, habiéndosele conferido a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDO. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. S035173

NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Avenida Norte # 1619, Colonia Layco, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y veinte minutos del día diez de enero del dos

mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, dejó la señora ROSA LYDIA CALDERON VIUDA DE LOPEZ, conocida por ROSA LIDIA CALDERON SARMIENTO, de parte de los señores MARIA EUGENIA LOPEZ DE CORADO y RENERAUL LOPEZ CALDERON, ambos en su calidad de hijos de la causante, se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

LIC. NORBERTO ALEJANDRO NUÑEZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. S035184

JORGE ROLANDO SOTO GIRON, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de Agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el Hospital General del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, el veinte de febrero del año dos mil seis, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, que dejó el señor ISMAEL MEJIA DELGADO, de parte de la señora MARLENE DEL CARMEN DIAZ VIUDA DE MEJIA, en calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE del cujus, a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

JORGE ROLANDO SOTO GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. S035192

JORGE ROLANDO SOTO GIRON, Notario, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en: Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, del municipio y departamento de Usulután;

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de Agosto del año dos mil

veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el Hospital Nacional El Salvador, del municipio y departamento de San Salvador, el catorce de diciembre del año dos mil veinte, y siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, que dejó la señora IRMA MORENA CONCEPCION VALLE CAMPOS, de parte del señor LUIS DANIEL RAMIREZ VALLE, en calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios de la señora ROSA IRMA CAMPOS VIUDA DE VALLE, quien es MADRE SOBREVIVIENTE de la cujus, a quien se le ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JORGE ROLANDO SOTO GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. S035193

EL SUSCRITO NOTARIO: MODESTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte Número Uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veinticuatro de Agosto del corriente año; Se ha tenido por aceptada y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA OFELIA MARTINEZ DE MELENDEZ, al fallecer a las una hora y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, en Sexta Calle Poniente, casa número veinticuatro, Barrio La Merced, Jurisdicción y Departamento de Usulután, y esa misma ciudad su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña: de parte de NASSER ODIR MARTINEZ MELENDEZ, en concepto de hijo de la causante; confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley; Se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi Oficina Notarial. Usulután, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil veintidós.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S035228

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, con oficinas profesionales ubicadas en Kilómetro veinticuatro y medio, carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Colonia El Progreso, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en este mismo lugar, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Casa de habitación en Cantón Entre Ríos, en Colón, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y diez minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho, siendo Colón, Departamento de La Libertad su último domicilio, dejó la señora MARIA ERMINIA SERRANO DE ROSALES, conocida por HERMINIA SERRANO y por MARIA HERMINIA SERRANO, de parte de los señores MARCELINO SERRANO, JOSE ANTONIO SERRANO, CRESENCIA SERRANO, conocida por INES LOPEZ y por INES SERRANO, JUANA FRANCISCA ROSALES SERRANO, conocida por JUANA FRANCISCA BROWN, ANA DEL CARMEN SERRANO, conocida por ANA DEL CARMEN ROSALES RAMIREZ, PEDRO ROSALES SERRANO y MARIA DE JESUS ROSALES DE DELGADO, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS ALONSO AYALA LOPEZ. En Lourdes, Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO AYALA LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S035257

OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte, número mil ciento diecinueve, local seis, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora REYES LÓPEZ, conocida por BLANCA REYES LÓPEZ, REYES LÓPEZ BENÍTEZ, BLANCA REYES BENITEZ LÓPEZ y por BLANCA REYES BENITEZ, ocurrida en Urbanización Las Margaritas, Número dos, Pasaje Ocho, Polígono D, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las cinco horas y veinte minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, a consecuencia de Hipertensión Arterial más Carcinoma Pancreático, con asistencia médica, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, no habiendo formalizado antes testamento alguno, de parte del señor JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RAMOS, en su calidad de

HIJO SOBREVIVIENTE y cesionario de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores RINA ELIZABETH MARTÍNEZ DE PAZ, PEDRO ANTONIO BENÍTEZ, y SANDRO BLADIMAC LÓPEZ MAZARIEGO, todos en sus calidades de HIJOS SOBREVIVIENTES, de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, WILFREDO RIVAS. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S035259

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA, Notario, del Domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica en el Barrio Concepción, en la Quince Calle Oriente, número Trescientos seis, Local cuatro contiguo a Sertracen San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintitrés de agosto, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR VILLALOBOS, quien falleció a la una hora con veinticinco minutos del día seis de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, y siendo su último domicilio la ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, de parte del señor SALVADOR VILLALOBOS CASTRO, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MERCEDES CASTRO DE VILLALOBOS, en calidad de esposa sobreviviente del causante y el señor JUAN CARLOS VILLALOBOS CASTRO, en calidad de hijo del causante; y en su carácter de heredero intestado del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la indicada Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario en San Miguel, a las once horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. S035278

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA, Notario, del Domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica en el Barrio Concepción, en la Quince Calle Oriente, número Trescientos seis, Local cuatro contiguo a Sertracen San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de agosto, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora AURORA FUNES VIUDA DE ORTIZ, quien falleció a las veintidós horas y cero minutos del día tres de enero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, El Salvador, de parte de los señores MILAGRO DEL ROSARIO ORTIZ NOLASCO, MARITZA ELIZABETH ORTIZ FUNES DE SALVADOR, JOSE ULISES ORTIZ FUNES y MIGUEL HERIBERTO ORTIZ FUNES, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y en su carácter de herederos intestados de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la indicada Oficina Notarial, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario en San Miguel, a las trece horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

YOLANDA MARICELA LÓPEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. S035280

JESUS MAEDA CANJURA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 35 Avenida Norte, Calle Las Orquídeas No. 941, Colonia Santa Fe, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Vicente, Departamento de San Vicente, el día veinte de diciembre del año dos mil veinte, dejó el señor Raúl Eduardo Lara Umaña, de parte de la señora: Eleuteria del Pilar Umaña de Paz, conocida por Eleuteria del Pilar Umaña, en su concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

JESUS MAEDA CANJURA,

NOTARIO.

1 v. No. S035307

BLANCA EVELIN CRUZ ALFARO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Séptima Avenida Norte, Edificio dos C- local número tres, Centro de Gobierno San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas con cincuenta minutos de diecinueve de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor: JOSÉ FUENTES, quien fuere de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Citalá, Chalatenango, Soltero, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintitrés mil setecientos treinta y cinco guion seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro cero cuatro - dos siete cero ocho seis cero - uno cero uno - uno, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, fallecido a las quince horas del día catorce de abril de dos mil dieciséis, a causa de Shock Distributivo, Encefalopatía Hepática, Cirrosis Hepática, Ascitis Más Desnutrición del Adulto, con asistencia médica, Atendido por Doctora, Sugey Sarai del Carmen Arévalo Landaverde, sello de la Junta de Vigilancia de la Profesión médica número catorce mil ciento cuarenta y uno, en Hospital Nacional de Metapán, Jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana, de parte de los señores: ROXANA YAMILETH MARIN FUENTES, ILIANA LISSETH MARIN FUENTES, y JOSE ALVARO FUENTES MARIN, hijos del causante, la HERENCIA INTESTADA EN MENCION, habiéndoles conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que comparezcan a esta oficina, a legar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, a las nueve horas del día veintiséis de agosto del presente año.

LICDA. BLANCA EVELIN CRUZ ALFARO,

NOTARIA.

1 v. No. S035319

KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, Notaria, con oficina situada en Reparto Los Héroes, Calle Matías Alvarado, número cuarenta, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

""AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las diecisiete horas con trece minutos del día veinticuatro de agosto de

dos mil veintidós, se han declarado herederos interinos con beneficio de inventario, a los señores IRWING GUSTAVO CANO VASQUEZ, YURI ELENILSON CANO VASQUEZ y KAREN AMALI CANO VASQUEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUCIO CANO URBINA, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a causa de paro cardiorrespiratorio, tal y como lo comprueba con la certificación de partida de defunción, número sesenta y ocho, inscrita al folio sesenta y ocho, del libro diez, que el Registro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de San Salvador, llevó en el año dos mil veintidós; todos en su calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre señora María Melitina Vásquez de Cano; por lo que se le ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación interina de la sucesión."''

Librado en la Notaría de la Licenciada KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ, San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Msc. KATYA JANETTE MADRID HERNÁNDEZ,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. S035393

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico situado en Residencial Juan Pablo II, pasaje San Pedro, número veintiséis, Prolongación Juan Pablo II, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrió en Residencial Las Nubes, Pasaje U cuatro, número diez, Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las trece horas y cero minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de sospecha de Covid-diecinueve, sin Asistencia Médica, dejó el señor GERARDO ESPINOZA MARTINEZ, por parte de la señora MARTHA EDUVIGES ESPINOZA MARTINEZ, es conocida por MARTA EDUVIGES ESPINOZA DE PAZ, MARTHA EDUVIGES PAZ, MARTHA EDUVIGES PAZ y por MARTHA EDUVIGES ESPINOZA PAZ, en su calidad de heredera testamentaria, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. S035404

LICENCIADO RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ, NOTARIO, del domicilio, de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de julio de este año, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL GRANADOS, ocurrida a las once horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, quien falleció en Cantón Jalacatal, Caserío El Alto, de esta ciudad, teniendo como lugar de su último domicilio la ciudad y departamento de San Miguel, de parte del señor REYNALDO GRANADOS CACERES, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, Ricardo Antonio Villalta Benítez. En la ciudad y departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LICDO. RICARDO ANTONIO VILLALTA BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S035415

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Lotificación Trigueros, Lote número diez, final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, San Salvador; al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUILLERMO MONTES SANDOVAL, quien falleció a la edad de sesenta y nueve años, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, el día veintitrés

de abril de dos mil veinte, de nacionalidad Salvadoreño, empleado, originario y como último domicilio Tonacatepeque, departamento de San Salvador, casado, hijo de Valeriana Sandoval y de José Antonio Montes; de parte de los señores IRIS IVANIA MONTES TORRES y EDWIN ALEXANDER MONTES TORRES, en calidad de hijos del referido causante, y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios en Abstracto que les correspondían a las señoras DORA ALICIA TORRES DE MONTES y JOSELINE GRISEL MONTES TORRES, la primera en calidad de esposa y la segunda en calidad de hija del causante; confirniéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, CITESE a quienes se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veinticinco días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA,
NOTARIO.

1 v. No. S035430

WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica en Lotificación Trigueros, Lote número diez, final Tercera Avenida Norte, Barrio Concepción, Tonacatepeque, San Salvador; al público y para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL AQUINO, conocido por RAFAEL AQUINO ARGUETA, quien falleció a la edad de sesenta y seis años, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, el día veintisiete de septiembre de dos mil veinte, de nacionalidad Salvadoreño, motorista, originario y como último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, soltero, hijo de Paula Aquino y de padre desconocido; de parte de los señores WIFREDO NOE AQUINO RIVAS y CLARA LUZ AQUINO HERNANDEZ, en calidad de hijos del referido causante; confirniéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, CITESE a quienes se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del edicto.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veinticinco días de agosto de dos mil veintidós.

LIC. WILFREDO MARTÍNEZ CÓRDOVA,
NOTARIO.

1 v. No. S035432

ABNER ISAIAS MENDOZA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, con oficina jurídica ubicada en el Cantón El Porvenir, Municipio de San Pedro Masahuat, del Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución provista a las doce horas del día veinte de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en su casa ubicada en Calle a Las Hojas, El Porvenir, Caserío El Porvenir, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a las trece horas y treinta y dos minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE NAPOLEON PALACIOS, por parte del señor Milton Antonio Palacios Aguirre, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de Dora Alicia Palacios Aguirre y María Ana Lucia Palacios Aguirre, quienes son HIJAS SOBREVIVIENTES de la de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Pedro Masahuat, del departamento de La Paz, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintidós.

ABNER ISAIAS MENDOZA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S035448

RUTHELENA HERNANDEZ FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Avenida José María Rivas, número catorce, frente a Ex-Cine Cuscatlán, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE BENEDICTO SANCHEZ ORELLANA, ocurrida a las cinco horas y dieciocho minutos del día siete de septiembre del año de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de U cero siete punto uno- COVID- DIE- CINUEVE, a la edad de sesenta y ocho años de edad, siendo su último domicilio en Colonia Santa Clara, Polígono Uno, Casa número Treinta, de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán; por parte de los señores BESSY DOLORES SANCHEZ PABLO, CARMEN EMILIA SANCHEZ PABLO, LAURA IVETTE SANCHEZ PABLO, JOSE BENEDICTO SANCHEZ PABLO, en calidad de hijos, y MARIA DEL CARMEN PABLO DE SANCHEZ, en calidad de esposa, sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia Intestada para que se presenten a la oficina señalada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

El cual es Librado, en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

RUTH ELENA HERNANDEZ FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. S035455

SARA MARGARITA CORNEJO MENJIVAR, Notario, del domicilio de Apopa, San Salvador, con oficina ubicada en la Metro Comercial Apopa, Polígono "A", Número Treinta, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución dictada por la suscrita Notario, a las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ABELINA NERIO DE ESTRADA, conocida por MARIA ABELINA NERIO ARDON y por MARIA ABELINA NERIO, quien falleció en Lotificación San Carlos, Block C, Número DOCE, de la jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día quince de noviembre de dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, según dictamen Médico del Doctor Ronald Kevin Flores Guzman, sin Asistencia Médica; por parte de la señora EDITH ELIZABETH NERIO DE MORALES, en calidad de Heredera instituida en Testamento; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina del mortual expresado.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. SARA MARGARITA CORNEJO MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. S035474

CINTHIA MONTES SALINAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficinas ubicadas en Calle Los Claveles, número cuarenta y siete, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las once horas del día veintinueve de julio del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cinco de febrero del dos mil veintidós, dejó el señor RODOLFO FRANCISCO JIRON, conocido por RODOLFO FRANCISCO GIRON FLAMENCO, de parte de los señores RODOLFO FRANCISCO GIRON ROSA y YURI ERNESTO JIRON ROSA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión,

con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, CINTHIA MONTES SALINAS, a las once horas del día dieciséis de agosto dos mil veintidós.

CINTHIA MONTES SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. S035478

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre la Primera Avenida Norte 501-Bis, Barrio San Francisco San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las quince horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA ARMIDA VASQUEZ FUENTES, conocida por JULIA VASQUEZ, JULIA VASQUEZ FUENTES, JULIA ARMIDA VASQUEZ y por JULIA ARMINDA VASQUEZ, quien fue de setenta años de edad, Ama de Casa, soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Rita, departamento de Chalatenango, y del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, quien falleció a las dieciocho horas del día trece de noviembre del dos mil dieciséis, en el Municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango; siendo su último domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de parte de los señores JOB DAVID VASQUEZ Y EDWIN ALEXANDER MARTINEZ VASQUEZ, en calidad de hijos y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores PEDRO JOEL VASQUEZ, REINA ESTER VASQUEZ DE CASTRO; ALBA ESPERANZA VASQUEZ DE CALDERON, EFRAIN BARTELVI VASQUEZ, AMADEO DE JESUS VASQUEZ NAJARRO, y CARMEN RUT VASQUEZ CUADRON, en calidad de hijos de la causante JULIA ARMIDA VASQUEZ FUENTES conocida por JULIA VASQUEZ, JULIA VASQUEZ FUENTES, JULIA ARMIDA VASQUEZ Y POR JULIA ARMINDA VASQUEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario, DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diez horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T006976

LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Pinares de Suiza, polígono dieciséis, Avenida San Moritz, casa número treinta, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que dejó la señora AUDELIA MARTINEZ, conocida por ANA DELIA MARTINEZ y por ANITA MARTINEZ, siendo su último domicilio Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de los señores ANA CONCEPCIÓN ALBANEZ MARTINEZ, ROSA EMMA MARTINEZ DE PORTILLO, CECILIA LORENA HERNANDEZ DE REYES, IRIS IVETTE MARTINEZ DE RIVAS, JUAN RAMON MARTINEZ, en sus calidades de hijos de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. T006979

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Condominio Plaza Monterrey, Local dos cero dos Sobre Diagonal Arturo Romero, Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por ERWIN ANIVAL VINDEL, con Documento único de Identidad número cero uno ocho siete seis siete nueve cuatro - uno, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara NAPOLEON SALVADOR SOLORZANO, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve nueve cero siete cero ocho - siete, con número de identificación Tributaria cero uno cero tres - cero dos uno uno tres cero - cero cero dos - dos, quien falleció en ST MARY MEDICAL CENTER, LONG BEACH, LOS ANGELES, CALIFORNIA DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a las dos horas y un minuto del día seis de junio del año dos mil veinte, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, NEUMONIA, COVID - DIECINUEVE, siendo la ciudad de Santa Tecla, Departamento

de La Libertad, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las siete horas del día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ERWIN ANIVAL VINDEL, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara NAPOLEON SALVADOR SOLORZANO, en calidad de Heredero Universal Testamentario nombrándose administrador y representante de la administración interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MAYE ZAMBRANO,

NOTARIO.

1 v. No. T006986

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en la Tercera Calle Poniente, Número catorce de la ciudad de Mejicanos, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticinco de los corrientes, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora PAULINA ARIAS PALACIOS, conocida por PAULINA ARIAS, ANA MARIA PALACIOS y por MARIA PAULA PALACIOS ARIAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, Soltera, y quien falleció a las veintidós horas y cero minutos del día treinta de diciembre del año dos mil veinte, en Colonia Boquín, pasaje Uno, casa número trece, de la ciudad de Mejicanos, lugar de su último domicilio, de parte del señor HORACIO PALACIOS MATUTE, en su calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión de la misma, le correspondían en su concepto de hijos a los señores MIGUEL ANGEL URRUTIA PALACIOS y REINA GUADALUPE MATUTE PALACIOS, confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Mejicanos, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. T006987

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores MATILDE LOPEZ DE CHOTO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los señores KENIA ELIZABETH CHOTO DE LOPEZ, HERBER ERNESTO CHOTO DIAZ y FREDY ANTONIO GARCIA CHOTO, en calidad de hijos del causante de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor OBED CHOTO DIAZ, quien falleció a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día once de julio del año dos mil veintidós, en casa de habitación número trece Colonia Carelia, Calle Principal, Cantón San José Los Sitios, Talnique, La Libertad, siendo su último domicilio el de Talnique, La Libertad, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y nueve años de edad, motorista, casado, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero siete tres tres tres - siete; habiéndoles conferidos a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, Colón, La Libertad, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. T006993

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las siete horas del día veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora SORAYA ALEJANDRA PLATERO ALEMAN, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los hijos de la causante, señores JESUS ENRIQUE PLATERO ALEMAN, JOSE FEDERICO PLATERO ALEMAN y ZOILA CANDIDA PLATERO ALEMAN, de los derechos hereditarios de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA CANDIDA ALEMAN DE PLATERO, quien falleció a las ocho horas y veinte minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil diecisiete, en el Caserío La Flecha, Cantón El Matazano, Comasagua, La Libertad, siendo su último domicilio el de Comasagua, La Libertad, originaria de Colón, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, casada, y de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cero tres cero nueve siete - tres; habiéndole conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Lourdes, Colón, La Libertad, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. T006994

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, NOTARIO, con oficina en Avenida Bernal, Villas de Miramonte Uno, Calle Principal número sesenta, de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las once horas con quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós; se ha declarado heredera interina a la señora DORA EULALIA CASTILLO, en su calidad de hija legítima de la señora SANTOS CASTILLO, fallecida en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, el tres de mayo de mil novecientos noventa y nueve, siendo la ciudad San Martín, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,
NOTARIO.

1 v. No. T006995

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y ocho minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, dejada a su defunción por la causante señora MARIA CELIA GOMEZ DE REYES, conocida por MARIA CELIA GOMEZ por MARIA CELIA GOMEZ SOLORZANO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último la ciudad de San Salvador, fallecida el día once de marzo de dos mil veintidós, por parte de la señora NORMA ELIZABETH REYES DE HERNANDEZ, en su calidad de heredera universal, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035133-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las once horas cincuenta y cinco minutos del dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante el señor LUIS ALONSO GUILLEN TURCIOS, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empresario, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión; del domicilio de Conchagua, La Unión, falleció el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, con documento único de identidad 00407550-2, hijo de Virgilio Guillen y María Cristela Turcios; de parte de PETRONA NOEMY CRUZ DE GUILLEN, conocida por PETRONA NOHEMY CRUZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02504147-9, en calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Teresa De Jesús Guillen Cruz y a Virgilio Moises Guillen Cruz, en calidad de herederos testamentarios.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035155-1

LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintisiete minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO SALVADOR TREJO PACHECO MIDENCE, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, fallecido el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento

de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores SALVADOR RAMON TREJO PACHECO SALAMANCA, MARTHA ARELY TREJO PACHECO SALAMANDA, MARTHA MARIA TREJO PACHECO ARAYA, el adolescente SALVADOR ENRIQUE TREJO PACHECO AYALA, y ERIKA JEANNETTE TREJO PACHECO IRAHETA, conocida por ERIKA JEANNETTE IRAHETA CORDOVA por ERIKA YANET TREJO PACHECO IRAHETA y por ERIKA JEANNETTE IRAHETA CORDOBA, como herederos testamentarios del causante; confiéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035157-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós; se tuvo aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor DAVID ANTONIO GARAY CHAVEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado con Casta Campos Romero, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cuatro ocho ocho uno guion seis, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Mercedes Chávez y de Miguel Ángel Garay, ya fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las quince horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, en Casa de Habitación ubicada en Barrio Concepción, de la Ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora CENIA ESPERANZA CUADRA GARAY, de treinta y dos años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cero dos seis cuatro uno - nueve, Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores DAVID ANTONIO GARAY CAMPOS, de veintidós años de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero seis siete tres cero tres - tres; MARIO ALEXIS GARAY CAMPOS, de veintiún años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero seis dos tres seis seis uno cinco - tres, y CASTA CAMPOS DE GARAY, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho cuatro ocho ocho dos seis - cuatro, todos del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, los dos primeros hijos y la última cónyuge del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035160-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRUZ SARAVIA, quien falleció el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis la Herradura, Departamento de La Paz, por parte de los señores MARIA TITA MARTINEZ DE SARAVIA, SILVIA MILAGRO ARGUETA SARAVIA y RENE WALBERTO SARAVIA ARGUETA, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del referido causante. NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los, veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035162-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y diecisiete minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante, señora ISAURA ORTIZ SALMERON VIUDA DE FLORES, quien fue de 90 años de edad, comerciante, viuda, originaria y del domicilio de esta ciudad, hija de Miguel Ángel Ortiz y Dionicia Salmerón, (ya fallecidos), quien falleció el día 18 de enero del año 2022, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte de la señora JUANA ARMIDA FLORES SALMERON, de 68 años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 01063913-6; en calidad de asignataria testamentaria, de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035164-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚMERO: 03326-22-CVDV-1CM1-328-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante ILDA JURADO SANDOVAL, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de El Carmen, departamento de La Unión, con último domicilio en El Salvador, en Colonia Buenos Aires, Avenida Los Pinos, Número 4B, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel y como último domicilio el extranjero en Hyattsville, Prince George's, Meryland de los Estados de Norte América, quien falleció el día veintiocho de junio del año dos mil veinte, hija de Teodula Jurado, con documento único de identidad número 04297133-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1405-251052-002-7; de parte del señor NORGE NEEMIAS JURADO, mayor de edad, cocinero, de este domicilio, con documento único de identidad número 06470967-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-071274-105-6, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035165-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGELA GRANADOS DE NAVARRETE, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecida el día tres de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ANGELA MARITZA MEDRANO NAVARRETE, conocida por ANGELA MARITZA MEDRANO, y CRISTHIAN SAUL MEDRANO NAVARRETE, conocido por CRISTHIAN SAUL MEDRANO, por derecho de representación del señor OSMIN NAVARRETE GRANADOS, hijo de la causante, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora IRMA ADELA NAVARRETE DE GONZALEZ, como hija de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas dieciocho minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035167-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ, conocida por ROSARIO HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Josefina Hernández, con documento único de identidad número 01357267-6, fallecida el día uno de febrero de dos mil trece; de parte del señor JOSÉ ERVIN HERNÁNDEZ CASTILLO, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01208528-6, hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ERMES DEL CID HERNÁNDEZ y SERGIO DE JESÚS CASTILLO HERNÁNDEZ, también hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035168-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con treinta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA JUANA HERNANDEZ ALBERTO, conocida por MARIA JUANA HERNANDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día dieciséis de Septiembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad, siendo San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARIA VICTORIA GALDAMEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Richmond, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con número de Documento Único de Identidad cero cero ocho uno tres ocho cero seis guión nueve, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con quince minutos del día once de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035170-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, LORENZA BETHY SANCHEZ, conocida por LORENZA BETTY SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las diecinueve horas y veinticinco minutos del día diez de septiembre de dos mil diez; hija de Romana Sánchez, siendo el municipio de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; con documento único de identidad número: 01846649 - 8; de parte del señor CESAR ALBERTO GARCIA SANCHEZ, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04516670-2; en su calidad de hijo de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales sucesivos.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035172-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MANUEL ARTURO AYALA CANALES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores MARIA CRISTINA VENTURA DE AYALA, MANUEL ARTURO AYALA VENTURA, JOSE EDUARDO AYALA VENTURA y ELIAS DANIEL AYALA VENTURA, como herederos testamentarios del causante; confiéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035174-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día diez de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AGUSTIN ROMAN CRUZ al fallecer a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en Calle a San Dionisio, Colonia San Gerónimo, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo este su último Domicilio; de parte de la señora ROSA ELIDA DE PAZ CRUZ en calidad de hija del causante. Confiéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la suce-

sión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas con diez minutos del diez de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S035187-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora RUBIDIA YANETH ZELAYA ORTIZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, fallecida el día veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARINA DEL CARMEN ORTIZ DE ZELAYA, en calidad de madre sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora MICHELL ALEJANDRA ZELAYA ORTIZ, como hija de la causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035190-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 178-ACE-22(3); iniciadas por los Licenciados José María Galdámez Castro, y

Norma Elizabeth Herrera de Galdámez, Apoderados Generales Judiciales de la señora LEYDY KAREN GIMENEZ SANCHEZ; se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas quince minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare la causante señora Marta Alicia Sánchez de Giménez, conocida por Marta Alicia Sánchez Deleón o Berta Alicia Sánchez, y Marta Alicia Sánchez, quien fue de cincuenta y cuatro años a su deceso, de oficios domésticos, originaria de Sonsonate, casada, hija de Ysidro Sánchez, conocido por Isidro Sánchez Vásquez e Isidro Sánchez, y Lucía de León; fallecida el día veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis, siendo la población de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora LEYDY KAREN GIMENEZ SANCHEZ, como hija y como cesionaria de los señores Roxana Esmeralda Giménez Sánchez, Evelin Morena Giménez De Vásquez, y José Antonio Giménez Pérez, en su carácter de hijas y esposo de la deujus.

A la aceptante señora LEYDY KAREN GIMENEZ SANCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 01675513-7, y NIT N° 0316-090882-101-5; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: a las once horas del día dos de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. S035200-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01012-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada MIRNA CECILIA PEREZ QUINTEROS, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero noventa y seis mil doscientos sesenta y tres - cuatro; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores ADRIANA CRISTINA ORELLANA MÉNDEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos treinta y un mil novecientos noventa y ocho - ocho; HEIDI MARLENE ORELLANA MÉNDEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos mil seiscientos sesenta y siete - dos; y JOSÉ FERNANDO ORELLANA MÉNDEZ, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doce mil setecientoscuarenta y seis-cuatro, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor JOSÉ ALFREDO ORELLANA; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las quince

horas tres minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JOSÉ ALFREDO ORELLANA, quien fuera de sesenta y seis años de edad al momento de su deceso, Mecánico, viudo, Originario de Santa Ana, Depto. de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, hijo de la señora Rosa Mélida Orellana de Segura (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio en la ciudad de Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores ADRIANA CRISTINA ORELLANA MÉNDEZ, HEIDI MARLENE ORELLANA MÉNDEZ y JOSÉ FERNANDO ORELLANA MÉNDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor JOSÉ ALFREDO ORELLANA, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035220-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el causante GILBERTO HENRÍQUEZ CLAROS, conocido por GILBERTO HENRÍQUEZ, el día veintisiete de febrero de dos mil dos, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de BLANCA ELISENIA GARCÍA HENRÍQUEZ, como hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los un días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S035224-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con siete minutos del día quince de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CLEMENCIA HERNANDEZ DE CARPIO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, salvadoreña, pensionada o jubilada, casada, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, hija de María de Jesús Reyes Lemus y Miguel Hernández, quien falleció el día veinticinco de marzo del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la Ciudad de San Martín, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00328714-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0613-260244-001-4; de parte de la señora ALMA YANIRA CARPIO HERNANDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, con Documento Único de Identidad número: 06078682-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0613-310768-001-3, representada por el Abogado JOSE LUIS ASUNCION GARCIA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten en el término de Ley, es decir dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto a hacer uso de sus derechos en la Sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con veintisiete minutos del día quince de junio de dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035248-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado José Manuel Galdámez Granados, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSUÉ ARMANDO LÓPEZ PÉREZ, quien fuera de veintisiete años de edad, Empleado, casado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, fallecido el día once de enero del año dos mil veintidós, ocurrida en el municipio de San Martín, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-98-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de la señora Sara Noemy Portillo Ramírez, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de los niños Moisés Ezequiel López Portillo, Sara Elizabeth López Portillo, y Estrella Jasmín López Portillo (éstos representados legalmente por su madre señora Sara Noemy Portillo Ramírez), éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDAMARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. S035253-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANDRES ZELAYA QUINTANILLA conocido por ANDRES ZELAYA, quien fue de setenta y un años de edad, fallecido el día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores BERTILA DEL CARMEN PALACIOS DE ZELAYA, JACKELINE LIZZETTE ZELAYA PALACIOS Y EDWIN ANDRES ZELAYA PALACIOS, en calidad de cónyuge e hijos del causante, sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta y ocho minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035262-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jairo Hernán Vaquerano Alvarado, interviniendo también por el Licenciado Raúl Antonio Batres Salguero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Santos Saúl Montano Montano, quien fue de cincuenta y un años de edad, comerciante, originario de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 01944622-1, con número de identificación tributaria 1010-250570-102-5, fallecido a las trece horas treinta minutos del día de ocho de julio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad de San Vicente, lugar de su último domicilio; y este día en el expediente

referencia HI-47-2022-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Yoselyn Yohana Montano de Cruz, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de San Vicente, del Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 04977294-5 y con número de identificación tributaria 1010-020494-105-2; Dany Ernesto Montano Moreno, mayor de edad, Comerciante, del domicilio y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04757458-7, y número de Identificación Tributaria 1010-270490-102-5; y, Alba Elizabeth Moreno de Montano, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número 00617727-9, con Número de Identificación Tributaria 1412-020468-101-3, los primeros dos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veinticinco días de julio de dos mil veintidós.- MASTER ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S035272-1

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veintitrés minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR JOSÉ ISMAEL MEJÍA BELTÁN conocido por JOSÉ ISMAEL MEJÍA, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social (ISSS), San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, de parte del señor HUGO ABIEL COREAS MEJÍA, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MILAGRO DE DOLORES COREAS DE BAUTISTA, en calidad de hija del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035290-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado David Enrique Rivas Contreras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Yolanda Catarina Sabas Cassis conocida por Yolanda Catalina Cassis Salume y Yolanda Catarina Sabas Salume, quien falleció el día cuatro de noviembre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Graciela Sabas de Mendoza, conocida por Graciela Cassis de Mendoza, Graciela Sabas Casis Salome, Graciela Sabas Cassis Salume, Graciela Sabas Casis, Graciela Casis Salume, Grace Cassis Hasbún, Graciela Sabas de Mendoza y Graciela Sabas Salome, en calidad de hermana sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCIA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S035294-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ROSA MARLENIS GRIJALVA VIUDA DE RETANA, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad Personal número: cero dos cero cuatro uno cuatro cinco cuatro-seis y con número de identificación Tributaria cero uno cero tres-dos tres cero nueve seis tres-uno cero dos-cuatro, ANA MARIA SANDOVAL DE MARTINEZ, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, portadora de su de su Documento Único de Identidad número: cero tres uno ocho dos nueve uno seis-cero y con número de identificación Tributaria cero uno cero tres-cero nueve cero cuatro siete nueve-uno cero cinco -nueve y MIRNA ARELI GRIJALVA DE RETANA, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos tres nueve cero tres uno-dos y con número de identificación Tributaria cero uno cero tres-uno cinco cero uno ocho dos-uno cero dos-siete; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ANA MARIA GRIJALVA de SANDOVAL conocida por ANA GRIJALVA, ANA MARIA GRIJALVA, ANA MARIA GRIJALVA CHACON y MARIA ANA GRIJALVA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, hija del señor Lino Alfredo Grijalva y de

Margarita Chacón, fallecida a las catorce horas veinte minutos del día veintinueve de julio de dos mil once, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán a consecuencia de CANCER GASTRICO INVASIVO, HIPERTENSIÓN ARTERIAL, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijos de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas, y quince minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035350-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con quince minutos del día veinticuatro de Agosto de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante CESAR ANTONIO VELASQUEZ, quien fue de sesenta años de edad, casado, originario de Sesorí, departamento de San Miguel, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil siete, Cantón Talpetates de la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, sin asistencia médica, sin establecer la causa de la muerte, siendo su último domicilio la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, siendo hijo de María Velásquez, ya fallecida; de parte de la señora MARIA JUANA MEJIA VIUDA DE VELASQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno seis uno cero siete-dos; actuando en calidad de cónyuge del causante CESAR ANTONIO VELASQUEZ.

Confiriéndole a la aceptante MARIA JUANA MEJIA VIUDA DE VELASQUEZ, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035358-1

Master ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Edgar Pérez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-120-2022-1; sobre los bienes que a su defunción dejara Josefa Francisca Corvera Osorio conocida por Josefa Francisca Corvera quien fue de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 02700005-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-170941-101-0, quien falleció el día treinta de enero de dos mil veinte y tuvo como último domicilio la ciudad de Verapaz, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a Vicente Bolaños Maravilla, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01703982-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-150450-001-8, en calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a Nicolás Antonio Lovato Corvera, Rosa del Carmen Corvera, Cornelio Corvero Lobato y María de los Ángeles Corvera Lovato como hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto,

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035399-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE HUMBERTO RUIZ RAMON, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido el día cuatro de julio de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras SILVIA GUADALUPE MUÑOZ DE RUIZ, ITZA BEATRIZ RUIZ MUÑOZ y IXCHEL CONCEPCIÓN RUIZ MUÑOZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veintiocho minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035403-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ. Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó DELMIRA SÁNCHEZ conocida por DELMIRA SÁNCHEZ DE GUEVARA y EDELMIRA SÁNCHEZ, quien fue de ochenta años de edad, casada, doméstica, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 02561090-1 y con tarjeta de identificación tributaria número 1217-070634-101-1 hija de Rosa Emilia Sánchez, fallecida el día siete de septiembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte del señor CARLOS ENRIQUE SÁNCHEZ GUEVARA, mayor de edad, constructor, del domicilio de la ciudad de Upper Marlboro, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06594767-3, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, uno de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSE NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035414-1

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las catorce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada de parte de los señores CAROLINA PEÑA DE LOZANO, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 02523510-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-060370-105-2; FERNANDO PEÑA GUZMÁN, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 00625973-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-160972-104-3; asimismo de parte de la señora RUBIDIA ANCHIETA DE PEÑA, con Documento Único de Identidad número 02922859-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-230542-001-0, los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, señor FERNANDO PEÑA, con Documento Único de Identidad número 01593110-1, y con Número de Identificación Tributaria 1123-110844-001-7, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, en propiedad de Sandra Isabel Carrillo, Calle Principal, Cantón El Sauce, Caserío El Pacún, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, SE CITA a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diecinueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil veintidós.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035422-1

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos del día doce de Agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el once de Febrero del dos mil veintidós en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez de este Departamento de Chalatenango, siendo San Isidro Labrador su último domicilio, dejare el causante señor MARCELINO DUBON MORALES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario de Nueva Trinidad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01755919-1 de parte de la señora SILVIA YOLANDA ALFARO DE SANDOVAL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Matías la Libertad, con Documento Único de Identidad: 02073028-5, en la calidad de Cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a la señora ERCILIA DUBON DE CASTILLO, hermana sobrevivientes del de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del día doce de Agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CHALATENANGO. LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035424-1

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Miguel Ángel Mancía Flores, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Emeterio Celedonio Palacios Lovato, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado con Irma Raymunda Rodríguez Clímaco, originario y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Emeterio Palacios de la O y Feliciano Lovato, portador de su Documento Único de Identidad número 01231943-1; y Número de Identificación Tributaria 1010-010467-104-0; fallecido el día tres de abril del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-108-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Irma Raymunda Rodríguez de Palacios, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00652246-6; y Número de Identificación Tributaria 1010-070174-104-0, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores

de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a los señores Leonel de Jesús Palacios Rodríguez, Ada Griselda Palacios Rodríguez y Gabriela Nataly Palacios Rodríguez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- MSC. ANGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S035428-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del uno de agosto del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 03337-22- CVDV-ICM1-329-02-HT, promovidas por la Licenciada Nelly Cristina Hernández Chávez en calidad de Apoderada General Judicial de Irma Castro, mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02514579-4 y NIT: 1202-141137-101-0; en calidad de heredera testamentaria del causante José Oscar Iglesias conocido por José Oscar Iglesias Bustillo, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Mecánico, Soltero, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02514513-4 y NIT: 1217-081135-001-8; quien falleció el día 20 de diciembre de 2019, en Barrio San Francisco, 10a. Calle poniente casa No. 407, San Miguel, a causa de Paro Respiratorio, sin asistencia médica; hijo de Margarita Iglesias.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinte minutos del uno de agosto del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL AYALA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S035431-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante PETER DE JESUS PEREZ conocido socialmente como PEDRO DE JESUS PEREZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, trabajador de mantenimiento, fallecido el día veintidós de abril de

dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora IRCIA DAMARIS MALDONADO MARADIAGA, en calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE del causante expresado.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035433-1

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas treinta minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores MARCOS ANTONIO ACEVEDO ARIAS, MARÍA PETRONA PAULA ACEVEDO DE FLORES, JOSÉ GABRIEL ACEVEDO ARIAS y ALCIDES ACEVEDO ARIAS, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondía al cónyuge sobreviviente de la causante, señor DOMINGO ACEVEDO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA LEONOR ARIAS DE ACEVEDO, conocida por MARÍA LEONOR ARIAS RAMÍREZ, MARÍA LEONOR ARIAS y por LEONOR ARIAS, originaria de Ilobasco, Cabañas, quien fue de ochenta y siete años de edad, casada, hija de los señores Ciriaca Ramírez y Vidal Arias, quien falleció en Hospital Nacional de Zacamil, el veintisiete de agosto de dos mil doce, teniendo su último domicilio en el municipio de San Salvador.

Por lo que probada su calidad de herederos, se les NOMBRÓ INTERINAMENTE a los aceptantes, ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDO. HECTOR MAURICIO PEÑA VELASCO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S035489-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUDY ARANETTE GAVIDIA CORTÉZ, quien falleció el día veintitrés de marzo de dos mil once, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de los señores MARÍA ELENA CORTÉZ, DANIELA ESTEFANY ROGEL GAVIDIA y CRISTIAN ALEXANDER GAVIDIA CORTÉZ, la primera en calidad de madre y los últimos dos en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. ERIKA VANESSA CRUZ MINERO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T006977-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ENMA LILIAM NOLASCO VIUDA DE HERNÁNDEZ, conocida por EMMA LILIAM NOLASCO DE HERNANDEZ, EMMA LILIAM NOLASCO, EMMA LILIAN NOLASCO y por ENMA LILIAN NOLASCO, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, Viuda, pensionada o jubilada, originaria de Yoloaiquín, y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las once horas y cuarenta minutos del día cuatro de abril de dos mil veintidós; hija de MARIA AMALIA NOLASCO conocida por AMALIA NOLASCO Y MARIA AMALIA NOLASCO ROMERO, siendo el municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; con documento único de identidad número: 00070359-3; de parte de los señores HUGO LISANDRO HERNANDEZ NOLASCO, de sesenta y un años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02849730-2; EVEL ENEIDA HERNANDEZ DE MORALES, de cuarenta y nueve años de edad, Odontóloga, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 00596415-2; DORA LILIAN HERNANDEZ DE FLORES, de sesenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Toronto, provincia de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad Número 03462464-0; ELSA AMALIA HERNANDEZ ACUÑA, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03460084-0; JOSE DAVID HERNANDEZ NOLASCO, de cincuenta y cuatro años de edad, Odontólogo, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento

de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01758416-2; e IVAN FERDINANGEL HERNANDEZ NOLASCO, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de 446 58, La Paz RD. Temecula California, con Documento Único de Identidad Número 06489474-6; en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006981-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE INES PORTILLO ROMERO, conocido por JOSE INES PORTILLO, quien al momento de fallecer era de 64 años de edad, divorciado, empleado, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Ursula Romero y Anacleto Portillo, ambos ya fallecidos; falleció el día 1 de septiembre del año 2020, en North Bergen Township, New Jersey de los Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de San Francisco Gotera, su último domicilio en este País; de parte de las señoras ROXANA NOHEMI ROMERO PORTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, y de North Bergen, New Jersey de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06488554-3, JUANA BEATRIZ PORTILLO ROMERO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Guttendber, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B 70240147 y ALICIA ELIZABETH PORTILLO ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad y de Guttendber, Estado de New Jersey de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06202453-1, en la calidad de hijas, respecto de los bienes que a su defunción dejó el referido causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006982-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE ISABEL ARGUETA, quien al momento de fallecer era de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las veintitrés horas del día treinta de noviembre de dos mil once; hijo de María Santos Eulogia Márquez Argueta, de parte de la señora MARIA SANTOS EULOGIA MARQUEZ ARGUETA, conocida por MARIA SANTOS EULOGIA MARQUEZ y MARIA SANTOS EULOFIA ARGUETA, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01996333-8; como madre del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006983-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora VILMA ORELLANA MAJANO, conocida por VILMA ORELLANA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de julio del dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANGELA ESTELA ORELLANA, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las nueve horas trece minutos del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007000-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con veintiocho minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor Isabel Hernández Lobo, quien fue de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Carolina, con residencia en Barrio El Calvario, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01729403-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1201-230847-101-6, quien falleció el día 02 de mayo de 2022, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el de Carolina, departamento de San Miguel; de parte del señor Rafael Hernández Parada, de cuarenta y tres años de edad, empleado, originario de Carolina, departamento de San Miguel y del domicilio de Winchester, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, en su calidad de Heredero Universal Testamentario; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T007003-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta y cinco minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NÚE: 03483-22-CVDV-1CM1-345-02-HI, promovidas por el Licenciado José Alfredo Villatoro Reyes, en calidad

de Apoderado General Judicial de la señora María del Rosario Amaya Viuda de Hernández, Mayor de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con DUI:00259974-6 y NIT:1217-180145-101-7; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Roxana Cristabel Hernández de Quinteros y Graciela Maribel Hernández Amaya, en calidad de hijas sobrevivientes del causante José Humberto Hernández, conocido por Humberto Hernández, Humberto Hernández Rivas y por José Humberto Hernández Rivas, quien fue de setenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00382328-7 y NIT: 1217-100239-101-0; quien falleció en Cantón La Trinidad, San Miguel, el 15 de abril del 2011, a consecuencia de Cáncer, sin asistencia médica, Hijo de Graciela Hernández; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del nueve de agosto del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007004-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE LAUREANO JOYA SÁNCHEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casado, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, falleció a las nueve horas y treinta y dos minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, hijo de Hipólito Joya y de Amalia Sánchez, con Documento Único de Identidad Número 01429973-4, y Número de Identificación Tributaria 1317-050763-101-2; siendo el municipio de San Carlos, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA CONCEPCION BLANCO DE JOYA, de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02512600-9, y Número de Identificación Tributaria 1313-281168-101-9; y de las señoritas ESMERALDA YAMILETH JOYA BLANCO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Carlos, con Documento Único de Identidad Número 06458254-3, y Número de Identificación Tributaria 1319-110402-101-7; XIOMARA LORENA JOYA BLANCO, de veintiún años de edad, estudiante, del

domicilio de San Carlos, con Documento Único de identidad Número 06078249-2; y Número de Identificación Tributaria 1319-120700-103-0, y la menor YOSELIN GRISELDA JOYA BLANCO, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de San Carlos, representada legalmente por la señora MARIA COCEPCION BLANCO DE JOYA, la primera en calidad de cónyuge y las tres últimas como hijas del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los once días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T007006-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ELBA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, conocida por MARIA ELBA HERNANDEZ SEGOVIA y por MARIA ELBA HERNANDEZ, acaecida el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el Cantón San Lorenzo, Caserío El Camalote, su último domicilio, fue la causante de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Juana Segovia, conocida por Juana Segovia de Hernández y por María Juana Segovia, (fallecida) y del señor Marcos Fidel Hernández, conocido por Fidel Hernández, (fallecido); de parte de la señora MIRIAM ARELY RODRIGUEZ HERNANDEZ, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los un días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007020-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor NICOLAS DE JESUS PALACIOS ROMERO, conocido por NICOLAS DE JESUS PALACIOS; acaecida el día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de noventa y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora Martina Romero, (fallecida) y del señor Encarnación Palacios, (fallecido); de parte de la señora MARIA MARGARITA PALACIOS PINEDA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor JUAN ANTONIO PINEDA PALACIOS; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007022-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PAZ DEL CID DE DEL CID, conocida por MARIA PAZ DEL CID ROMERO, MARIA PAZ DEL CID y por MARIA DEL CID; acaecida el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Cantón Curaren, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, fue la causante de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora Jesús Romero del

Cid, conocida por Jesús Romero, (fallecida) y del señor José Sixto del Cid, (fallecido); de parte del señor VALENTIN DEL CID ALEMAN, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de padre e hijos de la causante, respectivamente les correspondían a los señores JOSE SIXTO DEL CID, ROSA EMILIA DEL CID DEL CID, JOSE JUAN DEL CID DEL CID, BENITO DEL CID DEL CID, NARCISO MARTINEZ DEL CID, conocido por WALTER JEOVANY DEL CID DEL CID y RUBEN ALONSO DEL CID ROMERO; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T007023-1

HERENCIA YACENTE

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y ocho minutos del día tres de enero del presente año, se declaró yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ MANUEL RAFAEL ALAS GUILLEN, quien fuera de treinta y nueve años de edad, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las veintidós horas y diez minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis; nombrándose como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, a quien se le hizo saber este nombramiento, se juramentó y se le discernió el cargo y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035137-1

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MAESTRO CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día dieciséis de agosto del dos mil veintidós, se declaró Yacente la Herencia del causante MANUEL EUGENIO CASTILLO, conocido por MANUEL EUGENIO CASTILLO DURÁN, con Documento Único de Identidad 00151583-8, ocurrida en Mejicanos, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cero minutos del día uno de octubre del dos mil veintiuno, quien fue de sesenta años de edad, albañil, viudo, originario de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo hijo de Timoteo Castillo y Josefina Durán de Castillo; nombrándosele como Curador de Herencia Yacente al Licenciado José Luis Reyes Amaya.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de la Tercera Publicación del presente edicto; en especial a los señores TIMOTEO CASTILLO y JOSEFINA DURÁN DE CASTILLO, en calidad de PADRES del causante, para que se pronuncien por las presentes diligencias de Curaduría de Herencia Yacente, promovidas por el Licenciado Julio García Campos, apoderado general judicial de la señora María Enma Durán, a fin de promover diligencia de declaratoria judicial de unión no matrimonial.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos. A las nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de agosto dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTOR ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S035436-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MEANGUERA DEL GOLFO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN:

HACE SABER: Que a esta Oficina, se han presentado los señores IDALIA MARGARITA ORDOÑEZ VILLALOBOS, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatro cinco uno seis cero nueve cuatro - dos, y WALTER MANUEL VILLALOBOS BONILLA, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro seis seis cuatro cinco seis ocho - seis; a través de su Apoderado el señor EUSEBIO VILLALOBOS GRANDE, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y Tarjeta

de Identificación Tributaria número: cero tres cero cinco nueve uno siete siete - dos, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD en proindivisión, con un cincuenta por ciento de derecho para cada uno, de un terreno de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Ángel, del Municipio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: Consta de un solo tramo en línea recta, de mojón uno a mojón dos, con una distancia de veintiocho punto treinta y cinco metros, rumbo Norte sesenta grados, treinta y cuatro minutos, y doce segundos Este. Lindando con terreno propiedad del señor Franklin Bernabé García, servidumbre de por medio; LINDERO ORIENTE: Consta de un solo tramo en línea recta, de mojón dos a mojón tres, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y cinco metros, rumbo Sur cuarenta grados, trece minutos, y veintidós segundos Este. Lindando con terreno propiedad del señor Jaime Conrado García; LINDERO SUR: Consta de dos tramos en línea recta: el primero, de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de nueve punto ochenta metros, rumbo Sur sesenta y cinco grados, veinticinco minutos, y doce segundos Oeste; y el segundo, de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco metros, rumbo Sur cincuenta y ocho grados, quince minutos, y veintiocho segundos Oeste. Lindando con terreno propiedad del Señor Alberto Gallo Espinales; LINDERO PONIENTE: Consta de dos tramos en línea recta: El primero, de mojón cinco a mojón seis, con una distancia de ocho punto cuarenta metros, rumbo Norte cuarenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, y cincuenta y tres segundos Oeste; y El segundo, de mojón seis a mojón uno, con una distancia de veintiuno punto diez metros, rumbo Norte treinta y siete grados, veinticuatro minutos, y cincuenta y un segundos Oeste. Lindando con terreno propiedad de la señora María Dionisia Osorio, camino vecinal de por medio.- Que el inmueble antes descrito se encuentra en posesión quieta, pacífica, continua e ininterrumpida sin proindivisión con persona alguna el cual obtuvieron por compra que le hicieron a la señora EDUARDA GARCIA, Mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, el día ocho de abril de dos mil diecinueve, que unida su posesión a la de la anterior poseedora vienen ejerciendo actos de verdaderos dueños por más de cincuenta y cinco años continuos, sin interrupción período de tiempo que sobrepasa el exigido por el artículo 669 del Código Civil. Que no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia. Que el inmueble carece de documento inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente y lo valora en la suma de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- WILMER ELIAS CANALES ZELAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035159-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor MARTÍN RAMÍREZ AGUSTÍN, de setenta y seis años de edad, empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno seis cinco tres uno tres - uno, solicitando a su favor, Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, identificado catastralmente como número 138 del Mapa o sector 0304U02, situado en Barrio Veracruz, número S/N, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 126.63 METROS CUADRADOS, el cual linda: AL ORIENTE: Con Santos Samuel Coreto Ramírez, calle de por medio; al SUR: Con Irma Angélica Bonilla; al PONIENTE: Con Rosa Isabas Galeano de Sibrián; al NORTE: con Dalila Constante de Flores. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de 50 años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días de agosto del año dos mil veintidós.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035176-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor FERNANDO GALDÁMEZ GUERRA, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno ocho cinco siete nueve cuatro - nueve, solicitando a su favor, Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, identificado catastralmente como parcela número 257 del Mapa o sector 0304U02, situado en Barrio San Francisco, número S/N, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 116.55 METROS CUADRADOS, el cual linda: AL ORIENTE: Con Joel Campos Martínez. ALSUR: Con Alexander Yovany Peña Ramos. ALPONIENTE: Con Deisi Yolanda Hernández Valencia, Callejón de por medio. AL NORTE: Con Miguel Ángel Orellana. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de veintiún años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días de agosto del año dos mil veintidós.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035177-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señorita KENELYN ESTEFANY FERRER HERNÁNDEZ, de veinticinco años de edad, estudiante, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro nueve uno uno siete nueve - cero, Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, identificado catastralmente como parcela número 611 del Mapa o sector 0304U02, situado en Barrio El Calvario, Pasaje Los Hernández, número S/N, municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 106.14 METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: Parte con Fidel Hernández Valencia, Calle de por medio, y parte con Rosa Mercedes Huevo de Santos. AL ORIENTE: Parte con Sonia del Carmen Martínez Hernández y en parte con Efigenia Martínez Montez; AL SUR: Con Gloria Yanet Martínez y con Primo Feliciano Tobar Espinoza; AL PONIENTE: En parte con María Jesús Hernández de Valencia y parte con Fredis Eladio Martínez Tobar. El inmueble en mención, aunado a la posesión de los anteriores propietarios, lo ha poseído por más de 49 años consecutivos, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; y lo estima en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días de agosto del año dos mil veintidós.- JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035180-1

MARIO ROBERTO VASQUEZ CASTRO, ALCALDE MUNICIPAL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR: AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada ANA MARIA MARROQUIN RIVERA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, con tarjeta de Abogado, número cero seis uno nueve cuatro uno cuatro D uno dos cuatro uno tres nueve uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis-cero nueve cero tres ocho uno-uno cero uno-nueve,

en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARITZA ELIZABETH RIVERA DE BENAVIDES, de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Empleada, casada, del domicilio de Forth Worth Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos cuarenta y cinco mil ciento doce-cuatro; y con número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecinueve-ciento un mil doscientos sesenta y seis-cero cero tres-siete. SOLICITANDO TITULO DE PROPIEDAD, de conformidad a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, a favor de su poderdante señora MARITZA ELIZABETH RIVERA DE BENAVIDES, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en la Jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con dirección en Barrio San Sebastián, número veinticinco. Ciudad Delgado, San Salvador. De una Extensión Superficial de CIENTO VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte trece grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros; colindando con ROSA CAÑAS, con pared; Tramos dos: Norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de punto diecinueve metros; Tramo tres: Norte cero dos grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo Cuatro: Norte cero cinco grados cincuenta y siete minutos cero diez segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros, colindando con JULIO CESAR, con pared. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto ochenta y un metros, colindando con DAVID COTO, con pared; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur, cero cuatro grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramos dos, Sur cero dos grados diez minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros, Colindando con LUIS ARMANDO GUZMAN, ELIGIO VICTORINO GUZMAN, con pared, Tramo Tres: Norte ochenta y siete grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Cuatro: Sur cero dos grados cincuenta minutos once segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros, colindando con SALVADOR JACOBO, con pared; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintisiete metros, Tramo tres, Norte ochenta grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros, colindando con SALVADOR JACOBO, con pared y calle de por medio. Así se llega al vértice Sur Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Manifestando la compareciente que su poderdante adquirió dicho inmueble por medio de Documento Privado Autenticado de Promesa de Venta, otorgado en el municipio y departamento de San Salvador, ante los oficios notariales del Licenciado Manuel Antonio Villatoro Bruyeros, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve,

por los señores Eligio Víctor Navas Guzmán, en su calidad de heredero del señor Eligio Victoriano Guzmán, a favor de la poderdante de la solicitante del título de propiedad. Habiendo valorado dicho inmueble en la cantidad de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- Por lo que invita al público en general que se considere con igual o mejor derecho, se presenten a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a ejercer los derechos correspondientes, dentro de un plazo de quince días contados a partir del último día de la publicación de este edicto.

DADO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. MARIO ROBERTO VÁSQUEZ CASTRO, ALCALDEMUNICIPAL.-LIC. OSCAR ANTONI TORRES GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035338-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado MILTON ANÍBAL GUEVARA OLMEDO, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, portador de su, Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos veintidós mil cuarenta y uno, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número; cero cuatro tres dos cuatro D cuatro siete dos cero siete dos tres cuatro ocho, actuando en su calidad de Apoderado Especial del señor RENÉ GENOVANY FUENTES CALDERÓN, personería que es legítima y suficiente según consta en el Testimonio de la Escritura Matriz que contiene Poder Especial número Cincuenta del Libro OCTAVO de Protocolo de Notario, otorgado en la ciudad de Chalatenango, el día trece de julio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del Licenciado Fredys Antonio Serrano Melgar; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, y quien con el debido respeto EXPONE: que su poderdante es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, Calle La Ronda, número S/N, jurisdicción de Santa Rita, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y tres mil novecientos treinta y tres punto ochenta y cinco metros; ESTE cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos cuarenta y siete punto cuarenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de veinticuatro punto cincuenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de los señores José Antonio Alvarado Fuentes y Paula Erlícita Calderón de Alvarado, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de treinta punto veintiuno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cero cero minutos cero tres segundos Este y una distancia

de cero punto quince metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Carlos Enrique Flores, con paredes de la construcción, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto noventa y un metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Kevin Stanley Alvarado Meléndez y Lidia Armilda Alvarado Guevara, divididos por paredes de la construcción, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Este y una distancia de tres punto cero un metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y cinco grados veintiséis minutos cero dos segundos Este y una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintinueve grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Este y una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y siete grados cero un minutos cincuenta segundos Este y una distancia de siete punto cero cero metros; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad de Alcaldía Municipal de Santa Rita, Chalatenango, y de los señores José Antonio Alvarado Fuentes y Paula Erlícita Calderón de Alvarado, Calle Pública de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Según Certificación de la Denominación Catastral con número CERO CUATRO DOS CERO DOS DOS CERO CERO CINCO UNO CERO CUATRO, Mapa: CERO CUATRO TRES OCHO DOS UNO CERO CINCO CERO CERO, Parcela: DOS SEIS SEIS SIETE, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral, señor Humberto Elías Mejía Romero y el Técnico de Campo, Juan Carlos Rivera Chacón, el día cuatro de julio del presente año, la cual corre agregada a las diligencias, constatando que es el mismo inmueble descrito en la solicitud presentada y admitida. El inmueble antes descrito no es inscribible por carecer de antecedente inscrito, por lo que en el carácter en que compareció, viene ante esta autoridad a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido el cual valúa su representada en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, inmueble el cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas y no está en proindivisión con persona alguna. Que careciendo de Título de Propiedad el inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos vigente, viene a solicitar el referido Título de Propiedad.

Alcaldía Municipal de Santa Rita, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- ISMAEL ROMERO GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUADALUPE ELIZANDRA IBARRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, por medio de la presente al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada ANA CECILIA PONCEPALOMO, Abogado, del domicilio de Usulután, con Tarjeta de Identificación de Abogacía número: uno uno dos tres cuatro uno cinco cero uno uno cinco cuatro cero seis ocho; y Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés-cero sesenta y un mil ciento sesenta y cinco -cero cero uno-siete, actuando en nombre y representación en su calidad de apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ESTER RAMOS, a fin de que se le extienda a su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Barrio San Antonio, Calle Antigua a San Miguel, de la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (436.97), de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados treinta y nueve minutos quince segundos este con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta metros; colindando con CESAR ARGUETA, con cerco de púa y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice No Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur cero seis grados cero seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y un punto ochenta metros, colindando con AGUEDA RAMOS, con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; colindando con CECILIA MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta metros; colindando con RAUL NOLASCO, con cerco de púas y quebrada de por medio. Que el inmueble en referencia su representada lo ha poseído de buena fe, que ha ejercido por más de treinta años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona, ejerciendo en él, acto de verdadera dueña. El inmueble antes descrito no es ejidal, baldío comunal, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a persona alguna, ni se encuentra en proindivisión con nadie y su poderdante lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- GABRIEL EVARISTO LÓPEZ ORTIZ, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.- JOSÉ OFILIO ASCENCIO AVILÉS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Joel Armando Rivas Castro, apoderado General Judicial de Luis Alonso Orellana, de sesenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: CERO DOS SIETE CUATRO UNO SIETE SIETE TRES - UNO y con número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO UNO - CEROSIS CERO SIETE CINCO SEIS - UNO CERO UNO - CINCO; SOLICITANDO Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza rústica hoy urbano, situado en el Barrio Las Delicias de la Vía de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL TREINTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Lado formado por siete Tramos rectos, tramo uno con rumbo Sur de ochenta y nueve grados, dieciocho minutos, cero cero segundos, Este, con una distancia de ocho punto treinta y un metros, Tramo dos: con un rumbo Norte de setenta y seis grados cero dos minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, Tramo Tres, con un rumbo norte de ochenta y cinco grados, treinta y cinco minutos, diez segundos Este, con una distancia de cinco punto cero cinco metros, Tramos Cuatro, con un rumbo Sur de ochenta y un grados, once minutos, treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros, Tramo cinco: con un rumbo Norte de ochenta y seis grados veinte minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo seis: con un rumbo Norte de ochenta y Seis grados, treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo siete: con rumbo Norte de ochenta y seis grados, treinta y dos minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y un metro, lindando estos tramos en su totalidad con pared de ladrillo de barro cocido de por medio con propiedad de Reina Lopez de Rodríguez; AL ORIENTE: Lado formado por Tres tramos rectos así: Tramo uno: con un rumbo Sur de cero cinco grados diecinueve minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo dos: con un rumbo Sur de cero ocho grados, quince minutos, quince segundos Oeste, con una distancia cinco punto cincuenta y nueve metros, lindando estos tramos en su totalidad con cerco de alambre de púa, postes de madera, árboles vivos y callejón de acceso a otras propiedades de por medio con propiedad de María Hernández. AL SUR: Lado formado por Cinco tramos rectos así: Tramo uno: con rumbo Sur, de setenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y siete metros, lindando este en su totalidad con cerco de hierro y bloque de cemento de por medio con propiedad de Ana Félix Rodríguez de Cruz. Tramo dos: con un rumbo sur de setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo tres: con un rumbo Sur de setenta y dos grados, diez minutos, treinta y ocho segundos, Oeste, con una distancia

de cinco punto cero tres metros, lindando estos tramos en su totalidad con cerco de hierro y bloque de cemento de por medio con propiedad de Reina Isabel Orellana. Tramo cuatro con un rumbo norte de cero un grados, cero seis minutos, cincuenta segundos Oeste, con una distancia de diez punto veinte y ocho metros, Tramo cinco, con un rumbo Sur, de ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos, cero un segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero ocho metros, lindando estos tramos en su totalidad con pared de Ladrillo de barro cocido de por medio con propiedad de Dionicio Francisco Orellana; AL PONIENTE: lado formado por Tres Tramos Rectos, Tramo uno: con un rumbo Norte de cero cinco grados, catorce minutos, treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo dos: con un rumbo Norte de cero siete grados, once minutos, veintiocho segundos, Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta metros, lindando estos tramos en su totalidad con pared de ladrillo de barro cocido de por medio con propiedad de Rosa Elena Rodríguez; Tramo tres: con un rumbo Norte de doce grados, veintiún minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros lindando este tramo en su totalidad con cerca de malla ciclón y calle de por medio con propiedad de Luis Alonso Orellana.- Así se llega al vértice Sur-Oriente que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo adquirió por medio de compraventa que de ello hizo al señor Dionicio Francisco Orellana Hernández, que unida su posesión con la de sus antecesor lo posee desde más de diez años, Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas, ni ninguna clase de servidumbre y su posesión es exclusiva y no está en proindivisión con ninguna otra persona, está evaluado en la suma de tres mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Alcaldía Municipal: Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.- ISABEL ORDOÑEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí ERIK ALEJANDRO ALEMÁN DIAZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T007021-1

TITULO SUPLETORIO

ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en San Salvador. Para los efectos de Ley, al público

HACE SABER: Que se ha presentado el señor MANUEL CHAVEZ VASQUEZ, mayor de edad, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número cero cero dos uno ocho tres siete cero- siete; a tramitar diligencias de

TITULO SUPLETORIO, de un Terreno de Naturaleza Rústica; situado en el Cantón La Cruz, Sin Número; jurisdicción de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con José Eulalio Meléndez Hernández y José Meléndez Reyes; AL ORIENTE, con Medardo Hernández; AL SUR, con José Eulalio Meléndez Hernández y José Antonio Menjivar; y AL PONIENTE, con José Vitelio Hernández Mejía, Luis Antonio Menjivar, José Mario Menjivar, Ezequiel de Jesús Hernández, Carlos Alvarino Martínez, Cesario Contreras y Andrés Menjivar. Que el terreno lo adquirió por compra que le hizo al señor Oscar Ovidio Alvarado Rodas. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición, lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedor anterior suman más de treinta años consecutivos. El terreno lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.-

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S035221

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al parque municipal, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor WALTER ARQUIMIDES FLORES PORTILLO, de treinta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento diecisiete mil setecientos treinta y tres-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos doce-cero sesenta mil trescientos ochenta y ocho-ciento uno-cero. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío La Cumbre, Cantón Las Granadillas, Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, según antecedente de las medidas y colindancias siguientes: Cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis con una distancia de cuarenta y ocho punto cero seis metros, colindando con MIGUEL ÁNGEL SOLÍS AGUILAR con Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo

del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con una distancia de sesenta y siete punto ochenta y ocho metros cuadrados, colindando con HEIDI YANIRA FLORES DE SANTAMARÍA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con una distancia de cuarenta punto doce metros; colindando con HEIDI YANIRA FLORES DE SANTAMARÍA, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con una distancia de veintiocho punto treinta y siete metros; colindando en los primeros tres tramos con HEIDI YANIRA FLORES DE SANTAMARÍA; y en el tramo cuatro colindando con PEDRO SOLÍS AGUILAR con Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. De una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por medio de donación de hecho otorgada por el señor Guillermo Flores de conformidad a la Escritura Pública de Declaración jurada de posesión otorgada el día cuatro de junio del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales.

Librado en la oficina de la suscrito notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veintidós.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S035376

EL SUSCRITO NOTARIO, OLIVERIO RIVAS

HACE SABER: Que el señor JOSÉ BENJAMÍN CASTILLO LARA de ochenta y un años de edad, Pensionado, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña con Documento Único de Identidad número cero un millón setenta y cinco mil novecientos ochenta y uno - tres; y tarjeta de identificación tributaria número mil nueve -cientos noventa y un mil ciento treinta y ocho - cero cero uno - cuatro, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un resto de inmueble de naturaleza rústica, situado en Barrio San Antonio, de la jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente; el cual mide y se describe así: Descripción técnica del inmueble denominado Rural propiedad de José Benjamín Castillo Lara ubicado en Suburbios del Barrio San Antonio, municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de ochocientos sesenta y tres punto cuarenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a un mil doscientos treinta y cinco punto cuarenta y dos varas cuadradas. El vértice Nor poniente que

es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos dieciocho mil doscientos noventa puntos setenta y cinco, Este doscientos ochenta y nueve mil doscientos setenta y cinco punto setenta y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados catorce minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y siete metros; colindando con Sucesión de Carlos Argueta con CALLE DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; colindando con José Benjamín Castillo Lara con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto cero cero metros; colindando con José Benjamín Castillo Lara con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto veinticinco metros; colindando con Sucesión María Petrona Alvarado y María Dorotea Lovos y con servidumbre de José Benjamín Castillo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, todos los colindantes son del domicilio del barrio San Antonio, jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente.- El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra a la señora María Isabel Abarca, el día catorce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios Notariales del Doctor Julio Alfredo Samayoa, el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de CUARENTA AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, lo que se avisa al público para los fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones, del señor JOSÉ BENJAMÍN CASTILLO LARA lo hagan en el término legal en mi Despacho Jurídico ubicado en el Barrio San Antonio, Calle Arietas Gallegos, San Sebastián, departamento de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Sebastián, a los quince días del mes de agosto del año dos veintidós.

LIC. OLIVERIO RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. S035377

OLIVERIO RIVAS,

HACE SABER: Que la señora TAINA ELIZABETH SANTA-MARIA DE LEMUS, de cuarenta y un años de edad, de Empleada, del domicilio de esta ciudad, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad número: cero cero cero sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y ocho - ocho; con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco- ciento once mil doscientos ochenta-ciento tres- cuatro. Apoderada de la señora LUZ ELENA BELTRAN ALFARO de cuarenta y cinco años de edad, de Empleada, del domicilio de Houston, Texas, Estados Unidos, con su Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos ochenta y ocho mil quinientos sesenta y dos - uno; con Número de Identificación Tributaria mil nueve- ciento diez mil cuatrocientos setenta y siete- ciento uno- cero, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a las diez horas del día cinco de agosto del año dos mil diecinueve en la Ciudad Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, ante los oficios del Notario Ana Marisol Acevedo de Silva, en el cual se le faculta otorgar en actos como el presente; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José La Labor, de la jurisdicción de San Sebastián, de la extensión superficial de MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS equivalentes DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO CERO SEIS VARAS CUADRADAS, que linda: Descripción técnica del inmueble denominado Rural propiedad de Luz Elena Beltrán Alfaro ubicado en Cantón San José La Labor, municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de un mil novecientos cincuenta y un punto cuarenta metros cuadrados, equivalentes a dos mil setecientos noventa y dos punto cero seis varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y siete punto treinta y siete, Este doscientos noventa y dos mil doscientos diecisiete punto trece. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y un grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur sesenta grados veintidós minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y un metros; colindando con Serafín Rivas Platero con cerco de púas; Tramo cinco, Sur cero nueve grados diez minutos diez segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur cero siete grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y un

grados cincuenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; colindando con Guadalupe Rivas Platero con cerco de púas; Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto cero dos metros; colindando con María Berta Rivas con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados diecisiete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y dos metros; colindando con Salvador Guzmán con quebrada de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y seis grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto veinte metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro Norte sesenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados cero seis minutos siete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y dos grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto diez metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto veintisiete metros; colindando con Israel Mejía Cornejo con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; colindando con Adelina Argueta con pasaje de por medio; Josefina Ángel Navarro, Tramo dos, Norte sesenta grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados veinte minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo seis, Norte cincuenta y ocho

grados treinta y dos minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados cero ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; colindando con Maritza Elizabeth Mejía con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- todos los colindantes son del domicilio del Cantón San José La Labor, jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente. Hay construida una casa con paredes de sistema mixto, de unos diez metros. El terreno descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compra al señor JORGE ALBERTO MEJÍA CORNEJO, el día cinco de agosto de dos mil diez; ante los oficios notariales de Licenciada Ana Marisol Acevedo de Silva, la compareciente ha poseído el referido terreno y construcciones que contiene en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por lo que se le hacen más de diez años. Valúa dicho inmueble en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, lo que avisa al público para los fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones, de la señora Luz Elena Beltrán Alfaro, lo hagan en el término legal en mi despacho Jurídico Ubicado en el Barrio San Antonio, Calle Arieta Gallegos, San Sebastián, departamento de San Vicente.

Librado en la Ciudad de San Sebastián, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. OLIVERIO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. S035380

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al parque municipal, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora GABRIELA PORTILLO DE ARREAGA, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y ocho-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos doce-doscientos noventa mil novecientos setenta y siete-ciento uno-seis. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en el Cantón Los Planes, jurisdicción de La Palma, de este departamento, de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO OCHO METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por

cinco tramos con una distancia de veintiséis punto veintinueve metros, colindando con ANTONIO HERNÁNDEZ. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con una distancia de cincuenta punto cuatro metros; colindando con WILFREDO LARA con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con una distancia de veintiséis punto noventa y seis metros colindando con RAÚL SANTOS RAMOS. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con una distancia de cincuenta y cinco punto cero uno metros; colindando con ANTONIO HERNÁNDEZ. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble anteriormente descrito existen cultivos y construida una vivienda. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por medio de dos compraventas la primera según Escritura Pública de Compraventa otorgada a su favor por parte del señor Miguel Angel Chacon Landaverde, a las nueve horas con treinta minutos, del día quince de noviembre del año dos mil cuatro, y la segunda según Escritura Pública de Compraventa, otorgada a su favor por parte del señor Rigoberto Perdomo Arriaga, a las diez horas del día seis de diciembre del año dos mil cuatro; ambas otorgadas ante los Oficios Notariales de SALVADOR ZEPEDA CARILLO.

Librado en la oficina de la suscrito notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veintidós.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S035382

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al parque municipal de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley

HACE SABER: Que a mi oficina se han presentado las señoras RUTH MABEL LANDAVERDE HERNÁNDEZ, quien es de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y dos -nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce-cero diez mil cuatrocientos ochenta y seis -ciento uno -seis; y ANGÉLICA ISABEL HERNÁNDEZ DE LANDAVERDE, quien es de cincuenta y

ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos ocho mil trescientos veinticinco -cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce -ciento diez mil trescientos sesenta y cuatro -ciento tres -cinco, Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Coyolar, del Cantón San José Sacare, jurisdicción de La Palma, de este departamento, de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil novecientos sesenta y cuatro punto sesenta y nueve varas cuadradas. Con la siguiente descripción: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos cuarenta y ocho mil novecientos diecisiete punto diecinueve metros; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos treinta y nueve punto veinticuatro metros. LINDERO NORTE: está formado por seis tramos con una distancia de veintinueve punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JUAN ELIAS FIGUEROA FLORES con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con una distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTOS ALEJANDRO LANDAVERDE FLORES con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con una distancia de sesenta y uno punto veintitrés metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de SANTOS ALEJANDRO LANDAVERDE FLORES con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por trece tramos con una distancia de setenta y uno punto veintiún metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de VICENTE LANDAVERDE con calle de por medio, inmueble propiedad de JUAN ELIAS FIGUEROA FLORES con calle de por medio e inmueble propiedad de JUAN ELIAS FIGUEROA FLORES con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El referido inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirieron por medio compraventa otorgada en la Villa de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día seis de enero del año dos mil nueve, de parte del señor JENARO FIGUEROA AREVALO.

Librado en la oficina de la suscrito notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veintidós.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S035389

CORNELIO DE JESUS DIAZ QUINTANILLA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con DESPACHO JURIDICO ubicado en Primera Calle Oriente y Avenida Paredes, Local Dos, Barrio El Centro, San Juan Opico, departamento de La Libertad,

HAGO CONSTAR: Que ante mis oficios notariales se tramitan diligencias de TITULO SUPLETORIO, promovidas por el Señor JOSÉ ARISTIDES HENRIQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y uno-nueve, ya homologado; de un bien inmueble, el cual es de naturaleza Rural, ubicado en kilómetro cuarenta y siete, Carretera a Ilobasco, Cantón Cerro Colorado, sin número, parcela CIENTO VEINTIUNO, Mapa CERO NUEVE CUATRO SIETE TRES UNO CERO CINCO CERO CERO, de la jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO-CIENTAS DIECIOCHO PUNTO CERO VARAS CUADRADAS el cual se describe de la manera siguiente: AMARRE, este inmueble mide y linda a partir del mojón NOR-ESTE, identificado con el número uno, con coordenadas geodésicas en "X" igual a quinientos catorce mil ciento treinta punto sesenta y seis, y en "Y" igual a doscientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y nueve punto veintiuno. AL ORIENTE: en cuatro tramos rectos; el primer tramo de una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros, con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres punto quince segundos Oeste; el segundo tramo de una distancia de ocho punto veintisiete metros, con rumbo Sur veintitrés grados veinticuatro minutos cincuenta y seis punto sesenta y uno segundos oeste; el tercer tramo de una distancia de dieciséis punto cero tres metros, con rumbo Sur veintisiete grados cero cinco minutos veinticuatro punto catorce segundos Oeste; y, el cuarto tramo de una distancia de ocho punto treinta y un metros, con rumbo Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos punto cincuenta y siete segundos oeste; colindando con propiedades de Lucidia Morán de Velásquez, de Lucía Mejía Rivas de Abarca y de Luz Rivas de Fernández, Carretera que de San Rafael Cedros conduce a Ilobasco de por medio; pero según la Certificación de la Denominación Catastral colinda con terrenos de Lucía Mejía Rivas de Abarca y de Luz Rivas de Fernández, Carretera que de San Rafael Cedros conduce a Ilobasco de por medio. AL SUR: compuesto por cinco tramos rectos; el primer tramo de una distancia de tres punto cincuenta y tres metros, con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro punto sesenta y dos segundos Oeste; el segundo tramo de una distancia de dos punto diecinueve metros, con rumbo Sur veintitrés grados cero cuatro minutos cero uno punto trece segundos Oeste; el tercer tramo de una distancia de cero punto setenta y seis metros, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados diez minutos cero tres punto ochenta segundos Oeste; el cuarto tramo de una distancia de once punto veintiuno metros,

con rumbo Norte cuarenta y nueve grados diez minutos cero tres punto ochenta segundos Oeste; y, el quinto tramo de una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y dos minutos dieciséis punto noventa y un segundos Oeste; colindando con propiedad de Felicito Rivas. AL PONIENTE: en siete tramos rectos; el primer tramo de una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados veintinueve minutos veintidós punto setenta y siete Este; el segundo tramo de una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados diez minutos catorce punto cero cinco segundos Este; el tercer tramo de una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y siete punto cero cinco segundos Este; el cuarto tramo de una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros, con rumbo Norte setenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro punto ochenta segundos Este; el quinto tramo de una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros, con rumbo Norte cincuenta y dos grados treinta y siete minutos once punto treinta y seis segundos Este; el sexto tramo de una distancia de tres punto cero nueve metros, con rumbo Norte setenta y tres grados treinta y dos minutos cero tres punto sesenta y dos segundos Este; y, el séptimo tramo de una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros, con rumbo Norte sesenta grados catorce minutos treinta y dos punto veintidós segundos Este, colindando con propiedad de los señores Joaquín Eliberto Rivas Rivas, Eligio Romeo Rivas Rivas y María Felicita Rivas Miranda, pero según la Certificación de la Denominación Catastral colinda con Felicito Rivas. AL NORTE: en dos tramos rectos; el primer tramo de una distancia de uno punto setenta y ocho metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos treinta y siete punto veintiún segundos Este; y, el segundo tramo de una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos treinta y siete punto -veintiuno segundos Este; colindando con propiedad de Concepción Vidal Rivas Flores, pero según la Certificación de la Denominación Catastral colinda con Felicito Rivas. Así se llega al vértice Nor Este, que es donde se inició la presente descripción técnica. Dentro del área del terreno anteriormente descrito está incluida Zona de Derecho de Vía por todo el rumbo oriente, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. Dicho terreno lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble fue parte del patrimonio de la señora MARIA DIONISIA HENRÍQUEZ CASTELLANOS conocida por MARIA DIONISIA HENRÍQUEZ y MARIA HENRÍQUEZ; y lo hubo por haber sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores JOSÉ AQUILES HENRÍQUEZ, MARÍA ANA HENRÍQUEZ, MARÍA LUCILA HENRÍQUEZ DE ABARCA, y MAURICIO CATALINO HENRÍQUEZ, como hijos de la causante

MARIA DIONISIA HENRÍQUEZ CASTELLANOS conocida por MARIA DIONISIA HENRÍQUEZ y MARIA HENRÍQUEZ, Por Escritura Pública de Protocolización de Resolución Final de Diligencias de Aceptación de Herencia, número VEINTIUNO, del Libro Octavo del Protocolo del notario Cornelio de Jesús Díaz Quintanilla, que he tenido a la vista; y la posesión del inmueble, que tiene el interesado, desde el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, asciende a más de veinticinco años continuos y así, el compareciente, lo sigue poseyendo, de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, el cual no se encuentra Inscrito.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Juan Opico, departamento de La Libertad, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós.

CORNELIO DE JESUS DIAZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. T006991

que del Cantón Rojitas conduce a Ciudad Victoria de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente que es el punto donde se inició la presente descripción. El presente inmueble contiene ciento cuarenta y tres punto veinticuatro metros cuadrados de construcción sistema Zincalum, contiene servicios de Agua potable y energía eléctrica. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós. -

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. T006997

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora MARIA LUISA DIAZ MORALES, de cuarenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos veintisiete mil ciento siete – tres; y con Número de Identificación Tributaria Homologado; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, inculco situado en Cantón Rojitas, municipio de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica contiene las siguientes coordenadas geodésicas: Norte, Trescientos once mil seiscientos cuarenta punto noventa y seis y Este, quinientos treinta y ocho mil setecientos treinta y un punto cuarenta y nueve. LINDERO ORIENTE: mide diez punto diecinueve metros cuadrados, colindando con Manuel Barrera con calle vecinal que conduce a Caserío San Juan de por medio. LINDERO SUR: mide veinte punto treinta y cuatro metros cuadrados, colindando con Rosendo Arce, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: mide veintidós punto veintinueve metros cuadrados, colindando con Rosendo Arce, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO NORTE: mide veintinueve punto noventa y dos metros cuadrados, colindando con Antonio Martínez, con calle vecinal

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor RAMIRO DE JESUS MORALES AMAYA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Guacotecti, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y siete – ocho; y con Número de Identificación Tributaria Homologado; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, sin accesorios, mejoras, ni cultivos permanentes, ubicado en Caserío Pozas Verdes Cantón Tempisque, municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil doscientos ochenta y cuatro punto veintiún, ESTE quinientos cuarenta mil ciento ochenta y seis punto ochenta y un. LINDERO NORTE: mide veintisiete punto veintinueve metros cuadrados, colindando con María Amaya de Arévalo con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: mide veintisiete punto noventa y cinco metros cuadrados, colindando con Bernardo Morales Hernández y Santos

Morales Hernández cerco de púas. LINDERO SUR: mide treinta punto setenta y tres metros cuadrados, colindando con Jesús Hernández con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: mide diecinueve punto cero cinco metros cuadrados, colindando con Dany José Mejía Morales con calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós. -

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. T006998

LA SUSCRITA NOTARIA MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se tramita DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, promovido por los señores WALTER ARMANDO RAMOS, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuarenta y siete mil novecientos diecisiete – seis; y con Número de Identificación Tributaria Homologado; y FREDIS ADIN RAMOS QUINTEROS, de veintiséis años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ocho – seis; y con Número de Identificación Tributaria Homologado; promueven DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústico, situado en el cantón Tempisque, de la Jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, y según plano aprobado situado en el cantón Tempisque, Caserío Pozas Verdes, de la Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a

TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. En una proporción del cincuenta por ciento del derecho de propiedad para cada uno. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos tres mil cien punto catorce, ESTE quinientos cuarenta mil ciento quince punto treinta y cuatro. LINDERO NORTE: mide sesenta y dos punto treinta y dos metros cuadrados, colindando con José Antonio Hernández Morales y Servidumbre de Tránsito con cerco de púas y cerco de piedras. LINDERO ORIENTE: mide sesenta punto once metros cuadrados, colindando con María Carlota Iraheta de Morales con cerco de piedra. LINDERO SUR: mide treinta y seis punto treinta y tres metros cuadrados, colindando con Candelario Hernández con camino de división. LINDERO PONIENTE: mide cincuenta y tres punto sesenta y dos metros cuadrados colindando con Gabriel Morales Hernández con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con terceros y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en primera Avenida Sur, Número Uno, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintidós. -

LICDA. MIRNA LORENA LARREYNAGA AYALA,
ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. T006999

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ JUÁREZ, como Apoderado General Judicial de la señora ROXANA ELIZABETH ALVARENGA HERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento treinta y tres mil doscientos veintisiete guión ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil ciento dos guión doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y nueve guión ciento cuatro guión cero, solicitando Título Supletorio de un terreno

de naturaleza rústico, ubicado en Cantón El Zapotillo, jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: con Ángel Rodríguez, AL ORIENTE: con Juan Rivera, AL SUR: con Vilma de Mejía; AL PONIENTE: con Cristina Alvarenga. El terreno descrito lo obtuvo por Compraventa de Posesión, otorgado por la señora Cristina Alvarenga Sánchez, el doce de Marzo del corriente año, posesión que unida a la de sus antecesores data de más de treinta años consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y, está valorado en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARÍN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S035288-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, en calidad de apoderada general judicial de la señora LEONISIA VILLATORO MARADIA-GA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03798347-5; y tarjeta de identificación tributaria número: 1303-091049-102-0; solicitando se le extienda a sus representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Alto El Aguacate del Cantón Corralito del Municipio de Corinto, departamento de Morazán; de la capacidad superficial de CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE tiene ocho tramos rectos que miden en total doscientos cuarenta y cuatro punto cero siete metros, colindando en todo este sector con terreno de Donitila Granados, cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO ORIENTE: Consta de catorce tramos rectos que tienen una distancia total de doscientos setenta y seis punto cero uno metros, colindando en este sector con terreno de Bernardo Granados, cerco de alambre espigado y muro de piedra seco de por medio. LINDERO SUR: Consta de seis tramos rectos con una distancia total de ciento sesenta y seis punto ochenta y ocho metros, colindado en este sector con terrenos de Concepción Granados, Lucia Granados y José Segundo Villatoro, muro de piedra seco de por medio. LINDERO PONIENTE: Consta de

trece tramos rectos con una distancia total de doscientos cincuenta y siete punto treinta y ocho metros, colindando en este sector con terrenos de Santos Ángel Granados Reyes y Alejandro Joya; quebrada de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo al señor RENE SILVERIO VILLATORO, a favor de la titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO INTO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006985-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio doscientos veintitrés frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "*****"

NÚMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "*****"

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, originaria del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salva-

doreña por nacimiento presentada el día veintiuno de febrero de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 55 años. Profesión: Contador. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C01675222. Carné de Residente Definitivo número: 1011412. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, en su solicitud agregada a folio sesenta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual se le concedió a la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido el día trece de junio de dos mil diecisiete, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número tres mil treinta y ocho, tomo cero ciento veintiuno, folio cero cero treinta y cinco del libro de Nacimiento del año de mil novecientos sesenta y seis del municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, nació el día doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Juan Hernández y Socorro

Velásquez, ambos sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folio trece del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil cuatrocientos doce, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día ocho de agosto de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio cincuenta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón seiscientos setenta y cinco mil doscientos veintidós, a nombre de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día quince de mayo de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día quince de mayo de dos mil veinticuatro, el cual corre agregado de folios cincuenta y ocho al sesenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número doscientos cuarenta y siete, asentada a folio doscientos cuarenta y nueve del libro de partidas de matrimonio número cero cero cero nueve que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil tres, expedida el día quince de febrero de dos mil veintidós, en la cual consta que la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, contrajo matrimonio civil con el señor José Leonardo Álvarez, el día treinta de mayo de dos mil tres, ante los oficios del Alcalde Municipal de San Salvador señor Carlos Alberto Rivas Zamora; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos: HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, la cual corre agregada a folio sesenta y uno; y e) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Leonardo Álvarez de nacionalidad salvadoreña, número cero cero ciento treinta y dos mil doscientos cincuenta - dos, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día once de octubre de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio cincuenta y siete. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Nicaragua, el nombre de la solicitante es MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ y en partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un

análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respec-

tivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA ELENA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ hoy MARÍA ELENA HERNÁNDEZ DE ÁLVAREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE.- HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "*****"

*****"RUBRICADA"*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****"RUBRICADA"*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos treinta y tres frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de WILLIAM ARNULFO FLORIAN, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN, originario del municipio de Totogalpa, departamento de Madriz, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento presentada el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: WILLIAM ARNULFO FLORIAN. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 43 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01567247. Carné de Residente Definitivo número: 59332. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN, en su solicitud agregada a folio ciento ochenta y cuatro, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento cincuenta y dos del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, mediante la cual se le concedió al señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día cinco de junio de dos mil ocho, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual

consta que en la partida número cero ciento cincuenta y cuatro, del tomo cero cero sesenta y nueve, asentado a folio cero cero setenta y siete, del libro de Nacimiento de mil novecientos setenta y ocho, del municipio de Totogalpa, departamento de Madriz, quedó inscrito que el señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN, nació el día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio de Totogalpa, departamento de Madriz, República de Nicaragua, siendo su madre la señora Eleria Florian, sobreviviente a la fecha; el cual corre agregado de folios catorce al diecisiete del expediente administrativo número setenta y un mil seiscientos treinta; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número cincuenta y nueve mil trescientos treinta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día catorce de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento setenta y nueve; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y siete, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día dieciocho de marzo de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento ochenta y uno al ciento ochenta y dos; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento sesenta y uno, página ciento sesenta y uno del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número ciento dieciséis que la Alcaldía Municipal de San Vicente, departamento de San Vicente, llevó en el año de dos mil quince, expedida el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en la cual consta que el señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN, contrajo matrimonio civil con la señora María Lidia Orellana Climaco hoy María Lidia Orellana de Florian de nacionalidad salvadoreña, el día dos de julio de dos mil quince, ante los oficios del señor Alcalde Municipal de San Vicente, la cual corre agregada a folio ciento ochenta y tres del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora María Lidia Orellana de Florian, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero quinientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y siete - seis, expedido en el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de marzo de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio ciento ochenta. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Se-

guridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos sesenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor WILLIAM ARNULFO FLORIAN, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas

del día ocho de agosto de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S035328

LA INFRASCrita GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos doce frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOSCIENTOS DOCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil veintidós. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ, originario del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día once de marzo de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 37 años. Profesión: Comerciante. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01817733. Carné de Residente Definitivo número: 1014135. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ, en su solicitud agregada a folio cuarenta y tres, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por

nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veinticuatro del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las trece horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía de El Viejo, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número quinientos veinticuatro, del tomo ochenta y siete, folio doscientos sesenta y dos, del libro de Nacimiento de mil novecientos ochenta y cuatro, quedó inscrito que el señor GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ, nació el día veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Pedro Cárcamo y Nubia Velásquez, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado a folio diez; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón catorce mil ciento treinta y cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día cuatro de febrero de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cuarenta y dos; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ochocientos diecisiete mil setecientos treinta y tres, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cuatro de febrero de dos mil quince, con fecha de vencimiento el día cuatro de febrero de dos mil veinticinco, el cual corre agregada de folios treinta y nueve al cuarenta y uno. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que

constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor GONZALO DE JESÚS CÁRCAMO VELÁSQUEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas

con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. S035329

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207675

No. de Presentación: 20220343976

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HANDEY WILLIS ANGEL MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SHAMELESS y diseño, que se traduce al castellano como Sin Vergüenza, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A FABRICACIÓN DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR. VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006992-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA.

LA JUNTA DIRECTIVA DE ASEGURADORA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA,

CONVOCA: A los Señores Accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter Extraordinario, a celebrarse en las Oficinas Principales de la Sociedad, ubicadas en Paseo General Escalón número cinco mil trescientos treinta y ocho, de la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, de las nueve horas en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintinueve de septiembre del mismo año, a la misma hora y lugar, para conocer tales asuntos.

AGENDA

1. MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL

QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- a) El quórum para celebrar sesión en la primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones que componen el capital de la Sociedad, y para formar resolución se necesitará de igual proporción.
- b) El quórum para celebrar la sesión en la segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que comprenden el Capital Social. El número de votos necesario para formar resolución en este caso, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

BENJAMIN MIGUEL VALDEZ TAMAYO,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. T006984-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO DE REPOSICIÓN

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.,

COMUNICA: Que ha recibido notificación de extravío del certificado de acciones número TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE (32,519), por 218 acciones.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes. Si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre el mismo, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

Santa Tecla, departamento de La Libertad, 20 de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO.

3 v. alt. No. S035204-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 656668, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TREINTA Y CUATRO MIL DOLARES (US\$ 34,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes, 22 de agosto de 2022

ROXANA LIEVANO DE MELARA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA PASEO ESCALÓN.

3 v. alt. No. S035213-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 263PLA000034162, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL 00/100 (US\$ 5,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, miércoles, 24 de agosto de 2022.

TERESA DE JESUS DIAZ DE GUTIERREZ,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. S035302-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MAYA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MAYA COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero siete ocho seis - cero cero dos - ocho, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL VEINTITRÉS del Registro de Sociedades, folios doscientos dieciocho al doscientos treinta y dos de escritura de modificación, en San Salvador, el día veintitrés de noviembre de dos mil doce y al número CINCUENTA Y UNO del Libro QUINIENTOS QUINCE, del Registro de Comercio, folios trescientos cincuenta y cinco al trescientos setenta y tres, en San Salvador, el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad, se encuentra el acta NÚMERO ONCE de Junta General Extraordinaria, celebrada el día quince de agosto de dos mil veintidós, que en el punto tres contiene acuerdo que literalmente dice PUNTO TRES: Los socios de forma unánime, han decidido en virtud de las potestades del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, disolver y liquidar la sociedad por libre voluntad de conformidad con el romano cuarto del artículo antes mencionado, dando por finalizada la existencia y vida jurídica de la misma, por lo cual se realizará el procedimiento de ley.

Y para que sirva de CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA, extendiendo, firmo y sello la presente en San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.

CAROLINA MOLINS DADA,
SECRETARIA.

1 v. No. S035189

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MODANATURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MONAT, S.A DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero uno seis cuatro - cero uno cero siete cero cuatro - uno cero cuatro - dos.

CERTIFICA: Que en libro de Actas de Junta General de Accionistas de la Sociedad referida se encuentra asentada acta número veinticinco que literalmente dice:

"En la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del treinta de agosto de dos mil veintiuno reunidos en las oficinas de la sociedad MONAT, S.A. DE C.V., situadas en Antiguo Cuscatlán La Libertad estando presente el total de accionistas que representan el cien por ciento del capital social cuyos accionistas han firmado por separado el acta de quórum , acuerdan por unanimidad de votos, con base en el artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, instalar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, y aprobar la siguiente agenda: PUNTO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. PUNTO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES. PUNTO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL. PUNTO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL DE ACUERDOS. Para la presente Junta General Extraordinaria de accionistas, fungirán como presidente el señor Rafael Ernesto Liebes Larín, y como secretaria la Sra. Rosa María de Liebes. Después de discutida y aprobada la agenda, por unanimidad de votos, se tomaron los acuerdos siguientes: DESARROLLO: PUNTO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "MONAT S.A. DE C.V., ACUERDA POR UNANIMIDAD DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD, en virtud de lo estipulado en el artículo ciento ochenta y siete, ordinal Cuarto del Código de Comercio. PUNTO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO DE JUNTA DE LIQUIDADOR. De conformidad a la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA del Pacto Social se acuerda por unanimidad DESIGNAR LIQUIDADOR a Emma Carolina López ,contador, mayor de edad, del domicilio de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña quien tendrán un plazo máximo de dos años, contado a partir de esta fecha, para proceder a la Liquidación de la Sacidad, y cuyos emolumentos serán fijados oportunamente por el ejecutor especial de los acuerdos a consignarse en la presente acta y cuyo nombramiento consta más adelante; y a la vez deberá de concluir todas las operaciones

sociales y hacer entrega de todos los documentos y libros sociales de la sociedad, realizar el balance de liquidación, realizar trámite depósito de balances y otorgar la escritura de liquidación para llevar a cabo su cometido. Presente en esta junta la Sra. Emma Carolina López acepta el cargo antes nombrado PUNTO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE AUDITOR FISCAL. De acuerdo con el artículo ciento treinta y uno, letra d), del Código Tributario, acuerdan por unanimidad designar Auditor Fiscal a la Sociedad, COCAR ROMANO Y COMPAÑIA del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno tres cero siete cero seis-uno cero nueve - cinco , e inscrita en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría bajo el número: tres mil seiscientos treinta y siete; y como Auditor Fiscal Suplente a: JUAN FRANCISCO COCAR ROMANO, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos cuatro dos uno dos cinco - seis, e inscrito en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría bajo el número: un mil doscientos noventa y tres ambas firmas auditoras aceptan el cargo antes nombrado. PUNTO CUARTO: NOMBRAMIENTO DE EJECUTORES ESPECIALES DE ACUERDOS. Se acuerda por unanimidad nombrar a la señora, Rosa María Larín de Liebes, Administrador de Empresas, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, para que actúe en calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en la presente Junta General Extraordinaria de Accionistas. No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente sesión, asentándose el acta respectiva, que para constancia firmamos".

Se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

ROSA MARÍA DE LIEBES,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
EXTRAORDINARIA, NÚMERO VEINTICINCO DE LA
SOCIEDAD MODANATURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIATA
MONAT, S.A. DE C.V."

1 v. No. S035413

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE LA SOCIEDAD SYNTHESIS CONSULTORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SYNTHESIS CONSULTORES INTERNACIONALES, S.A DE C.V." Licenciada GREYSI LISSETH BONILLA RIVERA,

CERTIFICA: Que en Junta General de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada en Setenta y nueve Avenida Sur, número 138, local 2, Colonia Escalón, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintiuno, se encuentran los puntos que literalmente dicen:

"PUNTO UNO:

Por acuerdo unánime de los socios deciden proceder a la Disolución dentro del plazo de dos años de la sociedad SYNTHESIS CONSULTORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SYNTHESIS CONSULTORES INTERNACIONALES, S.A DE C.V." por la causal establecida en el artículo ciento ochenta y siete romano IV) del Código de Comercio en vigencia;

PUNTO DOS:

Nombrar a los señores JOSE ROLANDO MARTINEZ RAMIREZ y ANNA BEATRIZ BERNAL NOUBLEAU como junta de liquidadores de la sociedad SYNTHESIS CONSULTORES INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SYNTHESIS CONSULTORES INTERNACIONALES, S.A DE C.V.", a la que se le deberá al final de su razón social o su abreviatura, agregar la palabra "EN LIQUIDACIÓN". El nombrado aceptó en este mismo acto el cargo."

Y para los efectos legales consiguientes, se extiende y firma la presente, en San Salvador, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

LICDA. GREYSI LISSETH BONILLA RIVERA.

1 v. No. T007001

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, en su solicitud agregada a folio ciento nueve de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y tres años de edad, sexo masculino, casado, Político, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de Baruta, Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y nueve, Que sus padres responden a los nombres de: Enrique Antonio Rodríguez Leal

y María del Valle Fuentes de Rodríguez, siendo el primero originario de Caracas, Distrito Federal, República Bolivariana de Venezuela, ya fallecido, la segunda de 65 años de edad, secretaria ejecutiva, originaria de Caripito, Estado Monagas, República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: María José Solano Granados, de 32 años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originaria del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio noventa y dos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que el señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día seis de noviembre de dos mil dieciocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor RODDY ENRIQUE RODRÍGUEZ FUENTES, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S035477-1

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

La infrascrita Secretaria de la Asamblea General de Propietarios del Condominio Plaza Santa Elena,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas respectivo se encuentra asentada el acta número 1/2022, de fecha once de junio del año dos mil veintidós, cuyo punto cuatro, literalmente DICE:

" 4. ELECCIÓN DE ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y SUPLENTE.

Se celebra Asamblea General de Propietarios, con el objetivo de elegir al Administrador propietario y suplente, cuyos resultados fueron:

Administrador Propietario Ingeniero Jorge Ernesto Guevara Castillo,
Administrador suplente: Maira Ellen Cardona Leiva."

Y para los usos que estime convenientes, extendiendo la presente certificación en el municipio de Antiguo Cuscatlán, a los quince días de agosto del año dos mil veintidós.

LICENCIADA KATYA ROSALINA ZALDAÑA DE ESPINOZA,
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO PLAZA SANTA ELENA.
3 v. alt. No. S035464-1

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006489

No. de Presentación: 20220030218

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER OY, del domicilio de PANSIONTIE 47, 20210 TURKU, FINLANDIA, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2021/051151 denominada UN INSERTADOR PARA UN SISTEMA INTRAUTERINO CON UNA PARTE DE BLOQUEO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61F 6/14, A61F 6/18, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 20153509.3, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

Se refiere a: SEDIVULGA UN INSERTADOR (1100, 1300, 1400, 1500) PARA UN SISTEMA INTRAUTERINO (1102, 1336, 1402, 1502), QUE COMPRENDE UN CUERPO DE MANGO (1104, 1306, 1416, 1504) UN TUBO DE MEDICIÓN (1110, 1328, 1406, 1510) UN ÉMBOLO (1132, 1202, 1362, 1450, 1532), UNA BRIDA (1122, 1404, 1522), UN SOPORTE PARA LOS DEDOS (1124, 1314, 1446, 1524) Y UN MEDIO (1126, 1526) PARA EL BLOQUEO REVERSIBLE DEL HILO DE EXTRACCIÓN (1128, 1358, 1414) DEL SISTEMA INTRAUTERINO. UN EXTREMO PROXIMAL (1106, 1440, 1506) DEL TUBO DE MEDICIÓN ESTÁ UNIDO EN FORMA MÓVIL A UN EXTREMO DISTAL (1108, 1330, 1454, 1508) DEL CUERPO DEL MANGO, Y EL TUBO DE MEDICIÓN ESTÁ DISPUESTO PARA PERMANECER FUERA DEL CANAL DEL CUELLO UTERINO DURANTE LA INSERCIÓN. EL ÉMBOLO ESTÁ DISPUESTO EN FORMA MÓVIL DENTRO DEL CUERPO DEL MANGO Y EL TUBO DE MEDICIÓN. LA PRESENTE DIVULGACIÓN TAMBIÉN PROPORCIONA UN EQUIPO QUE COMPRENDE EL INSERTADOR Y EL SISTEMA INTRAUTERINO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de enero del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S035441

No. de Expediente: 2022006473

No. de Presentación: 20220030059

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, del domicilio de KAISER-WILHELM-ALLEE 1, 51373 LEVERKUSEN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PC/EP2020/085905 denominada DERIVADOS DE FUROINDAZOL, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/4164, A61P 11/06, A61P 17/06, A61P 19/02, A61P 3/10, C07D 491/048, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. EP19217856.4, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION CUBRE COMPUESTOS DE FUROINDAZOL DE FÓRMULA GENERAL (I): (VER FÓRMULA) EN LA CUAL R1, R2, R3, R4, R5, R6, R7A Y R7B SON COMO SE DEFINE EN LA PRESENTE, MÉTODOS PARA PREPARAR DICHOS COMPUESTOS, COMPUESTOS INTERMEDIARIOS ÚTILES PARA PREPARAR DICHOS COMPUESTOS, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN DICHOS COMPUESTOS Y EL USO DE DICHOS COMPUESTOS PARA ELABORAR COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO O LA PROFILAXIS DE ENFERMEDADES, EN PARTICULAR DE ENFERMEDADES AUTOINMUNES TALES COMO ESCLEROSIS MÚLTIPLE, PSORIASIS, ARTRITIS PSORIÁSICA, ARTRITIS REUMATOIDEA, ESPONDILITIS ANQUILOSANTE, LUPUS ERITEMATOSO SISTEMICO, UVEÍTIS AUTOINMUNE PRIMARIA Y SECUNDARIA, TRASTORNOS INFLAMATORIOS COMO ENDOMETRIOSIS, ENFERMEDADES OCULARES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES RENALES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES HEPÁTICAS INFLAMATORIAS COMO ENFERMEDADES HEPÁTICAS NO ALCOHÓLICAS, ALCOHÓLICAS Y DE HÍGADO GRASO TÓXICAS, ENFERMEDADES PULMONARES COMO ASMA, FIBROSIS PULMONAR IDIOPÁTICA, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA, Y TRASTORNOS METABÓLICOS Y METABÓLICO-ENDOCRINOS COMO SÍNDROME METABÓLICO, RESISTENCIA A LA INSULINA, DIABETES MELLITUS TIPO I Y TIPO II, Y TRASTORNOS DE SÍNDROME DE OVARIO POLIQUÍSTICO (PCOS), TRASTORNOS DE DOLOR NEUROPÁTICO E INFLAMATORIO EN HUMANOS Y ANIMALES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de diciembre del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiuno días del mes de Junio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. S035449

No. de Expediente: 2022006490

No. de Presentación: 20220030219

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER OY, del domicilio de PANSIONTIE 47, 20210 TURKU, FINLANDIA, de nacionalidad FINLANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2021/051144 denominada UN SISTEMA INTRAUTERINO CON UNA PARTE DE BLOQUEO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61F 6/14, A61F 6/18, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 20153502.8, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

Se refiere a: SE DIVULGA UN SISTEMA INTRAUTERINO (100, 300, 400, 500, 600) QUE COMPRENDE UN MARCO (102, 302, 402, 502, 602), UN HILO DE EXTRACCION (218, 326, 436, 626) Y POR LO MENOS UN AGENTE FARMACEUTICAMENTE ACTIVO. EL MARCO TIENE UN PRIMER EXTREMO (104, 304, 404, 504, 604), UN SEGUNDO EXTREMO (106, 306, 406, 506, 606) Y UNA LONGITUD L. EL PRIMER EXTREMO DEL MARCO COMPRENDE UNA PRIMERA PARTE DE BLOQUEO (108, 308, 408, 508, 608), Y EL SEGUNDO EXTREMO DEL MARCO COMPRENDE UNA SEGUNDA PARTE DE BLOQUEO (110, 310, 410, 510, 610), DONDE LA PRIMERA PARTE DE BLOQUEO Y LA SEGUNDA PARTE DE BLOQUEO ESTAN DISPUESTAS PARA FORMAR UN BLOQUEO (202, 312, 432). EL HILO DE EXTRACCION ESTA UNIDO AL PRIMER EXTREMO DEL MARCO. EL HILO DE EXTRACCION ESTA CONFIGURADO PARA GUIAR LA PRIMERA PARTE DE BLOQUEO A LA SEGUNDA PARTE DE BLOQUEO. ADEMAS, SE DESCRIBE UN EQUIPO QUE COMPRENDE EL SISTEMA INTRAUTERINO MENCIONADO ANTERIORMENTE Y UN INSERTADOR. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinte de enero del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia N° 104-E-2019-2, ha comparecido la Licenciada GEORGINA TERESA AGUILAR CONTRERAS conocida por GEORGINA TERESA AGUILAR CÁRDENAS, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor FIDEL ALEXANDER LARA ZELADA, en contra del señor MIGUEL ANGEL LEON MEJIA conocido por MIGUEL ANGEL MEJIA LEON, de mayor de edad, empleado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos cuarenta y un mil quinientos setenta - uno y Número de Identificación Tributaria un mil ciento dos - doscientos veinte mil setecientos sesenta y siete - ciento uno - seis, en virtud de la obligación contraída por dicho demandado en el documento base de la pretensión consistente en Pagaré sin Protesto, otorgado por el demandado a favor del señor FIDEL ALEXANDER LARA ZELADA, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo al señor MIGUEL ANGEL LEON MEJIA conocido por MIGUEL ANGEL MEJIA LEON, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al señor MIGUEL ANGEL LEON MEJIA conocido por MIGUEL ANGEL MEJIA LEON, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de La República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: A la señora NANCY CRISTINA MEMBREÑO DE DIAZ, en su calidad de demandada, con Documento Único de Identidad número: 01244816-7 y número de Identificación Tributaria: 1202-050680-103-2; que el Abogado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial del BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, quien puede recibir notificaciones en: Edificio Promérica, Centro Comercial La Gran Vía, Antiguo Cuscatlán, La Libertad; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-101-18(4), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un PAGARÉ SIN PROTESTO, suscrito el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete, la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más pretensiones accesorias. Por lo cual la parte demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dos de junio del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR. LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMIREZ RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S035182

LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, JORGE EDGARDO FERRUFINO RAMOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02293802-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-061071-123-3; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo la referencia 19-PE-26-4CM2 (4), en esta sede judicial por el BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO PROMERICA S.A, con Número de Identificación Tributaria 0511-040295-101-8, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciado LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ; quien puede ser contactado en la siguiente dirección: CALLE LOMA LINDA, NUMERO 307,

SEGUNDA PLANTA, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR o al FAX: 2521-5559; acción promovida contra el señor JORGE EDGARDO FERRUFINO RAMOS, por la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más el interés convencional del DOCE POR CIENTO ANUAL calculados, a partir del día tres de marzo del año dos mil diecisiete hasta el día dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, más los interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, en adelante hasta su completo pago transe o remate; y las costas procesales que genere esta instancia. Siendo el documento base de la acción entablada en Un Pagaré sin Protesto, y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado señor JORGE EDGARDO FERRUFINO RAMOS, se le emplaza por este medio; previniéndoseles a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer su derecho. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad litem, para que la represente" en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador a las doce horas con cinco minutos del día seis de junio de dos mil veintidós.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. S035183

JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA,

HACE SABER: A los señores JAIME ALEXANDER BLANCO MORALES, mayor de edad, Locutor, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00011820-1 y Número de Identificación Tributaria 0519-060976-102-6; y EDUARDO ADOLFO BLANCO MORALES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03323177-9 y Número de Identificación Tributaria 0519-230578-103-1.

Que los demandados en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado con el número de referencia 83-EM-2021/3, promovido por el Licenciado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, mayor de

edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 03725522-0 y Tarjeta de Identificación de Abogado número 0714-180487-101-0, y con Tarjeta de Identificación de Abogado 07457522061754, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar ACACCEANTEL DE R. L., del Domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-221271-001-1; y, habiéndose agotado los medios de localización para poder notificarle el embargo y la demanda que lo motiva y en vista de no ser posible su localización y desconocer sus paraderos actuales, de conformidad con el Art. 186 CPCM, se ha ordenado su notificación por medio de edicto.

En consecuencia, se ordena notificar el embargo y demanda que lo motiva, a los señores JAIME ALEXANDER BLANCO MORALES (Deudor Principal) y EDUARDO ADOLFO BLANCO MORALES (Codeudora Solidaria), concediéndosele el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a estar a derecho y poder oponerse a la demanda incoada en su contra, tal como lo ordena el Art. 462 CPCM; asimismo, se les previene que de comparecer al proceso, deberán nombrar Abogado para que los represente. Art.67 del CPCM, y en caso de no tener recursos económicos suficientes, recurran a la Procuraduría General de la República, para ser asistidos legalmente, de conformidad al Art.75 del CPCM, además de señalar lugar para oír notificaciones dentro de la Jurisdicción de este Tribunal. Art.170 del CPCM.

Se le advierte a los señores JAIME ALEXANDER BLANCO MORALES y EDUARDO ADOLFO BLANCO MORALES, que efectuada la última publicación y habiendo transcurrido el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, sin que se hayan apersonado al presente proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un Curador Ad-Litem para que los represente, Art. 186 inc. 4° CPCM. El documento anexo a la demanda es el Documento Privado Autenticado de Mutuo, agregado de fs.5 a fs.8 el cual es el Documento Base de la Acción.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas seis minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. S035230

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso EJECUTIVO con referencia 47-21-2, se ha recibido de parte de la Sociedad AUTOFACIL, S.A. DE

C.V., una demanda contra el señor WILLYS PORFIRIO PAREDES CARRANZA, mayor de edad, empresario, del domicilio de Zacatecoluca, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero tres cinco cinco uno-seis, y número de identificación tributaria cero ocho dos uno -dos cero uno dos siete nueve-uno cero tres-cuatro; reclamándole el pago de \$ 6,356.21 más intereses y accesorios, que la Sociedad AUTOFACIL, S.A. DE C.V., le dio a mutuo el día diez de junio de dos mil dieciséis, según documentación que corre agregada al proceso, en base a la cual se ha decretado embargo de bienes.

Como se ignora el domicilio del demandado, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que lo represente.

Dirección de la demandante Sociedad AUTOFACIL, S.A. DE C.V, y de su apoderado Licenciado JOSE MARIA ALVAREZ MONTANO: Calle Cerro Verde y Avenida Los Andes, Colonia Miramonte, San Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S035333

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. A LOS SEÑORES HECTOR ANTONIO ALFARO Y MIRNA ARACELY RUIZ CARBALLO,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo número 77-2014-1, promovido por el Licenciado Carlos Alfredo Valladares Martínez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE NUEVA CONCEPCION, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, según resolución de fecha veintitrés de diciembre del presente año, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a los demandados HECTOR ANTONIO ALFARO y MIRNA ARACELY RUIZ CARBALLO, para que les sirva de legal emplazamiento y comparezcan a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de sus demandados se desconoce el domicilio o paradero actual Art. 186 CPCM por constar en autos que se les ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado

o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento tal como expresamente lo ha manifestado la parte procesal demandante. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que los señores Héctor Antonio Alfaro y Mirna Aracely Ruíz Carballo, comparezcan en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico de circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad litem para que los representen en el mencionado proceso ya arriba mencionado, todo en base al Art. 186 CPCM. razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM y se ha ordenado notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva a los referidos demandados.

Se les previene a los demandados si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. S035373

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse "EL FONDO", promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Civil contra el señor OSCAR DAVID DURAN OSORIO, con Documento Único de Identidad número cero tres millones sesenta y nueve mil ciento setenta y cuatro - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-doscientos-noventa mil quinientos setenta y ocho-ciento quince - cinco, mayor de edad, con últimos domicilios conocidos los de ciudad Delgado e Ilopango, Departamento de San Salvador, reclamándole a favor de su Apoderada la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además, costas procesales e intereses.

Que la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, señaló como medio para oír notificaciones, el telefax 2276-2904, como su correo electrónico gesiljo@yahoo.com, inscrito al sistema de notificación electrónica de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor OSCAR DAVID DURAN OSORIO e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que lo al demandado señor OSCAR DAVID DURAN OSORIO, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.PCM, se practicara el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor OSCAR DAVID DURAN OSORIO, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día seis de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. S035385

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO:

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, actuando en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, promoviendo Proceso Ejecutivo Civil, contra los señores JEMIMA ELIZABETH MARROQUIN CHACON, mayor de edad, empleada, domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01176472-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614-010675-109-7; y MARIO ENRIQUE GUEVARA CARTAGENA, mayor de edad, estudiante, domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00764826-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-100475-127-7; reclamándoles a favor de su acreedor la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los respectivos intereses y costas procesales, en virtud del título ejecutivo consistente en Escritura Pública de Mutuo Hipotecario.

Que se han presentado la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados JEMIMA ELIZABETH MARROQUIN CHACON y MARIO ENRIQUE GUEVARA CASTANEDA, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones

pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, piden se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplazase a los demandados JEMIMA ELIZABETH MARROQUIN CHACON y MARIO ENRIQUE GUEVARA CASTANEDA, a fin de que comparezcan a través de su apoderado, curador o representante legal a este tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, caso contrario, se les nombrará un curador Ad-Lítem para que los represente y se continuará con el proceso.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. S035386

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Ana Silvia Menjivar Martínez, Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Johanna Carolina Durán Montes, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada quien es mayor de edad, empleada y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 03616561-8 y NIT0614-090986-142-8. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene a la demandada si tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que

de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S035387

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor CIRO HUMBERTO PERLA FUENTES, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01003483 - 1 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1416 - 300455 - 001 - 6;

LES HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra el proceso ejecutivo mercantil con número único de expediente PE-26-2021-R1, promovido por el abogado GABRIEL FERNANDO ORTEGA BENÍTEZ, como representante procesal de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Escritura Pública de mutuo simple otorgado por el señor CIRO HUMBERTO PERLA FUENTES, a favor de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de \$45,000.00, al interés del 18% anual sobre saldos; 2) Constancia de saldos emitida por la CAJA DE CRÉDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; 3) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por la CAJA DE CRÉDITO DE SAN ALEJO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a favor del abogado GABRIEL FERNANDO ORTEGA BENÍTEZ; y 4) fotocopia simple de la Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de abogado a nombre de GABRIEL FERNANDO ORTEGA BENÍTEZ; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado CIRO HUMBERTO PERLA FUENTES, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica al demandado, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número quinientos ocho de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer sus derechos de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo represente en el

proceso antes mencionado; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado CIRO HUMBERTO PERLA FUENTES.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de Lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día quince de agosto de dos mil veintidós.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. S035411

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACESABER: Que la señora SANDRA MARISELA ALVAREZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio de Santa María, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00357328-0 y con Número de Identificación Tributaria 1123- 281164-101-4, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 5434-E-19, promovido por la Sociedad DISTRIBUIDORA AGELSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con dirección en: COLONIA ESCALON, QUINCE CALLE PONIENTE, NÚMERO 4238, SAN SALVADOR; por medio de sus representantes procesales, Licenciados OSCAR ARMANDO REYES HERNÁNDEZ y LUIS EDUARDO CASTRO RAMÍREZ, quienes pueden ser localizados en la siguiente dirección: FINAL DOCE CALLE PONIENTE, ENTRE VEINTISIETE Y VEINTINUEVE AVENIDA SUR, NÚMERO 1530, SAN SALVADOR o al SNE: 00728350-2 y 02699514-2; quienes reclaman a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, a la señora SANDRA MARISELA ALVAREZ, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizada, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto para que la parte demandada, señora SANDRA MARISELA ALVAREZ, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintitrés de julio de dos mil diecinueve y que el documento base de la acción es un pagaré sin protesto, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señora SANDRA MARISELA ALVAREZ, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. T006988

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JOSÉ DAGOBERTO AGUILAR MARTÍNEZ, de treinta y dos años de edad, oficios varios, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, identificado con su Documento Único de Identidad número 04356914-0, ha sido demandado en el proceso Ejecutivo, marcado bajo el número de referencia 76-EJ-2021-C4, promovido por la sociedad EDUCREDI RURAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia EDUCREDI RURAL S.A. DE C.V., institución del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-140709-103-0, representada legalmente por el señor Eder Walter Ramírez Flores en calidad de administrador único propietario, y procesalmente por su apoderada general judicial, Licenciada ALBA LORENA GARCÍA RIVAS, quien puede ser localizada a través de la Cuenta Electrónica Única adscrita al Sistema de Notificación electrónica (SNE) implementada por el Órgano Judicial, como modernización de la Corte Suprema de Justicia, del número de telefax 2407-8446 o en Colonia Angélica, Paseo Quince de Septiembre, Centro Comercial El Modelo, Local veintinueve, planta baja, Sonsonate; quien reclama a favor de su poderdante, que en sentencia definitiva se condene a los señores ANGÉLICA MARÍA FLORES CRUZ, MARÍA LAURA LUCAS CRUZ, EVELIN NOHEMÍ BRAN LAINEZ, PRISCILA REBECA AGUILAR DE MARTÍNEZ, y JOSÉ DAGOBERTO AGUILAR MARTÍNEZ, de generales y documentación antes mencionados, a pagar la cantidad de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el interés convencional del NUEVE PUNTO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO MENSUAL, pendientes de pago desde el día veintidós de agosto de dos mil dieciocho hasta el día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, y el DIEZ POR CIENTO MENSUAL de interés moratorio pendiente de pago desde el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho en adelante, en virtud de la documentación que corre agregada al proceso y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, la Licenciada ALBA LORENA GARCÍA RIVAS, en el carácter antes expresado, evacuo requerimiento por medio de escrito fechado veinticinco de enero de dos mil veintidós agregado a fs. 87 y 88, que se le hiciera a

efecto de que verificara si efectivamente el señor JOSÉ DAGOBERTO AGUILAR MARTÍNEZ, residía o no en la dirección relacionada en la demanda o si tenía otra dirección de residencia o lugar de trabajo en que pudiera ser ubicado, en virtud de lo anterior no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado antes mencionado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día uno de octubre de dos mil veintiuno junto con el documento base de la acción consistente en: documento privado autenticado de mutuo con garantía solidaria, y estado de cuenta firmado y sellado por la contadora general de la institución demandante.

En consecuencia, se previene al demandado JOSÉ DAGOBERTO AGUILAR MARTÍNEZ que, si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM., advirtiéndose a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 Inc. 2°, ordinal 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas treinta y siete minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. T007009

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que el señor EMILIO ARNULFO CERON RAYMUNDO, mayor de edad, pintor, de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número: 03416472-1, en su calidad de fiador y codeudor solidario; ha sido demandado en el proceso Ejecutivo con número único de expediente: 01392-22-EM-3MC1, promovido en su contra por la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de su Apoderada Licenciada LUZ MAGDALENA GOMEZ DE CHICAS, pudiendo ser ubicados en la siguiente dirección: Tercera Calle Poniente y 69 Avenida Norte, número

233, Colonia Escalón, San Salvador, o por los medios técnicos telefax número: 2660-6997 y 2661-8560. Que por haberse realizado las actuaciones previas y expresar la apoderada de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente al demandado señor EMILIO ARNULFO CERON RAYMUNDO; en consecuencia, el mismo es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificando el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto al demandado señor EMILIO ARNULFO CERON RAYMUNDO, a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto, previéndose a dicho señor que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, cuyo nombramiento deberá recaer en un abogado de la República y si carece de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un Procurador, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, previéndose al señor EMILIO ARNULFO CERON RAYMUNDO, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM para que lo represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, una Escritura Pública de Mutuo Prendario y constancia de saldo adeudado; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en su contra, por la cantidad de UN MIL CIENTO SETENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más accesorios solicitados. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente edicto, en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintidós.- LIC. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZ 1, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. T007013

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2022206789

No. de Presentación: 20220342457

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SIMON ISIDRO

RIVERA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: DISEÑO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A EXAMENES CLINICOS Y COMPUTARIZADOS PARA TODAS LAS ENFERMEDADES OCULARES; TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS Y LASER PARA LAS ENFERMEDADES OCULARES, ANTEOJOS (OPTICA), DE DEPORTE, DE PROTECCIÓN, DE SOL, ESTUCHE PARA ANTEOJOS, CORDONES PARA ANTEOJOS, MONTURAS PARA ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; ESTUCHE PARA LENTES DE CONTACTO; SOLUCIONES PARA LIMPIAR LENTES DE CONTACTO.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007005-1

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022206555

No. de Presentación: 20220342067

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HERITAGE DEVELOPMENTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERITAGE DEVELOPMENTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

8·VII
HOMES

Consistente en: la expresión 8 VII HOMES y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ocho siete casas. Sobre la palabra Homes que

se traduce al castellano como casas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006989-1

No. de Expediente: 2022207370

No. de Presentación: 20220343372

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, en su calidad de APODERADO DE TAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TASES S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CITY GO y diseño, que se traduce al castellano como CIUDAD IR, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, ASI COMO DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO DE ESTOS AMBITOS, SERVICIOS DE ANALISIS INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007008-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207753

No. de Presentación: 20220344103

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRNA JANETH RAUDA, en su calidad de APODERADO de LLANTAS Y REENCAUCHES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LLANREC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HUNTERROAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: LLANTAS Y LLANTAS DE VEHICULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035178-1

No. de Expediente: 2022207434

No. de Presentación: 20220343486

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRO ALBERTO ANDRES CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: D' MARCO, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035256-1

No. de Expediente: 2022207631

No. de Presentación: 20220343854

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCY SORIANO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PROYECTO MAGNOLIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CERVECERIA CATORCE y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS SIN ALCOHOL, ASÍ COMO LAS CERVEZAS; CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035274-1

No. de Expediente: 2022203320

No. de Presentación: 20220336392

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADA de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERSO

Consistente en: la palabra TERSO, que servirá para AMPARAR: JABONES ANTIBACTERIALES Y/O DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL QUE NO SEAN DE TOCADOR RELACIONADOS A DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035367-1

No. de Expediente: 2022203324

No. de Presentación: 20220336398

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADA de

INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PLUS CREAM

Consistente en: la expresión PLUS CREAM, cuya traducción al idioma castellano es MAS CREMA. Sobre las palabras PLUS y CREAM que se traducen al idioma castellano como MAS CREMA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: JABONES, CREMAS Y LOCIONES CORPORALES, GELES DE BAÑO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O HIGIENE QUE NO SEAN DE USO MÉDICO, PREPARACIONES DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035368-1

No. de Expediente: 2022207602

No. de Presentación: 20220343806

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de ALTIAN PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EXELRING

Consistente en: la palabra EXELRING, que servirá para: amparar: productos farmacéuticos de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035369-1

No. de Expediente: 2022206646

No. de Presentación: 20220342187

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AGENCIAS CELMAR, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Celymar y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOLUCIÓN SALINA PARA USO NASAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035370-1

No. de Expediente: 2022206617

No. de Presentación: 20220342149

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EUROETIKA LTDA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FITOVETE

Consistente en: la palabra FITOVETE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA ANIMALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035371-1

No. de Expediente: 2022207322

No. de Presentación: 20220343246

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA PATRICIA CHAVEZ PORTILLO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS NORMON, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FEKSON

Consistente en: la palabra FEKSON, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias

dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035426-1

No. de Expediente: 2022206962

No. de Presentación: 20220342712

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de AVIKO B.V., de nacionalidad NEERLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVIKO

Consistente en: la palabra AVIKO, que servirá para amparar: Papas fritas refrigeradas o congeladas; productos de papas enfriados o congelados, a saber, papas procesadas; productos y comidas enfriados o congelados, principalmente a base de papas, también en combinación con carne, pescado, aves o vegetales; frutas y vegetales conservadas, congeladas, secas y cocidas; hamburguesas de carne vegetarianas; croquetas y nuggets, principalmente a base de papas, carne, pescado, mariscos y moluscos, camarones, aves, queso y vegetales en combinación con pimientos y hierbas; aros de cebolla. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035452-1

No. de Expediente: 2022207448

No. de Presentación: 20220343518

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GUINOT, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GUINOT

Consistente en: la palabra GUINOT, que servirá para amparar: Jabones; productos cosméticos; maquillaje; aceites esenciales; preparaciones y cremas no medicinales para el cuidado de la piel, la cara y el cuerpo; lociones para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035454-1

No. de Expediente: 2022207473

No. de Presentación: 20220343561

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: zzz, que servirá para amparar: Preparaciones para ayudar a dormir. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035456-1

No. de Expediente: 2022207467

No. de Presentación: 20220343547

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NYQUILZ

Consistente en: la palabra NYQUILZ, que servirá para: amparar: Preparaciones para ayudar a dormir. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035460-1

No. de Expediente: 2022207457

No. de Presentación: 20220343527

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPORT PEAK

Consistente en: las palabras SPORT PEAK, que se traduce al castellano como: PICO DEPORTE, que servirá para amparar: Desodorantes para el cuidado personal, antitranspirantes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S035465-1

No. de Expediente: 2022207465

No. de Presentación: 20220343539

CLASE: 01, 03, 05, 09, 10, 35, 38, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como: s, que servirá para amparar: Productos químicos para su uso en la fabricación de preparaciones y sustancias farmacéuticas o cosméticas. Clase: 01. Para: amparar: Preparaciones no medicinales para la higiene, cuidado y mantenimiento de la piel; productos para la higiene corporal, a saber, artículos de tocador; preparaciones cosméticas; jabones en barra; pastas dentales. Clase: 03. Para: amparar: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias de venta con o sin receta; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico o farmacéutico; vacunas; alimentos para bebés; emplastos, material para vendajes, material para empastar los dientes, cera dental, desinfectantes; vitaminas, preparaciones vitamínicas, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; productos alimenticios naturales para la salud y remedios a base de hierbas para uso médico o veterinario; bebidas y alimentos para uso médico; aditivos y suplementos alimenticios para uso médico; suplementos alimenticios minerales para uso médico; suplementos nutricionales, preparaciones de hierbas para uso médico, suplementos alimenticios que contengan proteínas, carbohidratos, lípidos y/o fibras, o micronutrientes como vitaminas y/o minerales, aminoácidos y/o ácidos grasos, para uso médico; productos vegetales y extractos de vegetales para uso médico; preparaciones para la elaboración de bebidas dietéticas o medicinales; preparaciones medicinales; preparaciones químicas para uso médico; sustancias para uso médico; artículos de confitería y caramelos para uso médico; preparaciones farmacológicas para el cuidado de la piel. Clase: 05. Para: amparar: Lentes de contacto; gafas y lentes ópticas; software en el ámbito del cuidado de la salud; cintas de vídeo y casetes de audio, CD-Roms en el ámbito del cuidado de la salud, software de imágenes médicas; software como dispositivo médico [SaMD], descargable; software y aplicaciones para dispositivos móviles; software para aplicaciones web con fines únicamente informativos y de asesoramiento en el ámbito de la salud; software para aplicaciones web para el envío, recepción y

almacenamiento de datos digitales, únicamente relacionados con el ámbito de la salud. Clase: 09. Para: amparar: Aparatos e instrumentos médicos, quirúrgicos, dentales y veterinarios; miembros artificiales, a saber, ojos y dientes; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos de imagen y de rayos X para uso médico. Clase: 10. Para: amparar: Servicios de consultoría empresarial; servicios de consultoría, a saber, provisión de información al consumidor sobre productos; servicios de publicidad y mercadeo; información comercial para clientes acerca de los productos farmacéuticos; administración y gestión empresarial en el ámbito del cuidado de la salud; distribución de material promocional impreso en el ámbito del cuidado de la salud; promoción de campañas de concienciación pública sobre el cuidado de la salud; servicios de consultoría en estrategia de comunicación (publicidad y relaciones públicas). Clase: 35. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones y, en particular, transmisión de información a través de radio, teléfono, televisión y terminales de computadora a través de sitios web de internet con relación al cuidado de la salud; transmisión de información para terceros en el ámbito del cuidado de la salud; comunicación de información dirigida a pacientes o profesionales del cuidado de la salud a través de la computadora, internet, televisión y radio; provisión de salas de chat en línea y boletines de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras en relación con el cuidado de la salud, productos farmacéuticos y desarrollos farmacéuticos y médicos. Clase: 38. Para: amparar: Educación y formación en el ámbito del cuidado de la salud; organización de seminarios, conferencias y congresos en el ámbito del cuidado de la salud; publicación de revistas, libros y guías, herramientas digitales y electrónicas de información y formación en el ámbito del cuidado de la salud. Clase: 41. Para: amparar: Servicios científicos y tecnológicos, a saber, investigación química, biológica y farmacéutica, diseño y desarrollo de software y bases de datos, estudios clínicos en el ámbito del cuidado de la salud; información científica mediante la provisión de datos científicos. Clase: 42. Para: amparar: Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y belleza; consultoría en el ámbito de los productos farmacéuticos y del cuidado de la salud; provisión de información médica y programas de campañas de concienciación pública en el ámbito del cuidado de la salud; provisión de información médica y científica; provisión de información médica en cualquier soporte, incluyendo en línea a través de internet y de las redes sociales. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2022206515

No. de Presentación: 20220342008

CLASE: 03, 08, 10, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de Braun GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BRAUN y diseño, que servirá para: amparar: Preparaciones para limpiar maquinillas de afeitado y aparatos de depilación; cera para depilar. preparaciones para afeitado, jabón para afeitado, lociones para afeitado, mousse para afeitado, espuma para afeitado, cremas para afeitado, geles para afeitado, preparaciones para antes de afeitado, preparaciones para después del afeitado, lociones para después del afeitado, geles para después del afeitado, cremas para después del afeitado, leche limpiadora para después del afeitado, crema hidratante para después del afeitado, tónico; emulsiones corporales; emulsiones para el cuidado del rostro y cuerpo; lociones cosméticas. Clase: 03. Para: amparar: Navajas y cuchillas para afeitado: hojas de corte y cuchillas para afeitadoras eléctricas; dispositivos de depilación láser con luz pulsada intensa para uso doméstico; máquinas cortadoras de cabello largo y corto, eléctricas y no eléctricas; máquinas cortadoras de barba; brochas eléctricas para limpieza y exfoliación facial. Clase: 08. Para: amparar: Dispositivos de depilación láser con luz pulsada intensa para uso médico. Clase: 10. Para: amparar: Brochas para limpieza y exfoliación facial. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S035470-1

No. de Expediente: 2022206546

No. de Presentación: 20220342058

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA ELIZABETH RENDEROS MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



alháya

Consistente en: la expresión alháya y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ARTICULOS DE JOYERIA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, ARTICULOS DE JOYERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007007-1

No. de Expediente: 2022203565

No. de Presentación: 20220336990

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ETIQUETA ROJA DIPLOMAT y diseño, que se traduce al castellano el término DIPLOMAT como: DI-

PLOMATICO, que servirá para: AMPARAR: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar, tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarros), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007012-1

tabaco de aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (que no sean para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para calentar; dispositivos electrónicos y sus partes que servirán para calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para inhalación; solución líquida de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas para tabaco, cigarreras (estuches para guardar cigarros), ceniceros para fumadores, pipas, aparato de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T007014-1

No. de Expediente: 2022203566

No. de Presentación: 20220336991

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CON CAPSULA DIPLOMAT EVO y diseño, que se traduce al castellano el término DIPLOMAT como: DIPLOMATICO, que servirá para: AMPARAR: Tabaco, crudo o procesado; productos de tabaco; puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para elaborar sus propios cigarrillos, tabaco de pipa, tabaco para mascar,

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, Trece Calle Oriente, Casa ciento ocho, Local Tres, Barrio Concepción, San Miguel, departamento de San Miguel, y con correo electrónico licdeisyacaballero92@gmail.com,

HAGO SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la licenciada YESSIKA CICELA AGUILA LOVO, de treinta y tres años de edad, Abogada y notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: Cero cuatro millones cuarenta y cinco mil cuarenta y ocho-uno; actuando en nombre y representación del señor WILLIAM PEREZ HERNANDEZ, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero cuatro millones seiscientos diez mil seiscientos cincuenta y siete-siete, solicitando mis servicios notariales a fin de que de conformidad a la "Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios", se declare separado de la proindivisión el siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a la MITAD EN LA TERCERA PARTE DEL RESTO DE

LAS DOS QUINTAS PARTES DEL DERECHO QUE LE CORRESPONDE EN LAS TRES CUARTAS PARTES DE UN DERECHO, según antecedente, del terreno proindiviso en un derecho en la Hacienda SANTA ISABEL ALBORNOZ; Jurisdicción de BOLIVAR, distrito y departamento de La Unión, de naturaleza rústica, inculta, y aunque no lo dice el antecedente relacionado tiene una extensión superficial de DOCE MANZANAS Y MEDIAS. Debidamente inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión, bajo el Número: OCHENTA, del libro SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE. Dicha porción se acota así: Una porción de terreno, de naturaleza rústica, inculta, situado en Cantón Nueva Guadalupe, aunque no lo diga su antecedente, Hacienda SANTA ISABEL ALBORNOZ, Jurisdicción de BOLIVAR, distrito y departamento de La Unión, al rumbo NorPoniente, del inmueble mayor en proindivisión; de la capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, descrito técnicamente así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado con una distancia de novecientos ochenta y uno punto cincuenta y dos metros; colindando con JUAN PABLO BURUCA MENDOZA, TOMAS SALMERÓN, Quebrada invernal de por medio; y TRANSITO SALMERÓN BURUCA, MARCELINO SORTO, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado con una distancia de cuarenta y dos punto siete metros; colindando con PEDRO GUTIÉRREZ, ahora con ALCIDES ANTONIO GUTIERREZ con cerco de púas; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por una distancia de seiscientos sesenta y ocho punto cuarenta y siete metros; colindando con JONATHAN ARQUIMIDES HERNANDEZ CALDERON y MILTON NATHANAEL HERNANDEZ CALDERON, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por una distancia de treinta y dos punto trece metros; colindando con ENRIQUE CASTILLO, Calle de por medio. En consecuencia, se cita a todos los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitima su alegación, hasta antes de pronunciada la resolución final.

San Miguel, departamento de San Miguel, seis de agosto del dos mil veintidós.

LICDA. DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO,

NOTARIO.

1 v. No. S035416

DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, Trece Calle Oriente, Casa ciento ocho, Local Tres, Barrio Concepción, San Miguel, departamento de San Miguel, y con correo electrónico licdeisyacaballero92@gmail.com,

HAGO SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la licenciada YESSIKA CICELA AGUILA LOVO, de treinta y tres años

de edad, Abogada y notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: Cero cuatro millones cuarenta y cinco mil cuarenta y ocho-uno; actuando en nombre y representación de los jóvenes JONATHAN ARQUIMIDES HERNANDEZ CALDERON, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y MILTON NATHANAEL HERNANDEZ CALDERON, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria en su orden: Cero cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve- dos, y Cero cinco millones novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta y dos- cuatro, solicitando mis servicios notariales a fin de que de conformidad a la "Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios", se declaren separados de la proindivisión el siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a la MITAD EN LA TERCERA PARTE DEL RESTO DE LAS DOS QUINTAS PARTES DEL DERECHO QUE LE CORRESPONDE EN LAS TRES CUARTAS PARTES DE UN DERECHO, según antecedente, del terreno proindiviso en un derecho en la Hacienda SANTA ISABEL ALBORNOZ, Jurisdicción de BOLIVAR, distrito y departamento de La Unión, de naturaleza rústica, inculta, y aunque no lo dice el antecedente relacionado tiene una extensión superficial de DOCE MANZANAS Y MEDIAS. Debidamente inscrito a favor de la señora MARIA CONSUELO HERNANDEZ DE HERNANDEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión, bajo el Número: OCHENTA, del libro SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE, pero por compraventa realizada, el día catorce de julio de dos mil catorce, la cual no se encuentra inscrita, dicho terreno fue adquirido por su difunto padre MILTON ARQUIMIDES HERNANDEZ, ahora propiedad de los solicitantes. Dicha porción se acota así: Una porción de terreno, de naturaleza rústica, inculta, situado en Cantón Nueva Guadalupe, aunque no lo diga su antecedente, Hacienda SANTA ISABEL ALBORNOZ, Jurisdicción de BOLIVAR, distrito y departamento de La Unión, al rumbo NorPoniente, del inmueble mayor en proindivisión; de la capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, descrito técnicamente así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por una distancia de seiscientos sesenta y ocho punto cuarenta y siete metros; colindando con, WILLIAM PEREZ HERNANDEZ, con cerco de alambre de púas; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por una distancia de treinta y seis punto veintidós metros; colindando con PEDRO GUTIÉRREZ,

ahora con ALCIDES ANTONIO GUTIERREZ, con cerco de alambre de púas; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por una distancia de seiscientos noventa y uno punto sesenta y seis metros; colindando con JONATHAN ARQUIMIDES HERNANDEZ CALDERON y MILTON NATHANAEL HERNANDEZ CALDERON, con cerco de alambre de púas; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por una distancia de treinta punto cincuenta y cuatro metros; colindando con ENRIQUE CASTILLO, Calle de por medio. En consecuencia, se cita a todos los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitima su alegación, hasta antes de pronunciada la resolución final-

San Miguel, departamento de San Miguel, seis de agosto del dos mil veintidós.-

LICDA. DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO,
NOTARIO.

1 v. No. S035419

DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, Trece Calle Oriente, Casa ciento ocho, Local Tres, Barrio Concepción, San Miguel, departamento de San Miguel, y con correo electrónico licdeisyacaballero92@gmail.com,

HAGO SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado la licenciada YESSIKA CICELA AGUILA LOVO, de treinta y tres años de edad, Abogada y notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: Cero cuatro millones cuarenta y cinco mil cuarenta y ocho- uno; actuando en nombre y representación de los jóvenes JONATHAN ARQUIMIDES HERNANDEZ CALDERON, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y MILTON NATHANAEL HERNANDEZ CALDERON, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de Garland, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria en su orden: Cero cinco millones ochocientos ochenta y ocho mil ciento cuarenta y nueve- dos, y Cero cinco millones novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta y dos- cuatro, solicitando mis servicios notariales a fin de que

de conformidad a la "Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios", se declaren separados de la proindivisión el siguiente: Un derecho proindiviso equivalente a la MITAD EN LA TERCERA PARTE DEL RESTO DE LAS DOS QUINTAS PARTES DEL DERECHO QUE LE CORRESPONDE EN LAS TRES CUARTAS PARTES DE UN DERECHO, según antecedente, del terreno proindiviso en un derecho en la Hacienda SANTA ISABEL ALBORNOZ, Jurisdicción de BOLIVAR, distrito y departamento de La Unión, de naturaleza rústica, inculta, y aunque no lo dice el antecedente relacionado tiene una extensión superficial de DOCE MANZANAS Y MEDIAS. Debidamente inscrito a favor de su difunto padre el señor MILTON ARQUIMIDES HERNANDEZ en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión, bajo el Número: OCHENTA, del libro SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE. Dicha porción se acota así: Una porción de terreno, de naturaleza rústica, inculta, situado en Cantón Nueva Guadalupe, aunque no lo diga su antecedente, Hacienda SANTA ISABEL ALBORNOZ, Jurisdicción de BOLIVAR, distrito y departamento de La Unión, al rumbo NorPoniente, del inmueble mayor en proindivisión: de la capacidad superficial de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, descrito técnicamente así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por una distancia de seiscientos noventa y uno punto sesenta y seis metros; colindando con, JONATHAN ARQUIMIDES HERNANDEZ CALDERON y MILTON NATHANAEL HERNANDEZ CALDERON, con cerco de alambre de púas; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y un metros; colindando con PEDRO GUTIÉRREZ, ahora con el señor ALCIDES ANTONIO GUTIERREZ, con cerco de alambre de púas; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por una distancia de setecientos veintiséis punto treinta y nueve metros; colindando con DAVID ALVAREZ TREMINIO, con cerco de alambre de púas; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por una distancia de treinta punto veinticuatro metros; colindando con RICARDO VELASQUEZ, Calle de por medio. En consecuencia, se cita a todos los que se consideren afectados comparezcan a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitima su alegación, hasta antes de pronunciada la resolución final.-

San Miguel, departamento de San Miguel, seis de agosto del dos mil veintidós.-

LICDA. DEISY ALEJANDRA CABALLERO APARICIO,
NOTARIO.

1 v. No. S035421

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del día veintidós de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis, que defirió el causante CARLOS ARMANDO DERAS ZAMORA, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hijo de Inés Ramón Deras (fallecido) y Teresa de Dolores Zamora de Deras (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora VERONICA ELIZABETH PEREZ DE DERAS, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, Casado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Carlos Armando Deras Pérez y Diana Verónica Deras Pérez, hijos del referido causante, representada por su Procuradora Licenciada JANIRA ELIZABETH MENJIVAR GUTIERREZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas veinte minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034530-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas veinte minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PETRONA JOYA DE FLORES, CONOCIDA POR PETRONA JOYA, quien fue de ochenta años de edad, falleció a las siete horas y treinta minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno, en el Cantón El Portillo, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora VICTORIA ANABEL FLORES DE HERNANDEZ, en calidad de HIJA y como cesionaria del derecho hereditario que en concepto de hija le correspondían a la señora MARIA ESTER FLORES JOYA, del causante antes mencionado, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034535-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA MARGARITA COMAYAGUA DE MUÑOZ, conocida por MARGARITA COMAYAGUA y por MARÍA MARGARITA COMAYAGUA, quien falleció el día veinte de marzo de dos mil veinte, en San José Obrajito, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARÍA INES GONZÁLEZ REYES, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a las señoras ANA LETICIA MUÑOZ COMAYAGUA y LILIAN JEANNETTE MUÑOZ DE ABELINO, hijas sobrevivientes de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Zacatecoluca, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034541-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada MARCELINA AMALIA MARTÍNEZ ACEVEDO, en su calidad de representante procesal de la señora MIRNA ELIZABETH CISNEROS DE CAMPOS, quien es de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de temporal de Texistepeque, Santa Ana y de domicilio permanente en la ciudad de North Hollywood, Estado de Los Ángeles, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03789764-0, con Tarjeta de Identificación Tributaria 0213-200175-102-7, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora MIRNA ELIZABETH CISNEROS DE CAMPOS, en calidad de hija del causante y a la vez en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores

MARLENE CISNEROS DE RODRÍGUEZ, EMMA MARISOL MANCÍA CISNEROS, LUIS ALONSO MANCÍA HERNÁNDEZ, CAÍN CISNEROS MANCÍA, GRACIELA CISNEROS MANCÍA, HÉCTOR MANUEL CISNEROS MANCÍA, y MIRIAM HAYDEE CISNEROS MANCÍA, todos en calidad de hijos del causante señor SANTIAGO MANCÍA ACEVEDO, conocido por SANTIAGO MANCÍA, de ochenta y un años de edad al momento de fallecer el día veintinueve de noviembre de dos mil quince, soltero, agricultor, hijo de Esteban Acevedo y Carlota Mancía, originario de Texistepeque, siendo este mismo municipio su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña.

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, y en especial a los señores SANTIAGO CISNEROS MANCÍA, SANTOS DOMINGO CISNEROS MANCÍA, OSCAR ARMANDO CISNEROS MANCÍA, PABLO CISNEROS MANCÍA, quienes según información suministrada residen en los Estados Unidos Mexicanos; CARLOTA CISNEROS MANCÍA, JUAN ESTEBAN CISNEROS MANCÍA y NOE CISNEROS MANCÍA, quienes según información suministrada residen en los Estados Unidos de América, en calidad de hijos del causante, se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034612-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día ocho de julio de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CARMEN CECILIA MARIN PACHECO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Profesora de Educación Básica, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco tres cero dos guion cinco, soltera, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Bautista Marín ya fallecido y de Blanca Neftalina Pacheco, falleció a la una hora treinta y cinco minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Regional ISSS de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora LAURA NEFTALINA MAJANO DE HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro uno cuatro seis tres tres guion uno y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete - cero treinta y un mil setenta y nueve - ciento tres - seis, en su concepto de hija de la causante y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora BLANCA NEFTALINA PACHECO VIUDA DE MARIN, de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco seis cero cero nueve uno guion dos;

y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - uno tres cero ocho tres cero - uno cero uno - siete, en su concepto de Madre de la causante.- Confíresele a la aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día ocho de julio de dos mil veintituno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034617-2

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos del día quince de agosto del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor SANTOS FERMIN ANAYA, de cincuenta y tres años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Empleado, originario de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos nueve mil ciento cuarenta y siete guion tres, quien falleció el día veintitrés de junio del año dos mil diez, en el Cantón Las Flores, de la jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL; de parte de los señores SANTOS ROBERTO ANAYA OVIEDO y LAURA ROXANA ANAYA OVIEDO, siendo el PRIMERO: de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos dieciocho mil cincuenta guion dos, y con Número de Identificación Tributaria cero un millón setecientos dieciocho mil cincuenta guion dos; y la SEGUNDA: de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cuatro guion seis, y con Número de Identificación Tributaria cero un millón setecientos dieciséis mil cuatrocientos noventa y cuatro guion seis, en el concepto de HIJO e HIJA DEL CAUSANTE.- Confiriendo a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034630-2

LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada

que a su defunción dejó la señora MARIA ALEJANDRA CORDOVA GUERRA, conocida por MARIA ALEJANDRA CORDOVA, y por MARIA CORDOVA, quien falleció el día siete de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, a la edad de sesenta y tres años, ama de casa, soltera, originaria de Ilobasco, siendo su último domicilio el Cantón Los Llanitos, jurisdicción de Ilobasco, departamento de Cabañas, no siendo portadora de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria, de parte del señor JUAN JOSÉ CORDOVA GUERRA, conocido por JUAN JOSE CORDOVA, de setenta y cinco años de edad, jornalero, del domicilio y residencia del Caserío Centro del Cantón Llanitos, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cero cuatro cuatro ocho seis - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos nueve cero ocho cuatro seis - uno cero dos - cero, por derecho de representación del derecho hereditario que le correspondía a su padre Eugenio Córdova o José Eugenio Córdova, en calidad de hijo del causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. LIDIA KARINA MONTES MONTERROSA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S034642-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado bajo el NUE: 01095-22-STA-CVDV-1CM1-115/22(5), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó NICOLAS ALBERTO RAMIREZ, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta y tres años de edad, soltero, jornalero, siendo su último domicilio Cantón Primavera, departamento de Santa Ana, habiendo fallecido a las ocho horas del día dieciocho de abril del año dos mil diez; de parte del señor GUILLERMO ALBERTO RAMIREZ ZECEÑA, cuarenta y ocho años de edad, Contador, Soltero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologado número: cero uno dos cuatro siete seis cuatro uno-uno; en su calidad de hijo sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintinueve de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S034651-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACESABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 254-AHI-22 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ISABEL SANABRIA, conocida por MARÍA ISABEL SANABRIA, de 83 años de edad, Costurera, soltera, de este domicilio, originaria de Masahuat, Santa Ana, quien falleció el día 11 de noviembre del año 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, la señora CEILA ISABEL PACHECO DE ALAS, en su carácter de hija sobreviviente de la causante supra relacionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S034652-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta y dos minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de octubre del dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare el causante señor VICTOR HUGO CASTRO AVALOS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Técnico en Mantenimiento de Computadoras, casado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01495483-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-110778-136-0, de parte de la menor PENELOPE GABRIELLE CASTRO RIVAS, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-061009-113-8, quien es representada legalmente por su madre la señora CONCEPCIÓN MARINA RIVAS DE CASTRO, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, Profesora en Educación Básica primer y segundo ciclo, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02988212-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-081283-102-2, en su calidad de hija y cónyuge sobrevivientes del causante respectivamente, esta última además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CELIS CATALINA AVALOS FLORES y EDUARDO CASTRO HERNÁNDEZ, como padres sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas veinte minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034666-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor PEDRO ANTONIO QUINTANILLA DÍAZ, conocido por PEDRO ANTONIO QUINTANILLA, al fallecer el día diecisiete de agosto del año dos mil ocho, en Clínica La Familia de Usulután, departamento Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora MARTA ALICIA QUINTANILLA VIUDA DE DURÁN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Odilia del Carmen Rivera de Quintanilla, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S034669-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor REINALDO MÁRQUEZ BARAHONA, el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte del señor NELSON MÁRQUEZ CAMPOS, en calidad de hijo del causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquense los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S034671-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GRACIELA MARTINEZ DE PERAZA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, de Oficios domésticos, fallecida el día veintiséis de diciembre de dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora IRMA PERAZA DE MEJIA, como hija de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034681-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SANTIAGO RUBIO BENÍTEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido a las diez horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora JUANA MARLENY RUBIO DE FLORES, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia; confiéndole a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S034704-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor EDY RAFAEL BERMUDEZ GUEVARA, quien fue de treinta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, casado con Heydi del Carmen Torres Batres, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis cero uno cero cuatro guion ocho, falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día quince de septiembre de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Lolotique, De-

partamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora HEIDY DEL CARMEN TORRES BATRES, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro cinco uno dos uno cuatro - cero; y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero ocho - dos dos cero cinco ocho cero - uno cero uno - seis, en su concepto de cónyuge del causante y como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor JULIO RAFAEL BERMUDEZ TORRES, de dieciocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento de Identidad número: Cero seis seis dos cuatro dos cero uno - ocho; y a la Menor MELISSA ESMERALDA BERMUDEZ TORRES, de diez años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Heydi del Carmen Torres Batres y de Edy Rafael Bermúdez Guevara, ésta hija del causante.- Confiérese a la Heredera declarada en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034707-2

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y nueve minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA JOSEFINA MARTINEZ, quien fuere de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Zoila Martínez; originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; falleció el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel; de parte de la señora YOSSELIN JOSEFINA CORDERO MARTINEZ, en calidad de hija de la causante, todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S034735-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con once minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ GUILLERMO ARDÓN, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las doce horas veintidós minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, en Clinimedic "Israel" Usulután, siendo su último domicilio Usulután, departamento de Usulután; de parte del señor JOSÉ GUILLERMO ARDÓN ORELLANA, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Confiéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas y veintitrés minutos del día dieciocho de agosto del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S034742-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Rosa Érica Benítez de Peña, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Ada Estela Martínez de Peña, conocida por Ada Estela Martínez de Delgado, quien falleció el día seis de mayo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ada de los Ángeles Delgado de Maldonado y al señor José Manuel Delgado Martínez, en su calidad de herederos testamentarios de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a un día del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. T006806-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JUAN CARLOS FLORES PEREZ, quien falleció a las veinte horas del día diez de abril de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo Suchitoto, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de cuarenta y dos años de edad, Obra de Banco, soltero, originario de Cuisnahuat, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero nueve cero nueve cero uno - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres cero cuatro - uno ocho uno uno siete cinco - uno cero uno - tres; de parte de la señora JOHANA MARISOL FLORES ARTIGA, quien es de veintisiete años de edad, estudiante, soltera, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno cuatro cinco ocho seis uno - dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero siete uno cinco - cero siete cero cuatro nueve cinco - uno cero uno - seis; actuando ésta en su concepto de hija sobreviviente y cesionaria del derecho que le pudo corresponder a la señora Rosa Nicolasa Pérez de Flores; en su concepto de madre del causante y las señoritas Karen Yamileth Flores Artiga y Erika Gabriela Flores Artiga; éstas en su calidad de hijas del causante, por no haber nadie más llamado por ser el señor Eulalio Flores Moisés, padre del causante persona fallecida, tal como se compruebe con las respectiva certificación de partida de defunción de dicho señor.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006860-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó la causante señora MERCEDES ALTAGRACIA SANDOVAL DE SANCHEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, de este domicilio, falleció a las quince horas con once minutos del

día veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01261331-4 y número de identificación tributaria 1208-240950-101-1; De parte de los señores CLAUDIA YANETH SANCHEZ SANDOVAL, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 00192833-2 y número de identificación tributaria 0613-041181-101-0, en calidad de heredera Universal y ALEXANDER JEOVANNY SANCHEZ SANDOVAL, mayor de edad, Auxiliar de Contaduría, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad 0592911-0 y número de identificación tributaria 0613-300380-103-0, en calidad de legatario, de la referida causante. Confiérasele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representada la primera aceptante en estas diligencias por la Licenciada SANDRA EVELYN ARIAS RAMIREZ mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con tarjeta de abogado número 061353411021242, con número de Documento Único de Identidad 03449749-3 y número de Identificación Tributaria 0613-010386-101-5. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T006879-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor OSCAR ERNESTO VALLE PEÑA, quien falleció a la edad de cuarenta y dos años, quien fue motorista, de estado familiar soltero, originario de Sacacoyo, departamento de La Libertad, siendo hijo de los señores JOSÉ GUSTAVO PEÑA GARCÍA, ya fallecido y de ROSALIA VALLE DE GALDAMEZ, conocida por ROSALIA VALLE, MARIA LUISA VALLE y por LIDIA VALLE, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de la señora ROSALIA VALLE DE GALDAMEZ, conocida por ROSALIA VALLE, MARIA LUISA VALLE y por LIDIA VALLE, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en su calidad de madre del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006909-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante MARIA OTILA VENTURA, conocida por MARIA OTILA DE FORD, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Irvin Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora ANA AURORA VALLADARES ARIAS, ha acreditado vocación sucesoral como CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor Walter Ernesto Regalado Ventura, como hijo de la causante en mención, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T006921-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el Licenciado MARVIN DAGOBERTO RODRIGUEZ BONILLA, de cuarenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Francisco Gotera; de este Departamento, con Tarjeta de Identificación

de Abogado de la República número: uno dos uno siete D cinco dos cero siete uno cuatro nueve, como Apoderado General Judicial del señor: JOSE HECTOR GRANADOS AGUILAR, de sesenta y nueve años de edad, Pensionado, del Domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos seis guion cuatro y Número de Identificación Tributaria Número un mil trescientos nueve guion doscientos noventa mil seiscientos setenta y tres guion ciento uno guion uno; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la Jurisdicción de Sensembra, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta grados veintiséis minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; colindando con BLANCA VENTURA; Tramo tres, Sur setenta grados cero dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados veinticuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados trece minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto cero siete metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto trece metros; colindando con BERNALDO FLORES COCA; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados cincuenta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de punto veintiún metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados diecinueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados cero tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con solar de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SENSEMBRA, Calle de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados cero ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintiún grados veinticinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados diecisiete minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Sur dieciséis grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados veinticinco minutos trece segundos Oeste con una distancia de

cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Norte ochenta y un grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte setenta grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veinticinco metros; Tramo nueve, Norte setenta y un grados cero seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo diez, Norte sesenta y un grados veinticinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo once, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; colindando con JOSE HECTOR GRANADOS AGUILAR, Calle de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y un metros; colindando con ZONA DE PROTECCION DEL RIO y JOSE REYES, Río de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, inmueble que valuamos en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Compra Venta de Posesión Material que le hiciera a la señora RUPERTA GRANADOS.

Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Sensemra, Departamento de Morazán, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintidós.- ING. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ NOLASCO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. REYNA MARICRUZ REYES DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S034603-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CARMEN MARISOL GARCIA DE SERRANO, de treinta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio, con residencia en el Barrio San Antonio, Séptima Avenida Norte, número nueve, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos treinta y ocho mil quinientos veintiuno-tres; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Séptima Avenida Norte, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTIDÓS PUNTO NOVENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos seis mil quinientos ochenta y dos punto cuarenta y tres, ESTE quinientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y ocho punto doce. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados dieciséis minutos veinte segundos Este con

una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta grados diecinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros, colindando con propiedad de sucesión de José Leocadio Amaya Cruz, con pared de ladrillo propia del colindante. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros, colindando con propiedad de Daysi Galdámez, con pared de ladrillo y con Final Séptima Avenida Norte de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y seis metros, colindando con propiedad de Carmen Marisol García de Serrano, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe, por una parte y por otra parte con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero ocho grados dieciséis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros, colindando con propiedad de Juan Antonio Ayala; Tramo dos, Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros, colindando con propiedad de José de la Paz Velasco Chávez, con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una vivienda de tipo mixta con un área construida de cuarenta y dos punto cero dos metros cuadrados, techo de madera y teja, piso encementado. Cuenta con energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo al señor Gabino Mejía Mendoza, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, según consta en el Testimonio de Escritura Pública, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, ante los Oficios del Notario Guillermo Antonio Guevara Alfaro. La posesión la une a la de su antecesor señor Gabino Mejía Mendoza, ya que el referido señor adquirió dicho inmueble el día doce de febrero de dos mil cuatro, por venta que le hizo el señor Mercedes Mejía, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes. Lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, nueve de agosto del año dos mil veintidós. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S034679-2

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores María Nely Rivera Díaz, mayor de edad, empleada, del domicilio de Sthepens City, estado de Virginia, EUA, con Documento Único de Identidad número 06079224-3 y Efraín Alexander Viera Álvarez, mayor de edad, empleado, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04847239-8; por medio de su Apoderada Especial, Licenciada Idalia Floribel Sánchez Rajo o Idalia Floribel Sánchez de Ayala; solicitando a favor de ellos, TÍTULO SUPLETORIO, sobre un lote de terreno árido, inculto, situado en el lugar llamado "El Rosario", Cantón San Jerónimo, de la Jurisdicción de San Gerardo, departamento de San Miguel, Identificado en su antecedente como porción dos, con una extensión superficial de novecientos noventa y ocho punto sesenta y seis metros cuadrados. De las medidas y linderos siguientes: se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. Linderos Norte: está formando por un tramo, con rumbo Sur de setenta y tres, grados cuarenta y tres minutos, cero tres segundos Este y una distancia de cuarenta y seis punto dieciocho metros; colindando en este tramo con Melvin Hugo Díaz del Cid con linderos sin materializar, llegando así al vértice noroeste.- Linderos Oriente: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur veinticuatro grados, cuarenta y ocho minutos, cero nueve segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero ocho grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur, treinta grados trece minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con Antonia del Cid con quebrada de por medio, llegando así al vértice sureste.- Linderos Sur: está formando por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de treinta y siete punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; colindando en estos tramos con Antonio del Cid con linderos de cerco de púas, llegando al vértice suroeste. Linderos Poniente: está formando por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo norte diez grados cuarenta y cinco minutos veinte nueve segundos Este y una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo dos, con rumbo norte diez grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con Sucesión Orellana con calle de por medio, en dicha porción se encuentra construida una casa de bloque, techo de teja, de doce metros de ancho por doce de largo, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inicia el presente descripción.- Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona y en dicha porción de terreno se encuentra construida una casa de bloque, techo de teja de doce metros de ancho por doce de largo; el cual fue adquirido por medio de Escritura Matriz de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, que le hicieron los señores Norma Elizeth Díaz del Cid y Melvin Hugo Díaz del Cid, otorgada en la ciudad de Manassas, Estados

de Virginia, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario José Ovidio Nolasco Díaz; y dicho inmueble lo valúan en la cantidad de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S034738-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora VILMA TERESA REYES DE DIAZ, de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno uno dos ocho nueve-ocho, solicitando se extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente según plano; COSTADO NORTE, se compone de un tramo recto: Primer tramo de mojón uno a mojón dos, con una distancia de seis metros con noventa y dos centímetros, y con rumbo Noreste ochenta y cinco grados, veintisiete minutos, treinta y un segundos, lindando en este tramo con Gloria del Carmen Beltrán y otro, pared propia de por medio; COSTADO ORIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón dos a mojón tres con una distancia de seis metros con treinta y dos centímetros, y con rumbo sureste cero grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y dos segundos, lindando en este tramo con Arturo Reyes Reyes, pared de por medio; COSTADO SUR, está compuesto de un tramo recto, de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de seis metros con noventa centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y siete grados, diez minutos, treinta y ocho segundos, lindando con Ángel Alfonso Espinal Juárez, pared de ladrillo de barro cocido propia del colindante y acceso de uno punto cincuenta metros de ancho de por medio; y COSTADO PONIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón cuatro a mojón uno donde inicia la presente descripción técnica, con una distancia de seis metros con once centímetros y con un rumbo Noroeste un grado, tres minutos, cinco segundos, lindando en este tramo con Inés Alfredo Reyes, pared de por medio; y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material otorgado en esta ciudad departamento de Morazán a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Adalberto Herrera Flores, de parte del señor Arturo Reyes Reyes, que desde la fecha en que compró dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta años, sumando la posesión de los antecesores, que no existen otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante, ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, nueve de agosto de dos mil veintidós.- ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S034743-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor ARTURO REYES REYES, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero siete uno tres nueve seis – cero, solicitando se extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente según plano; COSTADO NORTE, se compone de un tramo recto: Primer tramo de mojón uno a mojón dos, con una distancia de siete metros con setenta y seis centímetros, y con rumbo Noreste ochenta y siete grados, cuarenta y cuatro minutos, veinticuatro segundos, lindando en este tramo con Gloria del Carmen Beltrán y otro, pared propia de por medio; COSTADO ORIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón dos a mojón tres con una distancia de seis metros con setenta y cinco centímetros, y con rumbo sureste un grado, cuatro minutos, doce segundos, lindando en este tramo con sucesión de Guadalupe Gómez Fuentes y Arnoldo Zelaya, segunda avenida sur de por medio; COSTADO SUR, está compuesto de un tramo recto, de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de siete metros con setenta y ocho centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y seis grados, treinta y un minutos, cuarenta y seis segundos, lindando con Ángel Alfonso Espinal Juárez, acceso y pared de por medio; y COSTADO PONIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón cuatro a mojón uno donde inicia la presente descripción técnica, con una distancia de seis metros con noventa y un centímetros y con un rumbo Noroeste cero grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y dos segundos, lindando en este tramo con Vilma Teresa Reyes de Díaz, pared de por medio; y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material otorgado en esta ciudad, departamento de Morazán a las dieciséis horas del día catorce de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Erik Eduardo Molina, de parte del señor Ines Alfredo Reyes, que desde la fecha en que compró dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta años, sumando la posesión de los antecesores, que no existen otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante, ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA..

Se avisa al pública para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, nueve de agosto de dos mil veintidós.- ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S034745-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora ANA JULIA REYES DE DIAZ, de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cuatro dos nueve cuatro tres - siete, solicitando se extienda título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente según plano; COSTADO NORTE, se compone de un tramo recto: Primer tramo de mojón uno a mojón dos, con una distancia de siete metros con setenta y ocho centímetros, y con rumbo Noreste ochenta y dos grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y nueve segundos, lindando en este tramo con Gloria del Carmen Beltrán y otro, pared de por medio; COSTADO ORIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón dos a mojón tres con una distancia de cinco metros con setenta y nueve centímetros, y con rumbo sureste cuatro grados, veintitrés minutos, siete segundos, lindando en este tramo con Inés Arturo Reyes, pared de por medio; COSTADO SUR, está compuesto de un tramo recto, de mojón tres a mojón cuatro con una distancia de ocho metros con veintiocho centímetros, y con un rumbo Suroeste ochenta y seis grados, veintisiete minutos, cincuenta y tres segundos, lindando con Ángel Alfonso Espinal Juárez, acceso de uno punto cincuenta metros de ancho de por medio; y COSTADO PONIENTE, está compuesto de un tramo recto, de mojón cuatro a mojón uno donde inicia la presente descripción técnica, con una distancia de cinco metros con treinta centímetros y con un rumbo Noroeste un grado, tres minutos, treinta y cinco segundos, lindando en este tramo con Amelia Antonia Reyes de Vásquez, pared de por medio; y lo adquirió por medio de compraventa de la posesión material otorgado en esta ciudad departamento de Morazán a las dieciséis horas del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario José Adalberto Herrera Flores, de parte de la señora Vilma Teresa Reyes de Díaz, que desde la fecha en que compró dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida por más de treinta años, sumando la posesión de los antecesores, que no existen otros poseedores en proindivisión, no siendo el inmueble ni dominante, ni sirviente, ni tiene carga ni derecho real que pertenezca a otra persona, que lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, nueve de agosto de dos mil veintidós.- ALFREDO ANTONIO GONZALEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S035109-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207436

No. de Presentación: 20220343488

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SHANGHAI SUNMI TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SUNMI y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO, INCLUIDO DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE APLICACIONES MÓVILES; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA SISTEMAS DE CAJAS REGISTRADORAS ELECTRÓNICAS; RECUPERACIÓN DE DATOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO Y DESARROLLO DE REDES INFORMÁTICAS INALÁMBRICAS; Y DISEÑO DE SOFTWARE PARA CONTROLAR TERMINALES DE AUTOSERVICIO; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; CONSULTORÍA DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SEGUIMIENTO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS MEDIANTE ACCESO REMOTO; INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034590-2

No. de Expediente: 2022203004

No. de Presentación: 20220335646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD STANLEY RODRIGUEZ SOSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSFORMACIONES DIGITALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSFORMACIONES DIGITALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TRANSFORMACIONES DIGITALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra GOKART y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PLATAFORMA DE VENTA Y SERVICIOS AUTOMOTRICES.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034798-2

No. de Expediente: 2022203005

No. de Presentación: 20220335647

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD STANLEY RODRIGUEZ SOSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO INRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Anfa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A BRINDAR SERVICIOS PARA EMPRESAS RELATIVAS A AUTOMOTORES, COMO LA COMPRA Y VENTA DE PARTES MECÁNICAS, VEHÍCULOS EN GENERAL Y TODO LO RELACIONADO A ELLOS.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034799-2

No. de Expediente: 2022207561

No. de Presentación: 20220343739

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIO JOEL GUARDADO PAREDES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BODY CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BODY CENTER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO SARÓN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y OTROS RELACIONADOS CON EL RAMO DE LA BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006794-2

No. de Expediente: 2022207652

No. de Presentación: 20220343927

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ADRIAN RODRIGUEZ DURAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BARCA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BARCA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

THE CLEANING COMPANY

Consistente en: las palabras THE CLEANING COMPANY que se traduce al castellano como LA COMPAÑIA DE LIMPIEZA Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los términos de uso común o

necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE : A) LIMPIEZA EXTERIOR E INTERIOR DE INMUEBLES PARA USO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL; B) LIMPIEZA DE MUEBLES; C) SANITIZACIÓN Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES; D) VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA; E) AUDITORÍA DE LIMPIEZA; F) CAPACITACIONES EN TEMAS DE LIMPIEZA; Y, G) CONSULTORÍA Y DESARROLLO DE PLANES DE LIMPIEZA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006802-2

No. de Expediente: 2022206248

No. de Presentación: 20220341591

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ERICKA MARCELA AREVALO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VIGOS PIZZA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE

ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; MARKETING / MERCADOTECNIA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y VENTA MAYORISTA O MINORISTA DE PRODUCTOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ESTABLECIMIENTOS, VENTA POR DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA, VIRTUAL Y/O POR CATÁLOGO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL, ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS ESPECIALMENTE PIZZA Y/O ACCESORIOS A LA PIZZA Y COMIDA ITALIANA, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE BARES, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS PARA LLEVAR COMIDA, SERVICIOS DE AUTOSERVICIO DE COMIDA, RESTAURANTES DE COMIDA ITALIANA Y PIZZERÍAS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006855-2

No. de Expediente: 2022205949

No. de Presentación: 20220341102

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S. A. DE C. V. (DIUNSA), de

nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Diunsa y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE POR TODOS LOS MEDIOS COMERCIALES, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS Y POR CATÁLOGO, DE TODO TIPO DE PRODUCTOS Y MERCANCÍAS, ASÍ COMO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD MENCIONADA TALES COMO FINANCIAMIENTO, VENTAS AL CONTADO Y AL CRÉDITO, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO PARA USO DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DENTRO Y FUERA DE LAS TIENDAS INCLUYENDO FERIAS COMERCIALES Y VENTAS DE DESCUENTO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006858-2

No. de Expediente: 2022204153

No. de Presentación: 20220337995

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO GUIROLA MOZE, en su calidad de APODERADO de ARCOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARCOMER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

THE BEAUTY MARKET

Consistente en: las palabras THE BEAUTY MARKET, que se traducen al castellano como EL MERCADO DE BELLEZA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006867-2

No. de Expediente: 2022202672

No. de Presentación: 20220334841

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO GUIROLA MOZE, en su calidad de APODERADO de ARCOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARCOMER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TIPSY NAILS

Consistente en: las palabras TIPSY NAILS, donde la palabra NAILS se traduce al idioma castellano como UÑAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS ASOCIADOS A UÑAS / MANICURA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006869-2

No. de Expediente: 2022204154

No. de Presentación: 20220337996

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANTONIO GUIROLA MOZE, en su calidad de APODERADO de ARCOMER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARCOMER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BEAUTY MARKET

Consistente en: las palabras BEAUTY MARKET, que se traducen al castellano como MERCADO DE BELLEZA, Se le hace del conocimiento al Abogado Guirola Moze, que sobre la frase BEAUTY MARKET, se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006870-2

No. de Expediente: 2022204765

No. de Presentación: 20220339102

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BANCO DE COOPERACION FINANCIERA DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BANCOFIT, S. C. DE R. L. DE C. V., BANCOFIT DE R.L. DE C. V., BANCOFIT, DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Placita Bancofit y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEDICADA A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006905-2

CONVOCATORIAS

La Administración Única de la Sociedad "Medipan, Sociedad Anónima de Capital Variable", abreviadamente "Medipan, S. A. de C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio y al pacto social vigente, CONVOCA a los señores accionistas de la referida sociedad, a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas con diez minutos del día 26 de septiembre del año 2022 en Avenida Boyd Roosevelt, Kilómetro 41, Buena Vista, Colón, Ciudad y República de Panamá.

Los puntos de agenda a tratar son los siguientes:

1. Verificación de quórum y aprobación de agenda.
2. La aprobación de memoria de labores de la Administración de la sociedad Medipan, S. A. de C. V., correspondiente al ejercicio económico 2021.
3. La aprobación de estados financieros dictaminados de la sociedad Medipan, S. A. de C. V. correspondiente al ejercicio económico 2021.
4. Nombramiento y remoción de Administradores de la sociedad Medipan, S. A. de C. V.
5. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio económico 2022 de la sociedad Medipan, S. A. de C. V. y sus emolumentos.
6. Aplicación de utilidades correspondientes al ejercicio económico 2021 de la sociedad Medipan, S. A. de C. V.
7. Otorgamiento de Poder General Administrativo, Mercantil con Cláusula Especial por Medipan, Sociedad Anónima de Capital Variable, abreviadamente Medipan, S. A. de C. V. / Nombramiento de Ejecutor Especial para el otorgamiento de dicho poder, en Escritura Pública en la República de El Salvador.
8. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá adicionar otros puntos de agenda distintos a los antes mencionados.

Se deja expresamente indicado que de conformidad al pacto social de la sociedad y el Código de Comercio salvadoreño, por tratarse de primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad Medipan, S. A. de C. V. se conformará con la concurrencia de por lo menos la mitad más una de las acciones en que se divide el capital de la sociedad que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones presentes.

Si por falta de quórum necesario para constituir la mencionada Junta en primera convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, se reunirá en segunda convocatoria a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de septiembre del dos mil veintidós en el mismo lugar antes indicado y, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

Ciudad y República de Panamá, diecinueve de julio de dos mil veintidós.

LUZ MARINA PARDO RODRÍGUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
MEDIPAN, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. S034811-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 317PLA000000554, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL DOLARES EXACTOS (US\$ 2,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, lunes 22 de agosto de 2022

SONIA DE RECINOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA CUSCATLAN ORO,

3 v. alt. No. S034686-2

AVISO

La Cooperativa Financiera Unión ACACU de RL; COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en Av. General Cabañas, No.1-1, Barrio El Centro, La Unión; se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO resguardo número 7301 cuenta No. 3102-408-26661; por el valor de \$32,000.00 Dólares; solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de EXTRAVÍO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a REPONER los certificados en referencia.

La Unión, 10 de Junio del 2022

LICDA. NANCY LOURDES GÓMEZ MENDOZA,
JEFE DE AGENCIA CENTRO,
COOPERATIVA FINANCIERA UNIÓN ACACU DE RL.

3 v. alt. No. S034778-2

AVISO

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavida No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el beneficiario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO NUMERO CERO CUATRO TRES UNO CUATRO, solicitando la reposición de dicho certificado por DOS MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$2,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 13 de agosto de 2022.

JULIO CÉSAR RAMÍREZ AVALOS,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C. V.

3. v. alt. No. T006900-2

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C. V.

COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquín y 10 Av. Sur No.5-10 Barrio El Angel, Sonsonate se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-01-0096040-6 SERIE CCS 08223 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$5,000.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, 22 de AGOSTO 2022

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. T006906-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El infrascrito Secretario de la Asamblea de Propietarios, de la Entidad de Derecho Privado, de este domicilio, denominada "CONDOMINIO BALAM QUITZÉ", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero cuatro siete cinco-uno tres cuatro- dos, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, bajo el Numero TREINTA Y SEIS del Libro MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de la Propiedad de este departamento. CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS que legalmente lleva esta Entidad, se encuentra asentada el Acta Numero VEINTITRÉS, que corresponde a la Sesión Ordinaria celebrada en esta ciudad, a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno por la Asamblea General de Propietarios, se encuentra el PUNTO OCHO, que literalmente dice: ""PUNTO OCHO, ELECCIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION 2021-2023. Debido al vencimiento del plazo de funciones de los miembros del Comité de Administración, la Asamblea General de Miembros, propone elegir a los miembros del Comité de Administración: Oscar Roberto Garcia Flores (presidente); Luis Ernesto Rosales Morán (secretario); José Fernando Martín Villalobos López (tesorero); Francisco Iván Ordoñez Carranza (vocal 1); Marco Antonio Alvayero Henríquez (vocal 2); Rafael Antonio Tobar Castañeda (1er vocal suplente); Erick Ernesto Garcia Cortez (2do vocal suplente); Anthony Hasbún Daabub (3er vocal suplente), y por lo que, la Asamblea de Propietarios, por unanimidad, ACUERDA: Nombrar a las personas antes mencionadas para que integren El Comité de Administración para el periodo 2021-2023. Las persona electas aceptan sus cargos conferidos.""

Es conforme con su original con el cual lo he confrontado, y para los efectos legales correspondientes, extiendo, firmo y sello la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiuno.-

LUIS ERNESTO ROSALES MORÁN,
SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
"CONDOMINIO BALAM QUITZE"

3 v. alt. No. S034613-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207654
No. de Presentación: 20220343932
CLASE: 43.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ARMANDO GRANDE PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión M Mágico's y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034779-2

No. de Expediente: 2022206247

No. de Presentación: 20220341590

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ERICKA MARCELA AREVALO GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIGOS PIZZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y MUESTRAS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES/FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL

INCLUYENDO CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADO CON LAS FRANQUICIAS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA TERCEROS; MARKETING / MERCADOTECNIA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; SERVICIOS DE EXPORTACIÓN-IMPORTACIÓN, SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN-EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y VENTA MAYORISTA O MINORISTA DE PRODUCTOS INCLUYENDO VENTA AL DETAL O POR MAYOR EN TIENDA/ESTABLECIMIENTOS, VENTA POR DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, O POR MEDIOS EN LÍNEA, VIRTUAL Y/O POR CATÁLOGO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS Y SERVICIOS: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL, ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROCESADOS ESPECIALMENTE PIZZA Y/O ACCESORIOS A LA PIZZA Y COMIDA ITALIANA, SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE BARES, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS PARA LLEVAR COMIDA, SERVICIOS DE AUTO-SERVICIO DE COMIDA, RESTAURANTES DE COMIDA ITALIANA Y PIZZERÍAS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO: SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE BARES, SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS PARA LLEVAR COMIDA, SERVICIOS DE AUTO-SERVICIO DE COMIDA, RESTAURANTES DE COMIDA ITALIANA Y PIZZERÍAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006842-2

No. de Expediente: 2022206058

No. de Presentación: 20220341284

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA

Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión UTAH JAZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PROGRAMAS CONTINUOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO Y PRESENTACIONES DE JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SHOWS RADIALES Y TELEVISIVOS DE JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SERVICIOS DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO DE BALONCESTO INCLUYENDO CAMPAMENTOS Y CURSILLOS DE PERFECCIONAMIENTO PARA ENTRENADORES ASÍ COMO CAMPAMENTOS Y CURSILLOS PARA GRUPOS DE DANZA Y JUEGOS DE BALONCESTO, SERVICIOS DE PRESENTACIONES PERSONALES DE MASCOTAS CON DISFRACES O GRUPOS DE DANZA EN EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS INCLUYENDO JUEGOS Y EXHIBICIONES DE BALONCESTO, CURSILLOS, CAMPAMENTOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, SERVICIOS DE CLUBES DE ADMIRADORES, PROVISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN SOBRE BALONCESTO, A SABER: ESTADÍSTICAS Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROVISIÓN DE BASES DE DATOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO A TRAVÉS DE INTERNET, INCLUYENDO TAMBIÉN SERVICIOS DE PROVISIÓN DE MATERIAL MULTIMEDIA NO DESCARGABLE RELACIONADOS PRINCIPALMENTE CON LOS SIGUIENTES CONTENIDOS: EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS, EVENTOS IMPORTANTES TELEVISIVOS INTERACTIVOS, GRABACIONES DE VÍDEO, GRABACIONES DE VÍDEO DIGITALES, SELECCIÓN DE EVENTOS IMPORTANTES INTERACTIVOS DE VÍDEO, PROGRAMAS DE RADIO, EVENTOS DE RADIO IMPORTANTES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DEL BALONCESTO POR MEDIO DE SITIOS EN INTERNET, JUEGOS NO DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DEL INTERNET, PRINCIPALMENTE: JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VIDEO, SERVICIOS EDITORIALES ELECTRÓNICOS, PRINCIPALMENTE: PUBLICACIÓN DE REVISTAS, GUÍAS, BOLETINES INFORMATIVOS, LIBROS PARA COLOREAR Y PROGRAMACIÓN DE OTROS JUEGOS A TRAVÉS DE INTERNET; TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

No. de Expediente: 2022205948

No. de Presentación: 20220341101

CLASE: 35.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006843-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2022206202

No. de Presentación: 20220341498

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de LOS RANCHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LOS RANCHOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra Diunsa y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintidós.



Consistente en: la expresión Solum Corp. y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006845-2

No. de Expediente: 2022205876

No. de Presentación: 20220340980

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra H HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: FINANCIACIÓN RELACIONADA CON VEHÍCULOS; FINANCIACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCI-

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006844-2

RA PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE AVERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE VEHÍCULOS; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FINANCIACIÓN DE COMPRA; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; FACTORIZACIÓN; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO; AGENCIAS DE COBRO DE ALQUILERES DE ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE COBRO DE ESTACIONAMIENTOS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO DE PREPAGO CON FUNCIÓN DE TARJETA DE MEMBRESÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CORRETAJE RELACIONADOS CON SEGUROS DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS DE AUTOMÓVILES; CORRETAJE DE SEGUROS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; CORRETAJE DE DINERO VIRTUAL; TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE CORRETAJE PARA EL COMERCIO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT) BASADOS EN CADENAS DE BLOQUES; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORRETAJE ADUANERO; TASACIÓN DE VEHÍCULOS; TASACIÓN DE AUTOMÓVILES USADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA TASACIÓN DE AUTOMÓVILES USADOS; RECOLECCIÓN DE DONACIONES MONETARIAS CON FINES BENÉFICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA TASACIÓN DE VEHÍCULOS; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA SOCIOS; SERVICIOS DE OFRECIMIENTOS DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES DE TERCEROS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE MIEMBRO; INFORMACIÓN DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE PAGO DE MONEDERO ELECTRÓNICO; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO CON DINERO ELECTRÓNICO; CORRETAJE DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; PAGO ELECTRÓNICO PARA OTROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006846-2

No. de Expediente: 2022206201

No. de Presentación: 20220341497

CLASE: 35, 37, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MICHELIN

Consistente en: la palabra MICHELIN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA EN RELACIÓN CON NEUMÁTICOS, CÁMARAS DE AIRE, VÁLVULAS DE NEUMÁTICOS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS PARA VEHÍCULOS INCLUYENDO SERVICIOS COMPUTARIZADOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA EN RELACIÓN CON NEUMÁTICOS, CÁMARAS DE AIRE, VÁLVULAS DE NEUMÁTICOS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS PARA VEHÍCULOS; CONSULTORÍA EN GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS EN PARTICULAR PARA PROFESIONALES EN LAS INDUSTRIAS DE NEUMÁTICOS, AUTOMÓVILES Y TRANSPORTE; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE NEUMÁTICOS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS, A SABER, LA ELECCIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA REPARACIÓN, LA SUSTITUCIÓN DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS Y SUS PIEZAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE NEGOCIOS Y ASESORAMIENTO SOBRE NEGOCIOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, PUBLICIDAD Y SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS, TODOS RELACIONADOS CON EL COMERCIO DE NEUMÁTICOS Y PIEZAS Y PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; COMPILACIÓN COMPUTARIZADA DE REGISTROS DE CONTROL DE EXISTENCIAS; GESTIÓN DE ARCHIVOS INFORMATIZADOS; GESTIÓN COMPUTARIZADA DE EXISTENCIAS; PEDIDOS DE EXISTENCIAS COMPUTARIZADAS; CONTROL COMPUTARIZADO DE EXISTENCIAS; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE CITAS [TRABAJOS DE OFICINA] PARA EL AJUSTE Y LA SUSTITUCIÓN DE NEUMÁTICOS Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EMPRESARIAL EN EL FUNCIONAMIENTO EN FRANQUICIAS; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES EN FRANQUICIA; PRESTACIÓN DE ASISTENCIA COMERCIAL; ASISTENCIA EN MERCADEO; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN; CONTROL DE STOCK. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MONTAJE DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE INFLADO DE NEUMÁTICOS; SUPERVISIÓN DE LA PRESIÓN DE NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE EQUILIBRADO DE RUEDAS; ORGANIZACIÓN PARA EL MONTA-

JE, EL MANTENIMIENTO, LA REPARACIÓN, EL DESMONTAJE, EL RECAUCHUTADO Y LA SUSTITUCIÓN DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; AJUSTE, INSTALACIÓN, SUSTITUCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE LIMPIEZA Y LAVADO DE VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS Y/O RUEDAS DE VEHÍCULOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTREGA DE NEUMÁTICOS Y REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS SOBRE ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD ESPECIALMENTE INFORMACIÓN TÉCNICA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LA GESTIÓN DE NEUMÁTICOS, A SABER, LA ELECCIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA REPARACIÓN, EL RECAUCHUTADO, LA SUSTITUCIÓN Y EL CONTROL DE LA PRESIÓN DE NEUMÁTICOS DE FLOTAS DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO RELACIONADOS CON LA ELECCIÓN, EL ESTADO, EL MANTENIMIENTO O LA REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS, PIEZAS Y PIEZAS PARA VEHÍCULOS; SERVICIOS DE PRUEBA Y CONTROL DE CALIDAD PARA NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE AIRE; SERVICIOS PARA EL DISEÑO DE LOCALES COMERCIALES PARA EL COMERCIO DE NEUMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006847-2

No. de Expediente: 2022205872

No. de Presentación: 20220340976

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: FINANCIACIÓN RELACIONADA CON VEHÍCULOS; FINANCIACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS

INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE AVERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE GARANTÍA FINANCIERA PARA EL REEMBOLSO DE GASTOS INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE VEHÍCULOS; CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FINANCIACIÓN DE COMPRA; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO; FACTORIZACIÓN; PROCESAMIENTO DE PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO; AGENCIAS DE COBRO DE ALQUILERES DE ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE COBRO DE ESTACIONAMIENTOS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA LA GESTIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO DE PREPAGO CONFUNCIÓN DE TARJETA DE MEMBRESÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS FINANCIEROS Y MONETARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y CORRETAJE RELACIONADOS CON SEGUROS DE VEHÍCULOS; INFORMACIÓN SOBRE SEGUROS DE AUTOMÓVILES; CORRETAJE DE SEGUROS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; CORRETAJE DE DINERO VIRTUAL; TRANSACCIONES FINANCIERAS EN LÍNEA; SERVICIOS DE CORRETAJE PARA EL COMERCIO DE TOKENS NO FUNGIBLES (NFT) BASADOS EN CADENAS DE BLOQUES; SERVICIOS FINANCIEROS DE CORRETAJE ADUANERO; TASACIÓN DE VEHÍCULOS; TASACIÓN DE AUTOMÓVILES USADOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA TASACIÓN DE AUTOMÓVILES USADOS; RECOLECCIÓN DE DONACIONES MONETARIAS CON FINES BENÉFICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA TASACIÓN DE VEHÍCULOS; EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO PARA SOCIOS; SERVICIOS DE OFRECIMIENTOS DE DESCUENTOS EN ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES DE TERCEROS MEDIANTE EL USO DE UNA TARJETA DE MIEMBRO; INFORMACIÓN DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE PAGO DE MONEDERO ELECTRÓNICO; PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE PAGOS; PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO CON DINERO ELECTRÓNICO; CORRETAJE DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL; PAGO ELECTRÓNICO PARA OTROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006849-2

No. de Expediente: 2022205866

No. de Presentación: 20220340970

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de ESPN, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ANDSCAPE

Consistente en: la palabra ANDSCAPE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS EDUCATIVOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, NOTICIAS Y COMENTARIOS; SUMINISTRO DE MÚSICA PREGRABADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE VIDEOS NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB CON BLOGS Y PUBLICACIONES NO DESCARGABLES; SERVICIOS DE SELLOS DISCOGRÁFICOS; SERVICIOS DE ESTUDIOS DE CINE; GRABACIÓN, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MÚSICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006850-2

No. de Expediente: 2022205873

No. de Presentación: 20220340977

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: REMOLQUE DE AUTOMÓVILES DE EMERGENCIA; ARREN-

DAMIENTO DE COCHES DE ALQUILER; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRASLADO DE AUTOMÓVILES; RENTA DE COCHES; SEGUIMIENTO DE FLOTAS DE AUTOMÓVILES MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y LOCALIZACIÓN; REMOLQUE Y TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES COMO PARTE DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VEHÍCULOS PARA USO DE ALQUILER COMPARTIDO; TRANSPORTE; SERVICIOS DE VEHÍCULOS COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; ALQUILER DE AVIONES; ALQUILER DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE AÉREO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RESERVA DE ALQUILER DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE COCHES, ALQUILER DE GARAJES Y PLAZAS DE APARCAMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS; RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO; TRANSPORTE DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE PASAJEROS; SUMINISTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE LOGÍSTICA QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN VIAL Y DE TRÁFICO; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS ANTES DEL TRANSPORTE; DEPÓSITO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES; SERVICIOS DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON VIAJES INCLUIDOS EN LA CLASE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS; SERVICIOS DE AGENCIAS PARA RESERVAS PARA VIAJES; RESERVA DE VIAJES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE RESERVA DE VIAJES E INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; REALIZACIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS EN AUTOMÓVIL; ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS, DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS DIGITALES, MÚSICA, IMÁGENES, VÍDEOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE; ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS; ASESORAMIENTO TÉCNICO SOBRE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, TRASLADO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE CADENA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA INVERSA QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006852-2

No. de Expediente: 2022205877

No. de Presentación: 20220340981

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra H HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: REMOLQUE DE AUTOMÓVILES DE EMERGENCIA; ARRENDAMIENTO DE COCHES DE ALQUILER; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRASLADO DE AUTOMÓVILES; RENTA DE COCHES; SEGUIMIENTO DE FLOTAS DE AUTOMÓVILES MEDIANTE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y LOCALIZACIÓN; REMOLQUE Y TRANSPORTE DE AUTOMÓVILES COMO PARTE DE SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE VEHÍCULOS PARA USO DE ALQUILER COMPARTIDO; TRANSPORTE; SERVICIOS DE VEHÍCULOS COMPARTIDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET SOBRE EL ARRENDAMIENTO DE AUTOMÓVILES; ALQUILER DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS; ALQUILER DE AVIONES; ALQUILER DE VEHÍCULOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE AÉREO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE RESERVA DE ALQUILER DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE COCHES, ALQUILER DE GARAJES Y PLAZAS DE APARCAMIENTO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS; RESERVA DE PLAZAS DE APARCAMIENTO; TRANSPORTE DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE PASAJEROS; SUMINISTRO DE INVESTIGACIÓN SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE LOGÍSTICA QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS; TRANSPORTE, ENTREGA, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN VIAL Y DE TRÁFICO; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS ANTES DEL TRANSPORTE; DEPÓSITO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLES; SERVICIOS

DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS; ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS; SERVICIOS RELACIONADOS CON VIAJES INCLUIDOS EN LA CLASE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES Y VISITAS TURÍSTICAS; SERVICIOS DE AGENCIAS PARA RESERVAS PARA VIAJES; RESERVA DE VIAJES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE RESERVA DE VIAJES E INFORMACIÓN SOBRE VIAJES; REALIZACIÓN DE VISITAS TURÍSTICAS EN AUTOMÓVIL; ALMACENAMIENTO FÍSICO DE DATOS, DOCUMENTOS, FOTOGRAFÍAS DIGITALES, MÚSICA, IMÁGENES, VÍDEOS Y JUEGOS INFORMÁTICOS ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE; ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA Y COMBUSTIBLE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; SERVICIOS DE NAVEGACIÓN GPS; ASESORAMIENTO TÉCNICO SOBRE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, TRASLADO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS, SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE CADENA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA INVERSA QUE CONSISTEN EN EL ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006854-2

No. de Expediente: 2022207669

No. de Presentación: 20220343966

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YANETH MARIZOL AGUILAR DE AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESCUELA DE NATUROPATÍA TERAPÉUTICA Y MEDICINA BIOLÓGICA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los ele-

mentos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE ENSEÑANZA RELACIONADOS A LA SALUD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006908-2

No. de Expediente: 2022205440

No. de Presentación: 20220340408

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GABRIELA MARIA SANCHEZ TORRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de WOMEN 4 BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HER BY WOMEN 4 BUSINESS y diseño, se traduce al castellano como: su por mujeres de negocios. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CLUB EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006914-2

No. de Expediente: 2022207030

No. de Presentación: 20220342814

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILFREDO SOLANO MORALES, en su calidad de APODERADO de SOLUTION BOX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUTION BOX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra nsx y diseño, que servirá para AMPARAR: LA FACILITACIÓN DE SITIOS WEB CON ORDENADORES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS; TIENDA MINORISTA Y MAYORISTA EN LÍNEA QUE OFRECE COMPUTADORAS, PRODUCTOS ELECTRÓNICOS Y EQUIPO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006923-2

No. de Expediente: 2022207358

No. de Presentación: 20220343328

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILFREDO SOLANO MORALES, en su calidad de APODERADO de SOLUTION BOX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUTION BOX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras nsx y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES; DISEÑO Y DESA-

RROLLO DE ORDENADORES, ORDENADORES PORTATILES Y PORTATILES, ORDENADORES PERSONALES Y COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y TABLETAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS ELECTRONICOS PARA ORDENADORES, TECLADOS DE COMPUTADORA, MONITORES DE COMPUTADORA Y RATONES DE COMPUTADORA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006924-2

No. de Expediente: 2022207028

No. de Presentación: 20220342812

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE WILFREDO SOLANO MORALES, en su calidad de APODERADO de SOLUTION BOX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUTION BOX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SOLUTION BOX y diseño, cuya traducción al idioma castellano es CAJA DE SOLUCIONES. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN; ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006925-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202294

No. de Presentación: 20220333915

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TAPA ROJA y diseño. Sobre los elementos denominativos TAPA y ROJA individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por estar compuesto por palabras de uso común y necesarias en el comercio, por lo que se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que las acompaña y la disposición de colores que forma parte del mismo; lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034550-2

No. de Expediente: 2022203841

No. de Presentación: 20220337478

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREVENTIA PRO

Consistente en: las palabras PREVENTIA PRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034551-2

No. de Expediente: 2022203843

No. de Presentación: 20220337480

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREVENTIA DHA

Consistente en: las palabras PREVENTIA DHA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAM-

PONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034552-2

No. de Expediente: 2022203839

No. de Presentación: 20220337476

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROMEGA MEN

Consistente en: las palabras CROMEGA MEN que se traduce al castellano como CROMEGA HOMBRES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APÓSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034554-2

No. de Expediente: 2022204121

No. de Presentación: 20220337942

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CROMEGA FEM

Consistente en: las palabras CROMEGA FEM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APOSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034555-2

No. de Expediente: 2022203842

No. de Presentación: 20220337479

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREVENTIA ADVANCE

Consistente en: las palabras PREVENTIA ADVANCE que se traduce al castellano como PREVENTIA AVANCE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APOSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034558-2

No. de Expediente: 2022203840

No. de Presentación: 20220337477

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROCAPS S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREVENTIA FORTE

Consistente en: las palabras PREVENTIA FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; MEDICAMENTOS PARA USO MÉDICO; MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO; ALGODÓN PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; PRODUCTOS PARA ESTERILIZAR; PAÑALES PARA BEBÉS; TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN; PAÑOS MENSTRUALES; ALIMENTOS DIETÉTICOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS PARA USO MÉDICO; BOTIQUINES DE PRIMEROS AUXILIOS; ARTÍCULOS PARA APOSITOS; MATERIALES PARA EMPASTES DENTALES; MATERIALES PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034561-2

No. de Expediente: 2022206796

No. de Presentación: 20220342464

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RICARDO RODRIGUEZ QUINTEROS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SAN MATEO y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA EN BOLSA Y EN BOTELLA PLASTICA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034566-2

No. de Expediente: 2022206273

No. de Presentación: 20220341619

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DERMACARE S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra EXIMIA, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034583-2

No. de Expediente: 2022206276

No. de Presentación: 20220341622

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SICHUAN MACHINERY IMP. & EXP. CORP. LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Dasqua, que servirá para: AMPARAR: CALIBRADORES INCLUYENDO CALIBRES DESLIZANTES; REGLAS (INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN); MICRÓMETROS; MEDIDAS; NIVELES DE TOPÓGRAFOS; TRANSPORTADORES (INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN); APARATOS DE MEDICIÓN, INCLUYENDO LOS APARATOS DE MEDICIÓN DE PRECISIÓN; CALIBRES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034585-2

No. de Expediente: 2022206274

No. de Presentación: 20220341620

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONISIO ATILIO GUERRERO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Labcepage S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra CÉPAGE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034586-2

No. de Expediente: 2022207411

No. de Presentación: 20220343441

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de "RETRYVER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión RETRYVER RTYV RECHARGED y diseño, cuya traducción al idioma castellano es RECUPERAR RTYV RECARGADO, que servirá para AMPARAR: CALZADO DE SEGURIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034587-2

No. de Expediente: 2022207435

No. de Presentación: 20220343487

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de SHANGHAI SUNMI TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SUNMI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAJAS REGISTRADORAS; BÁSCULAS; ORDENADORES; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MÁQUINAS FACTURADORAS; TERMINALES DE PUNTO DE VENTA (POS);

ENRUTADORES INALÁMBRICOS; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; IMPRESORAS TÉRMICAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034589-2

No. de Expediente: 2022207560

No. de Presentación: 20220343732

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERIBERTO TORRES MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA PERLA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras LA PERLA individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034664-2

No. de Expediente: 2022206494

No. de Presentación: 20220341968

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS MEDIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEOBES

Consistente en: la palabra NEOBES, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006792-2

No. de Expediente: 2022206498

No. de Presentación: 20220341972

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRODUCTOS MEDIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLUCAPS

Consistente en: la palabra SOLUCAPS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006793-2

No. de Expediente: 2022206529

No. de Presentación: 20220342032

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de The Lubrizol Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUBRIZOL

Consistente en: la expresión LUBRIZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EN LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA INCLUYENDO PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PINTURAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PIGMENTOS; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, PLÁSTICOS SIN PROCESAR; COMPOSICIONES PARA LA EXTINCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR; SUSTANCIAS PARA CURTIR PIELS Y CUEROS DE ANIMALES; ADHESIVOS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA; MASILLAS Y OTROS RELLENOS EN PASTA; COMPOSTA, ABONOS, FERTILIZANTES; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA SU USO EN LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA; ACTIVAR INGREDIENTES QUÍMICOS; ADITIVOS QUÍMICOS PARA LODOS DE PERFORACIÓN; ADITIVOS QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLE DE MOTOR; ADHESIVOS PARA USO INDUSTRIAL; ANTIOXIDANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS; ANTIOXIDANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; ANTIOXIDANTES PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ADITIVOS QUÍMICOS PARA ACEITE; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA PREVENIR EL MOHO; RESINAS CONDUCTORAS, SIN PROCESAR; REFRIGERANTES PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; LÍQUIDOS DE TRANSFERENCIA DE CALOR, ADITIVOS DETERGENTES PARA GASOLINA; DISPERSIONES DE MATERIAS PLÁSTICAS; EMOLIENTES PARA USO INDUSTRIAL; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA DESCARBONIZAR MOTORES; PREPARACIONES ENZIMÁTICAS PARA USO INDUSTRIAL; RESINAS EPOXI, SIN PROCESAR; ÉSTERES; ÉTER; FERMENTOS PARA USO QUÍMICO; PREPARACIONES PARA AHORRAR COMBUSTIBLE; PRODUCTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES; DISPERSANTES DE ACEITE; PLASTIFICANTES; PLÁSTICOS SIN PROCESAR; RESINAS POLIMÉRICAS SIN PROCESAR; REFRIGERANTES; SILICATOS; SILICONAS; JABÓN PARA USO INDUSTRIAL; FLUIDO DE TRANSMISIÓN; ACEITE DE LA TRANSMISIÓN;

VITAMINAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COSMÉTICOS; VITAMINAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS; VITAMINAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006795-2

No. de Expediente: 2022206388

No. de Presentación: 20220341798

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUIET INVESTMENTS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ONVO 1

Consistente en: la palabra ONVO 1, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLE, PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE, TODOS DE PAGO EN LÍNEA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE PAGOS EN LÍNEA, HOSPEDAJE DE PLATAFORMAS DE TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006796-2

No. de Expediente: 2022206392

No. de Presentación: 20220341803

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUIET INVESTMENTS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra ONVO y diseño cuadrado, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLE, PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE, TODOS DE PAGO EN LÍNEA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE PAGOS EN LÍNEA, HOSPEDAJE DE PLATAFORMAS DE TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006797-2

No. de Expediente: 2022206390

No. de Presentación: 20220341801

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de QUIET INVESTMENTS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ONVO

Consistente en: la palabra ONVO, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLE, PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE, TODOS DE PAGO EN LÍNEA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE PAGOS EN LÍNEA, HOSPEDAJE DE PLATAFORMAS DE TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006798-2

No. de Expediente: 2022206387

No. de Presentación: 20220341797

CLASE: 09, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de QUIET INVESTMENTS LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ONVOPAY

Consistente en: la palabra ONVOPAY, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLE, PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE, TODOS DE PAGO EN LÍNEA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PAGO PARA EL COMERCIO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE PROCESAMIENTOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, Y TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE

DE PAGOS EN LÍNEA, HOSPEDAJE DE PLATAFORMAS DE TRANSACCIONES DE COMERCIO ELECTRÓNICO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006799-2

No. de Expediente: 2022205868

No. de Presentación: 20220340972

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de ESPN, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANDSCAPE

Consistente en: la palabra ANDSCAPE, que servirá para: AMPARAR: LIBROS DE NO FICCIÓN IMPRESOS SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS; LIBROS DE FICCIÓN IMPRESOS SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006803-2

No. de Expediente: 2022205869

No. de Presentación: 20220340973

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de

ESPN, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANDSCAPE

Consistente en: la palabra ANDSCAPE, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006804-2

No. de Expediente: 2022205867

No. de Presentación: 20220340971

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ENRIQUE CASTILLO GARCIA, en su calidad de APODERADO de ESPN, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANDSCAPE

Consistente en: la palabra ANDSCAPE, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE; GRABACIONES DE SONIDO MUSICAL; MEDIOS DIGITALES; LIBROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES DE NO FICCIÓN SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS; LIBROS ELECTRÓNICOS DE FICCIÓN DESCARGABLES SOBRE UNA VARIEDAD DE TEMAS; PODCASTS DESCARGABLES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006805-2

No. de Expediente: 2022205875

No. de Presentación: 20220340979

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra H HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS QUIRÚRGICOS; NANOROBOTS PARA USO MÉDICO; TRAJES DE EXOESQUELETO ROBÓTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE REHABILITACIÓN CORPORAL PARA USO MÉDICO; ELECTROENCEFALÓGRAFOS; DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE PULSO; APARATOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE NERVIOS; PRÓTESIS; ARTICULACIONES ARTIFICIALES; DISPOSITIVOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; APARATOS DE MASAJE PARA USO PERSONAL; BIBERONES PARA BEBÉS; ROPA MÉDICA; GUANTES PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006807-2

No. de Expediente : 2022205880

No. de Presentación: 20220340984

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEROTHONIA

Consistente en: la palabra SEROTHONIA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006808-2

No. de Expediente: 2022205882

No. de Presentación: 20220340986

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BNITRIX

Consistente en: la palabra BNITRIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006809-2

No. de Expediente: 2022205881

No. de Presentación: 20220340985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACLUSIN

Consistente en: la palabra ACLUSIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006810-2

No. de Expediente: 2022205879

No. de Presentación: 20220340983

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLANPIX

Consistente en: la palabra OLANPIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006811-2

No. de Expediente: 2022205878

No. de Presentación: 20220340982

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OTEVIL

Consistente en: la palabra OTEVIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS

PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006812-2

No. de Expediente: 2022205884

No. de Presentación: 20220340988

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioNTech SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BioNTainer

Consistente en: la palabra BioNTainer, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS INCLUYENDO CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES DE METAL PARA LA FABRICACIÓN Y LLENADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARADOS MÉDICOS Y VETERINARIOS Y VACUNAS; CONTENEDORES METÁLICOS INCLUYENDO CONTENEDORES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006813-2

No. de Expediente: 2022205885

No. de Presentación: 20220340989

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioNTech SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIONTAINER

Consistente en: la palabra BIONTAINER, que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS INCLUYENDO CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES DE METAL PARA LA FABRICACIÓN Y LLENADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARADOS MÉDICOS Y VETERINARIOS Y VACUNAS; CONTENEDORES METÁLICOS INCLUYENDO CONTENEDORES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006814-2

No. de Expediente: 2022205883

No. de Presentación: 20220340987

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Casasco S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UNIQUINOL

Consistente en: la palabra UNIQUINOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006815-2

No. de Expediente: 2022205874

No. de Presentación: 20220340978

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra H HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESCOBILLAS ELÉCTRICAS [PARTES DE MÁQUINAS]; BOMBAS DE GASOLINA (EQUIPOS DE GASOLINERAS); APARATO ELÉCTRICO DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS; GRÚAS [APARATOS DE LEVANTAMIENTO]; ELEVADORES DE VEHÍCULOS; QUITANIEVES; ACUMULADORES HIDRÁULICOS COMO PARTES DE MÁQUINAS; FRENOS PARA MÁQUINAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS FORMADORAS DE PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; LLAVES DE GRIFOS [MÁQUINAS HERRAMIENTAS]; GRIFOS [PARTES DE MÁQUINAS, MÁQUINAS O MOTORES]; CLASIFICADORAS PARA LA INDUSTRIA; MÁQUINAS QUÍMICAS PARA USO INDUSTRIAL; ENCENDIDOS ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS MECÁNICAS DE MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y MOTORES PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; BLOQUES DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; MOTORES Y PROPULSORES DE ENERGÍA [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; BOMBAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD COMO PARTES DE MÁQUINAS; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS, MOTORES O PROPULSORES DE ENERGÍA; COMPONENTES DE TRANSMISIÓN Y ACOPLAMIENTO DE MÁQUINAS EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LAVADORAS DE VEHÍCULOS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE ESTACIONAMIENTO; DISPOSITIVOS DE

ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE CORRIENTE PARA AUTOMÓVILES; MOTORES PARA MAQUETAS DE VEHÍCULOS; GENERADORES; TURBOGENERADORES; GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PORTÁTILES; ROBOTS PARA AYUDAR EN LAS TAREAS DOMÉSTICAS DIARIAS; ROBOTS INDUSTRIALES; ROBOTS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA; DISPOSITIVOS DE CONDUCCIÓN PARA ROBOTS; MECANISMOS DE CONTROL PARA ROBOTS; APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE BATERÍAS SOLARES; ELECTRODOS PARA MÁQUINAS DE SOLDAR; BOMBAS DOSIFICADORAS DE HIDRÓGENO PARA ESTACIONES DE SERVICIO; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; AMORTIGUADORES DE RESORTE PARA MÁQUINAS; FRENOS DE DISCO COMO PARTES DE MÁQUINAS; ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y MOTORES; PIEZAS DE INYECTORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS; PROPULSORES DE ARRANQUE ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE LLENADO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006816-2

No. de Expediente: 2022206065

No. de Presentación: 20220341292

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión UTAH JAZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO TODOS ELLOS CONTENIENDO ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN MATERIA DE BALONCESTO; ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, A SABER: UNIDADES DE MEMORIA USB EN BLANCO, UNIDADES DE MEMORIA PREGRABADAS CON INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL BALONCESTO; SOPORTES

ADAPTADAS PARA COMPUTADORAS, ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET; EMPUÑADURAS, SOPORTES Y MONTAJES ADAPTADOS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO, A SABER, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS TABLET, CÁMARAS Y REPRODUCTORES PORTÁTILES DE SONIDO Y VIDEO; TECLADOS DE COMPUTADORA, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR PALANCA DE MANDO (JOYSTICK); ALFOMBRILLAS PARA RATONES, RATONES, ESTILETES INFORMÁTICOS, ESTILETES CAPACITIVAS PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLAS TÁCTILES; ESTUCHES PARA DISCOS COMPACTOS Y ESTUCHES PORTÁTILES ESPECIALES PARA COMPUTADORAS, FUNDAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES TIPO LAPTOP Y COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLET, REPOSA-MUÑECAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS, TODOS ELLOS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PUERTOS DE CARGA USB; PROGRAMAS PARA COMPUTADORAS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS O TRIVIAS SOBRE BALONCESTO; SOFTWARE DE COMPUTADORAS, A SABER PROTECTORES DE PANTALLAS CON TEMAS RELACIONADOS AL BALONCESTO INCLUYENDO TAMBIÉN SOFTWARE PARA COMPUTADORAS PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PAPEL TAPIZ, SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROTECTORES TIPO SKINS (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS) PARA COMPUTADORA, PRINCIPALMENTE, PELÍCULA DE PLÁSTICO EQUIPADA PARA CUBRIR Y PROTEGER APARATOS ELECTRÓNICOS, A SABER, TELÉFONOS MÓVILES, REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES, ASISTENTES PERSONALES DIGITALES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO; RADIOS, ALTAVOCES DE AUDIO ELECTRÓNICOS, AUDÍFONOS Y AURICULARES, TELÉFONOS INCLUYENDO TELÉFONOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES, A SABER: AUDÍFONOS, CORREAS DE TELÉFONOS MÓVILES, CUBIERTAS Y SOPORTES PARA REPRODUCTORES DE MÚSICA PORTÁTILES, COMPUTADORAS PERSONALES TIPO TABLETA ELECTRÓNICAS Y DISPOSITIVOS DE ASISTENTES PERSONALES DIGITALES (PDAS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); CUBIERTAS DECORATIVAS PARA PLACAS DE INTERRUPTOR, MONITORES DE VIDEO, MONITORES PARA COMPUTADORA, BINOCULARES; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; ACCESORIOS PARA GAFAS, A SABER, CORDONES Y CADENITAS DE LENTES QUE EVITAN QUE LAS GAFAS SE MUEVAN SOBRE EL USUARIO; ESTUCHES PARA LENTES Y GAFAS DE SOL; IMANES DECORATIVOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS DESECHABLES; TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS DE EFECTIVO, TARJETAS DE LLAVE Y TARJETAS PRE-PAGADAS PARA REALIZAR LLAMADAS TELEFÓNICAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE; GRABACIONES DE VÍDEO DESCARGABLES, GRABACIONES DE VÍDEO CONTINUA, Y GRABACIONES DE AUDIO DESCARGABLES EN LOS CAMPOS DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE ORDENADORES [SOFTWARE DESCARGABLE ELECTRÓNICAMENTE] PARA VISUALIZAR BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS, INFORMACIÓN DE ENCUESTAS,

Y ENCUESTAS INTERACTIVAS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORAS DESCARGABLES INCLUYENDO SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS DESCARGABLES Y JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS INTERACTIVOS DESCARGABLES PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS [SOFTWARE DESCARGABLE] PARA USARSE COMO PROTECTORES DE PANTALLA, PAPEL TAPIZ, PARA ACCEDER Y VISUALIZAR PÁGINAS EN EL INTERNET (BROWSERS), PARA USO EN LA VISUALIZACIÓN DE DATOS EN INTERNET; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS [DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE] EN EL ÁMBITO DE PROGRAMACIÓN DE JUEGOS, TODOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROPORCIONADOS POR INTERNET; PROTECTORES BUCALES PARA DEPORTES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006817-2

No. de Expediente: 2022206063

No. de Presentación: 20220341290

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras UTAH JAZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES, JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, A SABER: PELOTAS PARA JUEGOS INCLUYENDO PELOTAS DE FELPA O PELUCHES PARA JUEGOS, PELOTAS DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, PELOTAS DEPORTIVAS INCLUYENDO TAMBIÉN PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, PELOTAS DE GOMA Y PELOTAS DE ESPUMA, REDES PARA BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO INCLUYENDO TABLEROS MINIATURA DE BALONCESTO, BOMBAS PARA INFLAR PELOTAS DE BALONCESTO Y AGUJAS PARA DICHAS PELOTAS, ACCESORIOS PARA GOLF, A SABER: PALOS DE GOLF INCLUYENDO PALOS DE GOLF PARA GOLPES CORTOS, BOLSAS PARA PALOS DE GOLF CON O SIN RUEDAS, HERRAMIENTAS PARA VOLVER A COLOCAR LA TIERRA EN

EL CAMPO DE GOLF, SOPORTE PARA COLOCAR LA PELOTA DE GOLF, MARCADORES DE PELOTAS DE GOLF (ACCESORIOS DE GOLF), FUNDAS PARA BOLSAS PARA PALOS DE GOLF INCLUYENDO FUNDAS PARA CABEZAS DE PALOS DE GOLF, GUANTES PARA GOLF, ESTUCHES O FUNDAS PARA PELOTAS DE GOLF, COLCHONETAS DE PRÁCTICA DE GOLF, BASTIDORES DE TACO DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, BASTIDORES DE BOLAS DE BILLAR, GABINETES PARA TABLERO DE DARDOS, JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO INCLUYENDO JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE BALONCESTO CON TABLERO, JUEGOS DE ACCIÓN Y DESTREZA INCLUYENDO FIGURAS DE ACCIÓN (MUÑECOS CON MOVIMIENTO) Y FIGURAS DE ACCIÓN CON CABEZA DE RESORTE (MUÑECOS), JUEGOS PARA FIESTAS DE ADULTOS Y NIÑOS, JUEGOS DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS PARA GALERÍAS DE VIDEO JUEGOS, EQUIPOS DE BALONCESTO COMPUESTOS DE UNA RED Y UN SILBATO, MUÑECAS INCLUYENDO MUÑECAS DECORATIVAS Y MUÑECAS DE COLECCIÓN, MUÑECOS DE PELUCHE RELLENOS, PELUCHES [JUGUETES], ROMPECABEZAS (PUZZLES), BLOQUES DE CONSTRUCCIÓN [JUGUETES], ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD Y MEDIAS O CALCETAS DECORATIVAS CON MOTIVOS NAVIDEÑOS (DE JUGUETE); VEHÍCULOS DE JUGUETE INCLUYENDO CARROS, CAMIONES, TRENES Y CAMIONETAS, TODOS ESTOS CONTENIENDO TEMAS DE BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA EN FORMA DE DEDOS Y TROFEOS INCLUYENDO TROFEOS DE JUGUETE, NAIPES, JUEGOS DE CARTAS, SONAJEROS, JUGUETES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, JUGUETES DE PLAYA, PRINCIPALMENTE: PELOTAS PARA LA PLAYA INCLUYENDO PELOTAS INFLABLES, BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA INCLUYENDO JUGUETES PARA JUGAR EN CAJONES DE ARENA, JUGUETES QUE LANZAN CHORROS DE AGUA, PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO O DEPORTE], PRINCIPALMENTE: ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN EL AGUA INCLUYENDO ARTÍCULOS PARA FLOTAR EN PISCINAS, BALSAS PARA FLOTAR EN EL AGUA (JUGUETES), BOYAS [FLOTADORES] DE ESPUMA (JUGUETES), ANILLOS PARA FLOTAR INCLUYENDO ANILLOS PARA PISCINAS Y ANILLOS DE ESPUMA, BRACITOS Y ALITAS INFLABLES PARA LA NATACIÓN Y USO RECREATIVO (JUGUETES), TABLAS DE SURF INCLUYENDO TABLAS DE SURF DE MEDIO CUERPO (BODYBOARDS), ALETAS PARA NADADORES INCLUYENDO ALETAS CORTAS PARA SURF, ESTUCHES PARA JUEGOS DE VOLEIBOL QUE CONTIENEN PELOTA, RED, PARALES PARA LA RED Y SILBATO, Y ESTUCHES PARA JUEGOS DE POLO ACUÁTICO QUE CONTIENEN PELOTA, RED Y SILBATO, MÓVILES DE TELA CON MOTIVOS DECORATIVOS DE JUGUETE, REPRODUCCIONES EN MINIATURA DEL ESTADIO, ESPECIALMENTE, PEQUEÑOS MODELOS DE PLÁSTICO DE JUGUETE DE UN ESTADIO, BOLAS CON NIEVE, PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA VIDEOJUEGOS; PALANCA DE MANDO (JOYSTICK) PARA JUEGOS DE COMPUTADORA MÁQUINAS PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON APARATOS DE TELEVISIÓN, CONTROLES PORTÁTILES PARA JUEGOS DE VIDEO PARA USARSE CON CONSOLAS DE SISTEMAS DE JUEGOS DE VIDEO, CINTA DE CORRER, BANCOS DE JUGUETES, JUGUETES GIRATORIOS DE INQUIETUD, PATINETAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006818-2

No. de Expediente: 2022205525

No. de Presentación: 20220340544

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras nutritiva SUPER FLAKES y diseño, la palabra FLAKES se traduce al idioma castellano como hojuelas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos SUPER FLAKES, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006819-2

No. de Expediente: 2022206053

No. de Presentación: 20220341278

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión UTAH JAZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, PUBLICACIONES Y PRODUCTOS DE IMPRENTA, A SABER: TARJETAS INTERCAMBIABLES INCLUYENDO TARJETAS INTERCAMBIABLES CON FIGURAS DEL BALONCESTO, ADHESIVOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CALCOMANÍAS INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA PARACHOQUES, TRANSFERENCIAS DE TATUAJE TEMPORALES, SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS DE BALONCESTO, BOLETOS CONMEMORATIVOS DE PARTIDOS DE BALONCESTO, DISCOS DE CARTÓN INTERCAMBIABLES COLECCIONABLES, PIZARRAS ADHESIVAS Y TABLEROS DE BORRADO EN SECO, TABLEROS PARA NOTAS, PORTA PAPELES DE CLIP [ARTÍCULOS DE OFICINA], POSAVASOS DE PAPEL, TARJETAS POSTALES, MANTELES INDIVIDUALES DE PAPEL, TOALLITAS FACIALES DE PAPEL, TARJETAS PARA NOTAS, CUBOS DE PAPEL PARA NOTAS, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BOLÍGRAFOS, CRAYONES, PLUMONES, LIGAS ELÁSTICAS (PAPELERÍA), LAPICEROS Y LÁPICES, ESTUCHES PARA LAPICEROS Y LÁPICES, PORTA-PAPELES Y PORTA PLUMAS, ORGANIZADORES DE ESCRITORIO, ÁLBUMES DE RECORTES, SELLOS DE GOMA PARA ESTAMPILLAR, REGLAS DE DIBUJO, BANDERAS [DE PAPEL] Y PANCARTAS (BANNERS) [DE PAPEL], CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS, CARPETAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUADERNOS DE ESPIRAL, LIBRETAS PARA PORTAFOLIOS, FOTOGRAFÍAS CON Y SIN MARCOS, LITOGRAFÍAS, IMPRESIONES ARTÍSTICAS, CARTELES, CALENDARIOS, FORROS PARA LIBROS, MARCA PÁGINAS, PAPEL DE REGALO, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR PARA NIÑOS, LIBROS DE ESTADÍSTICAS, GUÍAS IMPRESAS, Y LIBROS DE REFERENCIA, TODOS CON TEMAS DE BALONCESTO, REVISTAS [PERIÓDICOS] EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CATÁLOGOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, PROGRAMAS DE JUEGOS IMPRESOS CONMEMORATIVOS Y DE RECUERDO CON TEMAS DEL BALONCESTO, BANDERINES [DE PAPEL], ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, INVITACIONES IMPRESAS, CERTIFICADOS IMPRESOS, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN CON MOTIVOS NAVIDEÑOS Y TARJETAS DE FELICITACIÓN

PARA FECHAS O FIESTAS ESPECIALES, HOJAS [PAPELERÍA] CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE TEMAS DE BALONCESTO, CIRCULARES, FOLLETOS, PANFLETOS Y HORARIOS DE JUEGO IMPRESOS EN EL CAMPO DEL BALONCESTO, CHEQUES DE BANCOS, CUBIERTAS PARA CHEQUERAS, FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES, FUNDAS PARA PASAPORTES, REVISTAS DE HISTORIETAS, TARJETAS DE CRÉDITO NO CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE, TARJETAS DE REGALO Y TARJETAS TELEFÓNICAS, CLIPS PARA PORTAR DINERO, BOLETOS IMPRESOS PARA EVENTOS DEPORTIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO, SOPORTES DE TARJETAS DE COLECCIÓN Y SOPORTES DE RECUERDOS EN LA NATURALEZA DE SOPORTES DE BOLETOS, SOPORTES PARA TARJETAS INTERCAMBIABLES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006820-2

No. de Expediente: 2022205871

No. de Presentación: 20220340975

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: ROBOTS QUIRÚRGICOS; NANOROBOTS PARA USO MÉDICO; TRAJES DE EXOSQUELETO ROBÓTICO PARA USO MÉDICO; APARATOS DE REHABILITACIÓN CORPORAL PARA USO MÉDICO; ELECTROENCEFALÓGRAFOS; DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN DE PULSO; APARATOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE NERVIOS; PRÓTESIS; ARTICULACIONES ARTIFICIALES; DISPOSITIVOS MÉDICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; APARATOS DE MASAJE PARA USO PERSONAL; BIBERONES PARA BEBÉS; ROPA MÉDICA; GUANTES PARA USO MÉDICO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006821-2

No. de Expediente: 2022205870

No. de Presentación: 20220340974

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de H, que servirá para: AMPARAR: ESCOBILLAS ELÉCTRICAS [PARTES DE MÁQUINAS]; BOMBAS DE GASOLINA (EQUIPOS DE GASOLINERAS); APARATO ELÉCTRICO DE APERTURA Y CIERRE DE PUERTAS; GRÚAS [APARATOS DE LEVANTAMIENTO]; ELEVADORES DE VEHÍCULOS; QUITANIEVES; ACUMULADORES HIDRÁULICOS COMO PARTES DE MÁQUINAS; FRENOS PARA MÁQUINAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS FORMADORAS DE PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; LLAVES DE GRIFOS [MÁQUINAS HERRAMIENTAS]; GRIFOS [PARTES DE MÁQUINAS, MÁQUINAS O MOTORES]; CLASIFICADORAS PARA LA INDUSTRIA; MÁQUINAS QUÍMICAS PARA USO INDUSTRIAL; ENCENDIDOS ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS MECÁNICAS DE MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MÁQUINAS Y MOTORES PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD; BLOQUES DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; MOTORES Y PROPULSORES DE ENERGÍA [EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES]; BOMBAS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ENGRANAJES DE CAMBIO DE VELOCIDAD COMO PARTES DE MÁQUINAS; MECANISMOS DE CONTROL PARA MÁQUINAS, MOTORES O PROPULSORES DE ENERGÍA; COMPONENTES DE TRANSMISIÓN Y ACOPLAMIENTO DE MÁQUINAS EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LAVADORAS DE VEHÍCULOS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS DE ESTACIONAMIENTO; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; GENERADORES DE CORRIENTE PARA AUTOMÓVILES; MOTORES PARA MAQUETAS DE VEHÍCULOS; GENERADORES; TURBOGENERADORES; GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

PORTÁTILES; ROBOTS PARA AYUDAR EN LAS TAREAS DOMÉSTICAS DIARIAS; ROBOTS INDUSTRIALES; ROBOTS PARA MÁQUINAS HERRAMIENTA; DISPOSITIVOS DE CONDUCCIÓN PARA ROBOTS; MECANISMOS DE CONTROL PARA ROBOTS; APARATOS PARA LA FABRICACIÓN DE BATERÍAS SOLARES; ELECTRODOS PARA MÁQUINAS DE SOLDAR; BOMBAS DOSIFICADORAS DE HIDRÓGENO PARA ESTACIONES DE SERVICIO; TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS; AMORTIGUADORES DE RESORTE PARA MÁQUINAS; FRENOS DE DISCO COMO PARTES DE MÁQUINAS; ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES Y MOTORES; PIEZAS DE INYECTORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y ACUÁTICOS; PROPULSORES DE ARRANQUE ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE LLENADO. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006822-2

No. de Expediente: 2022206056

No. de Presentación: 20220341282

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UTAH JAZZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: ROPA, A SABER: PLAYERAS DE MANGA CORTA, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS CON CUELLO Y MANGAS CORTAS, CAMISAS DEPORTIVAS INCLUYENDO CAMISAS PARA RUGBY, Y CAMISAS TRENZADA Y TEJIDAS, SUDADERAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE GIMNASIA Y PANTALONES CASUALES, CAMISETAS SIN MANGAS, JERSEYS [PARA VESTIR], PANTALONCILLOS CORTOS (SHORTS) INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS TIPO BOXER, PIJAMAS, SUÉTERES, CINTURONES [VESTIMENTA], CORBATAS, PAÑUELOS DE BOLSILLO, PAÑUELOS (DE CUELLO), CAMISETAS PARA DORMIR (CAMISIONES), TRAJES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES INCLUYENDO CALZAS PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CAMISETAS PARA

CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS CASUALES, CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, PARKAS Y ABRIGOS, AJUALES DE BEBÉ [PRENDAS DE VESTIR], BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BANDAS PARA LA CABEZA, PUÑOS [PARA VESTIR], DELANTALES, ROPA INTERIOR INCLUYENDO CALZONCILLOS TIPO BOXER, OREJERAS [VESTIMENTA], GUANTES, MITONES, BUFANDAS, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS DE PUNTO, VESTIDOS Y UNIFORMES PARA PORRISTAS, ROPA PARA NADAR Y TRAJES DE BAÑO INCLUYENDO CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, CALZONETAS DE HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, PANTALONCILLOS PARA TABLA, CONJUNTOS ISOTÉRMICOS, COBERTORES DE PLAYA (VESTIMENTA), ALBORNOCES, MANTAS PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, SOMBREROS INCLUYENDO SOMBREROS DE PLAYA Y SOMBRERERÍA QUE LLEVA PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA, GORRAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO GORRAS DE BAÑO Y GORRAS DE DUCHA, VISERAS SIENDO SOMBRERERÍA INCLUYENDO VISERAS DE SOL SIENDO SOMBRERERÍA, PRENDAS DE CALCETERÍA, CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS PARA BALONCESTO, ZAPATILLAS DE LONA CON SUELA DE CAUCHO (SNEAKERS) PARA BALONCESTO, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE PLAYA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006823-2

No. de Expediente: 2022205746

No. de Presentación: 20220340821

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de NBA Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLEVELAND CAVALIERS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER CAMISETAS, CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS TIPO POLO, CAMISAS DEPORTIVAS, CAMISAS PARA RUGBY, CAMISAS DE NOCHE, CAMISAS DE CAZA, CAMISAS TRENZADA Y TEJIDAS, SUDADERAS, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE GIMNASIA, PANTALONES CASUALES, PANTALONES PARA CA-

LENTAMIENTO Y/O DEPORTES, TOPS DE VESTIR SIN MANGAS, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], PRENDAS DE CALCETERÍA, PANTALONCILLOS CORTOS (SHORTS), PIJAMAS, SUÉTERES, CINTURONES [VESTIMENTA], TRAJES PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, REMERA PARA CALENTAMIENTO Y/O DEPORTES, CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS RESISTENTES AL VIENTO, BLAZER, CORBATAS, PAÑUELOS INCLUYENDO PAÑUELOS DE BOLSILLO, PARKAS, ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL. AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS, BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR], PUÑOS [PRENDAS DE VESTIR], DELANTALES [PRENDAS DE VESTIR], ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS TIPO SHORT, CALZONCILLOS TIPO BOXER, OREJERAS [PRENDAS DE VESTIR], GUANTES, MANOPLAS, FULARES, VESTIDOS INCLUYENDO VESTIDOS Y UNIFORMES DE PORRISTA, VESTIDOS TIPO JERSEY, ROPA PARA NADAR INCLUYENDO TRAJES DE BAÑO, CALZONETAS, BIKINIS, TANKINIS, CALZONETAS DE HOMBRES, CALZONES DE BAÑO, PANTALONCILLOS CORTOS PARA TABLA, TRAJE ACUÁTICO, COBERTORES DE PLAYA (VESTIMENTA), ALBORNOCES, MANTAS PARA PONERSE SOBRE TRAJES DE BAÑO, CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS DE BÁSQUETBOL, ZAPATOS DE BÉISBOL, SANDALIAS INCLUYENDO SANDALIAS DE PLAYA; SOMBREROS INCLUYENDO SOMBREROS DE PLAYA, VISERAS EN CUANTO ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA INCLUYENDO VISERAS DE SOL SIENDO SOMBRERERÍA, GORRAS INCLUYENDO GORRAS PARA NADAR, GORRAS DE DUCHA, SOMBRERERÍA NOVEDOSA QUE LLEVA PEGADA PIEZAS QUE APARENTAN SER PELUCA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006824-2

No. de Expediente : 2022205421

No. de Presentación: 20220340364

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Takis y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006825-2

No. de Expediente: 2022205420

No. de Presentación: 20220340363

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Productos Medix, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TEROCAPS

Consistente en: la palabra TEROCAPS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006826-2

No. de Expediente: 2022205419

No. de Presentación: 20220340362

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Productos Medix, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESBELTEX

Consistente en: la palabra ESBELTEX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006827-2

No. de Expediente: 2021193582

No. de Presentación: 20210316814

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Trident Seafoods Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SILVER LINING

Consistente en: la frase SILVER LINING, que se traduce al castellano como Plata Recubrimiento. Sobre la palabra SILVER individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MARISCOS, NO VIVOS INCLUYENDO MARISCOS PROCESADOS, MARISCOS AHUMADOS Y CONGELADOS Y HUEVAS FRESCAS PROCESADAS, PESCADO PROCESADO, MARISCOS ENLATADOS, MARISCO SURIMI, MARISCO DE IMITACIÓN; ACEITES COMESTIBLES INCLUYENDO ACEITES DE PESCADO COMESTIBLES, ACEITES COMESTIBLES PARA SU USO COMO INGREDIENTES EN ALIMENTOS Y BEBIDAS INCLUYENDO ACEITES DE PESCADO COMESTIBLES PARA SU USO COMO INGREDIENTES EN ALIMENTOS Y BEBIDAS; ACEITES NUTRICIONALES PARA USO ALIMENTARIO; COMIDAS Y PLATOS PRINCIPALES PREPARADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS INCLUYENDO COMIDAS Y PLATOS PRINCIPALES CONGELADOS Y REFRIGERADOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN MARISCOS O IMITACIÓN DE MARISCOS; MOLUSCOS, NO VIVOS; SALSAS A BASE DE MARISCOS; Y CÓCTELES A BASE DE MARISCOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006828-2

No. de Expediente: 2022205640

No. de Presentación: 20220340685

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CONAIR LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SNAPFX

Consistente en: la expresión SNAPFX, que servirá para: AMPARAR: CORTADORAS Y MAQUINILLAS DE CABELLO. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006829-2

No. de Expediente: 2022205522

No. de Presentación: 20220340541

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Productos Medix, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ANDANZA

consistente en: la palabra ANDANZA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006830-2

No. de Expediente: 2022205523

No. de Presentación: 20220340542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Productos Medix, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESBELCAPS

Consistente en: la palabra ESBELCAPS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006831-2

No. de Expediente: 2022205444

No. de Presentación: 20220340412

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Doral Overseas Corporation, S. A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CONDO APP Tu condo, en tus manos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo

establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES, APLICACIONES ELECTRÓNICAS SOBRE CONSULTAS EN LÍNEAS DE CONDOMINIOS E INFORMACIÓN DE CONDOMINIOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006832-2

No. de Expediente: 2022205417

No. de Presentación: 20220340360

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Calçados Marte Ltda., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIA MARTE

Consistente en: la expresión via marte y diseño, que servirá para AMPARAR: CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006833-2

No. de Expediente: 2022205418

No. de Presentación: 20220340361

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Productos Medix, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERFAMEX

Consistente en: la palabra TERFAMEX, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006834-2

No. de Expediente: 2022202073

No. de Presentación: 20220333357

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Rochester Midland Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANOR

Consistente en: la palabra SANOR, que servirá para: AMPARAR: MEZCLA LÍQUIDA DE DETERGENTES, DESODORANTES Y AGENTES HUMECTANTES QUE SE DOSIFICA EN LAS TAZAS DE LOS INODOROS Y URINARIOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006835-2

No. de Expediente: 2022204653

No. de Presentación: 20220338910

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Andreas STIHL AG & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STIHL

Consistente en: la palabra STIHL, que servirá para: AMPARAR: MOTOSIERRAS CON PIEZAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, EN PARTICULAR CADENAS DE SIERRA, BARRAS GUÍA, RUEDAS DENTADAS, EMBRAGUES, CARBURADORES, BOMBAS DE ACEITE, SISTEMAS DE ENCENDIDO, SILENCIADORES, CILINDROS, FILTROS DE AIRE, PISTONES Y CIGÜEÑALES; PODADORAS ELÉCTRICAS DE PÉRTIGA; PODADORAS INALÁMBRICAS; SIERRAS ELÉCTRICAS PARA DESBROZAR LA MALEZA; DESBROZADORAS Y RECORTADORAS ELÉCTRICAS; BORDEADORAS DE CÉSPED ELÉCTRICAS; CORTASETOS ELÉCTRICOS; BARRENAS DE TIERRA ACCIONADAS POR MOTOR; NEBULIZADORES ELÉCTRICOS PARA USO AGRÍCOLA Y FORESTAL; PULVERIZADORES ACCIONADOS POR MOTOR PARA USO AGRÍCOLA Y FORESTAL; SOPLADORES ACCIONADOS POR MOTOR; TRITURADORAS DE VACÍO; CULTIVADORES ACCIONADOS POR MOTOR [CULTIVADORES]; AFILADORES DE CADENAS DE SIERRA; APARATOS DE LIMADO PARA CADENAS DE SIERRA; KITS DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PARA CADENAS DE SIERRA Y BARRAS GUÍA; CARRO PARA TRONZADORAS; LIMPIADORES DE ALTA PRESIÓN; DISPOSITIVOS DE LIMPIEZA; BARRENDEROS; BOMBAS DE AGUA; GENERADORES; APARATOS DE LIMPIEZA POR ASPIRACIÓN CON PIEZAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS; TRITURADORAS Y ASTILLADORAS; MOTOAZADAS; ARADOS; CORTADORAS DE

GRAMA; SEGADORAS FRONTALES; CORTADORAS DE CÉSPED CON ASIENTO; TRITURADORAS; ESCARIFICADORES DE CÉSPED; CORTACÉSPEDS ROBÓTICOS CON ACCESORIOS Y REPUESTOS; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS CON SUS PARTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006836-2

No. de Expediente: 2022205524

No. de Presentación: 20220340543

CLASE: 07, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de OMT BELFORTE S.R.L., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: MOLINILLOS DE CAFÉ ELÉCTRICOS; MOLINILLOS DE CAFÉ MECÁNICAS; ELECTRODOMÉSTICOS DE COCINA PARA MOLER; MOLINILLOS DE PIMIENTA QUE NO SEAN MANUALES; MOLINILLOS DE ESPECIAS (ELÉCTRICOS); PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; APARATOS ELÉCTRICOS DE COCINA PARA PICAR, MEZCLAR, PRENSAR; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; ESPUMADORES DE CAFÉ ELÉCTRICOS; ESPUMADORES DE LECHE ELÉCTRICOS; MÁQUINAS PARA HACER BEBIDAS; BATIDORAS ELÉCTRICAS PARA USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, ELECTROMECAÑICAS; BATIDORES DE ALIMENTOS (ELÉCTRICOS); MEZCLADORES ELÉCTRICOS DE ALIMENTOS; RALLADORES ELÉCTRICOS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: PERCOLADORES DE FILTRO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE ESPRESSO ELÉCTRICAS; CAFETERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS INALÁMBRICAS ELÉCTRICAS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA HACER CAFÉ; TORREFACTORES DE CAFÉ; HORNOS PARA

TOSTAR CAFÉ; FILTROS DE CAFÉ ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE TOSTADORAS DE CAFÉ; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA HACER BEBIDAS DE CHOCOLATE; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y REFRIGERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS; APARATOS PARA MANTENER CALIENTES BEBIDAS CALIENTES; APARATOS TERMOELÉCTRICOS PARA CALENTAR BEBIDAS; UNIDADES DISPENSADORAS REFRIGERADAS DE BEBIDAS; APARATOS PARA ENFRIAR BEBIDAS; APARATOS Y MÁQUINAS FRIGORÍFICOS; REFRIGERADORES; APARATOS PARA CALENTAR, GENERAR VAPOR, COCINAR, SECAR Y SUMINISTRAR AGUA. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006837-2

No. de Expediente: 2022205455

No. de Presentación: 20220340427

CLASE: 02, 17, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de POLYCOLOR INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra POLYCOLOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVARLA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES, COLORANTES. Clase: 02. Para: AMPARAR: CAUCHO; GUTAPERCHA; GOMA; AMIANTO; NICA; PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADAS; MATERIALES PARA CALAFATEAR; ESTOPAR Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17. Para: AMPARAR:

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES CON PRODUCTOS QUÍMICOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006838-2

No. de Expediente: 2022205638

No. de Presentación: 20220340683

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Palantir Technologies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como Palantir, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA INFORMÁTICA PERIMETRAL; PROGRAMA INFORMÁTICO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE VANGUARDIA; SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, CAPTURA DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS, ACOPIO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS Y EXTRACCIÓN DE DATOS; SOFTWARE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, GENERACIÓN DE LENGUAJE NATURAL, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA COMERCIAL Y VISIÓN ARTIFICIAL; SOFTWARE, A SABER, PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL BASADAS EN CONOCIMIENTOS, PLATAFORMAS DE ANÁLISIS DE DATOS Y PLATAFORMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, MINERÍA DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SU USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE

APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS; SOFTWARE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SU USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS, EXTRACCIÓN DE DATOS, INTERPRETACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, ACCESO Y EDICIÓN DE DATOS A GRAN ESCALA, COMPUTACIÓN VISUAL INTERACTIVA Y DISEÑO DE GRÁFICOS DE INFORMACIÓN; TODOS LOS BIENES ANTES MENCIONADOS DISEÑADOS Y COMERCIALIZADOS PARA USUARIOS GUBERNAMENTALES, COMERCIALES U OTROS USUARIOS INSTITUCIONALES (PERO NO PARA CONSUMIDORES INDIVIDUALES) Y NO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE CANALES MINORISTAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ANÁLISIS DE DATOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE EL USO DE DATOS E INFORMACIÓN POR PARTE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, INSTITUCIONES DE SALUD, ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, INSTITUCIONES LEGALES, ENTIDADES COMERCIALES Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE DATOS E INFORMACIÓN; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS DISEÑADOS Y COMERCIALIZADOS PARA USUARIOS GUBERNAMENTALES, COMERCIALES U OTROS USUARIOS INSTITUCIONALES (PERO NO PARA CONSUMIDORES INDIVIDUALES) Y NO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE CANALES MINORISTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INFORMÁTICA PERIMETRAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PERIMETRAL NO DESCARGABLE; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, CAPTURA DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS, ACOPIO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS Y EXTRACCIÓN DE DATOS; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, GENERACIÓN DE LENGUAJE NATURAL, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA COMERCIAL Y VISIÓN ARTIFICIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE, A SABER, PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL BASADAS EN CONOCIMIENTOS, PLATAFORMAS DE ANÁLISIS DE DATOS Y PLATAFORMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, MINERÍA DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SU USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE

DATOS, EXTRACCIÓN DE DATOS, INTERPRETACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, ACCESO Y EDICIÓN DE DATOS A GRAN ESCALA, COMPUTACIÓN VISUAL INTERACTIVA Y DISEÑO DE GRÁFICOS DE INFORMACIÓN; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, CAPTURA DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS Y EXTRACCIÓN DE DATOS; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE INCLUYE SOFTWARE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, GENERACIÓN DE LENGUAJE NATURAL, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA COMERCIAL Y VISIÓN ARTIFICIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL BASADAS EN EL CONOCIMIENTO, PLATAFORMAS DE ANÁLISIS DE DATOS Y PLATAFORMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, MINERÍA DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE PRESENTA SOFTWARE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS, EXTRACCIÓN DE DATOS, INTERPRETACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, ACCESO Y EDICIÓN DE DATOS A GRAN ESCALA, COMPUTACIÓN VISUAL INTERACTIVA Y DISEÑO DE GRÁFICOS DE INFORMACIÓN; INVESTIGACIÓN AVANZADA DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS DISEÑADOS Y COMERCIALIZADOS PARA USUARIOS GUBERNAMENTALES, COMERCIALES U OTROS USUARIOS INSTITUCIONALES (PERO NO PARA CONSUMIDORES INDIVIDUALES) Y NO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE CANALES MINORISTAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006839-2

No. de Expediente: 2022205637

No. de Presentación: 20220340682

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Palantir Technologies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

PALANTIR

Consistente en: la expresión PALANTIR, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE PARA INFORMÁTICA PERIMETRAL; PROGRAMA INFORMÁTICO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL DE VANGUARDIA; SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, CAPTURA DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS, ACOPIO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS Y EXTRACCIÓN DE DATOS; SOFTWARE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, GENERACIÓN DE LENGUAJE NATURAL, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA COMERCIAL Y VISIÓN ARTIFICIAL; SOFTWARE, A SABER, PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL BASADAS EN CONOCIMIENTOS, PLATAFORMAS DE ANÁLISIS DE DATOS Y PLATAFORMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA DE NEGOCIOS; SOFTWARE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SU USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS, EXTRACCIÓN DE DATOS, INTERPRETACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, ACCESO Y EDICIÓN DE DATOS A GRAN ESCALA, COMPUTACIÓN VISUAL INTERACTIVA Y DISEÑO DE GRÁFICOS DE INFORMACIÓN; TODOS LOS BIENES ANTES MENCIONADOS DISEÑADOS Y COMERCIALIZADOS PARA USUARIOS GUBERNAMENTALES, COMERCIALES U OTROS USUARIOS INSTITUCIONALES (PERO NO PARA CONSUMIDORES INDIVIDUALES) Y NO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE CANALES MINORISTAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ANÁLISIS DE DATOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA SOBRE EL USO DE DATOS E INFORMACIÓN POR PARTE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, INSTITUCIONES DE SALUD, ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO, INSTITUCIONES LEGALES, ENTIDADES

COMERCIALES Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE DATOS E INFORMACIÓN; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS DISEÑADOS Y COMERCIALIZADOS PARA USUARIOS GUBERNAMENTALES, COMERCIALES U OTROS USUARIOS INSTITUCIONALES (PERO NO PARA CONSUMIDORES INDIVIDUALES) Y NO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE CANALES MINORISTAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INFORMÁTICA PERIMETRAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL PERIMETRAL NO DESCARGABLE; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, CAPTURA DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS, ACOPIO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS Y EXTRACCIÓN DE DATOS; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, GENERACIÓN DE LENGUAJE NATURAL, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA COMERCIAL Y VISIÓN ARTIFICIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE, A SABER, PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL BASADAS EN CONOCIMIENTOS, PLATAFORMAS DE ANÁLISIS DE DATOS Y PLATAFORMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA SU USO EN LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, MINERÍA DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SU USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS, EXTRACCIÓN DE DATOS, INTERPRETACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, ACCESO Y EDICIÓN DE DATOS A GRAN ESCALA, COMPUTACIÓN VISUAL INTERACTIVA Y DISEÑO DE GRÁFICOS DE INFORMACIÓN; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA PROCESAMIENTO DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, CAPTURA DE DATOS, RECOPIACIÓN DE DATOS, VALIDACIÓN DE DATOS, SEGURIDAD DE DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, GESTIÓN DE DATOS Y EXTRACCIÓN DE DATOS; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE INCLUYE SOFTWARE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, GENERACIÓN DE LENGUAJE NATURAL, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, EXTRACCIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, INTELIGENCIA COMERCIAL Y VISIÓN ARTIFICIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL BASADAS EN EL CONOCIMIENTO, PLATAFORMAS DE ANÁLISIS DE DATOS Y PLATAFORMAS DE AUTOMATIZACIÓN PARA SU USO EN

LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO, APRENDIZAJE SUPERVISADO, APRENDIZAJE NO SUPERVISADO, MINERÍA DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO E INTELIGENCIA EMPRESARIAL; SERVICIOS SOBRE SOFTWARE COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS) QUE PRESENTA SOFTWARE DE SIMULACIÓN, MODELADO Y PROCESAMIENTO DE DATOS PARA USO EN VISUALIZACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS, EXTRACCIÓN DE DATOS, INTERPRETACIÓN DE DATOS, ANÁLISIS PREDICTIVO, ACCESO Y EDICIÓN DE DATOS A GRAN ESCALA, COMPUTACIÓN VISUAL INTERACTIVA Y DISEÑO DE GRÁFICOS DE INFORMACIÓN; INVESTIGACIÓN AVANZADA DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS DISEÑADOS Y COMERCIALIZADOS PARA USUARIOS GUBERNAMENTALES, COMERCIALES U OTROS USUARIOS INSTITUCIONALES (PERO NO PARA CONSUMIDORES INDIVIDUALES) Y NO DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE CANALES MINORISTAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006840-2

No. de Expediente: 2022201908

No. de Presentación: 20220333111

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Reality Systems LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIOS,

RealityOS

Consistente en: la expresión RealityOS cuya traducción al idioma castellano es RealidadOS, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS, HARDWARE PARA COMPUTADORAS, INCLUYENDO HARDWARE PARA COMPUTADORAS PONIBLES; DISPOSITI-

VOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PONIBLES CAPACES DE PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y PARA EL ENVÍO, RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LLAMADAS DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y OTROS DATOS DIGITALES, RELOJES INTELIGENTES, SOFTWARE DE COMPUTADORA; DESCARGABLES PRE-GRABADOS DE CONTENIDO AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE ORDENADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES Y LENTES INTELIGENTES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), REPRODUCTORES Y GRABADORES DE VIDEO; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PONIBLES INCLUYENDO PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SER USADOS CON COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE VIDEO; MONITORES, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN, CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL Y CASCOS RECEPTORES (QUE INCLUYEN MICRÓFONO) PARA SU USO CON ORDENADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS INCLUYENDO LENTES INTELIGENTES, LENTES 3D; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA COMPUTADORAS, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, TELEVISORES Y REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA CONTROLAR ORDENADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO; DISPOSITIVOS PONIBLES PARA CONTROLAR ORDENADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PONIBLES, RELOJES INTELIGENTES, LENTES INTELIGENTES, REPRODUCTORES Y GRABADORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, SISTEMAS DE CINE EN CASA, Y LOS SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y JUEGOS DE COMPUTADORA Y VIDEO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE HARDWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE; PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS; DISEÑO DE BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS

DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HARDWARE O SOFTWARE EN LÍNEA; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE HARDWARE, SOFTWARE, PERIFÉRICOS Y APLICACIONES; SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO, DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE PROBLEMAS DE HARDWARE, SOFTWARE, Y SERVICIOS DE ESCRITORIO DE AYUDA DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006841-2

No. de Expediente: 2022203316

No. de Presentación: 20220336366

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de ACON Biotech (Hangzhou) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Flowflex

Consistente en: la expresión Flowflex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DIAGNÓSTICAS CON FINES MÉDICOS; MEDICAMENTOS PARA USOS HUMANOS; DEPURATIVOS; PREPARACIONES VETERINARIAS; PLAGUICIDAS; TOALLAS SANITARIAS; BOLSA DE SALUD DE MEDICAMENTOS; MATERIAL DE RELLENO DE DIENTES; RADIOFÁRMACOS; GASES CON FINES MÉDICOS; CONDUCTORES QUÍMICOS PARA ELECTRODOS DE ELECTROCARDIOGRAFO; SEMEN PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL; DESINFECTANTES; CALDOS PARA CULTIVOS BACTERIOLÓGICOS; SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006848-2

No. de Expediente: 2022203687

No. de Presentación: 20220337205

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOTEX CUIDADO AVANZADO

Consistente en: la expresión KOTEX CUIDADO AVANZADO. Sobre las palabras CUIDADO AVANZADO, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: COMPRESAS SANITARIAS, TOALLAS, BRAGAS, TOALLITAS, PROTEGE-SLIPS [COMPRESAS HIGIÉNICAS]. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del año dos mil veintidós.

CÉCILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006851-2

No. de Expediente: 2022203805

No. de Presentación: 20220337436

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de GADOR S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PONIMOD

Consistente en: la palabra PONIMOD, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006853-2

No. de Expediente: 2022204246

No. de Presentación: 20220338171

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ÉRGICO

Consistente en: la palabra ÉRGICO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA EL ALIVIO RÁPIDO DE LOS SÍNTOMAS ASOCIADOS A LA RINITIS ALÉRGICA (INCLUYENDO LA RINITIS ALÉRGICA INTERMITENTE Y PERSISTENTE), INCLUYENDO: ESTORNUDOS; RINORREA; PICOR Y CONGESTIÓN NASAL; PICOR OCULAR, LAGRIMEO Y ENROJECIMIENTO DE LOS OJOS; PICOR DEL PALADAR Y TOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006856-2

No. de Expediente: 2022204740

No. de Presentación: 20220339064

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de GADOR S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BURICAS

Consistente en: la palabra BURICAS, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006857-2

No. de Expediente: 2022204744

No. de Presentación: 20220339068

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COGMAX

Consistente en: la palabra COGMAX, que servirá para AMPARAR: SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS Y MINERALES PARA MEJORAR LA COGNICIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006859-2

No. de Expediente: 2022204739

No. de Presentación: 20220339063

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de MARKE GROUP LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRISTAL PRODUCTS

Consistente en: la expresión CRISTAL PRODUCTS, cuya traducción al idioma castellano es PRODUCTOS CRISTAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA AUTOMÓVILES; PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006863-2

No. de Expediente: 2022204741

No. de Presentación: 20220339065

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de

EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERLATTE

Consistente en: la palabra PERLATTE, que servirá para AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO INDICADO PARA PACIENTES CON INTOLERANCIA A LA LACTOSA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006864-2

No. de Expediente: 2022204738

No. de Presentación: 20220339061

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de De Roblin Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Mia Secret y diseño, donde la palabra SECRET, se traduce al castellano como SECRETO. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos SECRET, PROFESSIONAL NAIL SYSTEM, WHITE ACRYLIC POWDER, POLVO ACRÍLICO BLANCO, POUDRE ACRYLIQUE BLANCHE, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: POLVO ACRÍLICO BLANCO PARA UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006865-2

No. de Expediente: 2022203806

No. de Presentación: 20220337437

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GADOR S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UMBILIX

Consistente en: la palabra UMBILIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de abril del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006866-2

No. de Expediente: 2022204747

No. de Presentación: 20220339071

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de SKIN CARE COSMETICS SOCIEDAD ANONIMA,

de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Piosil

Consistente en: la palabra Piosil, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006917-2

No. de Expediente: 2022203912

No. de Presentación: 20220337564

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de SKIN CARE COSMETICS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Melasblock

Consistente en: la expresión Melasblock, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día uno de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006918-2

No. de Expediente: 2022204746

No. de Presentación: 20220339070

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de SKIN CARE COSMETICS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión Quickfiller y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006919-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día trece de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante MARIA LEONOR LAINEZ DE GOMEZ, conocida por MARIA LEONOR LAINEZ y LEONOR LAINES, con Documento Único de Identidad: 02809841-7, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, hija de los señores ANITA GAMEZ, y PEDRO LAINEZ, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las tres horas con treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil doce, de parte de la señora MARIA ESPERANZA GOMEZ DE UMAÑA, con Documento Único de Identidad: 00285909-9, y Número de Identificación Tributaria: 0908-080160-101-0, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los hijos de la referida causante, los señores TORIBIO ANASTACIO GOMEZ LAINEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0908-270453-101-9; JUAN JOSE GOMEZ LAINEZ, con Número de Identificación Tributaria: 0908-280362-002-5; MARIA ORBELINA GOMEZ DE RAMIREZ, con Número de Identificación Tributaria: 0908-010445-102-7; y MARIA ERNESTINA GOMEZ DE MIRANDA, con Número de Identificación Tributaria: 0908-170555-101-7.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día cuatro de julio de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. S033809-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día veintinueve de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las diecinueve horas once minutos del día dos de noviembre del dos mil once, en Los Ángeles, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Marcelino Sanabria, de parte de la señora Marta de Jesús Cándido de Sanabria, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las doce horas quince minutos del día veintinueve de julio del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033818-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintinueve de julio de dos mil quince, dejó el causante señor JORGE ALBERTO CRUZ, de parte de los señores ALEXANDER ALBERTO CRUZ LUNA y RONNY JAVIER CRUZ LUNA, en su calidad vocacional de hijos sobrevivientes del causante señor JORGE ALBERTO CRUZ, de conformidad al Art. 988 C.C. - Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos de día doce de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033852-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día dos de agosto del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante señor MARIO ALFREDO HERNÁNDEZ CORTEZ, de parte del señor MARIO ENRIQUE HERNÁNDEZ FLORES, en su calidad de hijo del causante.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S033863-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor LUCAS RIVERA, el día dieciocho de abril del dos mil veintidós, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ELIBERTA HERNÁNDEZ DE RIVERA, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos les correspondían a los señores Manuel de Jesús Hernández Rivera, María Julia Hernández Rivera, Reina Isabel Hernández Rivera y José Lucas Hernández Rivera.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días de mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S033865-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas con quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor SALVADOR RAMÍREZ MENDOZA, el día once de octubre de dos mil dieciséis, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, de parte del señor MAURICIO ARQUIMIDES RAMÍREZ AYALA, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que les correspondía como cónyuge e hija les correspondía a María del Carmen Ayala de Ramírez y Ana Emérita Ramírez de Zelaya, respectivamente.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S033866-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor JOSÉ PANTALEÓN POSADA RAMOS, conocido por JOSÉ POSADA, el día veintiocho de junio del dos mil cuatro, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MIRNA IBEL ARAUJO DE FRANCO, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a Manuel de Jesús Araujo Posada, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días de mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S033867-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer la señora FRANCISCA TORRES VIUDA DE ALFARO, el día treinta y uno de enero del dos mil veintidós, en San Agustín, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores SABINO ALFARO TORRES hijo y cesionario de los derechos hereditarios por derecho de representación de los señores Gladys Mirian Alfaro De Castillo, Francisca Antonia Alfaro Montano y Lorena Guadalupe Alfaro De Zavaleta, quienes son hijos del señor Miguel Ángel Alfaro Torres hijo de la causante; asimismo ROBERTO ALFARO TORRES, JOSÉ ALFREDO ALFARO TORRES, MARÍA ESTHER ALFARO DE TORRES, GLORIA ALFARO VIUDA DE ROMERO, MARTHA ALFARO DE MOLINA, MARÍA ROSA ALFARO VIUDA DE MOLINA, en calidad de hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S033869-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer la señora SAGRARIO LINDA HENRÍQUEZ DE MEZA, el día quince de enero de dos mil veintiuno, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora VERÓNICA BEATRIZ ASCENCIO MIRANDA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Nicolas Meza, cónyuge de la causante, María Florencia Meza Henríquez, Julio Meza Henríquez y Esmeralda del Carmen Meza Henríquez, hijos de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S033870-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dos minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veinte, en Colonia Zacamil, Avenida Durán, número cuarenta y seis de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio, dejó la señora JUANA VELASQUEZ, conocida por JUANA INTERIANO VELASQUEZ y por MARÍA JUANA VELÁSQUEZ, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH INTERIANO EGUIZABAL, en calidad de hija sobreviviente de la causante; y se ha nombrado interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas tres minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S033879-3

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas y quince minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, fs. 32, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL

ANTONIO CRUZ, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, a las dieciocho horas y cero minutos del día cinco de julio del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casado con María Orbelina Ramírez de Cruz, Jornalero, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Isabel Cruz (fallecida), padre desconocido, quien poseía el Documento Único de Identidad número 02156584-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0821-091050-003-0, de parte de: 1) VICTOR ANTONIO CRUZ RAMIREZ, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-060377-137-9; y 2) MARIA ORBELINA RAMIREZ DE CRUZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: 0821-280343-102-3, en sus calidades de hijo y esposa del causante, respectivamente.

Confírese a los aceptantes la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. ÓSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033890-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y nueve minutos del día veintiséis de julio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ISMAEL AGUIRRE, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día seis de agosto del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco tres tres nueve cero cinco- cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- cero veinte mil doscientos cuarenta y ocho- cero cero dos- cinco; de parte del señor GUILLERMO APARICIO AGUIRRE CASTRO, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres ocho seis seis dos cinco nueve- tres, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince- ciento setenta mil doscientos setenta y ocho- ciento uno- dos, en calidad de hijo del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veintinueve minutos del día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033895-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día trece de mayo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JUSTINIANO MARTINEZ AQUINO conocido por JUSTINIANO MARTINEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio cantón El Jícaro, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hijo de Juan Martínez y Cándida Aquino, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno tres ocho cuatro ocho cuatro - tres, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio cantón El Jícaro, de la Jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica; a favor de los señores LORENA CAROLINA DIAZ DE ORELLANA, SANDRA IDOLINA DIAZ DE PLEITEZ y RENE DIAZ MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante señora JUSTINIANO MARTINEZ AQUINO conocido por JUSTINIANO MARTINEZ; la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. S033924-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada en este Juzgado con el NUE: 00060-22-STA-CVDV-1CM1-07/22(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA LILIAN SALAZAR en calidad de hija sobreviviente de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora María de la Cruz Salazar, quien fue setenta y nueve años de edad, Doméstica, soltera, quien falleció a las diecinueve horas treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, uno de julio del dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S033984-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Pablo Hernán De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Carlos Castellanos Vanegas, quien falleció el día veintinueve de enero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Zoila Margarita Vanegas Cardona, en su calidad de madre sobreviviente del causante en mención, la señora Juana Teresa González de Castellanos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y la adolescente Ivonne Alexia Castellanos González y el señor Daniel Gerardo Castellanos Meza, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. S034000-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las diez horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día tres de enero de dos mil quince, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante CELIA MARGARITA ACEVEDO VALLES, conocida por CELIA MARGARITA VALLE ACEVEDO y CELIA MARGARITA MARTINEZ ACEVEDO, con DUI: 00552077-0; de parte de: MANUEL DE JESUS HERNANDEZ SANTOS con DUI: 00563240-4 y con NIT: 0608-200466-101-8, en calidad de cesionario de derechos hereditarios.

Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las diez horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034020-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos del día siete de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora SANTOS VELIZ DE HERNÁNDEZ, conocida por SANTOS VELIZ, SANTOS VELIZ, SANTOS VELIS y por SANTOS MARÍA VELIZ, quien al momento de fallecer era de 88 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de Antonia Veliz, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 17 de Junio del año 2020, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán; de parte del señor SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ VELIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06131558-1; y tarjeta de identificación tributaria

número 1309-030272-101-5: en la calidad de hijo respecto a los bienes dejados por la referida causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S034047-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ. Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Fernando Eduardo Díaz Pérez. Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Adán Bonilla, quien falleció el día cinco de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Nelson Adán Bonilla Ramírez en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento, y además en calidad de cesionario de los derechos que les corresponderían a los señores Rosa Estela Bonilla Ramírez, María Francisca Bonilla Ramírez, Ana Lilian Bonilla Ramírez y José Luis Bonilla Ramírez en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S034057-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día dos de agosto del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195, y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ INÉS BONILLA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido a las doce horas del día once de abril del año mil novecientos ochenta y nueve, en Cantón Derrumbado, Jurisdicción de Lislisque, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ESTER BONILLA DE HENRÍQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente, y además como CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le corresponden a los señores 1) ROSA LIDIA CRUZ BONILLA VIUDA DE BONILLA, como CÓNYUGE sobreviviente, y 2) RODOLFO BONILLA CRUZ, como HIJO sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S034085-3

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad a las once horas y quince minutos del día ocho del mes de junio de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el señor ERNESTO RIOS ALVARADO conocido por ERNESTO RIOS; quien falleció a las tres horas veintiséis minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en el Condado Westchester, ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, quien formalizó testamento, por parte a la señora MIRIAM DEL PILAR MENA AYALA DE RIOS, EN SU CALIDAD DE HEREDERA TESTAMENTARIA, confírase a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.-

San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil veintidós.-

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. S034118-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce del día uno de agosto de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO INTERINO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor MONICO GARCIA, quien fue de setenta y nueve años, retirado, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, en Homestead, Florida, de los Estados Unidos de América, y con último domicilio en el municipio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de la señora FRANCISCA GARCIA DE GARCIA, en calidad de cónyuge del causante antes mencionado, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los un días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034119-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con ocho minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELSI MARINA SALMERON ESCOBAR DE REYES, quien fue de sesenta y un años de edad, falleció a las diez horas con once minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora SANDY LISBETH REYES SALMERÓN, como HIJA, de la causante antes mencionada, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTIN ARNOLDO REYES MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y MARTIN ARNOLDO REYES SALMERON, como hijo sobreviviente de la referida causante. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034124-3

La licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Rina Elisa Recinos Franco, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA MICAELA VALLADARES conocida por MARÍA VALLADARES y por MARÍA VALLADARES RENDEROS, quien fuera de ochenta y nueve años de edad, Doméstica, soltera, originaria de Guacotecti, departamento de Cabañas y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, fallecida el día veintidós de diciembre del año dos mil nueve, ocurrida en el Barrio El Centro, en el municipio de El Carmen, Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo El Carmen, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-106-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de las señoras Amanda Isabel Valladares de Burgos, Delmi Odilia Valladares Juárez, Clelia Josefina Valladares de Ramos, y Elba Dora Valladares

Hernández, éstas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; confiándoseles a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, diez de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEQUE.-

3 v. alt. No. S034134-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día quince de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día veintisiete de abril del dos mil veintiuno, en cantón Metalío, caserío Amatal, de Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Santos Cristina Rivera, ahora Santos Cristina Rivera de Rivera conocida por Santos Cristina Rivera Ramos, de parte de los señores Jacqueline Lisseth Rivera Rivera y Herber Oswaldo Rivera Rivera, en su calidad de herederos testamentarios de la causante antes mencionada; por lo que, se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las catorce horas quince minutos del día quince de agosto del dos mil veintidós. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006723-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día once de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor EMILIO HERNANDESCARLOS conocido por EMILIO HERNANDEZ CLARO, EMILIO HERNANDEZ y EMILIO HERNANDEZ CLAROS; de parte de la señora ISABEL VICTALINA HERNANDEZ GOMEZ conocida por ISABEL VICTALINA GOMEZ HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de New Bedford, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos ocho uno seis cinco nueve dos-uno, en concepto de heredera universal.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley. Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día once de agosto de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006725-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día quince de agosto de dos mil veintidós. se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora JUSTA AREVALO DE FUENTES, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, casada, ama de casa, originaria de Lolotiquillo y del último domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las siete horas y cuarenta y cuatro minutos del día catorce de diciembre de dos mil veinte; hija de Narcisa Molina y de Expedito Arévalo, con Documento Único de Identidad Número 00975767-0, de parte de la señora MARIA LAURA FUENTES DE ARGUETA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00616204-6; como hija de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006743-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día diecisiete agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE EMILIO BENITEZ ARGUETA, quien fue de 63 años de edad, casado, carpintero, originario de Santiago Puringla, departamento de La Paz, con último domicilio en el municipio de Joateca, departamento de Morazán, hija de Horacio Cesar Benítez y María Hermenegilda Argueta, ya fallecidos, quien falleció el día 11 de septiembre de 2020; de parte de ANA MARIA BENITEZ RAMOS, de 29 años de edad, ama de casa, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, portador de su documento único de identidad número: 04819967-3; en calidad de hija del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006745-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiséis de marzo del año dos mil veintidós, dejó el causante señor GUSTAVO ADOLFO CASTILLO DIMAS, quien al momento de su muerte era de veintinueve años de edad, empleado, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de Luis Alonso Castillo Canales y Reina Elizabeth Dimas Sibrian, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MELANIA MAGDALENA MARTINEZ DE CASTILLO, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad y del menor AXEL GUSTAVO CASTILLO MARTINEZ, de seis años de edad, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, representado legalmente por su madre señora Melania Magdalena Martínez de Castillo, la primera en su calidad de Cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores REYNA ELIZABETH DIMAS DE CASTILLO c/p REYNA ELIZABETH SIBRIAN DIMAS y por REINA ELIZABETH DIMAS SIBRIAN y LUIS ALONSO CASTILLO CANALES, en concepto de padres del causante y el segundo en su calidad de hijo del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006746-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las once horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada por el causante señor RAFAEL ALONSO ARRIAGA, conocido por RAFAEL ALONZO ARRIAGA, quien falleció el día siete de septiembre de dos mil dieciséis,

en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colón, departamento de La Libertad, a la edad de sesenta y seis años, casado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Adela Arraiga, con Documento Único de Identidad 00449102-5 y Número de Identificación Tributaria 0511-031150-001-8 de parte de los señores ROSA AGUILLON VIUDA DE ARRIAGA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01238499-9 y Número de Identificación Tributaria 0503-250667-101-6 y MARVIN RAFAEL ARRIAGA VASQUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 00362099-8 y Número de Identificación Tributaria 0511-130277-104-3, en su calidad de herederos testamentarios del causante en mención.

Y SE LES HA CONFERIDO A LOS ACEPTANTES la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006756-3

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, pronunciada a las nueve horas cincuenta y tres minutos de este mismo día y del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante ALEJANDRO ORTIZ PORTILLO, quien falleció a las veintitrés horas cincuenta minutos del día diecisiete de junio de dos mil once, en Comunidad Laura López, Cantón Consolación; siendo éste su último domicilio de Suchitoto, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad; con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho uno cuatro cinco tres cero-tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero dos cero uno-dos siete cero tres cuatro seis-uno cero uno-tres; y apareciendo en el informe que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejara el causante antes mencionado.

En consecuencia: DECLARASE YACENTE dicha herencia Intestada y nómbrase Curador Especial para que la represente a la Licenciada KAROL MIREVIS IGLESIAS ORELLANA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T006748-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: FELIPE DE JESUS AVILEZ LEIVA, de setenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno seis cinco siete siete ocho - uno; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual y poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, dicho inmueble es de naturaleza urbano, ubicado sobre la calle principal entrada a Colonia Jesús Rojas, Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y SIETE, de los rumbos, distancias siguientes: LINDERO NORTE, mide sesenta punto cuarenta y nueve metros, colinda con Cementerio Municipal, propiedad de la Alcaldía Municipal de Arcatao, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, mide noventa punto diez metros; colinda propiedad de Rubén López Rivera, Felipe de Jesús Avilez Leiva y German Serrano, calle pública de por medio. LINDERO SUR, mide ochenta y seis punto noventa metros, colinda con propiedad de María del Carmen Ayala y Alfonso Menjivar Alfaro, cerco de alambre de púas

de por medio. LINDERO PONIENTE, mide cincuenta y cuatro punto setenta y dos metros; colinda con Cementerio Municipal, propiedad de Alcaldía Municipal de Arcatao, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. DERECHO DE VÍA. Se deja constancia que el inmueble descrito y en proceso de titulación, por el Rumbo ORIENTE, posee un "derecho de vía" de una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO TRECE METROS, de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE, mide tres punto diecinueve metros; colinda con Cementerio Municipal, propiedad de Alcaldía Municipal de Arcatao, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, mide ochenta y ocho punto cuarenta metros; colinda con propiedad de Rubén López Rivera, Felipe de Jesús Avilez Leiva y German Serrano, calle pública de por medio. LINDERO SUR, mide tres punto veintiuno metros, colinda con propiedad de María del Carmen Ayala, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, mide ochenta y nueve setenta y nueve metros; colinda con propiedad de Felipe de Jesús Aviléz Leiva, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble descrito posee tres casas paredes de ladrillo y techo de zincalum cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le realizó el señor Vicente Enamorado. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha Catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veintiocho de julio de dos mil veintidós.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033825-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARIA ANGELICA GARCIA DE AVILES, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho nueve tres seis cinco cero – seis; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, dicho inmueble es de naturaleza urbano, ubicado entrada a Colonia Jesús Rojas Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE, mide veinticuatro punto treinta y cuatro metros; colindando con propiedad de RUBEN LOPEZ RIVERA, con pared propia y camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, mide veintisiete punto once metros; colindando con propiedad de MARIA CRUZ RIVERA ECHEVERRIA y JOSE ANGEL ALEMAN GUARDADO, con muro propio y Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR, mide cincuenta y nueve punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de NICOLAS RIVERA LOPEZ y MARIA ANA MIRANDA RIVERA, con muro propio y quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE, mide sesenta y dos punto treinta y cinco metros, colindando con propiedad de GERMAN SERRANO y FELIPE DE JESUS AVILEZ LEIVA, cerco de alambre de púas propio y calle de por medio. II)- DERECHO DE VÍA. Se deja constancia que el inmueble descrito y en proceso de titulación, por el Rumbo PONIENTE, posee un "derecho de vía" de una extensión superficial de CIENTO DIECISIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de los rumbos y distancias siguientes: LINDERO NORTE, mide tres punto dieciocho metros; colindando con propiedad de RUBEN LOPEZ RIVERA, con pared propia y camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, mide cuarenta punto cero dos metros; colindando con a titular propiedad de MARIA ANGELICA GARCIA DE AVILES, cerco sin materializar. LINDERO SUR, mide ocho punto veintisiete metros; colindando con propiedad de GERMAN SERRANO, cerco de alambre de púas propio y calle hacia Cantón El Sitio de por medio. LINDERO PONIENTE, mide treinta y dos punto cero cinco metros; colindando con propiedad de FELIPE DE JESUS AVILEZ LEIVA, cerco de alambre de púas propio y calle de por medio. El inmueble descrito posee construidas dos casas paredes de adobe techo de teja, cuenta con los servicios básicos de agua potable y energía eléctrica. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas

que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le realizó el señor Esteban Herrera. Pagando así todos los derechos municipales y de registro. Presentando la ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, a quince de agosto de dos mil veintidós.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S033826-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ PERULAPÍA,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ANA MARGOTH GARCÍA RIVERA, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco dos seis siete dos cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero tres seis seis - uno uno tres -seis actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Concepción, sin número, jurisdicción de San Bartolomé Perulapía, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y DOS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, el cual por carecer de Título de Propiedad inscrito, viene a promover diligencias de Titulación Municipal de conformidad a lo establecido en los artículos tres y cuatro de la Ley de Títulos Urbanos, a fin que se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de dicho inmueble de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos minutos veintiocho segundos Este, con una distancia de seis punto cero seis metros; linda con inmueble propiedad de Rosa Francisca Guzmán Vda. De La Rosa, antes de Paulina Córdova Villalobos y Leonardo De La Rosa, con calle a San Pedro Perulapán de por medio, se llega al vértice Nor Este; LINDERO ORIENTE, línea recta con rumbo Sur cuatro grados cincuenta y cuatro minutos y treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto treinta metros; linda con inmueble propiedad de René Sánchez, antes de Santa Marlene González de Castro, con camino vecinal de por medio, se llega al vértice Sur Este; LINDERO SUR, línea

recta con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y tres minutos cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cuatro metros; linda con inmueble propiedad de Raúl Ernesto Fuentes, se llega al vértice Sur Oeste; LINDERO PONIENTE, línea recta con rumbo Norte dieciocho grados veinticinco minutos veinte segundos Este, con una distancia de veintidós punto cincuenta y cinco metros; linda con inmueble propiedad de Raúl Ernesto Fuentes, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica. Dentro del área y descripción del inmueble en referencia se encuentra el área de afectación de derecho de vía, la cual tiene un área de veinticuatro punto noventa y nueve metros cuadrados, que se describe así: partiendo del vértice Nor Oeste, del cual se inicia la presente descripción técnica, los rumbos y las distancias son las siguientes: LINDERO NORTE, línea recta con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos y veintiocho segundos Este, con una distancia de seis punto cero seis metros, linda con inmueble propiedad de Rosa Francisca Guzmán Vda. De La Rosa, antes de Paulina Córdova Villalobos y Leonardo De La Rosa, con calle a San Pedro Perulapán de por medio, se llega al vértice Nor Este. LINDERO ORIENTE, línea recta con rumbo Sur cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto catorce metros, linda con inmueble propiedad de Rene Sánchez, antes de Santa Marlene González de Castro, con camino vecinal de por medio, llega al vértice Sur Este. LINDERO SUR, línea recta con rumbo Sur setenta y nueve grados diecinueve minutos nueve segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero uno metros, linda con resto del inmueble, se llega al vértice Sur Oeste. LINDERO PONIENTE, línea recta con rumbo Norte dieciocho grados veinticinco minutos veinte segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros, linda con inmueble propiedad de Raúl Ernesto Fuentes, se llega al vértice Nor Oeste, donde se inició esta descripción técnica; el inmueble no es dominante ni es sirviente ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas y está valorado en SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Secretaria Municipal de la Ciudad de San Bartolomé Perulapía, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- RONAL BLADIMIR ORTIZ HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ASTRID DANNE FUENTES RAMÍREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANGEL GUZMAN ALVARENGA, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, solicitando para sí, Título de Propiedad de un inmueble rústico situado en el Cantón El Salitre de esta jurisdicción, con una superficie de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veinticinco minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cero dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto once metros; colindando con ROSA AMALIA PREZA DE ARTEAGA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados diecinueve minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto ochenta y ocho metros; colindando con MARCOS FRANCISCO MARTINEZ, con cerco de púas y Camino vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto once metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto sesenta y un metros; colindando con JOSE GERARDO CUELLAR MIRANDA, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados veintiséis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero tres grados veintiséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; colindando con JOSE GERARDO CUELLAR MIRANDA, con cerco de púas. Este inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo al señor José Rogelio Cuellar Posada, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve y lo valora en Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, todos los colindantes son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GUAYABAL, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor José Moisés Cortez Ramírez, de cuarenta y cinco años de edad, Músico, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador de su documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cincuenta y seis mil ciento doce-nueve; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Pasaje A, Colonia El Cocal, Barrio San Antonio, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos catorce punto sesenta y dos varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados veinticinco minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y un metros, colindando con Francisco Javier Rogel, con cerco de alambrado del colindante; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros, colindando con Francisco Javier Rogel, con pared de bloque de saltex del colindante; Tramo seis, Sur setenta y siete grados cero dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros, colindando con Francisco Javier Rogel, con pared de sistema mixto del colindante. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros, colindando con Brenda Soriano, con Pasaje A de por medio, con lindero sin materializar formado entre mojones. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, se ubica la siguiente coordenada Lambert: Longitud: Quinientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y nueve punto cero cero; Latitud: Trescientos seis mil cincuenta y uno punto cero cero; este rumbo está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta

y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros, colindando con Luis Magín Portillo, con pared del sistema mixto del colindante; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados veintidós minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados treinta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintisiete metros, colindan con Luis Magín Portillo, con pared bloque de saltex del colindante. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciséis grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros, colindando con Rosa Alba Hernández Mejía, con lindero sin materializar formado entre mojones. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y lo obtuvo por Compraventa que le hizo la señora María de Jesús Morales viuda de López, el día uno de abril del año dos mil veintidós, según testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las catorce horas con quince minutos del día uno de abril de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Delbert Alexander Chiquillo Lara. La posesión la une a la de su antecesora señora María de Jesús Morales viuda de López, quien adquirió el referido inmueble el día dos de enero del año dos mil doce, por lo que suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio, de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.-
JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL.-
ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor FELIPE ALBERTO ALVARADO PEREZ, de setenta y cuatro años de edad, viudo, comerciante en pequeño, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho dos nueve cinco dos - siete, con Número de Identificación Tributaria, cero cuatro cero seis-dos cuatro cero ocho cuatro seis -cero cero uno-cero; actuando en nombre y representación de la señora ANA EDITH ALVARADO GUTIERREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, Profesora en Educación Parvularia, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad, cero tres ocho nueve cuatro ocho cinco cinco-nueve y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero seis - cero dos cero dos siete siete - uno cero uno - cuatro, personería que legitima con Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, el cual quedó asentado bajo el número doscientos cuarenta y cinco, en el folio trescientos cuarenta y tres frente al folio trescientos cuarenta y cuatro frente, del libro de protocolo número sexto del referido notario, en el cual faculta al señor FELIPE ALBERTO ALVARADO PEREZ, para solicitar TITULO DE PROPIEDAD a favor de su mandante, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio San Antonio, calle a Llano Grande, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, el cual se describe así: Partiendo del vértice Sureste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias; LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; Colindando con terrenos de Israel Soriano; LINDERO SUR: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Norte ochenta y un grados diez minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco

punto diecinueve metros; Colindando con terrenos de Carmen Cuellar; con terrenos de Ana Cuellar; y con terrenos de Victoria Cuellar, pasaje popo de por medio en todos los colindantes; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Norte cincuenta grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cinco metros; Colindando con terrenos de Marta Soriano; y con terrenos de Elena Del Carmen Landaverde Urbina, calle al llano grande de por medio en ambos colindantes; LINDERO NORTE: Está formado por un tramo; Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cero nueve metros; Colindando con terrenos de Ana Edith Alvarado y Evelio Rivera. Así se llega al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo adquirió por medio de Donación que le hizo su padre el señor Felipe Alberto Alvarado Pérez, quien aún se encuentra con vida, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango. Lo cual comprueba con Testimonio de la Escritura Pública de Donación Irrevocable, el cual fue otorgado a favor de la señora ANA EDITH ALVARADO GUTIERREZ en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas con quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Carolina Aparicio Molina, el cual quedó asentado bajo el número doscientos cincuenta y cinco, en el folio trescientos cincuenta y cuatro frente al folio trescientos cincuenta y cinco frente, del libro de protocolo número sexto del referido notario, y sumada la posesión de su antecesor lo ha poseído por más de CUARENTA Y CUATRO AÑOS SIETE MESES CONTINUOS, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; todos los colindantes son vecinos y del domicilio de este municipio.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.- ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Mirian Stephanie Franco Franco, en calidad de apoderada general administrativa, de la señora MARÍA ISABEL SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, conocida por MARÍA ISABEL SÁNCHEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Costurera, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD O MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Ciprés, Colonia San José, Calle Alberto Masferrer y Pasaje Divina Providencia, Polígono A, Número Ochenta y Uno, del municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: a partir de la intersección de la Calle Principal de la Colonia Rico y la Calle Alberto Masferrer en dirección Poniente, se miden cien metros veinticinco centímetros, a continuación se mide una deflexión izquierda de noventa grados y distancia de seis punto diez metros para llegar al esquinero Noroeste del lote cuyas denominaciones son: AL PONIENTE, recta de diez punto setenta metros y rumbo Sur cero grados, cero minutos y cero segundos este, lindando con Lote Setenta y Nueve B, propiedad del señor Henry Mauricio Castellón Quintanilla; AL SUR, en cuatro tramos siguientes. Primer tramo: tres puntos cero cuatro metros y rumbo Norte ochenta y un grados, cero un minuto, cuarenta punto ochenta y ocho segundos Este, lindando con Lote Ochenta y Tres, propiedad del señor Neftalí Rojas, Pasaje Divina Providencia, de ancho variable de por medio; Segundo tramo: cinco punto quince metros y rumbo Norte ochenta y seis grados cero nueve minutos, treinta y cuatro punto setenta y cuatro segundos Este lindando con Lote Ochenta y Tres, propiedad de Neftalí Rojas, Pasaje Divina Providencia, de ancho variable de por medio. Tercer tramo: cero punto quince metros y rumbo Norte cero grados cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y siete punto noventa y siete segundos Este. Cuarto tramo: cinco punto setenta y cinco metros y rumbo Sur ochenta y ocho grados, treinta minutos, veinticuatro punto cero cinco segundos Este, ambos tramos antes mencionados lindan con Lote Ochenta y Tres B, propiedad de Enrique Sánchez Sánchez; AL ORIENTE, recta de nueve punto ochenta y ocho metros y rumbo norte cero grados, cero minutos y cero segundos Oeste, lindando con Lote Ochenta y Cinco, propiedad de Hernán Danilo Castañeda; y AL NORTE, recta de trece punto noventa metros y rumbo Norte noventa grados, cero minutos, cero segundos Oeste, lindando con Lotes Tres y Cuatro, propiedad de Agustín Reyes López López y Marta Silvia Funes, respectivamente, Calle Alberto Masferrer, de seis metros de ancho de por medio. El lote así descrito tiene una superficie de CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no le afecta carga real ni es proindiviso con ninguna persona. Lo hubo por compra a Natividad De Jesús Sánchez, quien fue mayor de edad, panificador, del domicilio de Santiago Texcuangos, de este departamento, quien ya falleció, y lo estima en SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por la Jefa de Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros, del departamento de San Salvador, "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble anteriormente descrito. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Santo Tomás, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICENCIADO FREDY EDUARDO AYALA SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO ÓSCAR DANIEL PINEDA VÁSQUEZ, SECRETARIO.

3 v. c. No. S034604-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado la Licenciada Isis Urielinda Calderón Bonilla, como Apoderada General Judicial del señor Perfecto Bonilla, de sesenta y uno años de edad, motorista, del domicilio de Concepción de Oriente, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Carbones, Cantón Gueripe, jurisdicción de Concepción de Oriente de la capacidad superficial de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor, ochenta y siete grados, dieciséis minutos, veinticuatro segundos Este, con una distancia de diecinueve punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte, sesenta y ocho grados, cincuenta y ocho minutos, dieciséis segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte, setenta grados, cero dos minutos, treinta segundos Este, con una distancia de doce punto cero un minutos; Tramo cuatro, Norte, cuarenta y ocho grados, cuarenta y un minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte, cincuenta y cinco grados, dieciséis minutos, cuarenta segundos Este, con una distancia de once punto treinta y cinco metros; colindando con JUAN RODRIGUEZ, calle de por medio: Tramo seis, Norte, sesenta y tres grados, cero cero minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de cuarenta y seis punto treinta metros; Tramo siete, Norte, sesenta y dos grados, quince minutos, cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintitrés punto veintidós metros; colindando con RUBENIA VELASQUEZ, calle de por medio, Tramo ocho, Sur, ochenta y tres grados, veintidós minutos, veintitrés segundos Este, con una distancia de veinte punto cincuenta y siete metros; colindando con FRANCISCO YANES, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, cincuenta y ocho grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur, cincuenta grados, cero cinco minutos, veinticinco segundos Este, con una distancia de once punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur, veinticuatro grados, treinta y cinco minutos, catorce segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y un metros; colindando con INES VELASQUEZ, calle de por medio; Tramo cuatro, Sur, veintidós grados, quince minutos, cero nueve segundos Este, con

una distancia de treinta y tres punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur, cero seis grados, treinta y dos minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Sur, treinta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, treinta y ocho segundos Este, con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo siete, Sur, cuarenta y cinco grados, cincuenta y tres minutos, treinta y dos segundos Este, con una distancia de trece punto cincuenta y un metros, Tramo ocho, Sur, veintisiete grados, cuarenta y cinco minutos, veintiún segundos Este, con una distancia de veintidós punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur, treinta y siete grados, treinta minutos, veintiséis segundos Este, con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo diez, Sur, sesenta grados, treinta y un minutos, diecinueve segundos Este, con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo once, Sur, setenta y un grados, veintidós minutos, dieciocho segundos Este, con una distancia de once punto treinta y dos metros; colindando con ADAN CHAVEZ BONILLA, callejón de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, treinta grados, cero cuatro minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur, cincuenta y cuatro grados, veintidós minutos, cero dos segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur, setenta y tres grados, cincuenta y nueve minutos, cero cinco segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte, ochenta y cuatro grados, veintiocho minutos, catorce segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur, sesenta y cuatro grados, cero nueve minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur, sesenta y seis grados, treinta y dos minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sur, cincuenta y cuatro grados, diecinueve minutos, cero nueve segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Sur, cincuenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur, sesenta y siete grados, cero cuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur, cuarenta y un grados, trece minutos, cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con SUCESION DE MARCOS RODRÍGUEZ, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte, cuarenta y nueve grados, diecisiete minutos, cuarenta segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte, veintinueve grados, treinta y nueve minutos, cero cinco segundos, Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte, cuarenta y tres grados, cincuenta y un minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte, cuarenta y seis grados, treinta dos minutos, cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte, treinta y cinco grados, dieciocho minutos, cero un segundos Oeste, con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Norte, veintitrés grados, cincuenta y seis minutos, veinte segundos Oeste, con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo

siete, Norte, sesenta y tres grados, quince minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto diecisiete metros; Tramo ocho, Norte, cincuenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; colindando con Victoria Canales, con cerco vivo y alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que dicho inmueble y la posesión material lo adquirió mediante donación verbal que le otorgó su padre ilegítimo señor Severo Alvarado en el año de mil novecientos setenta y tres. Que el inmueble descrito se valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034116-3

LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor JOSÉ RUBEN BONILLA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, portadora de su Documentos Único de Identidad número: cero cinco millones novecientos noventa mil seiscientos noventa y siete guión cuatro; Representado por su Apoderada Generales Judicial LICENCIADA ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Cuevas, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, es de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste treinta y siete grados, once minutos, cincuenta y cinco segundos, con una distancia de veintiuno punto treinta y siete metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y ocho grados, diez minutos, cuarenta y siete segundos, con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo tres, Noreste treinta y cuatro grados, trece minutos, cero ocho segundos, con una distancia de once punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Noreste sesenta y ocho grados, veintiséis minutos, cero siete segundos, con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sureste ochenta y un grados, veintiún minutos, treinta segundos, con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo seis, Noreste setenta y cinco grados, treinta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo siete, Noreste cuarenta y cinco grados, veintiún minutos, veintisiete segundos, con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Noreste cincuenta y cinco grados, veintisiete minutos, quince segundos, con una distancia de veintiuno punto cincuenta

metros; colindando con terrenos del señor; ALBERTO BONILLA, con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste dieciséis grados, cuarenta y ocho minutos, cero dos segundos, con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sureste catorce grados, treinta minutos, treinta y cinco segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sureste quince grados, doce minutos, cincuenta segundos, con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sureste trece grados, treinta y dos minutos, once segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo cinco, Sureste catorce grados, treinta y un minutos, catorce segundos, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; colindando con terrenos de la señora; DEYSIS MARINA VELASQUEZ, con calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste ochenta y un grados, treinta y ocho minutos, veinticinco segundos, con una distancia de cero punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta y ocho grados, once minutos, cero cinco segundos, con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Suroeste setenta y ocho grados, diecisiete minutos, dieciséis segundos, con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Suroeste setenta y tres grados, cuarenta y tres minutos, veinticinco segundos, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Suroeste cincuenta y siete grados, cero siete minutos, cincuenta y siete segundos, con una distancia de uno punto veinticuatro metros; Tramo seis, Suroeste treinta y nueve grados, diez minutos, cero cinco segundos, con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Suroeste cuarenta y dos grados, treinta y un minutos, cincuenta y tres segundos, con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo ocho, Suroeste cuarenta y dos grados, veintiún minutos, quince segundos, con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Suroeste treinta y un grados, cincuenta y seis minutos, dieciocho segundos, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Suroeste cuarenta y ocho grados, cero dos minutos, veintiocho segundos, con una distancia de siete punto noventa y un metros; colindando con terrenos del señor VALENTIN BONILLA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cuarenta y siete grados, dieciocho minutos, cero dos segundos, con una distancia de veinte punto catorce metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y cinco grados, veintidós minutos, diecisiete segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Noroeste cuarenta y cinco grados, veintidós minutos, cincuenta y cinco segundos, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cuatro, Noroeste treinta y nueve grados, treinta y seis minutos, cero nueve segundos, con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Noroeste cincuenta grados, cuarenta minutos, veintiún segundos, con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo seis, Noroeste cuarenta y tres grados, cuarenta y seis minutos, treinta y ocho segundos, con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Noroeste setenta y cuatro grados, veintiséis minutos, once segundos, con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con terrenos de la señora; MARIA HERMINIA BONILLA, con cerco de alambre de púas de por

medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúa el referido inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió mediante donación verbal que le hiciera la señora: EULOFIA BONILLA, (FALLECIDA), por más de veinte años consecutivos.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S034117-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de representante procesal del señor JOSE DENIS LUNA PEREIRA, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad Número 03246454-9, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Cantón La Joya, Municipio de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: distancia de ciento nueve punto sesenta y ocho metros, colinda con terreno de Julio Cesar Molina; AL ORIENTE: distancia de ciento noventa y cinco punto setenta y un metros, colinda con terreno de Erminia Romero y Visitación Argueta, cerco y calle de por medio; AL PONIENTE: distancia de doscientos cuarenta y cuatro punto cuarenta y cuatro metros, colinda terrenos del señor José Domingo Argueta Sánchez e Isidra Reyes. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de VEINTIUN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor JOSE ARMANDO PEREIRA MARQUEZ, dicha venta la formalizaron el día doce de febrero de dos mil veintidós; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T006744-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022205137

No. de Presentación: 20220339841

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILMA HETANIA CALLES DE DERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TANIA De Olocuilta y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación y disposición de las palabras, junto al diseño que conforman al mismo, ya que sobre los elementos denominativos "De Olocuilta", individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. El nombre comercial servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LOS SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033922-3

No. de Expediente: 2022206541

No. de Presentación: 20220342052

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ULISES BENITEZ TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GALLINA CRIOLLA DE ORIENTE y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma y los colores, ya que sobre los elementos denominativos GALLINA CRIOLLA DE ORIENTE, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA Y VENTA DE GALLINA.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S034077-3

No. de Expediente: 2022206659

No. de Presentación: 20220342224

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCIA EVELYN LAZZO DE REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras POPE PIZZAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PIZZAS ARTESANALES, NUDITOS, COMIDA MEXICANA Y HAMBURGUESAS.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S034113-3

No. de Expediente: 2022207583

No. de Presentación: 20220343769

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NANCY LILIANA REYES DE GONZALEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MEETS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEETS INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA RUEDA STEAKHOUSE y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad sobre los elementos denominativos LA RUEDA y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre la palabra STEAKHOUSE, individualmente considerada, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesaria en el comercio, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN).

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006731-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2022204596

No. de Presentación: 20220338832

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MARISELA LORS, NO INVENTES!

Consistente en: la expresión MARISELA LORS, NO INVENTES!. La marca que hace referencia se denomina MARISELA LORS inscrita al número 00138 del Libro 00164 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006722-3

No. de Expediente: 2021197079

No. de Presentación: 20210324109

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENILSON BALMORE DOMINGUEZ MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PAN GENESIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAN GENESIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El dulce sabor de la tradición

Consistente en: la expresión El dulce sabor de la tradición. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad

comercial es Pan Pao y diseño inscrita al Número 133 del Libro 417 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS DE PANADERÍA.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006736-3

No. de Expediente: 2022205682

No. de Presentación: 20220340748

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de ACAVA LIMITED, de nacionalidad MALTESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ORGULLOSOS PROTECTORES
DE LO MEJOR DEL MUNDO

Consistente en: la expresión ORGULLOSOS PROTECTORES DE LO MEJOR DEL MUNDO, la Marca a la cual hará referencia se encuentra inscrita bajo el número 209 del libro 381 de Marcas y se denomina Diseño tridimensional de botella Cielo Alcalina, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006740-3

CONVOCATORIAS

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMA, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad y al público en general, para los efectos de ley consiguientes,

HACE SABER: Se convoca por medio de la presente, a la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD ARCE MAZZINI ARCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se llevará a cabo EN PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE horas del día VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós, en el local de la sociedad ubicado en la Séptima Calle Oriente, Número Dos Guión Siete, Barrio El Ángel, Ciudad de Sonsonate, Sonsonate. En caso de no contar con el Quórum suficiente para instalar la Junta General Extraordinaria en Primera Convocatoria, se establece la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, a las NUEVE horas del día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE de dos mil veintidós, en la misma dirección mencionada. Para que la Junta General Extraordinaria programada, se considere legalmente reunida en la primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. La Junta General Extraordinaria, programada se considerará legalmente reunida en la Segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurren. AGENDA PARA LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: 1) Lectura del Acta anterior; 2) Modificación al Pacto Social.

Sonsonate, veintidós de agosto de dos mil veintidós.

GLORIA SOFÍA MARGARITA ARCE CALDERÓN,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
ARCE MAZZINI ARCE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. T006732-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el

Licenciado JOSE CARLOS SILVA, y continuado actualmente por el Licenciado FRANCISCO RAMON GOCHEZ ARRAZOLA, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra los demandados señores OSMIN MEJIA CAÑAS y MARIA OTILIA CAÑAS DE DUBON conocida por MARIA OTILIA CAÑAS, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado es el siguiente: "Un SOLAR URBANO, con todas las edificaciones que contiene y sus anexos, situado en el Barrio Los Remedios de esta ciudad, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, ocho metros, calle de por medio con terreno de Carlos Hernández; al PONIENTE, la misma medida del oriente, con terreno de la sucesión de Julio Andrade; al NORTE, dos metros y medio con propiedad del Dr. Letona Hernández; y al SUR, con tres metros con parte del terreno de Vicente Guatemala hoy Francisco Cruz.- Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la señora MARIA OTILIA CAÑAS hoy DE DUBON, bajo el número DOSCIENTOS DIEZ del Libro CIENTO OCHENTA Y NUEVE de Propiedad, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las once horas y quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil catorce.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033938-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOSAFFI, contra JOSÉ OSWALDO AGREGA GIRON, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta, en fecha que más adelante se ordenará, el bien inmueble embargado siguiente: un inmueble identificado con el número dieciséis, Calle Cinco, Cantón El Gramal, Jurisdicción de La Palma, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y UN PUNTO SETENTA

Y CINCO VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble posee las siguientes características: se inicia en el Vértice sur este, continuando de la manera siguiente: AL SUR, en un tramo con una distancia de treinta y ocho metros punto treinta y dos centímetros, y rumbo norte de sesenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y cinco segundos oeste, colindando con lote numero cuarenta y cuatro, Calle "5" de seis metros, de ancho de por medio, AL PONIENTE, con una distancia de sesenta y dos punto diez metros y un rumbo norte de veintiséis grados, cuarenta y cuatro minutos, dieciocho segundos este, colindando con lote diecisiete, AL NORTE, en un tramo con una distancia de treinta y nueve punto noventa y nueve metros, y un rumbo norte de setenta y seis grados tres minutos cero segundos este, colindando con lote veintidós, AL ORIENTE, en un tramo con una distancia de ochenta y cinco punto dieciséis metros y un rumbo sur de veintiún grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos oeste, colindando con lote número quince, llegando de esta forma al vértice de donde inicia esta descripción. Dicho inmueble es propiedad del señor JOSÉ OSWALDO AGREGA GIRON, según número de inscripción CINCUENTA Y TRES del libro CUATROCIENTOS VEINTISEIS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Chalatenango, trasladada al folio real automatizado bajo el número CUATRO CERO CERO CUATRO TRES SEIS DOS SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro de Chalatenango.*****

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos Documentos de Identidad, NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las ocho horas del día uno de Mayo de dos mil veintidós.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S033941-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 007110048802, amparado con el registro N°1322537, constituido el 10/06/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033805-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Clínicas Médicas, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 007040307017, amparado con el registro N°1364480, constituido el 22/09/2021, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033806-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 007830332945, amparado con el registro N° 1249174, constituido el 01/09/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033807-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Elena, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.0704-009621-7, amparado con el registro No.0243217, constituido el 21/02/1996 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033808-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N°00700-015951-5, amparado con el registro No. 256146, constituido el 02/08/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033810-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007550108636, amparado con el registro No.1348468, constituido el 10/08/2020, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033811-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificados de Depósito a Plazo fijo No.007550108931, amparados con el registro No. 1348481, constituido el 26/08/2020, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033812-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007110048198, amparado con el registro No.1323619, constituido el 24/06/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2022

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S033813-3

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable COMUNICA.- Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 000330 por DIEZ MIL 00/100 DOLARES (\$10,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, jueves 11 de agosto de 2022

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. S034096-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R. L. de C. V)

Comunica que a sus oficinas ubicadas segunda calle oriente y cuarta avenida Norte No. 9, Usulután, se ha presentado la Sra. Alva Suyapa Chicas de Aparicio propietaria del Certificado de acciones #2100 por 232 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 23 días del mes de julio del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S034138-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JOSÉ ORIOL DE GISPERT TALAVERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad española y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JOSÉ ORIOL DE GISPERT TALAVERA, en su solicitud agregada a folio ciento cincuenta y cinco de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y ocho años de edad, sexo masculino, soltero, abogado, de nacionalidad española, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Barcelona, Cataluña, Reino de España, lugar donde nació el día trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de Antonio de Gispert Jordá y Mercedes Talavera Lacort, ambos originarios de Barcelona, Cataluña, Reino de España, de nacionalidad española y ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JOSÉ ORIOL DE GISPERT TALAVERA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día diez de abril de dos mil catorce. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JOSÉ ORIOL DE GISPERT TALAVERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a éste Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día catorce de julio de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. S034592-3

AVISOS DE COBRO

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se han presentado los señores REINA ISAMAR PARADA DE LÓPEZ, conocida por REINA ISAMAR PARADA RIVERA, ANA JULIA PÉREZ DE LÓPEZ, y el señor GERMÁN LÓPEZ COREAS, la primera en calidad de cónyuge y Representante Legal de los menores David Eliseo y Mariana Isamar, ambos de apellidos López Parada, y los otros dos en calidad de padres del señor JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ, para que se les autorice cobrar la suma de US\$343.66, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que le correspondía a dicho señor y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 20 de junio de 2022.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 15 de agosto de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3d. No. S032883-3

AVISO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora DANIELA MARISOL BARRERA SÁNCHEZ, hija sobreviviente del señor HÉCTOR DANIEL BARRERA CHICAS, para que se le autorice cobrar la suma de US\$289.52, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que le correspondía a dicho señor y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 2 de enero de 2022.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 05 de julio de 2022.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3d. No. S032999-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022207427

No. de Presentación: 20220343479

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ERNESTO CERNA CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras El señor de las BIRRIAS y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO BAR Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033902-3

No. de Expediente: 2022204652

No. de Presentación: 20220338909

CLASE: 37, 39, 40, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de The Coca-Cola Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Aliados por el agua Coca Cola y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006720-3

No. de Expediente: 2019178084

No. de Presentación: 20190287768

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de SUBASTAS VENTURA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Ventura y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORÍA INTEGRAL DE NEGOCIOS COMERCIALES INCLUIDA LA CELEBRACIÓN DE SUBASTAS DE TODO TIPO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006721-3

No. de Expediente: 2022204657

No. de Presentación: 20220338914

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE ROSALES LANDAVERDE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONSALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS; SERVICIOS HOSPITALARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. Cons. No. S034607-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207613

No. de Presentación: 20220343831

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FARIDE ALEJANDRA HIMEDE PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BISSÚ

Consistente en: la palabra BISSÚ, que servirá para: AMPARAR: ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033821-3

No. de Expediente: 2022206650

No. de Presentación: 20220342191

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA LISSETH RODRIGUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Amai Heart y diseño, se traduce al castellano como: dulce corazón. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S033920-3

No. de Expediente: 2022207096

No. de Presentación: 20220342911

CLASE: 05, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAULA DE JESUS ALVARADO DE OSORIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Industrias Paulita y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESENCIA DE CARAO PARA USO MEDICINAL. Clase: 05. Para: AMPARAR: CHOCOLATE INSTANTÁNEO, HARINA DE MAÍZ TOSTADO, HIELO, MIEL, TORTILLAS, AIGUASTE. Clase: 30. Para: AMPARAR: HORCHATA, REFRESCOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S033972-3

No. de Expediente: 2022203775

No. de Presentación: 20220337387

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

The Freestyle

Consistente en: la expresión The Freestyle, que se traduce al castellano como El Estilo Libre, que servirá para: AMPARAR: PROYECTORES QUE INCORPORAN SINTONIZADORES DE TELEVISIÓN; PROYECTORES CINEMATOGRAFICOS; PROYECTORES DE IMÁGENES; PROYECTORES DE PELÍCULAS; PROYECTORES MULTIMEDIA; PROYECTORES DIGITALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006702-3

No. de Expediente: 2022204477

No. de Presentación: 20220338580

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics Co., Ltd., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Metal Cooling

Consistente en: las palabras Metal Cooling, donde la palabra Cooling se traduce al idioma castellano como Enfriamiento, que servirá para: AMPARAR: AIRE ACONDICIONADO; ESTERILIZADORES DE AIRE; APARATOS DE ILUMINACIÓN CONDIDIOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; HORNOS DE MICROONDAS; ESTUFAS DE GAS; CALENTADORES DE AGUA A GAS; PAQUETES DE CALEFACCIÓN; HIELERAS (EXCEPTO PORTÁTILES); LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINACIÓN]; RADIADORES ELÉCTRICOS; DISPOSITIVOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN; BIDÉS (APARATO DE HIGIENE PERSONAL AUTOMÁTICO DESPUÉS DEL USO DEL INODORO); HORNOS DE GAS PARA COCINAR (PARA USO DOMÉSTICO); DESHUMIDIFICADORES (PARA USO DOMÉSTICO); SECADORAS DE ROPA (ELÉCTRICAS); REFRIGERADORES ELÉCTRICOS PARA FERMENTAR Y ALMACENAR KIMCHI; FRIGORÍFICOS ELÉCTRICOS; ARMARIOS REFRIGERADORES ELÉCTRICOS PARA VINO; PLACA DE INDUCCIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006703-3

No. de Expediente: 2022204889

No. de Presentación: 20220339325

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006705-3

CONCENTRÉ L'BEL

Consistente en: la expresión CONCENTRÉ L'BEL, que se traduce al castellano como CONCENTRADO L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006704-3

No. de Expediente: 2022205106

No. de Presentación: 20220339806

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Calçados Marte Ltda, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022205009

No. de Presentación: 20220339650

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Medytox Inc., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEWLUX

Consistente en: la expresión NEWLUX, que servirá para: AMPARAR: AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN A LOS ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS; RELAJANTES MUSCULARES; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LA FATIGA MUSCULAR; AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN AL SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO; VACUNAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN TOXINA BOTULÍNICA; VENENOS BACTERIANOS; PREPARACIONES FARMACOLÓGICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES QUÍMICO-FARMACÉUTICAS; AGENTES FARMACÉUTICOS PARA LA EPIDERMIS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; LOCIONES MEDICINALES; JERINGAS FARMACÉUTICAS PRECARGADAS CON TOXINA BOTULÍNICA MÉDICA COMO INGREDIENTE PRINCIPAL; INFUSIONES MEDICINALES; RELLENOS DÉRMICOS INYECTABLES; MEDICAMENTOS IMPLANTABLES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS QUE ACTÚAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL; MEDICAMENTOS PARA ALIVIAR EL DOLOR; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

VIA MARTE

Consistente en: las palabras VIA MARTE, que servirá para: AMPARAR: CALZADO INCLUYENDO ZAPATOS. Clase: 25.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006706-3

No. de Expediente: 2022205079

No. de Presentación: 20220339763

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de YONGAN LUO, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FCC y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMAGEN Y DATOS, EQUIPOS PARA PROCESAR DATOS Y COMPUTADORAS, TELÉFONOS CELULARES Y SUS ACCESORIOS A SABER: CAJAS Y ESTUCHES PARA PORTARLOS, ANTENA, BATERÍAS, CARGADORES ELÉCTRICOS Y DE AUTO, CORDONES ELÉCTRICOS, ADAPTADORES DE AUDIO, SUJETADORES, AUDÍFONOS, MANOS LIBRES, AUTOPARLANTES, CARATULAS, REPUESTOS Y LOS ACCESORIOS RELACIONADOS CON LOS BIENES LISTADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006707-3

No. de Expediente: 2022205082

No. de Presentación: 20220339766

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Amber AI Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra Whalefin y diseño, que se traduce al idioma castellano como Ballena Aleta, que servirá para: AMPARAR: ACOPLADORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA]; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL, TAMBIÉN A TRAVÉS DE INTERNET, LA RED DE CABLE U OTRAS FORMAS DE TRANSFERENCIA DE DATOS; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DATOS EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: INVERSIÓN DE CAPITAL; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; CONSULTORÍA FINANCIERA; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS [FINANZAS]; SERVICIOS DE CAUCIÓN. Clase: 36. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y LA PROGRAMACIÓN POR SITIOS WEB; COMPUTACIÓN EN LA NUBE; PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; DISEÑO Y DESARROLLO DE BASES DE DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006708-3

No. de Expediente: 2022205081

No. de Presentación: 20220339765

CLASE: 09, 35, 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Zap Solutions Holdings, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

STRIKE

Consistente en: la palabra STRIKE, que se traduce al idioma castellano como GOLPE, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACILITAR Y VER TRANSACCIONES FINANCIERAS, VER SALDOS DE CUENTAS FINANCIERAS, ALMACENAR, ENVIAR, RECIBIR, COMPRAR Y VENDER FONDOS O MONEDA DIGITAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA SU USO COMO MONEDERO DIGITAL; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PERMITIR LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO ENTRE USUARIOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PERMITIR EL PROCESAMIENTO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS Y PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DE ACH (CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMATIZADA) Y REDES DE TARJETAS DE DÉBITO Y CRÉDITO, Y PAGOS ELECTRÓNICOS, MÓVILES Y EN LÍNEA. Clase: 09. Para: AMPARAR: PROMOCIÓN DE LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE CUPONES, PROMOCIONES Y DESCUENTOS ELECTRÓNICOS; ADMINISTRAR RECOMPENSAS, DESCUENTOS Y PROGRAMAS PROMOCIONALES QUE PERMITAN A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS Y GANAR RECOMPENSAS EN PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; PROGRAMAS DE INCENTIVOS DE TARJETAS DE PREPAGO, A SABER, OTORGAMIENTO DE RECOMPENSAS EN EFECTIVO A LOS TITULARES DE CUENTAS DE TARJETAS DE PREPAGO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAMBIO DE DINERO Y MONEDA DIGITAL; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, PROVISIÓN DE UNA PLATAFORMA COMERCIAL MINORISTA PARA LA VENTA Y COMPRA DE MONEDA VIRTUAL A CAMBIO DE MONEDA FIDUCIARIA; GESTIÓN DE EFECTIVO, A SABER, TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS DEL TIPO DE EQUIVALENTES DE EFECTIVO ELECTRÓNICOS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; COMPENSACIÓN Y CONCILIACIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE PAGO, A SABER, CREACIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN Y CONCILIACIÓN ELECTRÓNICOS DE PAGOS DE FACTURAS; SERVICIOS DE CUSTODIA FINANCIERA, A SABER, MANTENIMIENTO DE LA POSESIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS PARA TERCEROS CON FINES DE GESTIÓN FINANCIERA; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE COMERCIO DE CRIPTOMONEDAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE PAGO MÓVIL ELECTRÓNICO PARA TERCEROS EN FORMA DE TRANSACCIONES COMERCIALES SEGURAS Y OPCIONES DE PAGO UTILIZANDO UN DISPOSITIVO MÓVIL EN UN PUNTO DE VENTA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS, A SABER, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE MONEDA VIRTUAL Y FIDUCIARIAS PARA TERCEROS; SERVICIOS COMERCIALES, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS EN FONDOS ELECTRÓNICOS Y MONEDA DIGITAL; PROPORCIONAR PRODUCTOS DE TARJETAS PREPAGAS VIRTUALES Y FÍSICAS PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL PAGO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIONES CON SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (API) PARA FACILITAR LAS TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS Y MONEDA DIGITAL; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA PERMITIR LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE DINERO Y MONEDA DIGITAL; SERVICIOS DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES, A SABER, SERVICIOS DE CUSTODIA DE TECNOLOGÍA EN FORMA DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE CRIPTOMONEDAS Y ACTIVOS DIGITALES PARA SALVAGUARDAR, ALMACENAR Y PERMITIR QUE LOS USUARIOS ACCEDAN A CRIPTOMONEDAS Y OTROS ACTIVOS DIGITALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006709-3

No. de Expediente: 2022204654

No. de Presentación: 20220338911

CLASE: 08, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Andreas STIHL AG & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STIHL

Consistente en: la palabra STIHL, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS ACCIONADOS MANUAL-

MENTE PARA SU USO EN LAS INDUSTRIAS AGRÍCOLA, FORESTAL Y DE LA CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO PARA LA LIMPIEZA, EL OCIO Y LA JARDINERÍA; HERRAMIENTAS MANUALES PARA MARCAR; HERRAMIENTAS MANUALES PARA EL MANTENIMIENTO DE CADENAS DE SIERRA Y BARRAS GUÍA; SIERRAS DE MANO; SIERRAS DE PODAR; SIERRAS DE ARCO; SIERRAS TELESCÓPICAS; SIERRAS PLEGABLES; CIZALLAS; PODADERAS [TIJERAS DE JARDINERO]; TIJERAS DE PODAR SETO (BARRERA); TIJERAS DE PODAR; AVERRU-CADORES; HACHAS Y HACHETAS; CALZO; CORTEZA DE HIERRO; MUELAS DE AFILAR [HERRAMIENTAS DE MANO] Y MUELAS PARA AFILAR GUADAÑAS; PALANCAS DE TALA; PIOCHAS DE MANO; PICOS; GANCHOS DE PULPA; GANCHOS DE ARRASTRE; PINZAS MANUALES PARA PULPA; MARTILLOS; HERRAMIENTAS DE AFILADO PARA CADENAS DE SIERRA; LIMAS [HERRAMIENTAS DE MANO]; REMACHADORAS PARA CADENAS DE SIERRA; ROMPE REMACHES. Clase: 08. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS MANUALES PARA MEDIR; APARATOS DE MEDICIÓN, A SABER, CALIBRES; APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, DISTRIBUIR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD, ASÍ COMO PARA CARGAR Y DESCARGAR DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ASÍ COMO PARTES Y COMPONENTES DE DICHOS APARATOS, DISPOSITIVOS E INSTRUMENTOS; PROBADORES DE BATERÍA; CÉLULAS SOLARES E INSTALACIONES COMPUES- TAS POR LAS MISMAS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y APLICACIONES DE SOFTWARE, INCLUYENDO APLICACIONES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES COMO TELÉFONOS PROGRAMABLES Y TABLETAS, EN PARTICULAR PARA LA RECOPIACIÓN, TRANSFERENCIA, ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE DATOS; PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y APLICACIONES DE SOFTWARE, INCLUYENDO APLICACIONES DE SOFTWARE PARA DISPOSITIVOS MÓVILES COMO TELÉFONOS PROGRAMABLES Y TABLETAS PARA ACCEDER A PORTALES DE INICIO DE SESIÓN EN LÍNEA PARA CLIENTES; SOFTWARE PARA ACCEDER, EXPLORAR Y BUSCAR BASES DE DATOS EN LÍNEA; SOFTWARE DE APLICACIONES WEB (APLICACIONES WEB); SOFTWARE DE APLICACIÓN (APPS) PARA TERMINALES MÓVILES Y FIJOS; BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS; DATOS ALMACENADOS ELECTRÓNICAMENTE; ORDENADORES; SISTEMAS INFORMÁTICOS; REDES FORMADAS POR ORDENADORES, DISPOSITIVOS IOT (INTERNET DE LAS COSAS), CENTROS DE COMUNICACIÓN O APARATOS DE TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE PARA REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; PERIFÉRICOS DE LA COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PARA RECOPIAR, TRANSFERIR, ALMACENAR Y PROCESAR DATOS, ASÍ COMO PARTES DE DICHOS DISPOSITIVOS; APARATOS PARA GRABAR, EDITAR, PROCESAR, ENVIAR, RECIBIR Y VISUALIZAR SEÑALES, DATOS, IMÁGENES Y SONIDOS; SOPORTES DE DATOS ELECTRÓNICOS Y ELECTROMAGNÉTICOS;

SOPORTES DE DATOS LEGIBLES POR MÁQUINA PROGRAMADOS DE TODO TIPO; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, A SABER, CINTAS MAGNÉTICAS, DISCOS MAGNÉTICOS, PLACAS MAGNÉTICAS Y TARJETAS MAGNÉTICAS; CÁMARAS DE VÍDEO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; ALTAVOCES; INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO Y NAVEGACIÓN; APARATOS DE COMUNICACIÓN, EN PARTICULAR CENTROS DE COMUNICACIÓN; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES, EN PARTICULAR PARA CONECTARSE A BASES DE DATOS E INTERNET; TRANSMISORES Y RECEPTORES; CONTROLES DE RADIO; SENSORES; DETECTORES; REPETIDORES; TRANSFORMADORES; MÓDULOS DE HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO CON INTERNET DE LAS COSAS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO CON INTERNET DE LAS COSAS; MINISENSORES CON MICROCONTROLADORES; JUEGOS DE ORDENADOR, PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORA; HARDWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS, PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGADO DE INTERNET O GRABADO EN DISCOS, CASSETES, CINTAS, CD-ROMS, DVD; SOFTWARE INTERACTIVO; ALFOMBRILLA PARA RATÓN; APARATOS DE MEDICIÓN QUE SE LLEVAN EN EL CUERPO; ROPA PROTECTORA; ROPA DE PROTECCIÓN CON SENSORES; BOTAS PROTECTORAS; ZAPATOS DE PROTECCIÓN; GUANTES PROTECTORES; PROTECCIÓN PARA LA CABEZA/CASCOS DUROS; PROTECCIÓN PARA LOS OJOS/GAFAS; PROTECTORES AUDITIVOS; PROTECCIÓN PARA LA CARA/MASCARILLAS/PROTECTORES FACIALES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006710-3

No. de Expediente: 2019179975

No. de Presentación: 20190290940

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MPX

Consistente en: las letras MPX, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS, ACELERADORES DE GRÁFICOS Y UNIDADES DE PROCESAMIENTO DE GRÁFICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v., alt. No. T006711-3

No. de Expediente: 2019179974

No. de Presentación: 20190290939

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MPX MODULE

Consistente en: las palabras MPX MODULE, la palabra MODULE se traduce al idioma castellano como MODULO, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS, ACELERADORES DE GRÁFICOS Y UNIDADES DE PROCESAMIENTO DE GRÁFICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006712-3

No. de Expediente: 2020183969

No. de Presentación: 20200297707

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Rapid Diagnostics International Subsidiary Unlimited Company, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DETERMINE

Consistente en: la palabra DETERMINE, que se traduce al idioma castellano como DETERMINAR, que servirá para: AMPARAR: PRUEBA DE REACTIVOS PARA SU USO EN ANÁLISIS FORENSE; PREPARACIONES DE CONTROL PARA PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO, DETECCIÓN, CONFIRMACIÓN Y ANÁLISIS; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO Y REACTIVOS QUÍMICOS, PARA USO EN LABORATORIO O INVESTIGACIÓN; SOLUCIONES UTILIZADAS EN KITS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO, PARA USO EN LABORATORIO O INVESTIGACIÓN; KITS DE ENSAYO DE DIAGNÓSTICO PARA USO EN LABORATORIO; PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO EN LABORATORIO; KITS DE PRUEBA DE DIAGNÓSTICO QUE COMPRENDEN REACTIVOS Y ENSAYOS. Clase: 01. Para: AMPARAR: REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; PREPARACIONES PARA PRUEBAS DE USO MÉDICO; PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS QUE CONTIENEN REACTIVOS PARA USO EN PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; TIRAS REACTIVAS QUE CONTIENEN REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; DISPOSITIVOS DE PRUEBA QUE CONTIENEN REACTIVOS QUÍMICOS PARA PRUEBAS MÉDICAS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO; KITS DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO MÉDICO; REACTIVOS QUÍMICOS UTILIZADOS PARA DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006713-3

No. de Expediente: 2021200329

No. de Presentación: 20210330026

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de IVECO S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVECO • GROUP

Consistente en: la expresión IVECO GROUP y diseño, que se traduce al castellano como Iveco Grupo, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS INCLUYENDO VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS INDUSTRIALES, VEHÍCULOS COMERCIALES, FURGONES [VEHÍCULOS], VEHÍCULOS MILITARES, VEHÍCULOS BLINDADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS TERRESTRES BLINDADOS, VEHÍCULOS ANFIBIOS INCLUYENDO VEHÍCULOS ANFIBIOS BLINDADOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN ELÉCTRICA, VEHÍCULOS HÍBRIDOS, VEHÍCULOS PROPULSADOS POR HIDRÓGENO, VEHÍCULOS DE CELDAS DE COMBUSTIBLE, VEHÍCULOS DE RESCATE; AUTOBUSES; MICROBUSES; AUTOCAR; CAMIONES; PICKUP; TRACTOR ORUGA; TRACTOR ORUGA BLINDADO; VEHÍCULOS MILITARES PARA TRANSPORTE; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, VEHÍCULOS INDUSTRIALES, VEHÍCULOS COMERCIALES, FURGONES [VEHÍCULOS], AUTOBUSES, MICROBUSES, AUTOCAR, CAMIONES, PICKUP, VEHÍCULOS BLINDADOS INCLUYENDO VEHÍCULOS TERRESTRES BLINDADOS, VEHÍCULOS ANFIBIOS INCLUYENDO VEHÍCULOS ANFIBIOS BLINDADOS, TRACTOR ORUGA INCLUYENDO TRACTOR ORUGA BLINDADO, VEHÍCULOS MILITARES PARA TRANSPORTE, MOTORES DE GAS PARA VEHÍCULOS, MOTORES PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS Y MOTORES PARA VEHÍCULOS MILITARES, MOTORES DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, MOTORES DE PROPULSIÓN ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; TRANSMISIONES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE TRANSMISIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CABINAS

DE CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES Y PIEZAS DE LOS PRODUCTOS MENCIONADOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006714-3

No. de Expediente: 2022204812

No. de Presentación: 20220339180

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LTH

Consistente en: la expresión LTH, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS EN GENERAL INCLUYENDO ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, ACEITES Y GRASAS AUTOMOTRICES, ACEITES COMBUSTIBLES, GRASAS LUBRICANTES, ACEITES LUBRICANTES, ACEITES DE MOTOR; LUBRICANTES, COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO CARBURANTES PARA MOTORES, LOS BIOCABURANTES); ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; DIESEL I GASÓLEO; GASOLINA [CARBURANTE]; CERAS INDUSTRIALES; ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006715-3

No. de Expediente: 2022204814

No. de Presentación: 20220339182

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LTH y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS EN GENERAL INCLUYENDO ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, ACEITES Y GRASAS AUTOMOTRICES, ACEITES COMBUSTIBLES, GRASAS LUBRICANTES, ACEITES LUBRICANTES, ACEITES DE MOTOR; LUBRICANTES, COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO CARBURANTES PARA MOTORES, LOS BIOCARBURANTES); ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA COMBUSTIBLES DE MOTOR; DIÉSEL / GASÓLEO; GASOLINA [CARBURANTE]; CERAS INDUSTRIALES; ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006716-3

No. de Expediente: 2019176003

No. de Presentación: 20190283150

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de CAN

Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Diamond V ORIGINAL XPC y diseño, la palabra Diamond se traduce como Diamante, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES; ADITIVOS DE ALIMENTOS; SUPLEMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006717-3

No. de Expediente: 2021198630

No. de Presentación: 20210327113

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CPS TECHNOLOGY HOLDINGS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra OPTIMA y diseño. Sobre la palabra OPTIMA individualmente considerada, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T006718-3

No. de Expediente: 2022204655

No. de Presentación: 20220338912

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de CONSEJO GALACTICO, S.A.P.I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GALAXIA

Consistente en: la palabra GALAXIA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006719-3

No. de Expediente: 2022207056

No. de Presentación: 20220342848

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO EDUARDO PACHECO DURAN, en su calidad de APODERADO de FOINTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FOINTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SOL VERDE ENERGIAS LIMPIAS y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE

CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006735-3

No. de Expediente: 2022207505

No. de Presentación: 20220343626

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión KB Collection y diseño, la palabra Collection se traduce al castellano como Colección. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA, SHAMPOO, CREMAS, TINTES, TALCOS, ACEITES, INCLUYENDO TOALLAS HUMEDAS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006738-3

No. de Expediente: 2022207502
 No. de Presentación: 20220343623
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA PATRICIA BARBERENA DE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la expresión OMG!!, que se traduce al castellano como DIOS MIO. Sobre el elemento denominativo individualmente considerado, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE BELLEZA, SHAMPOO, CREMAS, TINTES, TALCOS, ACEITES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006739-3

No. de Expedientes: 2022205342
 No. de Presentación: 20220340183
 CLASE: 09

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILIAN RENE LOPEZ CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EXPLORER MOBIL y diseño, que se traducen al idioma castellano como EXPLORADOR MOVIL, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS, BATERIAS PARA MOTOCICLETAS, BATERIAS PARA PANELES SOLARES, BATERIAS PARA USO ESPECIALIZADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006751-3

No. de Expediente: 2022205317
 No. de Presentación: 20220340137
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILIAN RENE LOPEZ CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras EL MUNDO DE LAS BATERIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS, BATERIAS PARA MOTOCICLETAS, BATERIAS PARA PANELES SOLARES, BATERIAS PARA USO ESPECIALIZADOS, Clase: 09

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006752-3

No. de Expediente: 2022205318
 No. de Presentación: 20220340138
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILIAN RENE LOPEZ CARCAMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: las palabras SMART BATTERIES, que se traducen al idioma castellano como BATERIAS INTELIGENTES, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS PARA VEHICULOS, BATERIAS PARA MOTOCICLETAS, BATERIAS PARA PANELES SOLARES, BATERIAS PARA USO ESPECIALIZADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T006754-3